BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 17
de octubre de 2012

Año CXX
Número 32.502

Precio $ 2,50



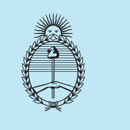
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PERSONAL MILITAR

Decreto 1963/2012

Acéptase renuncia presentada al cargo de Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

Bs. As., 16/10/2012

VISTO la renuncia presentada por el Almirante D. Carlos Alberto PAZ al cargo de Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Almirante D. Carlos Alberto PAZ (D.N.I. Nº 10.517.314) al cargo de Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1964/2012

Desígnase Jefe del Estado Mayor General de la Armada.

Bs. As., 16/10/2012

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la designación del Oficial Superior que se desempeñará como Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA al Vicealmirante D. Daniel Alberto Enrique MARTIN (D.N.I. Nº 11.716.771).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Arturo A. Puricelli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1924/2012

Secretaría de Asuntos Registrales. Organigrama. Sustitúyese Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1023/2012.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0036193/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y los Decretos Nros. 1486 del 23 de setiembre de 2011, 782 del 23 de mayo de 2012 y 1023 del 2 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1023/12 se sustituyó el organigrama de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES aprobado por el Decreto Nº 1486/11, incorporándose la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE BIENES SECUESTRADOS Y DECOMISADOS DURANTE EL PROCESO PENAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que en el organigrama citado precedentemente se omitió consignar la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE TIERRAS RURALES, dependiente de la Subsecretaría y Secretaría citadas, cuya incorporación fuera aprobada por el Decreto Nº 782/12, correspondiendo, en consecuencia, efectuar su rectificación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

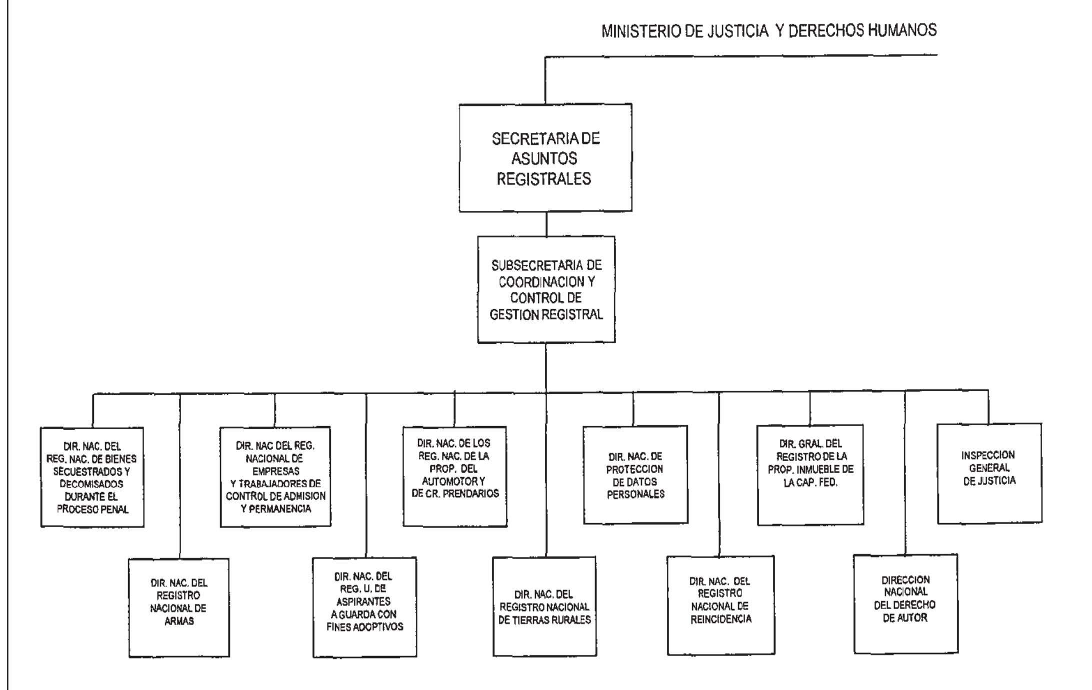
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo al artículo 1º del Decreto Nº 1023 del 2 de julio de 2012, por el cual se sustituye el Anexo Ig — Organigrama - al artículo 1º del Decreto Nº 1486/11 y sus modificatorios, correspondiente a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme al Anexo al presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO al artículo 1º



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1925/2012

Dase por prorrogada designación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0016669/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1679 del 4 de noviembre de 2009, 1081 del 26 de julio de 2010, 283 del 3 de marzo de 2011 y 59 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1679/09, prorrogado por sus similares Nros. 1081/10, 283/11 y 59/12, se designó transitoriamente al contador Santiago DI CIANO (D.N.I. Nº 24.196.881), en un cargo Nivel B - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador Contable.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección General.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada, a partir del 7 de junio de 2012 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1679/09, prorrogado por sus similares Nros. 1081/10, 283/11 y 59/12, del contador Santiago DI CIANO (D.N.I. Nº 24.196.881), en un cargo Nivel B - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador Contable.

Art. 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de junio de 2012.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1921/2012

Traslado de Funcionario.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 38.246/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 1279 de fecha 27 de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1279/04 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Ernesto Carlos ALVAREZ.

Que atento las necesidades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO se tramita el acto administrativo que dispone el traslado a la República del mencionado funcionario.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Trasládase desde la Embajada de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Carlos ALVAREZ (D.N.I. Nº 10.085.733).

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1922/2012

Nómbrase en "misión permanente" Agregado Naval a la Embajada de la República Argentina en la ciudad de Brasilia D.F., República Federativa del Brasil.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA, proceder al relevo del Oficial Superior que se desempeña como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la fecha de iniciación de la comisión está prevista a partir del 10 de junio de 2012, con una duración máxima de SETECIENTOS TREINTA (730) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que dicho cargo se encuentra contemplado en la Resolución Conjunta Nº 1065, del MINISTERIO DE DEFENSA y Nº 3135, del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias.

Que la medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 10, de la Ley Nº 20.957, del Régimen del Servicio Exterior de la Nación y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días, a partir del 10 de junio de 2012, al señor Capitán de Navío Dn. Jorge Lorenzo CISNEROS (M.I. Nº 13.256.745) para desempeñarse como Agregado Naval a la Embajada de la REPUBLICA ARGENTINA en la ciudad de BRASILIA D.F. - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, serán imputados a la partida del Presupuesto de la Administración Nacional Ejercicios 2012 - 2013 y 2014 - Jurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA ARMADA) procederá a liquidar los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en el artículo 2417, de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294, de fecha 29 de diciembre de 1978 y modificada por su similar Nº 1003, de fecha 29 de abril de 1983, Decretos Nº 1202, de fecha 22 de junio de 1990, Nº 1140, de fecha 29 de agosto de 2007 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1478, de fecha 24 de septiembre de 2007. Posteriormente efectuará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

Art. 4° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL, se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1923/2012

Nómbrase Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la República Argentina en la República Francesa, con extensión sobre la Confederación Suiza, Reino de Bélgica y la República Portuguesa.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el Estado Nacional y las Fuerzas Armadas, mantener las Agregadurías de Defensa en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que es necesario proceder al relevo del Personal Militar Superior de las Fuerzas Armadas que cumple funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío D. Félix Eugenio PLAZA para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, con extensión sobre la CONFEDERACION SUIZA, el REINO DE BELGICA y la REPUBLICA PORTUGUESA.

Que la Asesoría Jurídica del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida que se propone encuadra en las atribuciones emergentes conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el Artículo 10 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase a partir del 1 de octubre de 2012, como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la EMBAJADA de la REPUBLICA ARGENTINA en la REPUBLICA FRANCESA, con extensión sobre la CONFEDERACION SUIZA, el REINO DE BELGICA y la REPUBLICA PORTUGUESA al Capitán de Navío D. Félix Eugenio PLAZA (DNI Nº 14.951.016).

Art. 2° — Otórgase carácter de permanente a la presente comisión, la que tendrá una duración de SETECIENTOS TREINTA (730) días.

Art. 3° — El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (Contraloría General Naval), procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2012 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Art. 5° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman. — Arturo A. Puricelli.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1920/2012

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado a autoridades de la Organización Marítima Internacional.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 49.189/2010 del Registro del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 6 y 9 de octubre de 2010 visitaron la REPUBLICA ARGENTINA el señor Secretario General de la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), D. Efthimios MITROPOULOS, el señor Director de la División de Seguridad Marítima, D. Koji SEKIMIZU, la señora Secretaria de la División de Relaciones Externas de la OMI, Da. Rouba RUTHNUM, el ex funcionario argentino Senior de la OMI y actual Consultor, D. Agustín BLANCO BAZAN, el señor Presidente del Subcomité de Formación y Guardia, D. Peter BRADY y el señor Presidente del Comité de Seguridad Marítima, D. Neil FERRER con motivo de la realización del evento paralelo 2010 del Día Marítimo Mundial.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la recomendación del entonces MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huéspedes Oficiales acordado a las autoridades referidas en el párrafo anterior durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado a los señores D. Efthimios MITROPOULOS, D. Koji SEKIMIZU, D. Agustín BLANCO BAZAN, D. Peter BRADY y D. Neil FERRER y a la señora Da. Rouba RUTHNUM, durante su permanencia en la República entre los días 6 y 9 de octubre de 2010.

Art. 2° — Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1916/2012

Designación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP Nº 16535/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.728, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1409 del 5 de octubre de 2009, y lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la designación como Coordinadora de Gestión Operativa de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de la Dra. Da. Mariana Inés LOPISI.

Que por el Decreto Nº 1409/09 se creó con dependencia directa de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el cargo extraescalafonario de Coordinadora de Gestión Operativa, con una remuneración equivalente al Nivel B - Grado 0, con Nivel de Función Ejecutiva II, que tendrá por finalidad la Coordinación del accionar de las distintas áreas de la Subsecretaría, a fin de agilizar el cumplimiento de las competencias asignadas a la misma.

Que por la Ley Nº 26.728 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2012.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.728 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente propuesta ha efectuado una real, y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de marzo de 2012, por lo que procede designarla con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente involucrada en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 491/02 y lo normado por los artículos 7° y 10 de la Ley Nº 26.728.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designada, a partir del 1° de marzo de 2012, a la Dra. Da. Mariana Inés LOPISI (DNI Nº 31.357.189) en el cargo extraescalafonario de Coordinadora de Gestión Operativa, con una remuneración equivalente al Nivel B - Grado 0, con Nivel de Función Ejecutiva II del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley Nº 26.728.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1917/2012

Dase por designado el Presidente del Instituto Nacional Belgraniano de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992 y el Decreto Nº 176 de fecha 20 de febrero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1435/92 se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO.

Que por el Decreto Nº 176/06, se designó al Profesor Aníbal Jorge LUZURIAGA en el cargo de Presidente del mencionado organismo, a partir del 1° de enero de 2006 y por el término de CUATRO (4) años.

Que, vencido el 1° de enero de 2010 el plazo estipulado en el artículo 10 del Decreto Nº 1435/92, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propuso al Profesor Aníbal Jorge LUZURIAGA para ocupar el cargo de Presidente del referido Instituto, por un nuevo período.

Que, dado que el citado ha declinado seguir ejerciendo la presidencia del referido Instituto, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha propuesto al actual Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, el Lic. Manuel BELGRANO, para que se desempeñe como titular del mismo, hasta la finalización del plazo de CUATRO (4) años que fija el artículo 10 del Decreto Nº 1435/92.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con las previsiones del artículo 7° del Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase lo actuado por el Profesor Aníbal Jorge LUZURIAGA (L.E. Nº 2.064.141), en ejercicio del cargo de Presidente del INSTITUTO NACIONAL BELGRANIANO, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el período que corre del 1° de enero de 2010 hasta el día 10 de mayo de 2012.

Art. 2° — Dase por designado Presidente del referido Instituto al Lic. Manuel BELGRANO (DNI Nº 8.533.541) a partir del día 11 de mayo de 2012 y por el término de CUATRO (4) años establecido en el artículo 10 del Decreto Nº 1435 del 12 de agosto de 1992.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1918/2012

Dase por designado el Presidente del Instituto Nacional Sanmartiniano de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el expediente Nº 11251/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la Ley Nº 15.538, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 15.538 se dispuso la creación del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el 1° de enero de 2011 concluyó su mandato como Presidente del referido Instituto el General de Brigada (RE) Diego Alejandro SORIA, quien había sido designado por el Decreto Nº 2265 de fecha 29 de diciembre de 2008.

Que, a partir del 1° de enero de 2011, el citado continuó al frente del citado Instituto, sin haber mediado el dictado del correspondiente acto administrativo de designación.

Que, ante la referida situación de hecho, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se dé por designado al General de Brigada (RE) Diego Alejandro SORIA por el período que corre entre el 1° de enero de 2011 y hasta el 27 de mayo de 2012 y, asimismo, se dé por designado al señor Eduardo Emanuel GARCIA CAFFI como Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO desde el día 28 de mayo del año en curso, por el período de ley previsto en el artículo 8 de la Ley Nº 15.538.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Nº 15.538.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado al General de Brigada (RE) Diego Alejandro SORIA (L.E. Nº 4.859.966) como Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 1° de enero de 2011 y hasta el 27 de mayo de 2012.

Art. 2° — Dase por designado al señor Eduardo Emanuel GARCIA CAFFI (DNI Nº 10.964.060) como Presidente del INSTITUTO NACIONAL SANMARTINIANO, a partir del día 28 de mayo de 2012, por el término de TRES (3) años, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley Nº 15.538.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

PRESUPUESTO

Decreto 1962/2012

Modifícase la distribución administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional —Recursos Humanos— para el ejercicio financiero 2012.

Bs. As., 15/10/2012

VISTO el expediente Nº 2002-16477/12-7 del registro del MINISTERIO DE SALUD, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012 aprobado por la Ley Nº 26.728 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, los Decretos Nros. 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE Nº 915 de fecha 13 de septiembre de 2004, y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros. 250 de fecha 1° de septiembre de 2009, 439 de fecha 12 de abril de 2011 y 270 de fecha 17 de febrero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución Nº 915/04, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD el PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS, con el objeto de mejorar la calidad de la Atención Primaria de la Salud de los grupos sociales más necesitados, jerarquizando el primer nivel de atención.

Que dicho Programa, de conformidad con los términos de la Resolución Nº 250/09 de la aludida Jurisdicción Ministerial, pasó a denominarse “PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION”.

Que de acuerdo con los términos de la Resolución Nº 439/11 del MINISTERIO DE SALUD, se reformularon los objetivos del Programa, conforme con los lineamientos estratégicos y programáticos que se definen en el Anexo I de la citada Resolución, ampliándose sus alcances con el objeto de afianzar su rol y dotarlo de un enfoque intercultural en consonancia con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en el marco de la estrategia de Atención Primaria de la Salud y Salud Social y Comunitaria, es objetivo prioritario disminuir las inequidades existentes a nivel social, procurando ampliar la cobertura y calidad de la atención en las unidades sanitarias barriales, reforzando las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad y el trabajo con la comunidad.

Que para ello resulta pertinente fortalecer la formación de los recursos humanos que trabajan en el primer nivel de atención, lo cual se materializa por intermedio del MINISTERIO DE SALUD, a través de la financiación y capacitación en servicio de los equipos comunitarios de los sistemas de salud provinciales y municipales del primer nivel de atención, seleccionados según indicadores sanitarios.

Que las nuevas metas previstas para el Programa tienen como eje rector la equidad social, respondiendo a la organización federal de nuestro país, dando el máximo apoyo técnico y financiero a las jurisdicciones provinciales y locales.

Que, habida cuenta de la experiencia obtenida desde la puesta en marcha del Programa, y ante la necesidad de atender el fortalecimiento de la atención primaria de la salud como política del Estado Nacional, deviene necesario reforzar las actividades de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de dicha problemática, teniendo particularmente presente la salud de nuestros pueblos originarios, todo lo cual hace que los objetivos buscados se tornen de una gran complejidad, resultando imprescindible en consecuencia, contar con el recurso humano que concentre la responsabilidad de dirigir y coordinar la ejecución de las actividades de control de gestión y auditoría de todas las acciones propias del Programa, conforme con los lineamientos estratégicos y programáticos definidos para el “PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION”.

Que a esos efectos, resulta aconsejable adoptar los recaudos que posibiliten la incorporación a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, de la cual depende el citado Programa en función de los términos de la Resolución Nº 270/12 del aludido Ministerio, de un profesional altamente especializado a efectos de que elabore la planificación de las tareas de control de gestión y auditoría del mismo y coordine y supervise el desarrollo y cumplimiento de dichos planes asesorando, en función de los resultados obtenidos, al titular de la referida Secretaría a efectos de propiciar las medidas conducentes a lograr el mayor grado de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos previstos para el Programa.

Que la estructura organizativa del referido Ministerio, aprobada para su primer nivel operativo por el Artículo 3° del Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, no contempla unidad organizativa alguna que tenga formalmente asignadas las acciones que se desarrollan por intermedio del citado Programa ni las que se tienen previsto instrumentar a través del mismo conforme con lo señalado en los considerandos precedentes, razón por la cual tampoco se cuenta con un cargo de nivel jerárquico acorde a la complejidad y relevancia de las tareas que deberá conducir quien asuma la responsabilidad de instrumentar las acciones de control de gestión referidas.

Que en consecuencia y a efectos de posibilitar la incorporación de un profesional que cumpla el rol de Coordinador de Control de Gestión y Auditoría del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION, resulta necesaria la inclusión en el ámbito de la citada Secretaría de UN (1) cargo de carácter extraescalafonario que permita su designación en dicha función.

Que el cargo en cuestión, dado el nivel de autonomía, responsabilidad y carácter de las tareas que tendrá asignadas su titular, deberá contar con una retribución mensual equivalente a la del máximo nivel escalafonario vigente, por lo que la misma deberá estar equiparada a la de Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I del Régimen Escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que a esos efectos se hace imprescindible incorporar a la distribución de cargos del presupuesto de la JURISDICCION 80 - MINISTERIO DE SALUD el aludido cargo, propiciando una compensación en virtud de lo establecido por el artículo 6° de la Ley Nº 26.728.

Que el artículo 7° de dicha Ley dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Doctor Héctor Luis LANZA (DNI Nº 7.836.184), acredita una adecuada formación profesional y cumple con las exigencias de idoneidad y experiencia para desempeñarse como Coordinador de Control de Gestión y Auditoría del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 6°, 7° y 10 de la Ley Nº 26.728, y en los términos del artículo 1° del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Modifícase la distribución administrativa del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL —RECURSOS HUMANOS—, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Servicio Administrativo Financiero 310, para el ejercicio financiero 2012 en curso, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Créase con dependencia directa de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, el cargo de carácter extraescalafonario de Coordinador de Control de Gestión y Auditoría del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION con una retribución mensual equivalente a la del Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del Régimen Escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuyas funciones serán las de organizar, coordinar y dirigir la ejecución de las acciones de control de gestión y auditoría respecto de todas las acciones que se desarrollen a través del citado Programa asesorando al titular de la referida Secretaría, en función de la evaluación de los resultados obtenidos, a efectos de instrumentar las medidas conducentes a lograr el mayor grado de eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos previstos para el Programa referido.

Art. 3° — Desígnase al Doctor Héctor Luis LANZA (DNI Nº 7.836.184), en el cargo extraescalafonario de Coordinador de Control de Gestión y Auditoría del PROGRAMA MEDICOS COMUNITARIOS - EQUIPOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION con una retribución mensual equivalente a la de Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel I, del Régimen Escalafonario instituido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley Nº 26.728, quien cumplirá las funciones detalladas en el artículo precedente.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.

PRESUPUESTO 2012

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS - CARGOS

Administración Central

Jurisdicción	: 80 MINISTERIO DE SALUD
Sub-Jurisdicción	: 00 MINISTERIO DE SALUD
Programa	: 01 Actividades Centrales
Sub-Programa	: 00
Proyecto	: 00
Unidad Ejecutora	: Unidad Ministro del Ministerio de Salud
Actividad	: 01 Formulación y Conducción de la Política Sectorial

Cargo o Categoría	Cantidad de	
	CARGOS	Hs. DE CATEDRA
PERSONAL PERMANENTE		
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Coordinador de Control de Gestión y Auditoría del Programa Médicos Comunitarios - Equipos de Salud del Primer Nivel de Atención	1	
Subtotal Escalafón	1	
PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP)		
C	-1	
Subtotal Escalafón	-1	
TOTAL ACTIVIDAD	0	
TOTAL PROGRAMA	0	

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1919/2012

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Organización de los Estados del Caribe Oriental (OECO).

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 21.339/2012 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, el Decreto Nº 2036 de fecha 20 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Aldo SALVIOLO.

Que la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS DEL CARIBE ORIENTAL (OECO) concedió el plácet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la mencionada Organización.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia de acuerdo con las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS DEL CARIBE ORIENTAL (OECO), al señor Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase D. Marcelo Aldo SALVIOLO (D.N.I. Nº 11.837.497), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 967/2012

Dase por aprobada contratación en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente CUDAP: EXP - JGM Nº 0032850/2012 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 13 de julio de 2012, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Alicia Edith CUELLAR (D.N.I. Nº 23.114.303) de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la agente involucrada en el presente acto ha dado estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 16 de julio de 2012, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.728.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 16 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Alicia Edith CUELLAR (D.N.I. Nº 23.114.303), para desempeñar funciones de Asesora Legal en la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 971/2012

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 13.587/12, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar Nº 1196 del 5 de julio de 2002 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto Nº 601/02 y su modificatorio Nº 1196/02, se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros supuestos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500.-) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifiquen algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el artículo 2° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorios prevé la equiparación de la remuneración con el adicional por grado considerando la especialidad y experiencia laboral acumulada por el contratado en virtud de los servicios prestados en organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal y organismos o entes públicos relacionados exclusiva y directamente con las actividades, funciones y servicios que realicen en el organismo contratante.

Que atento que las personas mencionadas en el Anexo I acreditaron las exigencias requeridas por la Decisión Administrativa Nº 3/04, resulta necesario efectuar una nueva contratación para continuar cumpliendo con las funciones detalladas en los Programas de Trabajo respectivos en las distintas Unidades Organizativas del MINISTERIO DE DEFENSA, modificándose los grados asignados en su contrato anterior.

Que el gasto que demanden dichas contrataciones será atendido con el crédito presupuestario de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA para el ejercicio 2012.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones de prestación de servicios celebradas, bajo el régimen del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, entre el MINISTERIO DE DEFENSA y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, de conformidad con el período, nivel y grado indicado en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - aprobado para el ejercicio 2012.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SECRETARIA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
EISSA, Sergio Gabriel	DNI	20.425.835	B	5	01/01/2012	31/12/2012

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Apellido y Nombres	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
ABRAGUIN, Maria Bárbara	DNI	25.251.501	B	5	01/01/2012	31/12/2012
DE LA VEGA, Carlos Alfredo	DNI	23.458.926	A	1	01/01/2012	31/12/2012
GOMEZ, Diego Bonifacio	LE	7.596.647	B	8	01/01/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 972/2012

Autorízanse contrataciones en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 17.245/12 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de las contrataciones de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo denominado “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar las contrataciones de los Doctores Nuria Ayelen ASNARD (DNI Nº 31.151.434) y Luis Nicolás RODRIGUEZ VACCAREZZA (DNI Nº 25.226.145), corresponde exceptuar a los mismos de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar a los Doctores Nuria Ayelen ASNARD (DNI Nº 31.151.434) y Luis Nicolás RODRIGUEZ VACCAREZZA (DNI Nº 25.226.145), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción al inciso c), punto II) del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
ASNARD, Nuria Ayelen	DNI	31.151.434	B	0	01/06/2012	31/12/2012
RODRIGUEZ VACCAREZZA, Luis Nicolás	DNI	25.226.145	B	0	01/06/2012	31/12/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 973/2012

Autorízase contratación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0003688/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuarla de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA LEGAL.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000245 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000016832

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Compen. Transitoria	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	STATKIEWICH	MARIA GISEL	DNI 34003699	C0	7,5%	01/01/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 974/2012

Autorízase contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0208293/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente

medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000234 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000015348

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MONTERO	CARINA LAURA	DNI 26471517	B0	01/09/2012	31/12/2012	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 975/2012

Autorízase contratación en la Secretaría de Comercio Interior.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0427746/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se efectuó con los créditos del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a convalidar la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000674 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

Código de Control: 0000011696

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COMINELLI	AGOSTINA MANUELA	DNI 35016205	D0	01/12/2010	31/12/2010	30	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 976/2012

Autorízanse contrataciones en el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0075431/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.728, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las contrataciones de las personas detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en los Anexos I y II adjuntos a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y los niveles escalafonarios propuestos.

Que consecuentemente corresponde exceptuar a las personas detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente decisión administrativa, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto 1.421/02, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1.421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contratación para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1.151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada en el Anexo I se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Articulo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421/02 y por el Artículo 1° del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo I que integra la presente decisión administrativa, de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al nivel escalafonario B, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que se indican.

Art. 3° — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas detalladas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder a los niveles escalafonarios que se indican, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinadas al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, administración desconcentrada actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que en cada caso se indican.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2012, de conformidad con lo indicado en el Anexo I.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000205

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	VILLELLI	MIGUEL ANGEL	DNI 22645039	B5	01/01/2012	31/12/2012	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000308 FORTALECIMIENTO DE LAS ESTADISTICAS BASICAS Y DERIVADAS

Código de Control: IND0000214

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	RIVERO	ANDRES ALBERTO	DNI 27061718	B3	01/01/2012	31/12/2012	19	1	100%
2	ZUNINO	ALBERTO JUAN	DNI 23804682	B4	01/01/2012	31/12/2012	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 968/2012

Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0005515/2012, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias; y Nº 1 del 10 de enero de 2012, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. Mirian Lorena ZUCHELLI.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. Mirian Lorena ZUCHELLI (D.N.I. Nº 28.016.192) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1° de junio hasta el 31 de diciembre de 2012

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
ZUCHELLI	MIRIAN LORENA	DNI	28.016.192	C	0	1° de junio de 2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 969/2012

Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0012681/2011, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Juan Manuel ENSONE.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a D. Juan Manuel ENSONE (D.N.I. Nº 33.984.935) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándolo por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 15 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2011

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE:
ENSONE	JUAN MANUEL	DNI	33.984.935	D	0	15 de septiembre de 2011

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

Decisión Administrativa 970/2012

Contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0003419/2012, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, las Leyes Nº 25.164 y Nº 26.728, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el último párrafo del artículo 9°, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a Da. María Victoria REY.

Que el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en la presente medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley Nº 26.728.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a Da. María Victoria REY (D.N.I. Nº 32.378.235) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de marzo hasta el 31 de diciembre de 2012

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
REY	MARIA VICTORIA	DNI	32.378.235	B	0	1° de marzo de 2012

RESOLUCIONES



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 510/2012

Créase categoría de Sala de faena móvil en punto fijo para abastecimiento local.

Bs. As., 4/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0136924/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nacional de Carnes Nº 21.740 regulada por la Ley Nº 22.375, las Resoluciones Nros. 255 del 23 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 302 del 13 de junio de 2012 y 393 del 3 de agosto de 2012, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Estado está al servicio de las personas, como sujetos de derechos y obligaciones y tiene por objeto lograr una gestión equitativa, eficiente, transparente y democrática de los servicios que se brindan a la población.

Que se hace necesaria la incorporación de tecnologías dentro de Programas Nacionales que promuevan la articulación del Estado en los distintos niveles de gobierno, y fortalezcan la participación de la sociedad civil y el sector privado con escaso acceso a las tecnologías apropiadas para el desarrollo productivo de sus propias economías regionales.

Que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mediante la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, vela por el establecimiento de políticas y programas, cuyo objetivo principal es contribuir al desarrollo regional en lo económico, territorial y social.

Que por la Resolución Nº 255 del 23 de octubre de 2007 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se creó el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF) como instrumento para la visibilización e inclusión de los actores de la pequeña producción agropecuaria y de la agricultura familiar.

Que por la Resolución Nº 393 del 3 de agosto de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se creó el Programa Nacional de Sanidad, Calidad e Inocuidad en la Pequeña y Mediana Producción Agroalimentaria.

Que acciones de asistencia técnica, promoción, incorporación de tecnologías apropiadas para las diferentes producciones, fortalecen el desarrollo de las pequeñas y medianas producciones agropecuarias y de la agricultura familiar, que se traduce en una mejora del ingreso per cápita y de la calidad de vida.

Que la tecnología a incorporar en el sector cárnico apunta a promover el agregado de valor en origen, favoreciendo una mayor participación de la renta por parte de los pequeños productores de las diferentes provincias y municipios del país.

Que resulta necesario crear una nueva categoría de establecimiento que permita la faena en condiciones higiénico-sanitarias para el abastecimiento local.

Que de manera sustancial, se mejoran las condiciones de faena a nivel local y se posibilita la instalación de capacidad de faena en regiones aisladas geográficamente, donde la infraestructura no existe o no se encuentra en condiciones de uso, constituyendo en estos casos las estructuras modulares, la herramienta apropiada.

Que se favorece el acceso de los sectores más vulnerables a los canales de comercialización, proveyendo productos de calidad e inocuos y a precios razonables en mercados y ferias locales, permaneciendo la riqueza generada en la zona.

Que se fortalece la articulación entre los actores locales fomentando el marco institucional, las capacidades a nivel municipal y el asociativismo entre los pequeños productores.

Que el bienestar animal promovido por esta tecnología contribuye a disminuir el estrés y las lesiones que sufren los animales durante su traslado, además de reducir los costos de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º, inciso f) del Decreto Nº 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase la categoría de Sala de faena móvil en punto fijo para abastecimiento local.

Art. 2º — A los efectos de la presente resolución se entiende por:

a) Sala de faena móvil en punto fijo para abastecimiento local: al establecimiento destinado para la faena en zonas donde no existan instalaciones fijas, autorizadas de acuerdo a las descriptas en los parágrafos desde el a) al d) del Capítulo I, Numeral 1.1.30 del Decreto Nº 4.238 del 19 de julio de 1968, o cuando la autoridad de aplicación competente lo estime pertinente para dar servicio de faena a los pequeños productores y agricultores familiares registrados.

b) Punto fijo: a aquellos espacios físicos para la realización de los procesos de faena que provean los servicios y condiciones requeridas por la presente resolución y por la autoridad de aplicación de la jurisdicción local.

c) Sala de faena móvil: a las estructuras modulares capaces de ser trasladadas entre distintos puntos fijos para realizar las operaciones de faena definidas en la presente resolución.

Art. 3º — Se establecen las siguientes subcategorías: 1) Especies (animales) mayores; 2) especies menores; y 3) especies de granja; las especies de la fauna silvestre susceptibles de faena se adaptarán a las subcategorías indicadas.

Art. 4º — Para la habilitación de la Sala de faena móvil en punto fijo para abastecimiento local, la autoridad de aplicación sanitaria de la jurisdicción correspondiente deberá considerar las siguientes condiciones de faena:

Inciso a) Capacidad máxima de faena por turno de OCHO (8) horas.

Inciso b) No se podrán realizar faenas de distintas especies sin mediar procedimientos de limpieza y desinfección aplicando las Normas de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Capítulo XXI del citado Decreto Nº 4.238/68.

Inciso c) Deberá contar con un dispositivo que permita la insensibilización, degüello y sangrado, cumpliendo con los preceptos de Bienestar Animal.

Inciso d) Deberá contar con TRES (3) áreas de proceso: Zona Sucia, Zona Intermedia y Zona Limpia y su correspondiente filtro sanitario.

Inciso e) Los productos comisados serán depositados en recipientes ad hoc, de manera de evitar la contaminación ambiental y a disposición del Servicio de Inspección Veterinaria de la autoridad sanitaria local.

Inciso f) En el caso de la especie porcina deberá contar con un sector para la realización del examen de triquinosis por digestión enzimática o en su defecto enviar muestras a un Laboratorio Oficial, cuyo resultado negativo será previo a su expedición.

Inciso g) La sala de faena deberá contar con un área de oreo. La refrigeración, cuando no sea in situ, debe realizarse en un recinto aparte en el punto fijo donde opere dicha sala.

Inciso h) Las paredes, los pisos y los cielorrasos deberán ser construidos con materiales impermeables, imputrescibles y de fácil higienización y saneamiento, que no desprendan sustancias tóxicas que puedan incorporarse al alimento.

Inciso i) Las instalaciones, las maquinarias y los utensilios de trabajo deberán responder a las exigencias higiénico-sanitarias establecidas por la autoridad sanitaria habilitante y a las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM).

Inciso j) Debe contar, para la realización de la faena con una dotación de agua certificada y/o aprobada por la autoridad jurisdiccional competente, y en cantidad suficiente en base al cupo otorgado para la faena.

Inciso k) Los subproductos derivados de la faena, deberán disponerse en recipientes o vehículos que no produzcan pérdidas y eviten contaminación del medio ambiente, y que deberán destinarse al tratamiento en plantas de subproductos o depuestos en zonas sanitarias autorizadas por la autoridad de aplicación correspondiente.

Inciso l) La operatividad deberá considerar las instalaciones y procedimientos de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) que permitan la higienización y saneamiento de las instalaciones, equipos, herramientas y utensilios.

Inciso m) Se requieren facilidades para el lavado de manos y baños para los operarios y el Servicio de Inspección Veterinaria.

Art. 5° — Incorporación al Decreto Nº 4.238/68: se encomienda a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a establecer los requisitos necesarios para la incorporación de la categoría “Sala de faena móvil de punto fijo para el abastecimiento local” al Decreto Nº 4.238 del 19 de julio de 1968.

Art. 6º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo S. Míguez.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1777/2012

Convocatoria a las Universidades Nacionales a la presentación de Proyectos para la Mejora de la Formación en Ciencias Exactas y Naturales en la Escuela Secundaria. Bases y Condiciones.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Expediente Nº 10784/12 del Registro de este Ministerio, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION Nº 2 del 27 de marzo de 2007, Nº 79 del 28 de mayo de 2009, Nº 84 del 15 de octubre de 2009, Nº 88 del 27 de noviembre de 2009 y la Resolución Ministerial Nº 113 del 5 de febrero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.206 establece que el Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación.

Que este Ministerio, a través de la SECRETARIA DE EDUCACION y de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, promueve políticas y acciones para impulsar la integración del sistema de formación docente y la mejora de la enseñanza con la participación de los distintos actores involucrados en cada jurisdicción.

Que mediante la Resolución del CFE Nº 79/09 se aprobó el Plan Nacional de Educación Obligatoria y mediante la Resolución del CFE Nº 84/09 se aprobó el documento “Lineamientos políticos y estratégicos de la educación secundaria obligatoria”.

Que, por su parte, a través de la Resolución del CFE Nº 88/09 se aprobó el documento: “Institucionalidad y Fortalecimiento de la Educación Secundaria Obligatoria - Planes Jurisdiccionales y Planes de Mejora Institucional”.

Que asegurar la calidad de la educación y el incremento de la cantidad de estudiantes y graduados en las carreras científicas y tecnológicas es un objetivo de política pública prioritario.

Que a esos fines, se requiere profundizar las acciones que se encuentran en marcha y desarrollar nuevas dirigidas a reforzar los mecanismos de coordinación y cooperación entre el nivel de educación media y el nivel de educación superior.

Que, entre la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE (INFOD), se han promovido y desarrollado acuerdos y acciones de cooperación entre los Institutos Superiores de Formación Docente, las Escuelas Secundarias y las Universidades, mediante las convocatorias realizadas en 2007 y 2009.

Que, por su parte, los Decanos de Unidades Académicas en que se dictan carreras Científico Tecnológicas han acordado una serie de competencias de acceso necesarias para asegurar el ingreso con éxito a carreras de estas disciplinas, que constituyen objetivos guías para la formación de las competencias del egresado del nivel medio.

Que se han elaborado documentos vinculados a la Formación Docente Disciplinar entre las Universidades y los Institutos de Formación Docente, en Biología, Física, Matemática y Química.

Que a fin de apoyar el proceso de articulación entre las Instituciones del Sistema Educativo, se considera pertinente realizar una convocatoria para la presentación de proyectos financiables que tengan como meta principal apoyar procesos de enseñanza - aprendizaje en las escuelas, mediante la interacción de los equipos de las instituciones formadoras y de los equipos directivos y docentes de las escuelas cercanas.

Que las Universidades Nacionales acordarán un Plan de Trabajo con las Jurisdicciones Provinciales, conforme a lo asentado en las bases de la convocatoria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Convocar a las Universidades Nacionales a la presentación de Proyectos para la MEJORA DE LA FORMACION EN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES EN LA ESCUELA SECUNDARIA de acuerdo con las Bases y Condiciones que, como ANEXO I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Autorizar al Secretario de Políticas Universitarias a suscribir los convenios con las Instituciones Universitarias cuyos proyectos resultaren aprobados, de acuerdo con el modelo de convenio y los formularios de presentación que se incorporan como ANEXO II y III de la presente resolución.

Art. 3° — La SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS implementará un sistema de seguimiento de los proyectos que hayan sido aprobados al que quedará supeditada la financiación que se disponga.

Art. 4º — La asignación presupuestaria correspondiente al financiamiento del PROYECTO DE MEJORA DE LA FORMACION EN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES EN LA ESCUELA SECUNDARIA será de hasta PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000), para atender la ejecución de los proyectos plurianuales presentados por las Universidades Nacionales en acuerdo con las Jurisdicciones Provinciales.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución, será imputado con cargo a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, Fuente de Financiamiento 11- TESORO NACIONAL, Programa 26 - DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR, Actividad 11 - ACCIONES UNIVERSITARIAS PARA EL DESARROLLO NACIONAL Y REGIONAL, Inciso 5 - TRANSFERENCIAS, Partida Principal 6 - TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES, Partida Parcial 1 - TRANSFERENCIAS A UNIVERSIDADES NACIONALES PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES, Partida Subparcial 848 - UNIVERSIDADES SIN DISCRIMINAR, del presupuesto vigente y subsiguientes.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

PROYECTO DE MEJORA DE LA FORMACION EN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES EN LA ESCUELA SECUNDARIA

Plan Plurianual 2012-2015

Bases de la Convocatoria

LINEAMIENTOS GENERALES

FUNDAMENTOS

El MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, a través de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, promueve políticas y acciones para impulsar la integración y articulación del sistema educativo con participación de los distintos actores involucrados en cada jurisdicción.

En este sentido, y teniendo como objetivo facilitar el tránsito de los alumnos entre los niveles medio y universitario y evitar la deserción en el primer año de las carreras en la Universidad Pública, resulta fundamental fortalecer el trabajo conjunto de los niveles secundario y universitario. Un trabajo pedagógico internivel e interdisciplinario permitirá desarrollar una visión integral de la formación y promover el desarrollo de competencias transversales que faciliten a los alumnos el traspaso entre niveles educativos.

El apoyo a la mejora en la enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales en la Escuela Secundaria se enmarca, además, en la política nacional de fortalecimiento del ingreso a carreras científicas y técnicas, priorizadas mediante la declaración de Carreras Prioritarias y la creación del PROGRAMA NACIONAL BECAS BICENTENARIO PARA CARRERAS CIENTIFICAS Y TECNICAS; carreras éstas consideradas estratégicas para el desarrollo económico y productivo del país.

Sólo garantizando una trayectoria escolar satisfactoria, principalmente en las disciplinas científicas y tecnológicas, se podrán generar vocaciones tempranas por las mismas, que constituyan la base fundamental y creen las condiciones necesarias para que los alumnos se inserten exitosamente al ámbito universitario.

Esta convocatoria, que conjuntamente se realiza para el Sistema Universitario Público y las Jurisdicciones Provinciales responsables de la educación secundaria, propone continuar y afianzar la conformación de redes interinstitucionales que tiendan a la organización coordinada, la interacción y la cooperación necesarias para potenciar experiencias, intercambiar recursos y realizar prácticas integradas.

La selección de las escuelas involucradas en el proyecto se realizará en acuerdo con las autoridades educativas responsables del nivel secundario dependientes de los Ministerios de Educación Provinciales, y las acciones que se propongan en el proyecto también deberán ser elaboradas en conjunto.

Este proyecto se complementa con acciones de mediano y largo plazo como la declaración de interés público de las carreras de profesorados (Resolución del Consejo de Universidades Nº 50 de febrero de 2011), la aprobación o tratamiento de estándares para la acreditación de los Profesorados Universitarios de Biología, Física, Matemática y Química y la posterior puesta en marcha de proyectos de aseguramiento de la calidad de la formación.

EJES DE LA CONVOCATORIA

De acuerdo al Informe elaborado por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Enseñanza de las Ciencias Naturales y la Matemática (Resolución SE 200/07) se asigna una prioridad estratégica al acompañamiento pedagógico en el armado de propuestas para el aula, así como a una mejor dotación de recursos didácticos, pedagógicos, etc. que permitan mejorar la calidad de la enseñanza de Biología, Química, Física y Matemática y su vinculación y trabajo con las escuelas.

Tomando en consideración dicha recomendación, para la presente convocatoria se han determinado los siguientes ejes de trabajo:

• El aseguramiento de competencias transversales de egreso del nivel secundario.

• La generación de vocaciones tempranas por las Ciencias Exactas, Ciencias Naturales y Tecnología.

• El acompañamiento pedagógico para la mejora de la enseñanza de las Ciencias Exactas, Ciencias Naturales y Tecnología en el nivel secundario, contemplando la divulgación y utilización de materiales didácticos producidos por el MINISTERIO DE EDUCACION y las instituciones participantes.

OBJETIVOS

Objetivos generales

• Promover el mejoramiento de la calidad de la enseñanza de las Ciencias Exactas, Ciencias Naturales y Tecnología en el nivel secundario a través del trabajo conjunto entre las distintas instituciones del Sistema Educativo.

• Generar un impacto positivo en la matrícula de ingreso a la Universidad, especialmente en aquellas carreras consideradas estratégicas para el desarrollo productivo del país.

Objetivos Específicos

• Estimular acciones directas de participación entre distintos actores universitarios y alumnos de la escuela secundaria, que tiendan al desarrollo de vocaciones tempranas en las Ciencias Exactas, Ciencias Naturales y Tecnología, y a asegurar las competencias necesarias para el acceso a la Universidad.

• Apoyar el mejoramiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje de las Ciencias Exactas, Ciencias Naturales y Tecnología, contemplando la formación docente continua y la capacitación para la implementación de materiales didácticos.

FORMULACION DE LOS PROYECTOS

Características de los proyectos:

Es condición indispensable para acceder al financiamiento que los Proyectos reúnan las siguientes características:

• Que se basen en los componentes propuestos, a partir de un planeamiento integral que incluya los objetivos, acciones y recursos. Por ello los componentes A y B, que son los que permitirán trabajar de forma directa con los alumnos, deberán estar asociados al componente C que permitirá mejorar las capacidades institucionales de formación en Ciencias Exactas, Ciencias Naturales y Tecnología.

• Que sean jurisdiccionales, debiendo participar:

- Universidades Nacionales, Universidades Provinciales e Institutos Universitarios que desarrollen carreras de grado en las áreas vinculadas a las Carreras Prioritarias.

- Escuelas de Enseñanza Secundaria dependientes de las jurisdicciones.

• Que sean desarrollados en conjunto entre la Universidad y la Jurisdicción, siendo necesaria la firma de un convenio con el Plan de Trabajo acordado como requisito para la presentación de los proyectos.

• Que tengan un horizonte de desarrollo trianual con el mismo grupo de escuelas.

• Que se realice un diagnóstico que describa la situación de base.

• Que sean de carácter integral en el abordaje de los ejes a partir de las problemáticas y debilidades detectadas en el análisis diagnóstico.

• Que la cooperación entre las instituciones potencialmente exceda el tiempo del presente proyecto.

• Que se distingan objetivos globales y objetivos específicos, actividades a llevar a cabo en cada instancia, cronograma, indicadores de avance, responsables, costos y mecanismos de seguimiento académico.

• Que se trabaje con los docentes de Nivel Secundario que se encuentran hoy frente a alumnos, como acción inmediata.

• Que desarrollen estrategias de mejora de la enseñanza de las ciencias, como acción futura.

• Que promuevan la instalación de capacidades en la enseñanza de las Ciencias Exactas, Ciencias Naturales y Tecnología.

• Que se trabaje en forma directa con entre QUINCE (15) y VEINTE (20) Escuelas Secundarias, de las cuales se deberá garantizar la participación de todas las orientaciones del nivel secundario. DOS (2) deberán ser Escuelas Técnicas.

• Que las actividades propuestas en cada uno de los componentes tengan un impacto directo en el trabajo con los alumnos.

• Que se garantice la realización de un informe final que contemple una evaluación del impacto del proyecto, de acuerdo a los ejes trabajados.

• Que sean de desarrollo estratégico, es decir, que cubran varios aspectos a mejorar. Asimismo deberán complementarse con otros proyectos u otras convocatorias en las que participen las instituciones y enmarcarse en las políticas educativas de la jurisdicción.

• Que sean el emergente y resultado de las particularidades propias inherentes a cada contexto regional.

CONFORMACION DE EQUIPOS MIXTOS DE TRABAJO

En el ámbito de cada jurisdicción, la preparación, presentación, implementación, evaluación y uso de los recursos del proyecto estará a cargo de equipos mixtos de trabajo integrados por los referentes institucionales y académicos de cada subsistema en acuerdo con las respectivas autoridades.

La conformación de los equipos mixtos deberá respetar los siguientes criterios:

• Los proyectos deberán respetar el anclaje territorial en la provincia donde se desarrollan las carreras de referencia.

• Se deberá garantizar una cobertura lo más amplia posible de las escuelas secundarias seleccionadas.

La Universidad será la unidad ejecutora, responsable ante la SPU de la gestión y rendición de los fondos.

Los Proyectos deberán elaborarse en el marco de los siguientes documentos Nacionales:

• Normativas y Resoluciones:

- Ley de Educación Nacional Nº 26.206.

- Resolución CFE Nº 23/07, 24/07 y 30/07

- Resolución CFC y E Nº 241/05.

- Resolución CFC y E Nº 251/05

• Documentos Oficiales:

- Plan Nacional de Formación Docente. http://www.me.gov.ar/infod/

- Lineamientos Nacionales para la formación docente continua y el desarrollo profesional.

- Lineamientos Curriculares Nacionales para la Formación Docente Inicial.

- Hacia un acuerdo sobre la Institucionalidad del Sistema de Formación Docente en la Argentina.

• Informe y recomendaciones de la Comisión Nacional para el mejoramiento de la enseñanza de las Ciencias Naturales y la Matemática: “Mejorar la enseñanza de las ciencias y la matemática: una prioridad nacional”, Agosto de 2007.

• Documentos de mejora para la formación inicial de profesores para el nivel secundario en las áreas de Biología, Física, Matemática y Química.

• Documento sobre Competencias Requeridas para el Ingreso a los Estudios Universitarios propuesto por los Consejos de Decanos de Carreras Científicas y Tecnológicas.

• Marcos de referencia curricular para las orientaciones del nivel secundario orientado, particularmente los referidos a las orientaciones vinculadas con Ciencias Exactas y Naturales, y Agroambiente.

PRESENTACION DE LOS PROYECTOS

• Plazo de presentación (en función de la existencia de distintos niveles de avance en proyectos de articulación entre las Jurisdicciones y Universidades se establecen dos plazos de presentación):

- Primera fecha: hasta el 30 de octubre de 2012

- Segunda fecha: hasta el 28 de febrero de 2013

• Forma de presentación:

- Deberá presentarse, como condición de admisión, el acta acuerdo establecida entre la Universidad y la Jurisdicción.

- Deberá presentarse el formulario con la información solicitada en el mismo, exclusivamente. Toda información complementaria deberá ser incluida en anexos.

- El proyecto deberá presentarse por correo postal y por correo electrónico:

• Correo postal:

• DOS (2) copias en papel (tamaño A4, no anillado), inicialadas en todas sus carillas por el Responsable del Proyecto y nota de elevación a la SPU por parte del Rector de la Universidad.

• Dirigido al Programa de Calidad Universitaria, Pizzurno 935, 2º Piso, Of. 205 - C1020ACA - Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

• En caso de entregarlo personalmente, remitirse a la Dirección de Despacho, Departamento de Mesa de Entrada sito en Pizzurno 935 1° Piso, Of. 43 (sector Marcelo T. de Alvear).

• Correo electrónico:

• El formulario deberá presentarse en un solo archivo en formato Word. Las planillas deberán presentarse en una sola planilla en formato Excel. Ambos archivos deberán respetar el formato preestablecido y ser enviados electrónicamente a la cuenta: articulacion-spu@me.gov.ar

COMPONENTES FINANCIABLES

COMPONENTE A: Aseguramiento de competencias de egreso de la escuela secundaria.

Los proyectos deberán plantear acciones que aborden las temáticas establecidas como prioritarias para garantizar la calidad de los aprendizajes en estas áreas contribuyendo a fortalecer la trayectoria educativa de los alumnos, el egreso de la escuela secundaria y las competencias requeridas para el ingreso a los estudios universitarios.

En todos los casos se deberán prever análisis de impacto de las acciones, verificando mediante los mecanismos de evaluación que se definan, la situación de base y los cambios que surjan en las cohortes siguientes a partir de los cambios propuestos.

Asimismo estas actividades deberían estar correlacionadas con las actividades de ingreso que las universidades prevean para sus nuevos inscriptos como una herramienta de devolución de información a la jurisdicción que apoye los diagnósticos y la toma de decisiones.

Como documentos de referencia para definir las competencias de egreso se deberán tener en cuenta los Núcleos de Aprendizaje Prioritario (NAPS), Marcos de Referencia Recomendaciones Metodológicas para la Enseñanza de la Matemática y Ciencias Naturales y Documentos de Competencias de Acceso a Carreras Científicas y Tecnológicas elaborado por los Consejos de Decanos de Facultades de Carreras Científicas y Tecnológicas.

COMPONENTE B: Desarrollo de Vocaciones Tempranas

Para el desarrollo de vocaciones tempranas en Ciencias Exactas y Naturales y Tecnología y como herramienta de apoyo en su preparación para el ingreso a los estudios universitarios, se deberán prever actividades directas con los alumnos a lo largo de todo el secundario, aunque diferenciadas entre los primeros y los últimos años.

Para ello se solicita que las acciones prevean acompañar al alumno, junto con sus docentes, en las actividades de ciencias en las que participe la escuela durante el transcurso de sus estudios secundarios y se informe de las ofertas educativas y posibilidades que ofrece la universidad. Por ello, entre otras, se proponen las siguientes líneas de acción:

• Participación de la Universidad en las Ferias de Ciencias, en instancias de carácter curricular, como lo son el apoyo en la formulación de proyectos, la difusión de las ferias y la participación en las mesas de jurados.

• Promoción de las Olimpíadas de Ciencias.

• Promoción del Programa “Los Científicos van a la Escuela”.

• Realización de talleres y visitas a la Universidad.

• Actividades de extensión con instituciones y organismos de la comunidad vinculados a la Ciencia y la Tecnología.

• Talleres de Orientación Vocacional.

• Uso de nuevas tecnologías en la comunicación y difusión de materiales de divulgación científica y tecnológica (contenidos digitales de Educ.Ar y Conectar Igualdad, Redes Sociales, Portal del Estudiante en la página web de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, Sitio de Enseñanza de las Ciencias del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION).

• Promoción y difusión de las Carreras Prioritarias y las Becas Bicentenario.

COMPONENTE C: Acompañamiento pedagógico

A partir del diagnóstico realizado conjuntamente con la Jurisdicción, se determinarán las necesidades de acompañamiento pedagógico de la planta docente de la escuela secundaria, pudiendo ser éste de carácter Disciplinar y/o sobre Metodologías de enseñanza - aprendizaje.

Para ello se podrán realizar propuestas para el aula en lo referente a:

• Formación disciplinar.

• Innovación en metodologías de enseñanza - aprendizaje, en especial a partir de la utilización de nuevas tecnologías.

• Acuerdos básicos en la enseñanza de las ciencias entre el Nivel Secundario y la Universidad de modo de facilitar al alumno el cambio de nivel educativo.

• Otras actividades posibles.

Para estas actividades se deberá prever la capacitación en la utilización e implementación de los materiales didácticos producidos por este Ministerio y por las Instituciones participantes.

En el caso de los producidos por el Ministerio de Educación de la Nación los mismos están disponibles en los sitios web:

• www.conectarigualdad.gov.ar

• www.conectate.gov.ar

• Sitio de Enseñanza de las Ciencias del Ministerio de Educación de la Nación.

Estas actividades deberán estar coordinadas con los planes que lleva adelante la jurisdicción y con las políticas desarrolladas por los Institutos de Formación Docente, quienes podrán ser incorporados en el desarrollo de las acciones que se prevean en este componente.

Se deberán explicitar y proponer mecanismos articulados de evaluación de las actividades y analizar su impacto en la formación en Ciencias Exactas y Naturales.

FINANCIAMIENTO

El proyecto presentado por la Universidad, como Unidad Ejecutora, podrá aspirar a obtener un monto máximo financiable de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por año durante TRES (3) años. La obtención del monto máximo dependerá de la calidad del proyecto, lo cual implica que la asignación de los montos será con posterioridad y como resultado del proceso evaluativo[1].

Los proyectos podrán ser devueltos a la institución para su reformulación con anterioridad al dictamen final de los evaluadores.

La distribución presupuestaria deberá realizarse de modo tal de asegurar la integralidad del proyecto.

Se debe tener en cuenta, además, que este proyecto —por sus características— no cubrirá gastos recurrentes de Recursos Humanos o funcionamiento.

A los efectos de la programación presupuestaria, se deberá definir el cronograma detallado del proyecto y las acciones a desarrollar en cada uno de los tres años.

El proyecto elaborado junto con la Jurisdicción Provincial, al ser de desarrollo integral, podrá prever en su elaboración montos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

La evaluación de los proyectos será realizada de manera conjunta por profesionales de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Políticas Universitarias, a través de la Dirección de Educación Secundaria (dependiente de la Subsecretaría de Equidad y Calidad, de la Dirección Nacional de Gestión Educativa) y de la Subsecretaría de Gestión y Coordinación de Políticas Universitarias, quienes tendrán además la función de apoyo y seguimiento de cada etapa.

Una vez presentados los proyectos se verificará que se ajusten a las bases de esta convocatoria y se evaluará la calidad de su formulación en los siguientes aspectos:

• Correspondencia entre los objetivos y las acciones planteadas.

• Consistencia entre las acciones propuestas, cronograma de ejecución, indicadores de avance y resultados comprometidos.

• Factibilidad financiera: análisis de coherencia entre acciones, costos y plazos establecidos.

• Sustentabilidad del proyecto: coherencia de los objetivos y las acciones con las condiciones de base y oportunidades de la institución.

Dado que el financiamiento será asignado en la medida en que los proyectos cumplan con los requisitos arriba planteados - la convocatoria no tiene un carácter competitivo y los fondos no son concursables - la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, podrá devolver los proyectos a las instituciones para que sean reformulados.

SEGUIMIENTO

La SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS realizará el seguimiento de la ejecución de los proyectos aprobados en conjunto con las Instituciones Beneficiarias.

La Institución deberá disponer de una unidad de seguimiento del proyecto que tendrá como principales funciones:

• La tramitación, administración financiera y el control de los recursos asignados.

• La coordinación institucional del seguimiento del proyecto.

• El contacto con el equipo técnico de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

• La realización de los informes académicos anuales del proyecto, incluyendo el informe contable de la ejecución de los fondos asignados según la RSPU 2260/10.

ANEXO II

PROYECTO DE MEJORA DE FORMACION EN CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES EN LA ESCUELA SECUNDARIA

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DEL PROYECTO INSTITUCIONAL

1. CARÁTULA DEL PROYECTO

1.1 Institución Universitaria

1.2. Datos de la Institución Universitaria

Autoridad máxima (Cargo y nombre)	
Dirección	
Localidad	
Teléfono	
Correo electrónico	

1.3. Datos de la/s Unidad Académica/s

Unidad académica	Autoridad máxima (Cargo y nombre)	Correo Electrónico

1.4. Director general del proyecto

Nombre	
Cargo académico	
Cargo de gestión	
Dirección	
Localidad	
Teléfono	
Correo electrónico	

1.5. Equipo responsable del proyecto

Apellido y Nombre	Cargo en la institución	Cargo en el equipo

2. COMPROMISO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA

Presentamos a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, este proyecto acompañado de la documentación en Anexo solicitada. Asimismo manifestamos el compromiso de las partes intervinientes en lo que respecta a los siguientes puntos:

1) Arbitrar todos los medios al interior de la institución para dar cumplimiento a los objetivos, las actividades y el cronograma de trabajo del proyecto.

2) Garantizar la rendición parcial y final de resultados e impactos institucionales del Proyecto, tanto durante su desarrollo como durante las etapas posteriores del proceso de evaluación.

Lugar y fecha:

Firma del Rector o Presidente

3. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

3.1. Presentación y descripción de los acuerdos institucionales entre la universidad y la jurisdicción y un breve resumen de las acciones desarrolladas en los últimos años.

3.2. Presentación y descripción de las acciones desarrolladas por la universidad en articulación con la escuela secundaria y promoción del ingreso a carreras científicas y tecnológicas.

3.3. Presentación y descripción de los principales inconvenientes, que se observan en los ingresantes a las carreras científicas y tecnológicas y que son causales de deserción o retraso en la carrera.

3.4. Describir las estrategias y actividades que la universidad y la jurisdicción acordaron desarrollar o consolidar a partir del presente proyecto: objetivos generales, objetivos específicos, actividades a realizar, indicadores cuantitativos de logro y recursos destinados con un horizonte de tres años.

Se deberá cargar el resumen de esta información en el Libro Excel Ciencias-Resumen.

FORMULARIOS DE JUSTIFICACIÓN DE FONDOS

En las hojas de justificación se deberán llenar los datos solicitados, teniéndose en cuenta para la evaluación del proyecto su impacto en el marco del diagnóstico.

Componente A – Aseguramiento de competencias de egreso de la escuela secundaria

Actividad:
Justificación:
Responsable:
Acciones previstas:
Plazos de ejecución:
Indicadores de avance:
Monto total presupuestado por año:

Componente B - Desarrollo de Vocaciones Tempranas

Actividad:
Justificación:
Responsable:
Acciones previstas:
Plazos de ejecución:
Indicadores de avance:
Monto total presupuestado por año:

Componente C - Acompañamiento pedagógico

Actividad:
Justificación:
Responsable:
Acciones previstas:
Plazos de ejecución:
Indicadores de avance:
Monto total presupuestado por año:

ANEXO III

CONVENIO - PROGRAMA ENTRE LA SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE . . . .

Entre la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS representada en este acto por el Sr. SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, Abog. Martín GILL, en adelante LA SECRETARIA, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE . . . . representada por el Sr. Rector . . . . , en adelante LA UNIVERSIDAD, se conviene el siguiente Convenio - Programa, plurianual de TRES (3) años de ejecución, el que se sujetará a las cláusulas que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETIVOS

Las partes reconocen como objetivos generales y específicos del Convenio-Programa, los estipulados en el Proyecto para la Mejora de la Formación en Ciencias Exactas y Naturales en la Escuela Secundaria que obra en el Anexo y en el marco de lo previsto en Resolucion SPU Nº .

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

LA SECRETARIA asume los siguientes compromisos:

a) Cooperar con LA UNIVERSIDAD con el fin de contribuir al logro de sus objetivos dentro del marco de la normativa vigente y de lo acordado en el presente Convenio-Programa.

b) Autorizar el desembolso de los fondos previstos para LA UNIVERSIDAD correspondiente al “Proyecto para la Mejora de la Formación en Ciencias Exactas y Naturales en la Escuela Secundaria”, previa autorización de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución SPU Nº y sujeto a la disponibilidad presupuestaria del corriente año y los subsiguientes, y sujetos a la aprobación de los informes que se requieran en la cláusula cuarta.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

a) Cumplir con la ejecución del proyecto presentado y aprobado por LA SECRETARIA conforme lo detallado en el ANEXO.

b) Facilitar en todo momento a LA SECRETARIA y a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS la información necesaria para el seguimiento y la evaluación del presente Convenio-Programa.

c) Aplicar los fondos asignados al proyecto en el destino allí establecido.

CUARTA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO-PROGRAMA

LA UNIVERSIDAD deberá presentar a la SUBSECRETARIA DE GESTION Y COORDINACION DE POLITICAS UNIVERSITARIAS un Informe de Avance Anual de la ejecución del proyecto, en la fecha que sea establecida por esta última, y un Informe Final a la fecha de conclusión de la ejecución de los mismos. LA SUBSECRETARIA proveerá los formularios y los instructivos que deberán ser cumplimentados por LA UNIVERSIDAD con este fin.

QUINTA: FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO

Los montos plurianuales globales por todo concepto aprobados para la ejecución del proyecto que se encuentran a cargo de LA SECRETARIA ascienden a PESOS . . . ($ . . . .).

SEXTA: FISCALIZACION

LA SECRETARIA fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de LA UNIVERSIDAD. En particular, verificará si los fondos transferidos en virtud del presente Convenio-Programa se han aplicado estrictamente a la ejecución de los subproyectos y actividades aprobadas. A esos efectos LA SECRETARIA podrá requerir la información que considere pertinente o bien disponer la realización de auditorías.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento injustificado por parte de LA UNIVERSIDAD de cualquiera de las obligaciones a su cargo facultará a LA SECRETARIA a: A) suspender la ejecución de las obligaciones a su cargo hasta tanto LA UNIVERSIDAD cumpla con las obligaciones asumidas en el presente; B) Rescindir el presente convenio.

OCTAVA: REDUCCIONES PRESUPUESTARIAS Y/O REDUCCION DE LA CUOTA FINANCIERA

En el supuesto de que con anterioridad a la transferencia efectiva de los fondos se produjera alguna reducción o disminución de cuota financiera por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA DE LA NACION, o alguna alteración del presupuesto del MINISTERIO DE EDUCACION en lo referente a transferencias a las Universidades Nacionales, LA SECRETARIA deberá convocar a LA UNIVERSIDAD a los fines de readecuar los términos y obligaciones del presente Convenio-Programa a la nueva situación.

En el caso de que alguna de las partes no pudiera efectuar esta readecuación, LA SECRETARIA podrá rescindir el Convenio-Programa con el solo requisito de la notificación por medio fehaciente. LA UNIVERSIDAD no tendrá derecho a indemnización alguna por la extinción del vínculo. En tal caso, la situación de LA UNIVERSIDAD será motivo de consideración especial por LA SECRETARIA en la ejecución de los próximos ejercicios presupuestarios.

NOVENA: RENDICION DE CUENTAS

LA UNIVERSIDAD deberá presentar a LA SECRETARIA la rendición de cuentas documentada de los recursos a los que alude la Cláusula Quinta del presente convenio, de acuerdo con las disposiciones de las Resoluciones SPU Nº 300/09 y su modificatoria Nº 2260/10.

DECIMA: JURISDICCION. CONSTITUCION DE DOMICILIO

Las partes acuerdan que para cualquier cuestión suscitada respecto del presente acuerdo se someten a los Tribunales Federales de la Capital Federal, y constituyen domicilio en los lugares que se detallan a continuación: LA SECRETARIA en calle Pizzurno Nº 935 Piso 2 de la ciudad de Buenos Aires y LA UNIVERSIDAD en . . . .

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los . . . días del mes de ………... de 201…

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1781/2012

Modifícase la Resolución N° 850/2009. Título de Ingeniero Agrimensor.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO el Acuerdo Plenario Nº 63 de fecha 5 de noviembre de 2008 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, la Resolución Nº 850 de fecha 3 de junio de 2009 del MINISTERIO DE EDUCACION y el Acuerdo Plenario Nº 101 de fecha 31 de agosto de 2011 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial Nº 850/09, modificatoria de la Resolución Ministerial Nº 1054/02, incorporó entre las Actividades Profesionales Reservadas al título de INGENIERO AGRIMENSOR las de: a) Proyectar, ejecutar y administrar el Catastro Territorial y sus efectos en la Publicidad de los Derechos Reales; b) Realizar estudios de títulos jurídicos con fines parcelarios, catastrales u otros similares; c) Participar en el proceso de elaboración del Ordenamiento Territorial y su incidencia en el Estado Parcelario.

Que mediante Nota SPU Nº 275, de fecha 16 de diciembre de 2009, la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS requirió la intervención del CONSEJO DE UNIVERSIDADES con relación a los planteos formulados por la UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA, respecto de algunas de las actividades reservadas al título de INGENIERO AGRIMENSOR, aprobada mediante la mencionada Resolución Ministerial.

Que dicha universidad objetó, por los fundamentos que fueran expresados en el Acuerdo Plenario 101 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades reservadas al título de INGENIERO AGRIMENSOR establecidas en los incisos a) y b) de la Resolución Ministerial Nº 850/09 por considerar que la actividad profesional que incumbe a la agrimensura resulta auxiliar, en un sentido estrictamente técnico, de la actividad catastral entendida en sentido jurídico y por ello no puede aceptarse —en el marco de la norma nacional incorporada al Código Civil— que dichos profesionales puedan válidamente realizar el “estudio de títulos” que involucra aspectos jurídicos que de ninguna manera podrían ser abordados por profesionales con incumbencia en la agrimensura, encontrándose habilitados para ellos, los notarios.

Que con el objeto de dilucidar la cuestión en estudio el CONSEJO DE UNIVERSIDADES convocó al seno de las Comisiones Permanentes del Cuerpo a las partes involucradas —UNIVERSIDAD NOTARIAL ARGENTINA (UNA) y FEDERACION ARGENTINA DE AGRIMENSORES (FADA)— quienes, en forma conjunta, acompañaron una propuesta de modificación de los incisos a) y b) del artículo 1° de la RM Nº 850/09, que los Miembros del Cuerpo reunidos en Plenario consideraron conveniente para resolver y dar por concluida la cuestión.

Que en consecuencia, corresponde a este Ministerio dictar el acto administrativo que deje establecido lo resuelto en el Acuerdo Plenario Nº 101 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar la Resolución Ministerial Nº 850 de fecha 3 de junio de 2009, a efectos de reemplazar los incisos a) y b) del artículo 1° el que quedará redactado conforme el siguiente texto:

“ARTICULO 1°- Incorporar entre las Actividades Profesionales Reservadas al Título de INGENIERO AGRIMENSOR las de:

“a) Proyectar, ejecutar y administrar el Catastro Territorial y sus efectos en la publicidad del Estado Parcelario.

b) Estudiar y analizar los límites de Objetos Territoriales Legales de Derecho Público y Privado a partir de las causas jurídicas originarias”.

c) Participar en el proceso de elaboración del Ordenamiento Territorial y su incidencia en el Estado Parcelario.”

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 2530/2012

Acéptanse renuncias. Designaciones.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los Decretos Nº 1536/02 y 796/12 y las Resoluciones Nº 1810/11/INCAA y Nº 2957/11/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1810/11/INCAA se creó el Comité de Clasificación de Películas Terminadas, integrado por CINCO (5) miembros, seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos, y el que se integrará asimismo con UN (1) productor con antecedentes en producción de películas destinadas a la infancia y UN (1) Licenciado en psicopedagogía y/o Licenciado en psicología con especialización en infancia, quien puede participar del debate con voz y sin voto o realizando un informe técnico cuando resulte necesario, cuando una película esté destinada a la infancia.

Que por Resolución Nº 2957/11/INCAA se creó el Comité de Apelación de Películas Terminadas, integrado por CINCO (5) miembros, seleccionados entre los productores, directores, guionistas cinematográficos, actores y técnicos, al cual se sumará UN (1) productor con antecedentes en producción de películas destinadas a la infancia y UN (1) Licenciado en psicopedagogía y/o Licenciado en psicología con especialización en infancia, quien puede participar del debate con voz y sin voto o realizando un informe técnico cuando resulte necesario, en los casos en que la película esté destinada a la infancia.

Que conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), el Consejo Asesor, tiene entre sus atribuciones, la de designar los comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de la mencionada ley.

Que con fecha 4 de Octubre el Consejo Asesor, considera necesario proceder a la designación de los reemplazos solicitados por AAA y DAC en el Comité de Apelación de Películas Terminadas y en el Comité de Clasificación de Películas Terminadas respectivamente.

Que la propuesta efectuada por AAA es reemplazar al Sr. Guillermo ARENGO, que ha finalizado su función el mes de septiembre pasado, proponiendo al Sr. Sergio Mario BORYSZANSKI y DAC propone reemplazar al Sr. Alberto Lecchi, que finalizará sus funciones el 31/10/12, por el Sr. Roberto MAIOCCO.

Que la Presidencia del Organismo tomó conocimiento de las aprobaciones efectuadas por el Consejo Asesor, correspondiendo dictar los actos administrativos que plasmen tales decisiones conforme las facultades conferidas al Consejo en cuestión por el artículo 5 de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30° último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptese la renuncia presentada por el Sr. Guillermo ARENGO, y desígnase al Sr. Sergio Mario BORYSZANSKI, DNI Nº 18160414, como miembro del COMITE DE APELACION DE PELICULAS TERMINADAS, cuyas funciones se iniciarán a partir de su designación y finalizarán el 31 de diciembre del año 2012.

Art. 2° — Acéptese la renuncia presentada por el Sr. Alberto Lecchi y desígnase al Sr. Roberto MAIOCCO, LE Nº 8432984, como miembro del COMITE DE CLASIFICACION DE PELICULAS TERMINADAS, cuyas funciones se iniciarán a partir del 1 de noviembre y finalizarán el 31 de diciembre del año 2012.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Liliana Mazure.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 180/2012 y 716/2012

Modifícase Artículo 1051.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-7591-09-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Salud Ambiental de la Provincia de Chubut solicitó a la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), la regularización pertinente para las pulpas naturales de frutas en el Código Alimentario Argentino (CAA).

Que el término pulpa, tanto de frutas como de hortalizas, que es utilizada en numerosos artículos del CAA no se encuentra definido específicamente en dicho cuerpo normativo, lo cual ha conllevado a su inscripción en la mayoría de los casos por el Art. 3° del CAA.

Que los servicios jurídicos permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto No. 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifíquese en el Código Alimentario Argentino el Artículo 1051, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 1051: Se entiende por Triturado de Frutas u Hortalizas los productos homogéneos obtenidos por un proceso adecuado de trituración mecánica de frutas u hortalizas maduras, sanas y limpias, libres de carozos, prácticamente libres de semillas, privadas o no de piel o cáscara, parcial o totalmente.

No contendrán más de 0,5% en volumen de alcohol etílico y no se hallarán en estado de fermentación.

Deberán presentarse conservados por algunos de los sistemas indicados en el Artículo 1040. Queda permitida la sulfitación con no más de 60 mg de dióxido de azufre por kg (con declaración en el rotulado). No deberán presentar un contenido residual de plaguicidas superior a lo establecido en la legislación vigente.

Se presentarán en envases bromatológicamente aptos indicando en el rotulado la fecha de elaboración.

En el caso de estar estabilizados por métodos físicos deberá reemplazarse por la fecha de vencimiento o consignar ambas.

Se entiende por pulpa el triturado de frutas u hortalizas con su jugo y privadas o no de su piel o cáscara, según corresponda (excepto las frutas cítricas definidas en el artículo 810 bis). Deberá presentar las proporciones de jugo y pulpa correspondientes a las de la fruta u hortaliza de la cual proceden.

Se rotulará “Pulpa de…” llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza que corresponda.

Se entiende por Cremogenado el triturado de frutas u hortalizas con su piel o cáscara.

Deberá presentar las proporciones de jugo, pulpa y cáscara correspondientes a las de la fruta u hortaliza de la cual proceden.

En el caso de los cremogenados de frutas cítricas se admite la trituración de las frutas enteras procesadas de manera que el cremogenado resultante contenga, como máx. 20% p/p de albedo y 1% p/p de flavedo y el agregado de agua en la cantidad tecnológicamente indispensable para el proceso de obtención, que no podrá superar el 10% p/p.

No se permitirá el agregado de albedo y/o flavedo ajenos a las frutas industrializadas.

Se rotularán “Cremogenado de...” llenando el espacio en blanco con el nombre de la fruta u hortaliza correspondiente y las indicaciones de rotulación insertas precedentemente en este artículo.

En los triturados destinados a uso industrial exclusivo se admitirá el agregado de hasta 2000 mg/kg de ácido benzoico o su equivalente en sales de sodio o hasta 2000 mg/kg de ácido sórbico o su equivalente en sales de sodio o hasta 2000 mg/kg de una mezcla de ambos, expresados como ácidos y de 600 mg/kg de dióxido de azufre.

Se expenderán en envases bromatológicamente aptos de contenido mínimo de 10 kg, indicando en el rótulo la denominación, la indicación cuali-cuantitativa de los conservadores empleados y la fecha de elaboración.

Los Cremogenados de Frutas Cítricas presentarán las siguientes características:

	Naranja	Pomelo	Limón	Mandarina
Sólidos solubles en grados Brix, Mín.	10	8	8	10
Acidez, en ácido cítrico anhidro, g/100 g, Mín.	0,4	0,6	2,0	0,3
Nitrógeno amínico, mg/100 g, Mín.	18	18	15	18
Nitrógeno total, mg/100 g, Mín.	100	100	-	-
Acido ascórbico, mg/100, Mín.	35	35	30	35
Extracto seco, g% p/p, al vacío, 70°C.	10-15	10-15	-	-
Insoluble en etanol 80°, g% p/p, Máx.	5,4	5,4	-	-
Pectinas totales, mg/100 g, Máx como ácido galacturónico	1500	1500	-	-
Aceite esencial ml/100g, Máx.	0,12	0,12	-	-
Sólidos en suspens., ml/100 ml de una diluc. al 10% p/v, Máx.	17	17	-	-
Homogeneidad, % v/v, Mín.	98	98	98	98
Mohos y levaduras, por g, Máx.	100	100	100	100”

Art. 2º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 179/2012 y 715/2012

Sustitúyense Artículos 302 y 360 bis.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-4179-11-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), según consta en el Acta Nº 86, acordó dar mandato al Grupo de Trabajo Criterios Microbiológicos a fin de que estudie y proponga criterios microbiológicos para los chacinados y salazones.

Que en la 93° Reunión Ordinaria de la CONAL, la coordinadora del Grupo de Trabajo expuso el informe del grupo.

Que se han tenido en cuenta los factores intrínsecos propios de estos alimentos (actividad de agua, pH, contenido de sales, entre otros), y las diversas tecnologías aplicadas (procesado térmico, curado, fermentación, etc.).

Que asociada a los parámetros microbiológicos nuevos, se hace necesaria la incorporación al CAA de planes de muestreo y métodos analíticos de determinación de los mismos, dado que los métodos de laboratorio utilizados para la detección o recuento de microorganismos forman parte del criterio microbiológico, y la confiabilidad de los resultados de laboratorio de microbiología depende del procedimiento del muestreo, número de muestras recolectadas, toma aleatoria y de la técnica seleccionada para realizar el análisis.

Que los microorganismos que se proponen para integrar los referidos criterios han sido seleccionados en base a su categorización, ya sea como indicadores de higiene, alteración o como patógenos de importancia en salud pública y según riesgo epidemiológico para dar protección al consumidor, basados en recomendaciones de Codex Alimentarius.

Que la CONAL acordó modificar el artículo 302 del C.A.A. en lo que se refiere a los criterios microbiológicos para chacinados.

Que en consecuencia resulta necesario sustituir el artículo 360 bis del C.A.A. para adecuarlo a los nuevos Criterios Microbiológicos adoptados.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 302 del Código Alimentario Argentino el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 302: Se entiende por Chacinados, los productos preparados sobre la base de carne y/o sangre, vísceras u otros subproductos animales que hayan sido autorizados para el consumo humano, adicionados o no con substancias aprobadas a tal fin.

Los chacinados clasificados en embutidos (frescos, secos y cocidos) y no embutidos (frescos y cocidos) deberán cumplir con las siguientes especificaciones microbiológicas de acuerdo a su clasificación según las siguientes tablas:

CHACINADOS	EMBUTIDOS			
	FRESCOS	SECOS	COCIDOS	
Parámetro	Criterio de aceptación	Criterio de aceptación	Criterio de aceptación	Metodología (1)
Recuento de aerobios mesófilos (UFC/g)	no considerar	no considerar	n=5, c=2, $m=10^4$, $M=10^5$	ISO 4833:2003 BAM-FDA:2001
Recuento de *E. coli* (NMP/g) (2)	n=5, c=2, $m=10^2$, $M=10^3$	n=5, c=0, m<3	n=5, c=0, m<3	ISO 16649-3:2005 ICMSF (método1) BAM-FDA:2002 (método 1) (2)
Recuento de Estafilococos coagulasa positiva (UFC/g)	n=5, c=2, $m=10^2$, $M=10^3$	n=5, c=1, $m=10^2$, $M=10^3$	n=5, c=1, $m=10^2$, $M=10^3$	ISO 6888-1:1999 ICMSF
Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)	no considerar	no considerar	n=5, c=2, $m=10^2$, $M=10^3$	ISO 21527-2:2008; BAM-FDA:2001, APHA:2001
Recuento de anaerobios sulfito reductores (UFC/g)	n=5, c=2, $m=10^2$, $M=10^3$	n=5, c=1, $m=10^2$, $M=10^3$	n=5, c=1, $m=10^2$, $M=10^3$	ISO 15213:2003
E. coli O157:H7/NM	n=5, c=0 ausencia en 65 g	n=5, c=0 ausencia en 65 g	n=5, c=0 ausencia en 65 g	USDA-FSIS:2010 ISO 16654:2001 BAM-FDA:2011
Salmonella spp.	n=5, c=0 ausencia en 10 g	n=5, c=0 ausencia en 25 g	n=5, c=0 ausencia en 25 g	ISO 6579:2002; Co: 2004 BAM-FDA:2011 USDA-FSIS: 2011
Listeria monocytogenes	no considerar	n= 5, c=0, ausencia en 25 g	n= 5, c=0, ausencia en 25 g	ISO:11290-1:1996 Amd: 2004 BAM-FDA:2011 USDA-FSIS:2009

CHACINADOS	NO EMBUTIDOS		
	FRESCOS	COCIDOS	
Parámetro	Criterio de aceptación	Criterio de aceptación	Metodología (1)
Recuento de aerobios mesófilos (UFC/g)	no considerar	n=5, c=2, $m=10^4$, $M=10^5$	ISO 4833:2003 BAM-FDA:2001
Recuento de *E. coli* (NMP/g) (2)	n=5, c=2, $m=10^2$, $M=10^3$	n=5, c=0, m<3	ISO 16649- 3:2005 ICMSF (método1) BAM-FDA:2002 (método1) (2)
Recuento de Estafilococos coagulasa positiva (UFC/g)	n=5, c=2, $m=10^2$, $M=10^3$	n=5, c=1, $m=10^2$, $M=10^3$	ISO 6888-1:1999 ICMSF

CHACINADOS	EMBUTIDOS		
Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)	no considerar	n=5, c=2, $m=10^2$, $M=10^3$	ISO 21527-2:2008; BAM-FDA:2001, APHA:2001
Recuento de anaerobios sulfito reductores (UFC/g)	n=5, c=2, $m=10^2$, $M=10^3$	n=5, c=1, $m=10^2$, $M=10^3$	ISO 15213:2003
E.coli O157:H7/NM	n=5, c=0 ausencia en 65 g	n=5, c=0 ausencia en 65 g	ISO 16654:2001 USDA-FSIS:2010 BAM-FDA:2011
Salmonella spp.	n=5, c=0 ausencia en 10 g	n=5, c=0 ausencia en 25 g	ISO 6579:2002; Co: 2004 BAM-FDA:2011 USDA-FSIS:2011
Listeria monocytogenes	no considerar	n= 5, c=0, ausencia en 25 g	ISO:11290-1:1996, Amd: 2004 BAM-FDA:2011 USDA-FSIS:2009

(1) o su versión más actualizada

(2) para chacinados frescos, embutidos y no embutidos, se puede utilizar técnica de recuento en placa según ISO 16649-2, expresando el resultado UFC/g.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 360 bis del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 360 bis: Se entiende por Fiambre de cerdo cocido, el chacinado elaborado con piezas anatómicas o cortes de cerdo, no admitiéndose recortes ni carne picada. En el rótulo del producto Fiambre de cerdo cocido no podrá hacerse mención en cuanto al origen anatómico de los cortes.

El fiambre de cerdo cocido deberá responder a las siguientes exigencias: Puede contener proteínas de soja agregada según el límite para chacinados.

Relación Humedad/proteínas: 6,5

Almidón agregado según el límite para chacinados.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de ciento ochenta (180) días para su adecuación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 178/2012 y 714/2012

Sustitúyese Artículo 286 bis e incorpórase Artículo 286 tris.

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente Nº 1-0047-2110-4180-11-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL), según consta en el Acta Nº 86, acordó dar mandato al Grupo de Trabajo Criterios Microbiológicos a fin de que estudie y proponga criterios microbiológicos para los chacinados y salazones.

Que en la 93° Reunión Ordinaria de la CONAL, la coordinadora del Grupo de Trabajo expuso el informe del grupo.

Que se han tenido en cuenta los factores intrínsecos propios de estos alimentos (actividad de agua, pH, contenido de sales, entre otros), y las diversas tecnologías aplicadas (procesado térmico, curado, fermentación, etc.).

Que asociada a los parámetros microbiológicos nuevos, se hace necesaria la incorporación al CAA de planes de muestreo y métodos analíticos de determinación de los mismos, dado que los métodos de laboratorio utilizados para la detección o recuento de microorganismos forman parte del criterio microbiológico, y la confiabilidad de los resultados de laboratorio de microbiología depende del procedimiento del muestreo, número de muestras recolectadas, toma aleatoria y de la técnica seleccionada para realizar el análisis.

Que los microorganismos que se proponen para integrar los referidos criterios han sido seleccionados en base a su categorización, ya sea como indicadores de higiene, alteración o como patógenos de importancia en salud pública y según riesgo epidemiológico para dar protección al consumidor, basados en recomendaciones de Codex Alimentarius.

Que la CONAL acordó sustituir el artículo 286 bis del C.A.A. incluyendo nuevos criterios microbiológicos para salazones cocidas.

Que asimismo la CONAL acordó incluir en el C.A.A. el artículo 286 tris referido a Criterios Microbiológicos para las salazones crudas.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los Organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto No. 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 286 bis del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 286 bis: Las salazones cocidas deberán responder a los siguientes Criterios microbiológicos:

Parámetro	Criterio de aceptación				Metodología (1)
	n	c	m	M	
Recuento de coliformes (NMP/g)	5	2	10	10^2	ISO 4831:2001; BAM-FDA:2001; ICMSF
Recuento de Estafilococos coagulasa positiva (NMP/g)	5	1	10	10^2	ISO 6888-3:1999 ICMSF
Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)	5	2	10^2	10^3	ISO 21527-2:2008; BAM-FDA:200 APHA:2001
Recuento de anaerobios sulfito reductores (UFC/g)	5	1	10^2	10^3	ISO 15213:2003
Listeria monocytogenes	5	0	Ausencia en 25 g		ISO 11290-1:1996, Amd 2004; BAM-FDA:2011; USDA-FSIS:2009
Salmonella spp.	5	0	Ausencia en 25 g		ISO 6579:2002; Co 2004, BAM-FDA:2011; USDA-FSIS:2011
E. coli O157:H7, NM	5	0	Ausencia en 65 g		ISO 16654:2001 USDA-FSIS:2010 BAM-FDA:2011

(1) o su versión más actualizada”.

Art. 2º — Incorpórase al Código Alimentario Argentino el artículo 286 tris el que quedará redactado de la siguiente forma: “Artículo 286 tris: Las salazones crudas deberán responder a los siguientes Criterios Microbiológicos:

Parámetro	Criterio de aceptación				Metodología (1)
	n	c	m	M	
Recuento de coliformes (NMP/g)	5	2	10	10^2	ISO 4831:2001; BAM-FDA:2001; ICMSF
Recuento de Estafilococos coagulasa positiva (NMP/g)	5	1	10	10^2	ISO 6888-3:1999 ICMSF
Recuento de hongos y levaduras (UFC/g)	5	2	10^2	10^3	ISO 21527-2:2008; BAM-FDA:2001; APHA:2001
Recuento de anaerobios sulfito reductores (UFC/g)	5	1	10^2	10^3	ISO 15213:2003
Listeria monocytogenes	5	0	Ausencia en 25 g		ISO 11290-1:1996, Amd 2004; BAM-FDA:2011; USDA-FSIS:2009
Salmonella spp.	5	0	Ausencia en 25 g		ISO 6579:2002; Co 2004, BAM-FDA:2011 USDA-FSIS:2011

(1) o su versión más actualizada”.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándosele a las empresas un plazo de ciento ochenta (180) días para su adecuación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Gabriel Yedlin. — Lorenzo R. Basso.

ACORDADAS



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Acordada 19/2012

Expediente 4034/2000

Designación de Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre del año 2012, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

Que frente a la conclusión del mandato de las autoridades designadas mediante acordada Nº 31/09, es necesario proceder a la elección de Presidente y Vicepresidente del Tribunal a partir del primero de enero del año dos mil trece, con arreglo a lo establecido por el art. 79 del Reglamento para la Justicia Nacional (según texto de la acordada de Fallos 249:212); y previo intercambio de ideas consignaron su voto como se expresa a continuación.

La doctora Elena Highton de Nolasco propone al doctor Ricardo Luis Lorenzetti como Presidente, posición a la que adhieren los doctores Fayt, Maqueda, Zaffaroni y Argibay. El doctor Lorenzetti propone a la doctora Highton de Nolasco como Presidenta.

Los doctores Carlos Santiago Fayt, Juan Carlos Maqueda, E. Raúl Zaffaroni y Carmen M. Argibay, proponen a la doctora Elena Highton de Nolasco como Vicepresidenta del Tribunal. El doctor Ricardo L. Lorenzetti adhiere a esta propuesta. La doctora Highton de Nolasco propone a la doctora Argibay como Vicepresidenta.

Por ello,

ACORDARON:

Designar en los términos del art. 79 del Reglamento para la Justicia Nacional Presidente y Vicepresidenta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a partir del primero de enero de 2013, al doctor Ricardo Luis Lorenzetti y a la doctora Elena Highton de Nolasco, respectivamente.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, publique en el Boletín Oficial y en la página web del Tribunal y registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. — Ricardo L. Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Comercio Interior

SEGURIDAD INDUSTRIAL

Disposición 278/2012

Reconócese al Instituto Nacional de Tecnología Industrial como Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución 896/1999.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO el expediente Nº S01:0251361/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercializan en el país.

Que la Resolución Nº 123, de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, establece como condición para la participación de los Organismos de Certificación, su reconocimiento por parte de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

Que la misma norma legal prescribe la participación en el proceso de reconocimiento de un Comité de Evaluación de Organismos de Certificación.

Que mediante el Expediente de la referencia, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha solicitado su reconocimiento como Organismo de Certificación en aplicación del régimen precedentemente citado.

Que por medio de la Disposición de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR Nº 668, de fecha 19 de setiembre de 2006, fueron designados los integrantes del mencionado Comité de Evaluación.

Que, según consta en el Acta del Comité de Evaluación de Organismos de Certificación de fs. 257/258 del Expediente de la referencia, el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen mencionado.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha presentado documentación que evidencia su acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.) perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474, de fecha 23 de agosto de 1994, como Organismo de Certificación para la aplicación, entre otros, del régimen de elementos de protección personal, dando cumplimiento así a lo requerido por la Resolución Nº 431 de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en su condición de organismo descentralizado del ESTADO NACIONAL la actividad del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL se encuentra respaldada por el mismo, siendo éste el que responde ante eventuales reclamos que pudieran realizar terceros como eventuales perjudicados por el desarrollo de su actividad como Organismo de Certificación.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 1° y 2° de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 123/99, y 6° de la Resolución ex-S.I.C. y M. Nº 431/99, y el anexo I al artículo 1° del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, y Nº 1278 de fecha 14 de setiembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Reconocer al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL como Organismo de Certificación en aplicación del régimen establecido por la Resolución Nº 896, de fecha 6 de diciembre de 1999, de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2° — La presente Disposición comenzará a regir el día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Cerioli.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 11-10-2012

Expediente				
5052694	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: FREE NETWORKING SIMULATOR (F.N.S)	Autor/Titular: GASTON LEANDRO GERCHKOVICH Autor/Titular: TOMAS LISTRANI BLANCO
5052702	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LOS PIBES DEL SANTA	Autor: RAFAEL BRITEZ Autor: NESTOR DENZA Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5052703	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PERONISMO EN CLAVE RURAL Y LOCAL. BUENOS AIRES, 1945-1955	Autor: ALEJANDRA SALOMON Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5052727	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ENSAYOS PORTEÑOS. BORGES, EL NACIONALISMO Y LAS VANGUARDIAS	Autor: SERGIO MICELI Traductor: ADA SOLARI Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
5052736	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 EGB 2	Autor: CRISTINA JULIARENA Autor: MARTHA RODRIGUEZ Autor: FABIAN SLONGO Autor: MARIA INES BARBERO Autor: SERGIO ANGELI Autor: MARTA FRIGERIO Autor: GUSTAVO PRADO Autor: VIVIANA ROMAN Autor: ALEJANDRA SALOMON Autor: MARTA TOLEDO Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES Director: FERNANDO DEVOTO
5052737	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL HOMBRE INVISIBLE	Autor: JORGE AUCILINO Autor: ALBERTO PEZ Autor: DORA DI SARLI Autor: H G WELLS Editor: RIOS DE TINTA SELLO EDITORIAL DE TINTA FRESCA EDICONES
5052819	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 9	Autor: JORGE BLANCO Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: SILVIA CHAVES Autor: ENRIQUE C VAZQUEZ Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: MIGUEL MAZZEO Autor: MARIANA LEWKOWICZ Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: ENRIQUE C VAZQUEZ Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052820	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AVENTURA MATEMATICA 1	Autor: ADRIANA DIAZ Autor: SILVINA PONZETTI Autor: DIEGO STIGLIANO Autor: WALTER LARUCCIA Autor: MARIA WERNUCKE Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052821	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: ARCHIVO DE DOCUMENTACION HISTORICA 8	Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: MARIA ANGELES SOLETIC Autor: ENRIQUE C VAZQUEZ Autor: RAQUEL GUREVICH Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052822	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA DE LA ARGENTINA	Autor: JORGE BLANCO Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: SILIVIA CHAVES Autor: MARTIN BUSTAMANTE Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052823	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA 3: LA CONFORMACION DEL ESPACIO GEOGRAFICO ARGENTINO Y SU SITUACION ACTUAL	Autor: MARIA CECILIA ZAPPETTINI Autor: ALICIA BIDONDO Autor: VIVIANA QUIÑONES Autor: MONICA LARA Autor: MONICA COLOMBARA Autor: DANIELA NIETO Autor: CECILIA ZILIO Autor: GUSTAVO SCHUJMAN Autor: MARTIN BUSTAMANTE Autor: WALTER GARCIA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052824	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA: EL MUNDO CONTEMPORANEO Y LA ARGENTINA DE HOY	Autor: ENRIQUE C VAZQUEZ Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: MARIANA LEWKOWICZ Autor: MIGUEL MAZZEO Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052825	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA 3: LA ARGENTINA Y EL MUNDO DE LA EPOCA: DESDE LA ORGANIZACION NACIONAL HASTA NUESTROS DIAS	Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI Autor: ELIANA DE ARRASCAETA Autor: LAURA GARBARINI Autor: RICARDO LESSER Autor: AURORA RAVINA Autor: MARIA CRISTINA SAN ROMAN Autor: GUSTAVO SCHUJMAN Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA

5052826	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA 3: LA EXPANSION DEL CAPITALISMO Y DE LOS ESTADOS NACIONALES EN AMERICA LATINA	Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI Autor: LAURA GARBARINI Autor: VILMA PAURA Autor: MIGUEL MAZZEO Autor: MATIAS MAITO Autor: WALTER GARCIA Autor: MARTIN BUSTAMANTE Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052827	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA 2: LA MODERNIDAD OCCIDENTAL: EUROPA Y AMERICA COLONIAL ENTRE LOS SIGLOS XV Y XVIII	Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI Autor: GABREILA BRACCIO Autor: NAHUEL SUGOBONO Autor: OLGA SANDOVAL Autor: DIEGO RUIZ Autor: LAURA GARBANINI Autor: MATIAS MAITO Autor: WALTER GARCIA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052828	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA 2: LA CONFORMACION DEL ESPACIO GEOGRAFICO LATINOAMERICANO Y SU SITUACION ACTUAL	Autor: MARIA CECILIA ZAPPETTINI Autor: DANIELA NIETO Autor: MONICA COLOMBARA Autor: JULIA GONZALEZ Autor: VIVIANA QUIÑONES Autor: GUSTAVO SCHUJMAN Autor: GUSTAVO DAMIANI Autor: WALTER GARCIA Autor: GUILLERMO TOMATI Autor: DAMIAN ZAIN Autor: DANIEL ZILBERBERG Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052829	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: AVENTURA MATEMATICA 7	Autor: ADRIANA DIAZ Autor: PIERINA LANZA Autor: ALEJANDRO ROSSETTI Autor: FABIANA TASCA Autor: GABRIELA ROCCA Autor: DIEGO STIGLIANO Autor: DAMIAN ZAIN Autor: WALTER LARUCCIA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052830	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA Y PRACTICAS DEL LENGUAJE C	Autor: ANA ARIAS Autor: GUILLERMO GARCIA Autor: GUILLERMO KAUFMAN Autor: MERCEDES ORO AZUAGA Autor: KARINA SANCHEZ Autor: CARLA MELILLO Autor: SANDRA LAVANDEIRA Autor: GABRIELA BURIN Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052831	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA 1: DESDE LOS COMIENZOS DE LA HISTORIA HASTA EL FIN DE LA EDAD MEDIA	Autor: ALEJANDRO CRISTOFORI Autor: CLAUDIA BINAGHI Autor: NAHUEL SUGOBONO Autor: SILVIA TIZIO Autor: EZEQUIEL PEREZ Autor: GUSTAVO SCHUJMAN Autor: WALTER GARCIA Autor: JORGE MARTINEZ Autor: GUILLERMO TOMATI Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052832	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA DEL MUNDO MODERNO Y LA AMERICA COLONIAL	Autor: ENRIQUE C VAZQUEZ Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: MARIA ANGELES SOLETIC Autor: MARTIN BUSTAMANTE Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052833	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: APRENDER ES MARAVILLOSO 2 AREAS INTEGRADAS	Autor: OBRA COLECTIVA Director: LIDIA MAZZALOMO Editor: SM SA EDICIONES
5052846	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS OSCUROS. TEXTOS GOTICOS	Autor: JOHANN WOLFGANG VON GOETHE Y OTROS Autor: SILVANA CASTRO DOMINGUEZ Autor: DANIEL MATIAS PEREZ Autor: PABLO TEMES Autor: RAUL A GONZALEZ Traductor: NELIDA IGLESIAS Traductor: PABLO USABIAGA Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5052847	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL VIAJE DEL SEÑOR PERRICHON	Autor: SILVIA GRACIELA BALSEIRO Autor: OFELIA LERTORA Autor: JULIETA MONDELLI Autor: HORACIO GATTO Autor: EUGENE LABICHE Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5052848	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXTRAÑO CASO DEL DOCTOR JEKYLL Y EL SEÑOR HYDE	Autor: ROBERT LOUIS STEVENSON Autor: PABLO LASTRA Autor: PABLO TEMES Traductor: BEATRIZ VIGNOLI Editor: ESTACION MANDIOCA SA
5052858	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUALES AUXILIAR OPERATIVO EN LA LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y AUXILIAR OPERATIV	Autor: EDMUNDO SANABRIA Editor: SEDRONAR - SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADI
5052859	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: MANUALES ESPECIALISTA EN LUCHA CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y ESPECIALISTAS EN INVESTIGACIONE	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: EDMUNDO SANABRIA Editor: SEDRONAR SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICC
5052891	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE LOS SALADEROS ARGENTINOS	Autor: ALFREDO J MONTOYA Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA DE JORGE I LETEMENDIA
5052892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEFENSA CERRADA	Autor: PETROS MARKARIS Traductor: ERSI MARINA SAMARA SPILIOTOPULU Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5052893	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NO ME JODAS MAS	Autor: MAURICIO KORCHMAR Editor: MABEA EDICIONES DE MAURICIO KORCHMAR

5052914	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: 75 AÑOS DEL TC	Autor: PABLO VIGNONE Autor: NESTOR LOPEZ Autor: CARLOS SAAVEDRA Autor: MIGUEL SEBASTIAN Editor: EL GRAFICO - REVISTAS DEPORTIVAS
5052915	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: BOCA MOMENTOS INOLVIDABLES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ELIAS PERUGINO Editor: EL GRAFICO REVISTAS DEPORTIVAS
5052923	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GRANDES IDOLOS DE COLON	Autor: MIGUEL BOSSIO Autor: NICOLAS LOVAISA Autor: DARIO GUREVICH Autor: ELIAS PERUGINO Director: ALBERTO POMATO Editor: EL GRAFICO REVISTAS DEPORTIVAS
5052924	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: ANAHI URANI	Autor/Titular: URANI (D A T)
5052935	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: POR ESO VIVO	Autor: LISANDRO ALBERTO GARNERO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
5052936	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: POR ESO VIVO	Autor: LISANDRO ALBERTO GARNERO Editor: CLAN DILO ITALARG EDITORIAL MUSICAL
5052945	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: AMILCAR Y CARLOS ALONSO	Autor: PATRICIA DELIA PELLEGRINI Editor: ARTE Y PUNTO DE PATRICIA DELIA PELLEGRINI
5052946	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: CESAR	Autor: ADRIAN GOLDSWORTHY Traductor: TERESA MARTIN LORENZO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA Editor: LA ESFERA DE LOS LIBROS SL
5052947	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EDUCAR SIN GRITAR: PADRES E HIJOS: ¿CONVIVENCIA O SUPERVIVENCIA?	Autor: GUILLERMO BALLENATO Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA Editor: LA ESFERA DE LOS LIBROS SL
5052948	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL PEQUEÑO DICTADOR: CUANDO LOS PADRES SON LAS VICTIMAS	Autor: JAVIER URRA Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA - Editor: LA ESPERA DE LOS LIBROS SL (EXTRANJ)
5052949	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LA CAIDA DE LOS DIOSES: LOS ERRORES ESTRATEGICOS DE HITLER	Autor: DAVID SOLAR Editor: EL ATENEO DE GRUPO ILHSA SA Editor: LA ESFERA DE LOS LIBROS SL
5052950	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: POSMODERNIDAD Y NEOLIBERALISMO	Autor: SUSANA MURILLO Autor: JOSE SEOANE Editor: LUXEMBURG SRL EDICIONES
5052951	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LAS TENSIONES CREATIVAS DE LA REVOLUCION	Autor: ALVARO GARCIA LINERA Editor: LUXEMBURG SRL EDICIONES
5052952	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MADRES FUCK YOU!	Autor: MARCOS ROSENZVAIG Editor: LUXEMBURG SRL EDICIONES
5052954	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DEL GLOBO 2 DE BELLAS Y BESTIAS	Autor: ALICIA BADALAN Autor: MARIANA CHIESA Autor: DAVID ALVAREZ Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Autor: BETSY HEARN Autor: RUTH KAUFMAN Traductor: ELIEZER NOWODWORSKI Traductor: MARA CAMPBELL Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO A BIANCHI
5052955	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DEL GLOBO 2 DE BELLAS Y BESTIAS	Autor: ALICIA BADALAN Autor: MARIANA CHIESA Autor: DAVID ALVAREZ Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Traductor: ELIEZER NOWODWORSKI Traductor: MARA CAMPBELL Autor: BESTY HEARN Autor: RUTH KAUFMAN Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO A BIANCHI
5052956	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DEL GLOBO 1 SAPOS Y DIAMANTES	Autor: CHARLES PERRAULT Autor: LUISA CRUZ Autor: BIRAGO DIOP Autor: ELEONORA ARROYO Autor: VALERIO VIDALI Autor: DIEGO BIANKI Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Autor: RUTH KAUFMAN Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO A BIANCHI Traductor: ADRIANA RAMPONI
5052993	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DEL GLOBO 1. SAPOS Y DIAMANTES	Autor: CHARLES PERRAULT Autor: LUISA CRUZ Autor: BIRAGO DIOP Autor: ELEONORA ARROYO Autor: VALERIO VIDALI Autor: DIEGO BIANKI Autor: CLAUDIA LEGNAZZI Autor: RUTH KAUFMAN Traductor: ADRIANA RAMPONI Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO A BIANCHI
5053003	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA MODULAR DE ARQUITECTURA ABIERTA DE INFORMATICA MEDICA PARA LA GESTION ASISTENCIAL Y ADMINIST	Autor/Titular: HUMBERTO FERNAN MANDIROLA BRIEUX
5053004	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ENGLISH TOOLKIT 1 COURSE BOOK	Autor: MARIA CORINA ARGUIMBAU Autor: MERCEDES PEREZ BERGLIAFFA Autor: EDUARDO KARAKACHOFF Autor: PEDRO KARAKACHOFF Autor: ELBA RODRIGUEZ Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
5053016	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CARRERA CONSULTOR FUNCIONAL MODULO MM	Autor: DANIEL JORGE FLESLER Editor: CVOSOFT DE CHISTIAN ADRIAN CALZADA
5053017	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: CARRERA ADMINISTRADOR EN SAP NETWEAVER	Autor: EZEQUIEL PABLO KARSZ Autor: CHRISTIAN ADRIAN CALZADA Editor: CVOSOFT
5053018	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EDIFICIO INTECONS	Autor: DIEGO DONNELLY Autor: MARIA BARALE Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/10/2012 N° 104671/12 v. 17/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 9-10-2012

Expediente				
5051881	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUEN DIA DE SOL	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051882	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUEN DIA DE SOL	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TINCHO	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Autor: EMANUEL BERNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051884	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ONAN	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051885	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ONAN	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOLOC	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FREAK	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOLOC	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FREAK	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051890	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIMNO A TU SEMBLANTE	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUCRECIA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUCRECIA	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HIMNO A TU SEMBLANTE	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CRISTO ES UN LOOP	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MATINE	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CRISTO ES UN LOOP	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PULSADOR	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051898	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MATINE	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051899	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HOY ES HOY	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IRLANDES	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HOY ES HOY	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑO LUZ	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051903	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IRLANDES	Autor: DIEGO ALBERTO LANA Autor: PABLO VICENTE OLGUIN MARCET Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑO LUZ	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC ARGENTINA
5051905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA LLAVE	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC

5051906	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA LLAVE	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA CALLE DEL BURDEL	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051908	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA CALLE DEL BURDEL	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051909	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARTE DE MI	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051910	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARTE DE MI	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA PENA SE IRA	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051912	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA PENA SE IRA	Autor: MAXI AMUE Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: HELEN MONTECINO MUSIC
5051918	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMAS SEOS - VISUAL STUDIO NET 2010	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: AMPJBON (ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE BCOS. OFIC. NACI
5051919	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMAS NATIVO - VISUAL BASIC 6.0	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: AMPJBON
5051923	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DORA LA OPERADORA	Autor/Titular: DANIEL JOSE MAÑAS Editor: LS84 TV CANAL 11 - TELEFE CAPITAL
5051924	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: UMO CABARET MAGICO	Autor/Titular: ADRIAN WALTER FERRAN Editor: DE LA CASONA BEATRIZ URTUBEY
5051925	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HOJAS NEGRAS	Autor/Titular: DANIEL PEDRO FEDERICO Editor: TEATRINO DEL MUSEO DE LA CIUDAD
5051926	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RELATO EN EL AGUA, HISTORIA DE NUESTRO AMOR	Autor/Titular: LUCIA VERONICA MANRIQUE Autor/Titular: VANESA MARIEL COTRONEO Editor: TEATRO DE LAS NOBLES BESTIAS
5051927	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RIGOTRYL, UN ESTADO EMOCIONAL	Autor/Titular: PABLO AUGUSTO RUFFA Editor: DEL CENTRO
5051928	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FANS	Autor/Titular: ALFREDO CARMELO MEGNA Editor: AUDITORIO CARLOS JARDIM.BLUMENAU.BRASIL
5051929	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SHOBA Y EL OJO EN LA HOJA	Autor/Titular: RUTH GUELMAN Editor: CARA A CARA
5051930	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BAJO SIN TINTOS	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO ALVAREZ Editor: TEATRO BAR
5051931	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VA	Autor/Titular: MARIANA CARLI Editor: CLUB DEL BUFON
5051933	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VA	Autor/Titular: DANIEL EDGARDO FIGUEROA Editor: CLUB DEL BUFON
5051934	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FUERA DE CATALOGO	Autor/Titular: YAMILA GRANDI Editor: LA PEÑA. BELL CITY. CORDOBA
5051935	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CON MI GENIO SI QUE PUEDO	Autor/Titular: HISHAM SAID EL-NAGGAR Editor: CENTRO CULTURAL OSVALDO SORIANO
5051936	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PLAN DIABOLICO O COMO EL ANGEL MALIGNO SE ENAMORO POR CASUALIDAD	Autor/Titular: GABRIEL MATEO GAVILA Editor: EL CUBO CULTURAL
5051937	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SKEITS	Autor/Titular: LUCIANO VITTORI Editor: AUDITORIO BULULU
5051938	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIRLITON	Autor/Titular: MARIA TERESA USANDIVARAS Editor: NACIONAL CERVANTES
5051939	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESTOCOLMO	Autor/Titular: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: DEL PUEBLO - EX DE LA CAMPANA
5051940	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: SEIS EN EL SIETE A LAS OCHO (6 7 8)	Autor/Titular: DIEGO GVIRTZ Editor: CANAL 7 ARGENTINA - CAPITAL ATC
5051941	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MEIN LIEBSTER	Autor/Titular: LUIS ROBERTO GARAY BACCA Autor/Titular: MARTIN PIROYANSKY Autor/Titular: FLORENCIA VECINO Editor: UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
5051942	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOÑA FLOR Y SUS DOS MARIDOS	Autor/Titular: LEANDRO JAVIER GAZZIA Editor: BROADWAY II
5051943	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DOÑA FLOR Y SUS DOS MARIDOS	Autor/Titular: LEANDRO JAVIER GAZZIA Editor: BROADWAY II
5051944	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CRIATURAS DE LA SIESTA	Autor/Titular: JUAN IGNACIO FERNANDEZ Editor: EL BARDO
5051945	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CARNICERIA	Autor/Titular: PEDRO ARIEL VALAZQUEZ Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5051946	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CARNICERIA	Autor/Titular: DAIANA GRISEL PERALTA Autor/Titular: AGUSTINA FAILLACE Editor: CENTRO CULTURAL BORGES
5051947	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: BAJO SIN TINTOS	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO ALVAREZ Editor: TEATRO BAR
5051948	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TRES LLAVES, UNA PUERTA Y ALGO MAS EN NUNCA JAMAS	Autor/Titular: ANDREA MARIANA GENTILI GODOY Editor: EL AVISPERO
5052031	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO CON BRONCA Y JUNANDO	Autor: DAVID LUJAN DUARTE Editor: JARMAT EDITORIAL DE JUAN ALBERTO RUFFINELLI
5052089	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ¡SAN ANTONIO QUERIDO! (DAME MARIDO)	Autor/Titular: FLORENCIA MARIANA FARES Autor/Titular: MARIA BELEN COLUCCIO Autor/Titular: LAURA EMILCE NAVAS Autor/Titular: AGUSTIN ORDIALES Autor/Titular: MARCOS JOSE LOPEZ BELTRITTI Editor: UNION VECINAL ARIAS Y JONTE. CASTELAR.
5052090	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PRIMERA DAMA SE BUSCA	Autor/Titular: DANIEL OSCAR DATOLA Editor: TRONADOR
5052091	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TANGO POR LA MEMORIA	Autor/Titular: JORGE ALBERTO ABOLIO Editor: TEATRO MUNICIPAL DE MORON
5052092	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: HABLAR BIEN PORTEÑO	Autor/Titular: RICHARD RUBIN Editor: EL VITRAL
5052093	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL PLAN DE DIOS	Autor/Titular: GERARDO OMAR ALBARRACIN Editor: TEATRO DE LA VUELTA DEL SIGLO

5052094	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FELIZ CUMPLEAÑOS... Y LA TORTA DONDE ESTA?	Autor/Titular: WALTER OSCAR BRITO Editor: ORESTES CAVIGLIA
5052095	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLAQUITO FEO... CASI UN ANGEL	Autor/Titular: GUSTAVO ANDRES MOLAS AGUIAR Editor: TEATRO HOLIDAY SALA 1
5052096	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLAQUITO FEO... CASI UN ANGEL	Autor/Titular: GUSTAVO ANDRES MOLAS AGUIAR Editor: TEATRO HOLIDAY SALA 1
5052097	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FLAQUITO FEO... CASI UN ANGEL	Autor/Titular: GUSTAVO ANDRES MOLAS AGUIAR Editor: TEATRO HOLIDAY SALA 1
5052098	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: BUENOS MOTIVOS	Autor/Titular: FERNANDO ROBERTO DEL CUL Editor: RADIO PLANET MUSIC 103.7 MHZ-MAR DEL PLATA
5052099	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PULGARCITO	Autor/Titular: LEONARDO ANTONIO JACOBO RINGER Editor: LA NONNA
5052101	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: GRACIAS A LA VILLA	Autor/Titular: GERARDO ANDRES SOFOVICH Editor: DEL LAGO
5052103	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MIRLITON	Autor/Titular: PABLO SPILLER Editor: NACIONAL CERVANTES
5052104	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA COMEDIA DEL DESOCUPADO	Autor/Titular: LUIS SANTIAGO BUERO Editor: CENTRO CULTURAL FRAY MOCHO
5052105	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESCANDALOS	Autor/Titular: ALEJANDRO BORGATELLO Editor: EL VITRAL
5052106	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: AQUEL VERANO QUE ENTENDI EL AMOR	Autor/Titular: SEBASTIAN ALBERTO TERRAGNI Editor: EL FINO ESPACIO ESCENICO
5052107	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: RAKS DANZA ORIENTAL	Autor/Titular: LAURA MARCELA SANCHEZ Editor: CENTRO CULTURAL OSVALDO SORIANO
5052108	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: TERRA Y SAL	Autor/Titular: LAURA BEATRIZ ROATTA Editor: EL CUBO CULTURAL
5052112	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO SABE... NO CONTESTA	Autor/Titular: CARLOS ALBERTO MONTAÑA Editor: QUINTANILLA
5052113	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: UN MUNDO PERFECTO	Autor/Titular: ROBERTO PETTINATO Autor/Titular: MIGUEL GRUSKOIN Autor/Titular: HOMERO TAISEN PETTINATO DUTELLI Editor: CANAL 2 LA PLATA - AMERICA TV SA
5052114	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: FIESTA GAUCHA UN PROGRAMA ARGENTINO PERO BIEN ARGENTINO	Autor/Titular: DANIEL MINDLIN Editor: CANAL SOLO TANGO BS AS
5052115	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SEXO ACIDO	Autor/Titular: CARMEN ELVIRA RUSSO Editor: BAR LA ESQUINA DEL NEGRO
5052116	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: SIMPLEMENTE... UNA ILUSION	Autor/Titular: FERNANDO OSCAR PANZERI Editor: BAR DE LA ESQUINA DEL NEGRO
5052117	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NO SUFRAS POR MI	Autor/Titular: HERNAN PABLO NEMI Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
5052118	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VIDA EXPRESS	Autor/Titular: CARMEN DOMITILA FARIAS Editor: BAR LA ESQUINA DEL NEGRO
5052119	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL ANGEL Y DEMONIO DEL ESPECTACULO	Autor/Titular: RUBEN DARIO CUELLO Editor: SOCIADAD ITALIANA
5052120	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: URDINARRAIN	Autor/Titular: HERNAN SEBASTIAN MORAN Editor: LA CARBONERA
5052121	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: URDINARRAIN	Autor/Titular: NADIA SZACHNIUK Editor: LA CARBONERA
5052122	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: A ERNESTITO SE LE PARALIZO... EL CAMIONCITO *EL BOLICHE DE JOSE*	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN Editor: TELEVISION REGIONAL SAN LORENZO SRL
5052123	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: A ARIELITO SE LE PARO...EL MOTORCITO *EL BOLICHE DE JOSE*	Autor/Titular: JOSE ALBERTO BERLEN Editor: TELEVISION REGIONAL SAN LORENZO SRL
5052124	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA VERDAD FUGAZ	Autor/Titular: GUILLERMO ALEJANDRO HERMIDA Editor: DEL NUDO
5052125	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA CHRIMAE CAMILLE	Autor/Titular: MARIO SERGIO DANNA Autor/Titular: ADRIANA MARIA NAZARENO Editor: CENTRO PRO DANZA
5052136	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: CANAL 79 - CLIMA + SERVICIOS	Autor/Titular: VICTOR EDUARDO WEINBAUM Editor: CABLEVISION SA
5052137	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SHAIVISIMO NODUAL DE ROSARIO - FAQ	Autor/Titular: GABRIEL ALFONSO ARCE
5052138	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SANSKRIT & SANSCRITO	Autor/Titular: GABRIEL ALFONSO ARCE
5052147	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIBRO DE LOS SIMBOLOS	Autor: EMILIO ANGEL CIURANA Editor: PLUMA Y PAPEL DE GOLDFINGER SA
5052148	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 72 ROSAS PARA COMPARTIR	Autor: MARIA LAURA PROCIK Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052149	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: U - 1227. EL SUBMARINO FANTASMA.	Autor: JORGE R DIEGUEZ Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052150	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAS ALLA DE LAS PALABRAS - HISTORIAS BREVEMENTE CONTADAS -	Autor: IMELDE SANS Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052151	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL ARTICULACIONES PSICOANALITICAS. DESDE LA SOMBRA DEL ENTRE REJAS.	Autor: ALICIA BEATRIZ IACUZZI Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052154	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BITUIN BITUIN NATACHA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Autor: PABLO FERNANDEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5052155	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: BUENISIMO NATACHA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Autor: PABLO FERNANDEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5052156	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CHAT NATACHA CHAT	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Autor: PABLO FERNANDEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5052157	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: NATACHA	Autor: LUIS MARIA PESCETTI Autor: PABLO FERNANDEZ Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5052158	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PUÑO INVISIBLE: ARTE, REVOLUCION Y UN SIGLO DE CAMBIOS CULTURALES	Autor: CARLOS GRANES Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
5052159	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUE SEAN LIBROS EN BLANCO. EN TORNO A UNA ENCUESTA DEL DIARIO ULTIMA HORA SOBRE “EL LIBRO NACIONAL Y	Autor: GUILLERMO GASIO Autor: GABRIELA GARCIA CEDRO Editor: TESEO SRL EDITORIAL
5052160	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL FUERTE DE LA FEDERACION	Autor: HEBERTO HEREL LACENTRA Autor: ARIEL OMAR BERTOLA Autor: FRANCISCO ADOLFO PIAZZA Autor: JEREMIAS ROMAN COSTES Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052161	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HISTORIAS Y CUENTOS PARA CREER EN DIOS	Autor: ESTEBAN FAURET Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI

5052162	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GALERIA	Autor: ANA PREGO Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES
5052163	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: RELATOS DEL FUERTE FEDERACION	Autor: HEBERTO HEREL LACENTRA Autor: HEBER JAVIER CORREA Autor: JORGELINA ILLESCAS Autor: MARCELO MELS Autor: EUGENIA SUAREZ Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052164	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CASA EN LA ISLA	Autor: SILVIA POGGI Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052165	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HERMENAUTICA DE LA MEDICINA. SOCIOANTROPOLOGIA DE LA SALUD.	Autor: ANDRES M. RAGGIO Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052166	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AS DE ESPADAS, CUATRO DE COPAS	Autor: ALEJANDRO CASAS Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052167	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PRIMER VIAJE	Autor: EDUARDO CORMICK Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052168	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MOMENTOS...	Autor: MABEL GUADO Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052175	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SERBROKER	Autor/Titular: FERNANDO ADRIAN SERRA
5052176	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TITERES, HUMOR Y CUENTOS NUESTROS	Autor: CARLOS ALBERTO FRANCHIMONT Editor: A FORMAR FILAS DE FRANCHIMONT CARLOS ALBERTO
5052180	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL ESTUDIANTIL PRACTICO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARTA LUCIA GHIGLIONI Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
5052181	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL ESTUDIANTIL CLASA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARTA LUCIA GHIGLIONI Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
5052182	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL ESTUDIANTIL SABER MAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARTA LUCIA GHIGLIONI Editor: CULTURAL LIBRERA AMERICANA SA
5052196	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CALLE DEL AGUJERO EN LA MEDIA	Autor: RAUL GONZALEZ TUÑON Editor: EUDEBA
5052197	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y SALUD MENTAL EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES INFORME DE GESTION DEL MINISTERIO PU	Autor: OBRA ANONIMA Editor: EUDEBA
5052198	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DON SEGUNDO SOMBRA	Autor: RICARDO GUIRALDES Editor: EUDEBA
5052199	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JUAN MOREIRA	Autor: EDUARDO GUTIERREZ Editor: EUDEBA
5052200	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL PAYADOR	Autor: LEOPOLDO LUGONES Director: SYLVIA SAITTA Director: JOSE LUIS DE DIEGO Editor: EUDEBA
5052202	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TEORIA Y PRACTICA DEL DERECHO DE FAMILIA HOY	Autor: MARTIN CULACIATI Autor: MARIANA RODRIGUEZ ITURBURU Director: MARISA HERRERO Editor: EUDEBA
5052203	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOCIOLOGIA JURIDICA EN ARGENTINA TENDENCIAS Y PERSPECTIVAS	Autor: MANUELA G GONZALEZ Autor: CARLOS A LISTA Autor: ADRIANA MACK Autor: RUBEN H DONZIS Autor: MARIA INES BERGOGLIO Autor: ANDREA GASTRON Autor: SILVANA SAGUES Autor: MARIO S GERLERO Editor: EUDEBA
5052204	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL AÑO EN QUE NACI	Autor/Titular: JORGE ULISES CONTI Editor: CENTRO CULTURAL GAM
5052205	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL AÑO EN QUE NACI	Autor/Titular: LOLA ARIAS Editor: CENTRO CULTURAL GAM
5052211	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GESTION MODERNA EN RECURSOS HUMANOS	Autor: JUAN CARLOS AYALA Autor: GISELLE CRESPO Autor: LUIS PEREZ VAN MORLEGAN Autor: ROSA FURMAN Autor: MONICA GOMEZ REINA Autor: RUBEN ANTONIO LARUMBE Autor: ISABEL A E MATINEZ Autor: ROBERTO C MAZZA Editor: EUDEBA
5052212	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ESTRUCTURACION URBANA, INSTITUCIONALIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE CIUDADES METROPOLITANAS Y REGIONES DIF	Autor: LUIS AINSTEIN Autor: SUSANA KRALICH Autor: JOSE VILLADEAMIGO Autor: TOMAS GUEVARA Autor: JAVIER LINDENBOIM Autor: MARIANO SCHEINSOHN Autor: CECILIA CABRERA Autor: ERNESTO PASTRANA Editor: EUDEBA SEM
5052213	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIVERTIDAS AVENTURAS DEL NIETO DE JUAN MOREIRA	Autor: ROBERTO J PAYRO Editor: EUDEBA
5052214	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: QUIMICA EN APUNTES	Autor: GABRIELA MOHINA Autor: MARIA GABRIELA MUÑOZ Autor: PATRICIA MORENO Editor: EUDEBA
5052224	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SUJETOS DEL INTERCAMBIO	Autor: GINES PEREA Editor: DEL CANDIL EDICIONES DE PAZOS CARLOS Y PAZOS ABELEDOC. SH
5052225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA TINTA VERDE	Autor: LUIS C MONTENEGRO Editor: DEL CANDIL EDICIONES DE PAZOS CARLOS Y PAZOS ABELEDO C SH
5052228	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CLINICA MEDICA DE ANIMALES PEQUEÑOS I	Autor: NELIDA VIRGINA GOMEZ Autor: SILVIA FEIJOO Editor: EUDEBA
5052239	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS DE AQUI, DE ALLA Y DEL MAS ALLA	Autor: EDUARDO JUAN FOUTEL Editor: PUERTO LIBRO EDITORIAL DE EDUARDO JUAN FOUTEL
5052243	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO CONSTITUCIONAL LOS FRACASOS DEL PRINCIPIO FEDERAL ARGENTINO	Autor/Editor: ALDO CESAR HUGO NIEVA
5052309	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: VENTRILOCUOS. GENTE GRANDE QUE JUEGA CON MUÑECOS.	Autor: DANIEL RIERA Editor: TUSQUETS SA EDITORES

5052310	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: MI FILOSOFIA DE A A B Y DE B A A	Autor: ANDY WARHOL Traductor: MARCELO COVIAN Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5052322	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 180º TO FREEDOM BREAK FREE - AND CHANGE THE DIRECTION OF YOUR LIFE	Autor: RENAY WEST Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE LAURA BEATRIZ BERMUDEZ
5052323	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MI LLAMADO. EL PROPOSITO DE DIOS AL RESCATARME DE LA CALLE Y LLAMARME AL MINISTERIO	Autor: MIGUEL ESTEBAN DENIS PRADO Editor: ALJABA PRODUCCIONES
5052324	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HUMILLADOS. EL CLAMOR Y LA GUERRA ESPIRITUAL	Autor: CARLOS ANNACONDIA Editor: ALJABA PRODUCCIONES DE LAURA BERMUDEZ
5052325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TANKAS HAIKUS POETICA DE LA BREVEDAD	Autor: MARTA PRONO Autor: ANABELLA BOWEN Autor: LIA ACCETTA Autor: ANGEL LEIVA Autor: ALFREDO TORRES Autor: ANIBAL CEDRON Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO
5052326	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMERICA POETICA	Autor: MARTA PRONO Autor: ANIBAL CEDRON Autor: LUIS CENTURION Autor: MARINA SANTAMARIA Autor: EDUARDO ZIMMERMMANN Autor: PEDRO MOLINA Autor: ALFREDO TORRES Autor: ANIBAL LEIVA Editor: RED DE LOS POETAS DE MARTA PRONO

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/10/2012 N° 104659/12 v. 17/10/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-10-2012

Expediente				
5052327	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A ESTO LE LLAMAS AMOR	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052328	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BESITO	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052329	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BESITO	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052330	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ELLA ES MI LUZ	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052331	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ELLA ES MI LUZ	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052332	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIENTE LO QUE SIENTO	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052333	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIENTE LO QUE SIENTO	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052334	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU LO ERES TODO	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052335	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU LO ERES TODO	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052336	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CON CARIÑO PAPA	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052337	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CON CARIÑO PAPA	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052338	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ERES	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052339	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ERES	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052340	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ABRAZAME	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052341	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ABRAZAME	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052342	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VAMOS A DEJARLO	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052343	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VAMOS A DEJARLO	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052344	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA DE NADA	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052345	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A ESTO LE LLAMAS AMOR	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052346	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA DE NADA	Autor: JULIETA AGUSTINA MATTIOLI Editor: EMI MELOGRAF SA
5052347	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: B Y NEGRO	Autor: MARCELO MAXIMO MONTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052348	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA SIEMPRE	Autor: JORGE MARTIN DEJEAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052349	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IGUAL, DISTINTO	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052350	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IGUAL, DISTINTO	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052351	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: B Y NEGRO	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052352	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANYMORE	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052353	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ANYMORE	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Autor: MARCELO MAXIMO MONTE Autor: FEDERICO AUGUSTO COLELIA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA

5052354	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CENIZAS	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052355	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CENIZAS	Autor: JORGE MARTIN DEJEAN Autor: MARCELO MAXIMO MONTE Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052356	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AUDIOCURA	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052357	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AUDIOCURA	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Autor: MARCELO MAXIMO MONTE Autor: FEDERICO AUGUSTO COLELLA Autor: JORGE MARTIN DEJEAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052358	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LABERINTO	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052359	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LABERINTO	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Autor: MARCELO MAXIMO MONTE Autor: FEDERICO AUGUSTO COLELLA Autor: JORGE MARTIN DEJEAN Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052360	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA SIEMPRE	Autor: JULIO ALBERTO BRESHNEV MOLLER Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
5052366	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ANATOMIA	Autor: OSCAR PABLO DAVID Autor: DANIEL ALEJANDRO URRUTIA GARCIA Autor: NESTOR ARIEL JACHYMIAK Autor: LUIS FELIPE SENN Autor: ELISA DE NAPOLI Autor: GONZALO BANEGAS Director: OSCAR PABLO DAVID Editor: SIMA EDITORA
5052367	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑAS HISTORIAS DE GRANDES PINTORES	Autor: ELENIO PICO Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5052368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEQUEÑAS HISTORIAS DE GRANDES PINTORES	Autor: ELENIO PICO Editor: PEQUEÑO EDITOR DE DIEGO ARIEL BIANCHI
5052369	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: PREPAREMONOS PARA PROTEGERNOS Y DESARROLLARNOS INTEGRALMENTE	Autor/Editor: LAUREANO RAMON LOPEZ
5052370	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA UNIVERSAL ASIMOV: EL IMPERIO ROMANO	Autor: ISAAC ASIMOV Traductor: NESTOR A MIGUEZ Editor: ALIANZA SA EDITORIAL
5052371	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TETRALOGIA DE AMOR Y CARNAVALES	Autor: ALBERTO PODESTA Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052372	Obra Publicada	Género: BASE DE DATOS	Título: LA HISTORIA DEL TANGO	Autor: JOSE ALFANO Editor: LUCRECIA DE SOLER EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5052373	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PENA DE MUERTE VENIDA DEL CIELO	Autor/Editor: LUIS RUBEN LOETTI
5052374	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CHAU DIETAS	Autor: CARLOS ALBERTO SABAGH Autor: ROMINA MARTOGLIO Autor: DANTE ENRIQUEZ Editor: RAIZ DE DOS SA EDITORIAL
5052375	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARRIOS DE BARRO	Autor: JORGE ENRIQUE CASTILLO Autor: GUSTAVO FABIAN ABALDE Editor: DE LAS TRES LAGUNAS EDICIONES DE RODOLFO PEDOGGI
5052376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIENTRAS VIVA	Autor: MARCELA FABIANA RAMELLO Autor/Editor: NORMA BEATRIZ PISTONI
5052377	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: A MI ME PASA LO MISMO QUE A USTED Y OTRAS REFLEXIONES	Autor: SANDRA LUSTGARTEN Editor: ELALEPH.COM SRL
5052378	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONQUISTANDO MI DESTINO COMO LIBERAR EL POTENCIAL PARA ALCANZAR LO QUE DIOS ME PROMETIO	Autor: CLAUDIO RUBEN TOMASELLI Editor: PARAISO EDITORIAL DE CLAUDIO TOMASELLI
5052379	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LIDERA TU VIDA TIENES TODOS LOS RECURSOS PARA HACERLO	Autor: SAMUEL STAMATEAS Editor: EXPANSION EDITORIAL DE SAMUEL STAMATEAS
5052380	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SALUD Y ADOLESCENCIA	Autor: ANALIA KORNBLIT Autor: ANA MARIA MENDES DIZ Autor: CRISTIAN BERNARDINI Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052381	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 4 ORGANIZADOR DE ESTUDIO	Autor: DIANA BRIONES Autor: LEO ARIAS Autor: DIEGO PARES Autor: WALTER GARCIA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052382	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 8	Autor: JORGE BLANCO Autor: MARIA VICTORIA FERNANDEZ CASO Autor: RAQUEL GUREVICH Autor: ENRIQUE C VAZQUEZ Autor: MARIA ERNESTINA ALONSO Autor: MARIA ANGELES SOLETIC Autor: MARTIN BUSTAMANTE Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052383	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA BANDA, IMAGENES Y RECUERDOS. TESTIMONIOS TOMO III	Autor: LIDIA GRANA DE MANFREDI Autor: MARIA DE LAS NIEVES SALIDO DE MARTINEZ Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5052384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS FILOS DE LA CULPA	Autor: ESTEFANIA PAEZ JIMENEZ Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5052385	Obra Publicada	Género: BASE DE DATOS	Título: LOS VIAÑA DESDE LIEBANA AL TUCUMAN	Autor: JUAN MANUEL VIAÑA Autor: DIEGO JORGE HERRERA VEGAS Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5052386	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ¿SON CUENTOS...? NO SON CUENTOS	Autor: ASHPA HUARMI Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5052387	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIEN DIRIA VERSOS SOLO VERSOS	Autor: VICTOR HUGO LEDESMA Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5052388	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANTIAGUEÑIDAD SIGLO XXI	Autor: SUSANA ISABEL HERRERA Autor: MARIA MERCEDES CLUSELLA CORNEJO Autor: PABLO DAVID LUNA Autor: MARIA GABRIELA MITRE Autor: MARIA ALEJANDRA SANTILLAN Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO
5052389	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SANTIAGO EL PAIS DE LA CHACARERA: UNA MIRADA A NUESTRA IDENTIDAD	Autor: WALTER SOLES Editor: LUCRECIA EDITORIAL DE SOLER CARLOS ALBERTO

5052390	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 9	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5052391	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 6	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: AMANDA PALTRINIERI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5052392	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 10	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5052393	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 7	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: AMANDA PALTRINIERI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
5052394	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES Y TECNOLOGIA 7	Autor: PATRICIA ALBERICO Autor: ANDREA BURGIN Autor: ALEJANDRA CELIS Autor: VICTOR MANDRUT Autor: GABRIEL SERAFINI Autor: LAURA ULITZKY Autor: DANIEL ZILBERBERG Autor: JORGE MARTINEZ Autor: WALTER GARCIA Editor: AIQUE GRUPO EDITOR SA
5052395	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PLUSCAPTCHA	Autor/Titular: DENIS BOROVSKOY
5052396	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL INSPECTOR RATIER Y LOS MAESTROS DE TIERRA ADENTRO	Autor: ADRIANA PUIGGROS Editor: GALERNA DE QUELEER SA
5052397	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: STAND UP	Autor: GUILLERMO SELCI Editor: GALERNA DE QUELEER SA
5052398	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: + A MAS ACTIVIDADES PARA LA ESCUELA PRIMARIA 8	Autor: LAURA SUSIN Autor: ISABEL COPPOLA Autor: STELLA MARIS COCHETTI Autor: AMANDA PALTRINIERI Autor: VIVIANA KLEINMANN Editor: TINTA FRESCA SA EDICIONES
5052399	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: EL ENIGMA CUANTICO. ENCUENTRO ENTRE LA FISICA Y LA CONCIENCIA	Autor: BRUCE ROSENBLUM Autor: FRED KUTTNER Traductor: AMBROSIO GARCIA LEAL Editor: TUSQUETS SA EDITORES
5052400	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CITA DE DOS CONTINENTES. (MEMORIAS POSIBLES DE HERNAN CORTES)	Autor: CARLOS A. LOPRETE Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA DE JORGE I. LETEMENDIA
5052402	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VERBUM DOMINI. EXHORTACION APOSTOLICA POSTSINODAL EL EPISCOPADO, AL CLERO A LAS PERSONAS CONSAGRADAS	Autor: BENEDICTO XVI (EXTRANJ) Editor: SAN PABLO
5052403	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UN ANGEL IMPURO	Autor: HENNING MANKELL Traductor: CARMEN MONTES Editor: TUSQUETS SA EDITORIAL
5052404	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EVANGELIO COTIDIANO COMENTARIO Y ORACION 2012	Autor: DOMINGO TIBALDO Editor: SAN PABLO
5052405	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: DIOS, EL DINERO Y LA CONCIENCIA DIALOGOS ENTRE UN MONJE Y UN EMPRESARIO	Autor: ANSELM GRUN Autor: JOCHEN ZEITZ Traductor: BEATRIZ ROMERO Editor: SAN PABLO
5052406	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL EVANGELIO DEL DOMINGO 1 COMENTARIO PARA MEDITAR	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ Editor: SAN PABLO
5052407	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: USCHI DEMARIA	Autor: USCHI DEMARIA Editor: LETEMENDIA CASA EDITORA DE IGNACIO I LETEMENDIA
5052408	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GENERO Y DESIGUALDADES EN IBEROAMERICA	Autor: GRACIELA VELEZ BAUTISTA Autor: NORMA BACA TAVIRA Editor: MNEMOSYNE DE OSVALDO PEDRO RUIZ
5052409	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ¡ENCERRADOS TODA LA NOCHE! EL CINE DE JOHN CARPENTER	Autor: MATIAS ORTA Editor: CUARTO MENGUANTE DE MARIANO GONZALEZ ACHI
5052440	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LAS PLANTAS COLECCION SUPERCIENCIA	Autor: RICHARD ROBINSON Traductor: SILVINA CHAUVIN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5052441	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: FUERZA Y MOVIMIENTO COLECCION SUPERCIENCIA	Autor: RICHARD ROBINSON Traductor: SILVINA CHAUVIN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5052442	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL CUERPO HUMANO COLECCION SUPERCIENCIA	Autor: RICHARD ROBINSON Traductor: SILVINA CHAUVIN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5052450	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS MATERIALES COLECCION SUPERCIENCIA	Autor: RICHARD ROBINSON Traductor: SILIVINA CHAUVIN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5052452	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI PEQUEÑA CAMA ROSA COLECCION EN MI CAMA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: CLAIRE HENLEY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5052455	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: MI PEQUEÑA CAMA CELESTE COLECCION EN MI CAMA	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Autor: CLAIRE HENLEY Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
5052487	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANTO AMOR	Autor: ANGEL EDUARDO MAROSTICA Editor: EDUARDO MAROSTICA DE ANGEL EDUARDO MAROSTICA
5052495	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO Y SUS IDEAS SOBRE EL USO DE LA TIERRA EN EL BICENTENARIO DEL NACIMIENTO D	Autor: NOEMI GIRBAL-BLACHA Editor: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTORICAS DE LA MANZANA DE LAS LUCES
5052532	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PORTAL CANCER DE MAMA	Autor/Titular: VERONICA CLAUDIA GIGENA DE BASSAN Autor: MARIANO CAINO

5052533	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: DE COMO CURAR EL EMPACHO (Y OTRAS YERBAS) TEXTOS BOTANICOS, ANTROPOLOGICOS, TESTIMONIALES Y POETICOS	Autor: ROBERTO CAMPOS NAVARRO Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES
5052534	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: BARILOCHE VERTICAL GUIA DE ESCALADAS	Autor: PABLO NAHUEL PONTORIERO Autor: ROSANA ANDREA RECHENCQ Traductor: DANIEL SEELIGER Traductor: MELANIE DETNON Editor: KOOCH DE LAGUNA JUAN MANUEL
5052537	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SIGUE - SISTEMA INTEGRAL DE GESTION UNIFICADA PARA EMPRESAS	Autor/Titular: GERMAN CARLOS BRUCKNER Autor/Titular: JULIAN MATIAS ARON
5052538	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: B3 SISTEMAS	Autor/Titular: GERMAN CARLOS BRUCKNER Autor/Titular: JULIAN MATIAS ARON Autor/Titular: EDIO JOSE BASSI
5052569	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD PARA EL PROCESO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE INDEC	Autor/Titular: ERNESTO PABLO BAUER
5052573	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SONUSBOOK	Autor/Titular: MARCOS GABRIEL TRENTA COSTE
5052609	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: GUERRA ESPIRITUAL I	Autor: JORGE ALBERTO GOLDSTEIN Editor: CEDAR DE JORGE ALBERTO GOLDSTEIN
5052611	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: AMORES SACRILEGOS. AMANCEBAMIENTOS DE CLERIGOS EN LAS DIOCESIS DEL TUCUMAN Y BUENOS AIRES SIGLOS XVI	Autor: NORA SIEGRIST Autor: MONICA GHIRARDI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
5052612	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: RUGBY DIDACTICO 4 (ESPIRITU Y FILOSOFIA)	Autor: SEBASTIAN E PERASSO Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5052613	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL GATO PIRUCHO Y SU AMIGO EL RATON PERICO (UN GATO CREATIVO Y UN RATON ENVIDIOSO)	Autor: STELLA MARIS GAMBA Autor: GUILLERMO LA CORTE Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL
5052618	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS DIETAS PARA ADELGAZAR... ¡ENGORDAN!	Autor/Editor: CLAUDIA MARIELA LUPPINO
5052633	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA DECISION DE ANA LIA BELTRAN (A) Y (B) TEACHING NOTE	Autor: RUBEN FIGUEIREDO Editor: ACES (IAE / UNIVERSIDAD AUSTRAL)
5052634	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA ESTRELLA DE LA PLANTA PTI: LA PROMOCION DE PEDRO BIBAR	Autor: ANDRES MATUM Editor: ACES (IAE UNIVERSIDAD AUSTRAL)

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 17/10/2012 N° 104668/12 v. 17/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2525/2012

Bs. As., 11/10/2012

VISTO el Expediente Nº 6982/2012/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene a su cargo la organización y desarrollo de la vigésima séptima edición del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, la cual se llevará a cabo en la Ciudad mencionada entre el 17 y el 25 de Noviembre de 2012.

Que es de vital importancia e imprescindible contar con auspiciantes para cubrir distintos eventos en el marco del Festival.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por la XXVII edición del Festival realizará una campaña de comunicación y difusión en distintas piezas gráficas y publicidad en la vía pública.

Que distintas empresas se encuentran interesadas en publicitar sus marcas en el Festival.

Que la Producción General del Festival ha observado la gran cantidad de potenciales auspiciantes e interesados de participar con sus marcas en el Festival que ameritan fijar las pautas y valores para la celebración de los auspicios que se realizaren.

Que por los convenios de colaboración los auspiciantes brindarán a la organización del festival distintos servicios a cambio de la inclusión de su isologotipo y aviso de la empresa en diferentes piezas gráficas y espacios del festival.

Que los diferentes acuerdos deben contar con una base previa y determinada del servicio y la valoración estimativa del espacio en las diferentes piezas gráficas del festival.

Que para ello es necesario aprobar una base de sponsoreo para fijar las prestaciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y de los distintos potenciales auspiciantes.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención al respecto.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01 y Decreto Nº 1536/02).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los valores correspondientes a los auspicios destinados al XXVII Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, el cual obra agregado como ANEXO I de la presente Resolución y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 2525

VALORES CORRESPONDIENTES A LOS AUSPICIOS
DESTINADOS PARA EL XXVII FESTIVAL
INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA

Espacios publicitarios en piezas gráficas

Catálogo (edición bilingüe de colección). A cuatro colores. Tirada:

3.200 ejemplares

Retiración de tapa	$ 35.000.-
Retiración de contratapa	$ 27.500.-
1 página 174 mm x 220 mm	$ 25.000.-
1/2 página	$ 15.000.-
1/4 página	$ 8.750.-
1/6 página	$ 5.000.-
1/8 página	$ 3.125.-

Grilla de Programación

60.000 ejemplares/4 colores

Retiración de tapa	$ 37.500.-
Retiración de contratapa	$ 28.750.-
Página	$ 20.000.-
½ página	$ 15.625.-
¼ página	$ 7.500.-
1/6 página	$ 6.250.-
1/8 página	$ 3.750.-

Diario del Festival

10.000 ejemplares diarios/9 números

Pie de página	$ 12.500.-
½ Pie de página	$ 7.500.-

Presencia publicitaria en espacios del Festival

Placa publicitaria antes de cada película	$ 12.500.-
Presencia en Banner de sponsors en el Meeting Point del Festival y Salas	$ 7.500.-
Banner Electrónico en página web (12 meses)	$ 8.750.-
Afichetas Vía Pública (presencia de Logo institucional en 2da. línea)	$ 8.750.-
Vía Pública desde el 1 de noviembre de 2011 (Presencia de Logo institucional en 2da. línea)	$ 25.000.-
Patrocinio de Salas, Sala de Prensa, Meeting Point u otros espacios	$ 187.500.-
MAIN SPONSOR (PRESTACION MINIMA)	$ 500.000.-

Presencia en todas las Piezas Gráficas y Espacios publicitarios y Audiovisuales a excepción de Patrocinio de Salas o Meeting Point. Esto incluye:

UNA (1) Página de Catálogo; UNA (1) Página en la Grilla de Programación; Logo en la Contratapa del Catálogo; Alojamiento y transporte terrestre para TRES (3) personas a designar por el Sponsor en Categoría CINCO (5) estrellas; espacio físico para el dictado de un seminario técnico; Presencia en Placa publicitaria antes de cada película y TV, Presencia en Banners de sponsor en el Meeting Point del Festival y Salas, Presencia en Banner Electrónico en página web, vía pública, logo en afichetas y postales. Los valores son en pesos argentinos.

e. 17/10/2012 N° 104631/12 v. 17/10/2012

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 2526/2012

Bs. As., 11/10/2012

VISTO la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), los Decretos Nº 1536/02 y 796/12; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1023/11/INCAA y su modificatoria, se crean los COMITES DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, disponiendo en el Artículo 20° del mismo plexo normativo, la periodicidad y el plazo que los miembros de los órganos indicados deben cumplir sus funciones.

Que el Artículo 17° de la Resolución 1023/11/INCAA y sus modificatorias dispone que los miembros que integren el COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES y el COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, serán representantes de Asociaciones del sector documental con personería jurídica, debiendo tener una antigüedad mínima de TRES (3) años en su inscripción en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA O EN EL REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS de la provincia correspondiente.

Que conforme lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01), el Consejo Asesor, tiene entre sus atribuciones, la de designar los comités de selección para la calificación de los proyectos que aspiran a obtener los beneficios de la mencionada ley.

Que con fecha 4 de octubre, el Consejo Asesor considera necesario proceder a la designación de los reemplazos solicitados por ADN y PCI en el Comité de Evaluación y Apelación de Proyectos Documentales respectivamente.

Que la propuesta efectuada por ADN es reemplazar a la Sra. Felicitas RAFFO, proponiendo a la Srta. Virginia CROATTO, y PCI propone reemplazar al Sr. Andrés DI TELLA que ha finalizado su función en septiembre del Año 2012 por el Sr. Daniel ROSENFELD.

Que la Presidencia del Organismo tomó conocimiento de las aprobaciones efectuadas por el Consejo Asesor, correspondiendo dictar los actos administrativos que plasmen tales decisiones conforme las facultades conferidas al Conejo en cuestión por el artículo 5 de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30° último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptese la renuncia presentada por la Sra. Felicitas RAFFO, y desígnase a la Srta. Virginia CROATTO, DNI Nº 25.554.808, como miembro del COMITE DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

ARTICULO 2° — Acéptese la renuncia presentada por el Sr. Andrés DI TELLA, y desígnase al Sr. Daniel ROSENFELD, DNI Nº 23.507.587, como miembro del COMITE DE APELACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES por el término que dispone el Artículo 20° de la Resolución Nº 1023/11/INCAA y sus modificatorias.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 17/10/2012 Nº 104632/12 v. 17/10/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
COSENTINO, JOSEFA TRINIDAD	27-14300788-5	001-L-00023/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BAZAN, LUIS ALBERTO	20-22558261-1	001-L-00054/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
DIAZ, JOSE DOMINGO	20-24621116-8	001-L-00124/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
JUAREZ, JUAN OSVALDO	20-16933523-1	001-L-00234/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ARIAS, ABEL ANTONIO	20-10857403-9	001-L-00299/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BULACIO, PABLO MIGUEL	23-30760463-9	001-L-00503/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
JIMENEZ, RAMON ALEJANDRO	20-26722007-8	001-L-00557/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
HERRERA, FRANCISCO DERMIDIO	20-11997037-8	001-L-00563/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CATANANI, JORGE ALBERTO	20-14374850-3	001-L-00658/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SUAREZ, CESAR ALBERTO	20-25844097-9	001-L-00805/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CORDOBA, MARIA MERCEDES	23-24671363-4	001-L-00893/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
NAVARRO, CARLOS DANIEL	20-16811723-0	001-L-00924/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ELENA, ARIEL AMRCELO	23-25958625-9	001-L-00953/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CRUZ, MARIO SOLANO	20-05525406-1	001-L-00960/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CISTERNA, ADRIANA ISABEL	27-31254036-9	001-L-01036/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
NUÑEZ, JUAN EDUARDO	20-25510072-7	001-L-01097/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
LLOVERA IBAÑEZ, CHRISTIAN	20-30117292-4	001-L-01245/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PAEZ, ADRIANA MABEL	27-24059265-2	001-L-01868/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VELARDEZ, CARLOS ESTEBAN	20-29430059-8	001-L-01916/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ACOSTA, JUAN MANUEL	20-31505969-1	001-L-02066/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
FERNANDEZ, LEONARDO FABIAN	20-22903811-8	001-L-02111/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
LUCENA, MANUEL MARCELO	20-18186138-0	001-L-02113/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PALACIO, DANIEL ALBERTO	20-24845112-3	001-L-02114/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CORDOBA, RAUL VICTOR	20-29914296-6	001-L-02247/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ACSOTA, JULIO CESAR	23-27799800-9	001-L-02257/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ROMERO, RUBEN ADRIAN	20-34278758-5	001-L-02292/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SOSA, AMON ANDRES	23-31716753-9	001-L-02305/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CATIVA, JOSE FABIAN	20-22127175-1	001-L-02350/11	001	RECHAZADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
COSTILLA, GUSTAVO MARCELO	20-26137558-4	001-L-02363/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
HERNANDEZ, LAURO	20-10600922-9	001-L-02384/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VIZCARRA, RENE OMAR	20-25184755-0	001-L-02457/10	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PEREZ, ANTONIO DEL VALLE	27-10013467-0	001-P-00006/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MEDINA, CARLOS ARTURO	20-10321797-1	001-P-00062/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
RETAMAR, DANIELA ESTHER	23-33977406-4	001-P-00143/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MASMUD, RITA MANUELA	27-14300047-3	001-P-00264/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SOSA, JUAN CARLOS	20-08518140-9	001-P-00271/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VERGES, JULIO DANTE	20-17268940-0	001-P-00488/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
TOLEDO, RAUL ALBERTO	20-11915527-5	001-P-00503/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
GARCIA, JULIO CESAR	20-22798352-4	001-P-00535/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ALDERETE, EDUARDO HUMBERTO	20-05521171-0	001-P-00595/12	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
FARIAS, VICENTE AMERICO	20-08125556-4	001-P-00680/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VARELA, CARLOS EDUARDO	20-13378205-3	001-P-00806/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ROJAS, NILDA DEL VALLE	27-12272228-2	001-P-00816/12	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
GOMEZ, ENRIQUE ARTURO	20-11197237-1	001-P-00895/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
PEREZ, ENRIQUE ANTONIO	20-08062170-2	001-P-00951/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MORAN, VICTOR HUGO	20-22556918-6	001-P-01034/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
MORAN, VICTOR HUGO	20-22556918-6	001-P-01036/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
ARAUJO, ARNULFO AGUSTIN	20-08554634-2	001-P-01115/11	001	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
GONZALEZ, CLAUDIA NOEMI	27-25962943-3	001-P-01227/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BENITEZ, CRISTOBAL	20-16169941-2	001-P-01593/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
BARRIONUEVO, ENRIQUE	20-07797408-4	001-P-01660/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SORIA, RAUL RENE	20-10604423-7	001-P-01662/11	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
YAPUR, SILIVIA ESTHER	27-16139448-9	001-P-01931/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
CORONEL, LUIS ISIDRO	20-06085778-5	001-P-01951/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
RUIS, RAFAEL ENRIQUE	20-14347015-7	001-P-02008/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
SANCHEZ, MIRTA LILIANA	27-16535931-9	001-P-02070/11	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
NUÑEZ, NESTOR GUILLERMO	20-08004219-2	001-P-02113/11	001	PLAZO VENCIDO	AV. AVELLANEDA 479 -TUCUMAN -
VAZQUEZ QUIJADA, JORGE	20-92580250-7	009-L-00434/11	001	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
CARBAJAL, JOSE MARIA	20-24262841-2	009-L-00495/11	001	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
VEGA CLAUDIO MARCELO	20-25047320-7	009-L-00526/11	001	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
OLGUIN HECTOR OMAR	20-22726376-9	009-L-00580/11	001	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
INOSTROZA ROA LUZ MARIA	27-92242994-6	009-P-00418/11	001	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN
BITANCOURT MIGUEL	20-07583778-0	003-P-00341/08	003	DESCONOCIDO	JUNIN 2431
LEMOS DA SILVA REINALDO	20-27194116-2	003-P-00872/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
DOMINGUEZ, IGNACIO RAMON	20-24679811-8	003-P-00887/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
ALMEIDA, JOSELINO	20-12192747-1	003-P-00888/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
NUÑEZ, DANIEL	20-17675749-4	003-P-00891/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
RAMIREZ JULIO ANTONIO	20-11907040-7	003-P-00906/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
DIAZ, FRANCISCO	20-10308654-0	003-P-00911/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
ALVEZ, IRENEO	20-11694585-2	003-P-00920/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
GACEK, IGNACIO	20-08001288-9	003-P-00937/11	003	DOMICILIO INEXISTENTE	Ayacucho 2295 - Posadas -
MARTINEZ, PEDRO DANIEL	23-24407256-9	004-L-00713/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PASCOT, ESTEBAN GABRIEL	20-28817295-2	004-L-00887/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PERALTA, LEANDRO GASTON	20-34994005-2	004-L-01104/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
AMIEVA, ERNESTO RODOLFO	24-24176715-5	004-L-01106/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
BRAVO, ELIZABETH RUTH	27-16059358-5	004-L-01265/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
DIAZ, JOSE LUIS	20-13916959-0	004-L-01353/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
SANTILLAN , VICTOR DANIEL	23-10305066-9	004-L-01359/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
HERRERA, LEANDRO NORBERTO	20-32123059-9	004-L-01642/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
MOLINA, NELDA JOVITA	27-16990791-4	004-P-00580/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ZAMORA, RUBEN ALBERTO	20-25961459-8	004-P-00663/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
RODRIGUEZ, AMERICO	20-08328950-4	004-P-00716/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
PEREZ, VERONICA DE LOS A.	27-17586379-1	004-P-00755/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ALFARO, JULIO ISAIAS	23-07372413-9	004-P-00804/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA -
ORLANDI, HECTOR MAXIMILIANO	20-36430901-6	05A-L-00020/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767- CORDOBA
LOPEZ, LILIANA NOEMI	27-16082907-4	05A-L-02034/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
STRADA, ELISA MARIA	27-10420033-3	05A-P-01110/11	005	CERRADO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
MOHAMET, JULIO ALBERTO	20-17534607-5	05C-P-00123/12	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767- CORDOBA
NAHUELPAN JUAN CARLOS	20-24337307-8	009-L-00565/12	009	DOMICILIO CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
JARA EDUARDO ARIEL	20-25298961-8	009-L-01262/11	009	CERRADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
FLORES DAVID EMANUEL	20-30765519-6	009-L-02160/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
CORRADINI, ARIEL MARTIN	20-23235183-8	009-L-02471/11	009	DOMICILIO INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN -
D'ALESSANDRO DENISE	27-34491764-2	013-P-00036/12	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
CANO CARLOS ALBETO	20-11741114-2	013-P-00104/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
DUMRAUF JOSE MIGUEL	20-05509530-3	013-P-00220/12	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VITALE MANUEL ISMAEL	20-05501342-0	013-P-00295/12	013	CERRADO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
PELLISERO, PEDRO	20-05258985-2	014-L-00704/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ZELAYA, MARCELO IGNACIO	20-17391409-2	014-L-007775/1	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ALBARRACIN, JOSE LUIS	20-12891066-3	014-L-00855/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
SORIANO, JUAN JOSE	20-16285895-6	014-L-00945/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
AVILA, MATIAS HERNAN	23-40266769-9	014-L-00977/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BARROS, MARIO GONZALO	20-17894266-3	014-L-01288/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
GIMENEZ, RAMON	23-26974516-9	014-P-00404/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MORA, MARIO ALBERTO	20-12294482-5	014-P-00665/12	014	PLAZO VENCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
TOLEDO, ARMANDO ALBERTO	20-20315955-3	014-P-00723/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ABELDAÑO, MARINA BETIANA	27-25475476-0	014-P-00748/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
RIZZO, ANGEL JESUS	20-05397196-3	014-P-00785/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
HOULA, JOSE ALBERTO	20-20400889-3	014-P-00802/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
FUTOS, MARCOS JAVIER	20-27449097-8	017-L-00064/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
FLATTO, ALEJANDRO ALEXIS	24-31335508-6	017-L-00138/12	017	MUDADO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -
FERNANDEZ, ISIDRO AGAPITO	20-05401605-1	030-P-00048/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
AYALA, CARLOS DOMINGO	20-11240782-1	030-P-00057/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DELMONTE, GERMAN LEONIDAS	20-08219704-5	030-P-00082/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
PUCHETA, CARLOS ANIBAL	20-16953623-7	030-P-00086/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
FERNANDEZ, JORGE DANIEL	20-10390575-4	030-P-00155/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MONZON, MARTIRE	20-05539198-0	030-P-00178/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MONZON, AGUSTIN NICOMEDES	20-04996254-2	030-P-00197/08	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GALLO, HUGO MARCIANO	20-16620198-6	030-P-00282/11	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DUARTE, ANSELMA	27-16711091-1	030-P-00300/11	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BENITEZ, CATALINA	27-13626132-6	030-P-00303/11	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RODRIGUEZ, NICANDRO	20-13904774-6	030-P-00412/11	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MAIDANA, PANTALEON DELFINO	20-10513122-5	030-P-00549/10	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MOYANO,JORGE RICARDO	20-10711620-7	030-P-00567/11	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RIOS, JUAN RAMON	20-08478142-9	030-P-00604/10	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MORALES, JULIO RAMON	23-12025905-9	030-P-00610/10	030	CERRADO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ICONICOFF, CARLOS DAVID	20-23253967-5	10A-P-00165/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORSETTI, NESTOR OMAR	20-10161465-5	10A-P-00168/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PELAIA, MARIA TERESA (Curadora)	27-11786638-1	10A-P-00466/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VAZQUEZ, ELEUTERIO	23-11919100-9	10A-P-00553/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JUNCAL, ANA MARIA	27-12946440-8	10A-P-00586/12	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, JUAN JOSE	20-11305905-3	10A-P-00813/12	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CURIA, CARLOS ALBERTO	20-18576272-7	10A-P-00845/12	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AÑEZ ROJAS, CARMEN TANIA	27-94054132-3	10A-P-00911/12	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENAMOR, JOSE	20-11455265-9	10A-P-01675/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZORZI, MARIA CRISTINA	27-10227200-0	10A-P-02267/11	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NOSDEO, JUAN JOSE	20-08447522-0	10B-P-00053/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JARA, RUBEN ALFREDO	20-23817388-5	10B-P-01230/12	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SUAREZ, OLGA del CARMEN	27-06427171-2	10B-P-01302/12	10B	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KOKKINAKIS, ELENA ALEJANDRA	27-11428181-1	10B-P-01458/12	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ VELAZQUEZ, MIGUEL	23-92696540-9	10C-P-00139/12	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABEZA, JOSE CARLOS	20-24353470-5	10C-P-00469/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMELLO, ROSA NATALIA	27-13146412-1	10C-P-00506/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, ADRIANA NOEMI	27-17360069-6	10C-P-00515/12	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORA, VICTOR ALONSO	20-10208036-0	10C-P-00978/12	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AYALA RAMIREZ, FELIPE	20-93855749-8	10C-P-01317/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUGUERCIO, LIDIA MARGARITA	27-16556652-7	10D-L-00459/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLIS, ALBERTO	20-14421960-1	10D-L-00944/12	10D	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, RAMON RODRIGO	20-29972788-3	10D-L-01011/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRADO, LUCIA VIRGINIA	27-29535460-2	10D-L-01024/12	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VIOTTI, JULIO CRISTIAN	20-21715753-7	10D-L-01114/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVANDO, GERMAN PORFIRIO	20-18850665-9	10D-L-01129/12	10D	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS, MANUEL ELIAS	20-28279314-9	10D-L-01184/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORE, DIEGO ENRIQUE	20-28747627-3	10D-L-01301/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARABAJAL, GONZALO HERNAN	20-27555072-9	10D-L-01360/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ESCOBAR, WILFREDO	20-94556213-8	10D-L-01604/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, ANGEL ALEJANDRO	23-22035548-9	10D-L-01608/12	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLOAGA, FERMIN ANTONIO	20-18352255-9	10D-L-01672/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DE LOS SANTOS, EDMUNDO	20-14964466-1	10D-L-01980/12	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MANSILLA, ALFREDO ARIEL	20-17710599-7	10D-L-02025/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARENGO, ARIEL DIEGO	20-25596789-5	10D-L-02061/12	10D	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEDESMA, GREGORIO NICANOR	20-17498245-8	10D-L-02296/12	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DI GREGORIO, WALTER FABIAN	20-24431347-8	10E-L-01081/12	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FISCOYA AYARACHI, ROBERTO	20-94019119-0	10E-L-01113/12	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAZ, DIEGO ORLANDO	20-29938649-0	10E-L-01414/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, RODRIGO HERNAN	20-34488403-0	10E-L-01470/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAGAS, JUAN CARLOS	20-18526737-8	10E-L-01500/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ARIEL GERMAN	20-23618248-8	10E-L-01691/12	10E	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, ZULMA BEATRIZ	23-17953556-4	10E-L-01739/12	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTELO, JUAN BAUTISTA	20-23622696-5	10E-L-01815/12	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OJEDA, CAROLINA EDITH	27-25620939-5	10E-L-01844/12	10E	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRERA, ENZO NEREO	20-21678587-9	10F-L-00122/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
STADELMAN, VICTOR ALFONSO	20-32948780-7	10F-L-00217/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORGADO, JORGE ANTONIO	20-17538007-9	10F-L-00510/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, CESAR ARIEL	20-24555192-5	10F-L-00599/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUZYKA, JOSE MARIA	20-32380958-6	10F-L-00605/12	10F	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOLINA, EDUARDO ALEJANDRO	20-16130854-5	10F-L-00748/12	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
UGOLINI, PATRICIA	27-12096392-4	10F-L-00764/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORIA, JUAN GREGORIO	20-11165268-7	10F-L-00796/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, NILDA MABEL	27-10607540-4	10F-L-00904/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, JOSE RENE	20-17743961-5	10F-L-01310/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, OMAR OSCAR	20-32483431-2	10F-L-01483/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ROBERTO JULIO	20-36069150-1	10F-L-01496/12	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MACHADO de OLIVEIRA, RODOLFO	20-14810052-8	10G-P-00175/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABOCOTA, MIRTA del VALLE	27-11066593-3	10G-P-00338/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, JORGE BERNARDO	20-11405309-1	10G-P-00439/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINUZZI, WALTER MARIO	20-12514919-8	10G-P-00499/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARANDA FLECHA, AMADEO	20-92536521-2	10G-P-00501/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOSQUIRA NIEVES, PATRICIA	23-18592733-4	10G-P-00512/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
WASLOW, JULIO CESAR	20-18418241-7	10G-P-00532/12	10G	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CONSTANTINO, ALFONSO JORGE	20-08607774-5	10G-P-00577/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUSTOS, HECTOR HUMBERTO	20-08386380-4	10G-P-00609/12	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, ALCADIO (Curador)	27-37879878-2	10G-P-00635/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUGARO, PABLO ANGEL	20-08310675-2	10G-P-00692/12	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, CARLOS ALBERTO	20-21641700-4	10G-P-00930/12	10G	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAREDES ESCOBAR, JOAQUIN	20-94570631-8	10G-P-01097/12	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAZCON, RODOLFO EMILIO	20-11635025-5	10G-P-01638/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PIZARRO, ADRIANA CLAUDIA	27-16599646-7	10H-L-00396/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ PEÑA, JULIAN	20-93725774-1	10H-L-00886/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLARROEL, NOELIA CAROLINA	27-28763948-7	10H-L-00951/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, JOSE LUIS	20-14715919-7	10H-L-01428/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA AGUILAR, FULGENCIO	20-94605105-6	10H-L-01486/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAINERO, VICTORIA ELENA	27-31387018-4	10H-L-01610/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NAVARRO, JOSE ALBERTO	20-26472210-2	10H-L-01633/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRAMAJO, MATIAS EZEQUIEL	20-34586759-8	10H-L-01672/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GILGORRI, MAXIMILIANO GASTON	20-31452362-9	10H-L-01865/12	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLGUIN, ALICIA PAULA	27-29659681-2	10H-L-01881/12	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS NAVA, MARCELO	20-94557184-6	10H-L-02072/12	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SAGARDOY AMAYA, WALTER	20-17412951-8	10H-L-03119/11	10H	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARRIAGADA OYARZUN, J.	20-93953351-7	10I-L-00213/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, NESTOR EDUARDO	23-12495061-9	10I-L-00405/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, CLAUDIO FABIAN	20-23404199-2	10I-L-00445/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, DANIEL PATRICIO	20-26625950-7	10I-L-00606/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUENAR, RAUL	20-13697288-0	10I-L-00857/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORDOBA, JUAN JOSE	23-22004784-9	10I-L-01374/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARE, OSCAR GUILLERMO	20-13984665-7	10I-L-01377/12	10I	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACUÑA, JORGE GABRIEL	20-26644558-0	10I-L-01754/12	10I	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CONDORI, JOSE LUIS	20-11883360-1	10I-L-01915/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAPAY, JOSE DAMIAN	20-31880065-1	10I-L-01975/12	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
WAITA GARCIA, FREDY	20-94192336-5	10I-L-02170/12	10I	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ISA, CARLOS MAURICIO	20-23141483-6	10I-L-02213/12	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, GABRIEL	20-36515300-1	10I-L-02644/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, MARIO ALBERTO	20-14670338-1	10I-L-03702/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
COLMAN MALDONADO, SERGIO	20-94696043-9	10I-L-03869/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PRIETO SOSA, ALCIDES	20-94606658-4	10J-L-00159/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HERBES, ARIEL ALBERTO	20-26679160-8	10J-L-00517/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERNANDEZ, DIEGO ALEJANDRO	20-27600327-6	10J-L-00522/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ORTEGA, ANIBAL RAUL	20-32721167-7	10J-L-00684/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLANUEVA, CRISTIAN	20-24924988-3	10J-L-00818/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, MONICA GRACIELA	27-20015230-7	10J-L-00956/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, RAMON OSCARR	20-18794049-5	10J-L-01044/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL RIO, MARIANA EDITH	27-29553684-0	10J-L-01086/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
REA, RUBEN JORGE	20-18109690-0	10J-L-01189/12	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELEZ, JESUS RAMON CARLOS	20-18334960-1	10J-L-01294/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, JOSE SILVERIO	20-20282769-2	10J-L-01345/12	10J	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIEVES, ORLANDO RUBEN	20-30675576-6	10J-L-01363/12	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CULETO, FERNANDO ROBERTO	20-17365056-7	10J-L-01380/12	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLABA, OSCAR GERARDO	20-22809045-0	10J-L-01383/12	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HEREDIA, GUILLERMO FEDERICO	20-25872851-4	10J-L-01497/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLESSA, ORLANDO HECTOR	20-07785761-4	10J-L-03655/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CISNEROS, REINALDO	20-11876567-3	10K-L-00371/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, ELVIO VICTORIO	20-21419341-9	10K-L-00461/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, GUSTAVO MARIO	20-14559095-8	10K-L-00466/12	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IRALA, FREDY MANUEL	20-23255477-1	10K-L-00839/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRONI, MARIO WALTER	20-18122457-7	10K-L-01043/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN MARCELO	20-23899333-5	10K-L-01065/12	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, JOSE MIGUEL	20-21779153-8	10K-L-01161/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, HERNAN ALEJANDRO	20-33260625-6	10K-L-01231/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLOS, JUANA RAMONA	27-11647456-0	10K-L-01360/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIONUEVO, OLGA ESTER	27-12058809-0	10K-L-01377/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SORIA, CLAUDIA ALEJANDRA	27-26229895-2	10K-L-01400/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, NORBERTO GABRIEL	20-24874411-2	10K-L-01440/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIAGLIATA FARIAS, ALEJO	23-30975812-9	10K-L-01455/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVELAR, FLORENTIN AUGUSTO	20-94490024-2	10K-L-01470/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RICALDEZ, MARIA ALICIA	27-24644438-8	10K-L-01472/12	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SERVIN, MAURICIO OMAR	20-24492398-5	10K-L-01583/12	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MORALES, PABLO DANIEL	20-30454188-2	10K-L-01774/12	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARATE, DANIEL ALEXANDER	20-29584882-1	10K-L-01837/12	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PANUCCIO, CONCEPCION	27-94095455-5	10K-L-02510/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRANADO, GABRIEL ANDRES	20-29679095-9	10K-L-03349/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 17/10/2012 Nº 105097/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
VALLEJO, ANA MARIA FATIMA	27-10219255-4	001-P-00660/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
LAMAS, SERAPIO	20-92129133-8	001-P-00661/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
TORRES, FELIPE MATIAS	23-08130719-9	001-P-00664/12	001	CERRADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
ITURRI, JACINTO JUAN JOSE	20-10645965-8	001-P-00673/12	001	MUDADO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
HERACIO, MARIO OSCAR	20-07628380-0	001-P-00675/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GONZALEZ, JUAN MANUEL	20-08063935-0	001-P-00859/12	001	DIRECCION INACCESIBLE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
MEDINA, PABLO MIGUEL	20-08100374-3	001-P-00997/12	001	DESCONOCIDO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
FORTE, CARLOS RUBEN	20-10221660-2	001-P-01701/11	001	DIRECCION INACCESIBLE	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
SANCHEZ, JUAN CARLOS	20-08088733-8	001-P-01939/11	001	SIN ACUSE DE RECIBO	AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN -
ORTIGOZA MARIA ANTONIA	27-27306146-6	030-P-00360/08	003	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TROCHEL JUAN RAMON	20-07864341-3	030-P-00381/09	003	DIRECCION INACCESIBLE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
CASTILLO, CESAR ARTURO	20-34616601-1	004-L-01434/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SAAVEDRA, FEDERICO OMAR	20-37138088-5	004-L-01601/12	004	DIRECCION INACCESIBLE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CALDERON, MABEL BEATRIZ	27-13760091-4	004-L-01640/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AGÜERO, GABRIELA ALEJANDRA	27-30853489-3	004-L-01694/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MIRANDA, JUAN CARLOS	20-29425428-6	004-L-01699/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
COYLA, AURELIO	24-93021074-5	004-L-01734/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DIAZ, TEODORA	27-17168963-0	004-L-01781/12	004	DIRECCION INEXISTENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
CASTRO, CARLOS ESTEBAN	20-25222237-6	004-L-01823/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LYNCH, VICTOR ADRIAN	20-23731524-4	004-L-01882/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRAVO, MARIA ALEJANDRA	27-20111606-1	004-L-01897/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ROMERO DIAZ, DIEGO	20-28542395-4	004-L-01996/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
LEDESMA, ATILIO ERMINIO	20-08025454-8	004-L-02032/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MARTINEZ, LILIA SONIA	27-10564502-9	004-L-02046/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
MESAS, JOSE ERNESTO	20-26677624-2	004-L-02184/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SCHWEIZER, ALEJANDRO	20-27318063-0	004-L-02206/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
HERRERA, RICARDO HECTOR	20-16691903-8	004-L-02207/12	004	DOMICILIO CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
FLORES, MARCOS DAMIAN	20-34818892-6	004-L-02438/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GIACANI, MONICA MERCEDES	27-10655070-6	004-P-00122/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
BRITO, MANUEL AMADO	20-08033877-6	004-P-00232/11	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
PEREZ, STELLA MARIS	27-17375018-3	004-P-00799/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SOTO, ALDO JESUS	23-08024383-9	004-P-00851/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
VAZQUEZ, SEGUNDA VICENTE	20-12129821-0	004-P-00852/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SORIA, ANGEL SEGUNDO	20-05095998-9	004-P-00869/12	004	CERRADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
GARAY, RAMON FLORENCIO	20-06817108-4	004-P-00981/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ORDENES, LIDIA NORMA	27-10041068-6	004-P-00984/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ASTA, JOSE EDUARDO	20-11009072-3	004-P-01005/12	004	MUDADO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
OLIVERA, JUAN ANTONIO	20-10038170-3	004-P-01012/12	004	DESCONOCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
AMICO, VICTORIO JESUS	20-08469279-5	004-P-01123/12	004	DIRECCION INSUFICIENTE	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
ALMENARA, CARLOS ALBERTO	20-08144124-4	004-P-01145/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
DEVIA, MARTIN LIBERATO	20-06906100-2	004-P-01163/12	004	PLAZO VENCIDO	GUTIERREZ 744 - MENDOZA
SANCHEZ LLANOS, SANTOS	20-62159031-7	05A-L-01284/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
HEREDIA, WALTER DANIEL	20-28855545-2	05A-L-01293/11	005	DIRECCION INEXISTENTE	RIVADAVIA 767- CORDOBA
RIVAROLA, OSCAR LUIS	20-17647747-5	05B-L-02179/11	005	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
CACERES, GISELA NATALI	27-31742585-1	05C-L-00623/12	005	CERRADO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
CEBALLOS, IVAN MANUEL	23-32875769-9	05C-L-02612/11	005	MUDADO	RIVADAVIA 767- CORDOBA
FUSERO, RESTIN ALBERTO	20-13894476-0	006-P-01091/12	006	MUDADO	SAN JUAN 1374
SIEBEN CARLOS OMAR	20-12338740-7	013-L-00329/12	013	DESCONOCIDO	CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA
VILLAN, JORGE DANIEL	24-30344495-1	014-L-01103/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MUCCI, CARLOS ALBERTO	20-14457351-0	014-L-01124/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
ARANDA, CAYETANO JAVIER	20-27306387-1	014-L-0904/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
D AMICO, LILIANA BEATRIZ	23-12754191-4	014-P-00750/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CANALINI, AMANDA ESTHER	27-12899671-6	014-P-00839/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
VALLEJOS, ANIBAL EDUARDO	20-05256250-4	014-P-00957/12	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
PARDO, HERALDO DANIEL	20-23466260-1	014-P-00964/12	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
BAEZ, ROMUALDO	20-11586098-5	014-P-00965/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CAMILETTI, JUAN ROBERTO	20-10216540-4	014-P-00968/14	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
CAFFARONI, BLANCA ISABEL	27-11851721-6	014-P-01068/12	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN -
MARTORELLI, EDUARDO LUIS	23-08472977-9	017-P-00219/12	017	PLAZO VENCIDO	L. DE LA TORRE 130 - LA PAMPA -

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 17/10/2012 Nº 104578/12 v. 19/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 183/2012

Habilitación Aduanera Provisoria Puerto de Cabotaje BG - Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 11/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-171-2008/28 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación el Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9), en calidad de concesionario del Puerto de Cabotaje BG, ubicado a la altura del Km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,1), margen derecha del Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, solicita una prórroga de la habilitación otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI) para la atención aduanera de las operaciones que se realicen en dicho muelle, entre las que se destacan la descarga de residuos orgánicos, stop, sluge, embarque de rancho y provisiones de a bordo.

Que en la Actuación SIGEA 12509-171-2008 se encuentra acreditado que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0258742/2010.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación aduanera solicitada con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días corridos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Disposiciones Nº 360/11 (AFIP) y 55/12 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS
A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese con carácter provisorio la habilitación aduanera del Puerto de Cabotaje BG, concesionado al Sr. Alberto José GUALTIERI (CUIT Nº 20-14438803-9), ubicado sobre la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km. CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON CIEN (441,100), por el término de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 2° — La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítase a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — DANIEL SANTANNA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, A/C Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 17/10/2012 Nº 105074/12 v. 17/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 184/2012

Habilitación aduanera provisoria "Muelle de Combustibles" XSTORAGE S.A. Aduana de San Nicolás.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12627-88-2011/6 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma XSTORAGE S.A. (CUIT Nº 30-68551645-0) solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 38/2012 (SDG OAI) al sector de atraque del muelle de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA Y TRES (329,43) margen derecha del Río Paraná, localidad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la Aduana de San Nicolás.

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12627-88-2011 que la habilitación del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0261920/2009.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación solicitada, con carácter provisorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la habilitación aduanera del sector de atraque del muelle de la firma XSTORAGE S.A. (CUIT Nº 30-68551645-0), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTICULO 2° — La presente tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Nicolás para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 17/10/2012 Nº 105079/12 v. 17/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución Nº 185/2012

Habilitación aduanera provisoria PUERTO VILLA CONSTITUCION Unidad III. Aduana de Villa Constitución.

Bs. As., 12/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009/46 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación, la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L (CUIT Nº 30-70854089-3), en su calidad de permisionaria de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto de Villa Constitución, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368), margen derecha del Río Paraná, en jurisdicción de la Aduana de Villa Constitución, solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 37/2012 (SDG OAI).

Que se encuentra acreditada en la Actuación SIGEA Nº 12531-232-2009 que la habilitación definitiva del citado puerto en el marco de la Ley Nº 24.093 tramita ante la Secretaría de Transporte por Expediente Nº S01:0010927/2004.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación solicitada, con carácter provisorio por el término de TREINTA (30) días corridos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición Nº 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorícese la habilitación aduanera del sector de atraque de la Unidad III (Muelle de Cabotaje) del Puerto del Villa Constitución, concesionado a la firma PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. (CUIT Nº 30-70854089-3), por el término de TREINTA (30) días corridos.

ARTICULO 2° — La presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de Villa Constitución para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 17/10/2012 Nº 105072/12 v. 17/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL NORTE

Disposición Nº 73/2012

Bs. As., 10/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA AFIP Nº 10784-95-2012 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO, la Jefatura de la Dirección Regional Norte, propone por razones funcionales modificar el Régimen de Reemplazos en casos de Ausencia o impedimento de la División Revisión y Recursos que fuera establecida por la Disposición Nº 63/2012 (DI RNOR).

Déjese sin efecto la Disposición Nº 63/2012 (DI RNOR) del 14/09/2012.

Por ello,

EL DIRECTOR (int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL NORTE
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos en casos de ausencia o impedimento de la División Revisión y Recursos de la Dirección Regional Norte en el orden que se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS	SECCION RECURSOS (*)
	DIVISION JURIDICA
	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO “A” (*)

(*) Con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JULIAN M. CORONEL, Director (Int.), Dirección Regional Norte, Sub. Gral. de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

e. 17/10/2012 Nº 104646/12 v. 17/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rubén Enrique COSTALES (D.N.I. Nº 17.443.892), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, Laudo Nº 16/92 (T.O. RESOLUCION S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 17/10/2012 Nº 103690/12 v. 19/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Ley 22.415, Art. 1013, Inc. H.

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1.004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (art. 930 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, siendo de aplicación lo establecido por el art. 794 del Código Aduanero, para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. (...) Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cod. Aduanero	Multa	Firmado	Tributos
12039-978-2008	CONSOMME S.A.	30-64674593-0	970	$ 230.512,40.-	Paula Lorena Diaspro	$ 322.717,36.-
12039-985-2008	CROWN PLASTIC CLOSURES ARGENTINA S.A. (después GENERAL PACKAGING ARG. S.A., CORANDES S.A. y actualmente INESA ARGENTINA S.A.)	30-65714500-5 (CROWN PLASTIC CLOSURES ARG. S.A.) 30-65423101-6 (INESA ARGENTINA S.A.)	970	$ 1.940,70.-	Judith A. Di Pilla	$ 6.389,49.-
12039-992-2008	CROWN PLASTIC CLOSURES ARGENTINA S.A. (después GENERAL PACKAGING ARG. S.A., CORANDES S.A. y actualmente INESA ARGENTINA S.A.)	30-65714500-5 (CROWN PLASTIC CLOSURES ARG. S.A.) 30-65423101-6 (INESA ARGENTINA S.A.)	970	$ 2.237,91.-	Judith A. Di Pilla	$ 7.368,01.-

Dra. PAULA L. DIASPRO, Firma Responsable (Int.), División Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Proced. Legales Aduaneros.

e. 17/10/2012 Nº 105275/12 v. 17/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 360/2012

S/finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social.

Bs. As., 10/10/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12850-83-2012, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada Andrea Claudia CHIRINO en el carácter de Jefa Interina del Departamento Operaciones de la Seguridad Social de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social.

Que por otra parte la mencionada Subdirección General gestiona designar en idéntico carácter y cargo al Licenciado Marcos Darío AGUILAR, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la Sección Obras Sociales de la citada Dirección.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto Nº 618/97, otorga al Administrador Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia del mismo la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que goza la Licenciada Andrea Claudia CHIRINO como personal permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescribe el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo Nº 15/91 (t.o. Resolución S.T. Nº 925/10), la estabilidad implica la posibilidad cierta de conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho al respecto que “El derecho a la estabilidad en el empleo público, no se extiende a la función que desempeñe el agente, por consiguiente, no existe en principio por parte de aquél, derecho al desempeño de una tarea determinada, pudiendo atribuírsele distintas funciones. No obstante, las que se le asignen deben guardar relación, indefectiblemente, con las tareas propias del nivel escalafonario por él alcanzado, constituyendo tal modificación de funciones, una facultad del superior jerárquico” (Dict. PTN, 259:244).

Que en ese orden el Alto Cuerpo Asesor se expidió en reiteradas oportunidades en el sentido de que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que de lo antes expuesto surge que la medida que se adopta se inscribe dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente, a los agentes que a continuación se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Andrea Claudia CHIRINO (Legajo Nº 40.424/51)	DEPARTAMENTO OPERACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Lic. Marcos Darío AGUILAR (Legajo Nº 39.332/17)	SECCION OBRAS SOCIALES

ARTICULO 2° — Designar al Licenciado Marcos Darío AGUILAR (Legajo Nº 39.332/17) en el carácter de Jefe Interino del Departamento Operaciones de la Seguridad Social de la Dirección de Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — BEATRIZ SCARPADO, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 17/10/2012 Nº 105513/12 v. 17/10/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Registro de Exportadores/Importadores suspendidos

CUIT	RAZON SOCIAL	ADUANA
20085247612	FARIAS JOSE LUIS	SANTO TOME
20106887544	EIGENMANN JUAN ALBERTO	FORMOSA
20258620721	CARRIZO DIEGO FERNANDO	SANTO TOME
23250497709	MARTINS ROBERTO	SANTO TOME
30501854707	BODEGAS Y VIÑEDOS SAN POLO SAICA	BUENOS AIRES
30559061790	CARTI SA	BUENOS AIRES
30583012857	LABORATORIOS KONIG SA	BUENOS AIRES
30609645047	OMYA ARGENTINA SA	SAN LUIS
30619036650	JANTON Y CIA SRL	BUENOS AIRES
30630268830	DEOBAL SA	BUENOS AIRES
30638429027	LATINCER SA	BUENOS AIRES
30650242056	VIVEROS ANDINOS SA	BUENOS AIRES
30655211191	CUCHILLAS DE LUNLUNTA SA	BUENOS AIRES
30665887029	INGENIERIA MEGA SA	BUENOS AIRES
30668063108	AGROPECUARIA DOBLE CIRCULO SA	BUENOS AIRES
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOP. LTDA	BAHIA BLANCA
30677439803	INDUMETAVI SRL	BUENOS AIRES
30677820809	ROYAL GROUP TECHNOLOGIES DEL SUR SA	BUENOS AIRES
30685913662	GRAFICA DIGITAL SA	BUENOS AIRES
30690008188	NATUSUR SA	BUENOS AIRES
30691659840	C Y A SRL	BUENOS AIRES
30699658363	FAST FERRY SA	BUENOS AIRES
30707048634	ELECTRIC CYCLE ARGENTINA SA	BUENOS AIRES
30707119558	VIÑAS ARGENTINAS SA	BUENOS AIRES
30707406069	VIÑAS DE MAIPU SC	MENDOZA
30708168501	FINCA LA PROMESA SA.	BUENOS AIRES
30709509639	NTW CONSULTING GROUP SRL	BUENOS AIRES
30710708076	CONCESUR SRL	BUENOS AIRES
30710824602	SUEÑOS TRASANDINOS SA	SAN LUIS
33710539079	SILOS CORDOBA SL	BUENOS AIRES

Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

e. 17/10/2012 Nº 105610/12 v. 17/10/2012

MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

El Departamento de Infracciones y Ejecuciones Fiscales de la Dirección General Técnica Jurídica de la Dirección Nacional de Migraciones, sito en Avda. Antártida Argentina 1355, Edificio 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica al sumariado Carlos Demetrio SCHELLING, con DNI 7.642.109, la Apertura de Sumario de Faltas, dispuesto en el Expediente CUDAP Nº 448/2011, que en su parte pertinente dice: “Buenos Aires, 26 de abril de 2011.- ...VISTO el Acta Circunstanciada de Inspección Migratoria obrante a fs. 1/2, de fecha de 15/12/2010, en el cual el funcionario interviniente constató que las siguientes personas extranjeras: 1) Jorge Diosnel GARCIA ACOSTA, 2) Leonardo BENITEZ ACOSTA, 3) Maximino AMARILLA, 4) Claudio SANABRIA BRITEZ, 5) Víctor Javier GARCIA ACOSTA, y 6) Cristhian Andrés ROMERO CHAMORRO, todos de nacionalidad paraguaya, se encontraban trabajando “prima facie” en violación a las disposiciones del art. 55 y siguientes de la Ley 25.871, INSTRUYASE SUMARIO DE FALTAS, a Carlos Demetrio SCHELLING, DNI 7.642.109, con domicilio en Cerro Romero S/N°, de la localidad de Yacutinga, Provincia de Misiones, de conformidad a lo previsto por el art. 15 inc. a) del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones aprobado por Decreto Nº 616/2010. Notifíquese en los términos del art. 16 del Título II del Anexo II del Reglamento de Migraciones, haciéndose saber que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos podrá presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime corresponder. “Buenos Aires, 10 de octubre de 2012.- Atento el estado de las presentes actuaciones, notifíquese al sumariado, la apertura de sumario de faltas, dispuesta de fojas 47 mediante la publicación de edictos por tres días en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. Darío Santiago Fernández a/c del Dpto. de Infracciones y Ejecuciones Fiscales - Dirección Nacional de Migraciones”.

Dr. GUILLERMO MAZARS, Subdirector Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior y Transporte.

e. 17/10/2012 Nº 104489/12 v. 19/10/2012

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO

Disposición Nº 110/2012

Bs. As., 12/10/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0265791/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009, prorrogado por el Decreto Nº 1.174 de fecha 16 de julio de 2012, se declara de interés público y económico el cupo tarifario otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país, denominado “Cuota Hilton”, atento su importancia económica, estratégica y social.

Que mediante el Artículo 3º del citado Decreto Nº 1.174/12 se faculta a la UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la “Cuota Hilton”, otorgar el

certificado de autenticidad de exportación “Hilton”, establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que, consecuentemente se dictó la Disposición Nº 35 de fecha 18 de julio de 2012 de esta UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO, por la cual se procedió a la reglamentación del presente concurso público para la distribución de la “Cuota Hilton” correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2012 y el 30 de junio de 2015.

Que a través de la Disposición Nº 36 de fecha 20 de julio de 2012 de la referida Unidad se llevó a cabo la convocatoria al Concurso Público para la presentación de propuestas a efectos de la calificación y selección de postulantes a los fines de la obtención de una licencia para la distribución y asignación de la citada “Cuota Hilton” correspondiente al ciclo comercial 2012-2013. Posteriormente, con fecha 16 de agosto de 2012 y con motivo de la mencionada convocatoria, se procedió a la apertura de las referidas propuestas.

Que mediante las ACTAS Nº 38, 41 y 42 de la citada Unidad se resolvió autorizar con carácter excepcional embarques Hilton por hasta OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS TONELADAS (8.679,296 t.) del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de alta calidad de la denominada “Cuota Hilton”, entre aquellas empresas que hayan formulado propuestas al Concurso Público para el presente ciclo comercial.

Que el procedimiento llevado a cabo en el presente concurso se desarrolló dentro del marco de cumplimiento de los principios generales, contenidos en los Decretos Nros. 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que los citados principios consisten en la razonabilidad y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado; la promoción de la concurrencia de interesados y la competencia entre oferentes; la transparencia en los procedimientos; la publicidad y difusión de las actuaciones; la igualdad de tratamiento para interesados y oferentes.

Que atento lo expuesto se efectuó el llamado a concurso que establece la normativa vigente, procediendo a la publicación de avisos tanto en el Boletín Oficial como en DOS (2) diarios de mayor circulación del país, conforme Circular Nº 27 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, cumpliendo de esta forma con la publicidad y difusión de las convocatorias a los procedimientos de selección, atento la interpretación armónica de lo previsto en los Artículos 25, inciso c) y 32 del Decreto Nº 1023/01 y en los Artículos 5, 14, 15, 16 y 18 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que, a fojas 237/238 se encuentra agregada la planilla ilustrativa de las firmas que han retirado los Pliegos de Bases y Condiciones, donde se detalla la categoría concursal, Clave Unica de Identificación Tributaria y postulante. Es dable consignar que la citada planilla puede visualizarse desde el sitio oficial de la presente Unidad.

Que recibidas las propuestas de los oferentes que fueran presentadas, se procedió con fecha 16 de agosto de 2012 a la Apertura de los Sobres en el orden en que fueran recibidas las ofertas, cuya constancia obra a fojas 756/762 de las presentes actuaciones, con el Acta Notarial que fuera labrada oportunamente.

Que en el citado acto de apertura de sobres y atento el cúmulo de documentación que fuera presentada por las postulantes, se procedió a establecer el plazo de CINCO (5) días para la vista de las actuaciones (conforme Artículo 73 del Decreto Nº 436/00).

Que, concluido el mencionado plazo, el Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton constituido por ACTA UCESCI Nº 43 de fecha 7 de septiembre de 2012 toma la intervención que le compete, conforme el Punto 16 de la citada Disposición Nº 35/2012, a los fines de determinar el orden de mérito para la asignación del Cupo Hilton.

Que, conforme se desprende de fojas 1.063/1.119 y en función de lo dispuesto por el Apartado 7.5 de la mencionada Disposición Nº 35/2012, y el Punto 22 del Pliego de Bases y Condiciones, con relación a la categoría Proyectos Conjuntos, previo a la intervención del mencionado Tribunal, la Comisión de Análisis de Proyectos Conjuntos ha emitido el informe que le compete, efectuando el análisis técnico de las propuestas formuladas por las postulantes para la categoría mencionada, y expresando de manera fundada los proyectos que deberían ser aprobados.

Que a fojas 1.120/1.172 se encuentra agregado el informe del equipo técnico de colaboradores del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton, en el cual se ha realizado un exhaustivo control de la documentación acompañada por las administradas en cada una de las propuestas analizadas, consistiendo en la verificación, evaluación y su confronte con los requisitos y exigencias establecidos por la normativa vigente.

Que, posteriormente, el Tribunal interviniente procedió a intimar a las postulantes a efectos de que los mismos procedan a subsanar los requisitos formales que hayan omitido.

Que, en virtud de lo expuesto, siendo nuevamente analizadas las presentaciones efectuadas por los postulantes intimados, se emitió un nuevo informe de análisis técnico, conforme se desprende de fojas 2.293/2.411.

Que a fojas 2.175/2.289 se agrega la documentación del sistema informático de cálculo para la asignación de “Cuota Hilton” para el presente ciclo comercial 2012-2013, emitido por la Secretaría Ejecutiva de esta Unidad.

Que a fojas 2.290/2.292 se encuentra agregado el informe técnico emitido por el área de Comercio Exterior, de la Secretaría Ejecutiva de esta Unidad.

Que a fojas 833/841, se adjuntan los informes emitidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, respecto del total de aportes y contribuciones, y cantidad de empleados de los oferentes; del estado de deuda líquida exigible de los mismos; y de la vigencia del certificado fiscal para contratar. De tales informes se desprende que los oferentes PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A., ECOCARNES S.A. y MATTIEVICH S.A., por la categoría Industria; EXAL S.A.; ECO PAMPA S.A.; ASOC. CRIADORES DE HEREFORD, ASOC. CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO, FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOC. RURALES, GRUPO SEMILLERO S.A., PRINEX S.A., ASOC. CRIADORES DE LIMOUSIN, PRODUCTORES DE LIMANGUS, COMPAÑIA GANADERA S.A., ASOC. FORMOSEÑA DE INVERNADORES y AGROPECUARIA EL CHAÑAR por la categoría Proyectos, no presentaron el Certificado Fiscal para contratar vigente.

Que, no obstante ello, del informe sobre deuda líquida exigible, la propia AFIP informó que ninguno de los postulantes se encuentra en situación de incumplimiento con el Estado.

Que conforme establece el Reglamento de Normas Básicas, el certificado fiscal para contratar se solicita para dar cuenta del cumplimiento fiscal del postulante.

Que, finalmente, las firmas PLANTA FAENADORA BANCALARI, MATTIEVICH S.A., ECOCARNES S.A., ASOC. CRIADORES DE LIMOUSIN, PRODUCTORES DE LIMANGUS, ECO PAMPA S.A. y ASOC. CRIADORES HOLANDO ARGENTINO presentaron dicho certificado a posteriori del informe emitido por AFIP.

Que en el caso de los Proyectos conjuntos EXAL S.A., ASOC. CRIADORES DE HEREFORD, COMPAÑIA GANADERA S.A., GRUPO SEMILLERO S.A., FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOC. RURALES, ASOC. FORMOSEÑA DE INVERNADORES y AGROPECUARIA EL CHAÑAR han presentado el certificado fiscal de alguno de los establecimientos asociados al Proyecto.

Que la firma GUAICOS SAICIF aclaró no estar alcanzada por la RG AFIP Nº 2485/2010 que establece nuevos requisitos para la solicitud de dicho certificado. Por consiguiente, acreditó tal extremo mediante copia del Detalle de Incumplimientos expedido por AFIP.

Que el Punto 8.2 del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Disposición Nº 36/2012 contempla expresamente dicho caso para todo aquel postulante que no estuviere comprendido en lo dispuesto por la mencionada RG AFIP Nº 2485/2010.

Que a fojas 854/857 se adjunta informe emitido por la Coordinadora del Grupo de Trabajo creado por Resolución 217/2012 en el ámbito de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en el que se da cuenta de la vigencia de las inscripciones de los postulantes discriminados por categoría, con excepción del FIDEICOMISO DE INTEGRACION ESTRATEGICA DE LA CADENA CARNICA quien no posee matriculación como “exportador”.

Que a fojas 859/884 se encuentra agregado el informe emitido por la Secretaría de Coordinación Político-Institucional y Emergencia Agropecuaria del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA respecto de los territorios de la República Argentina que fueran declarados en estado de emergencia agropecuaria, conforme el Punto 7.44 del Reglamento de Normas Básicas.

Que a fojas 842/849 se agrega el informe emitido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respecto del listado de plantas habilitadas para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

Que de dicho informe surge que el Establecimiento SENASA Nº 3689 (Establecimiento ONCCA 1011) no se encontró en producción continua desde diciembre de 2012 hasta la finalización del ciclo de exportación. Por consiguiente, el organismo resolvió suspender a partir del 15 de mayo de 2012 la habilitación del establecimiento para exportar con destino a la Unión Europea, hecho éste corroborado por las autoridades sanitarias de la propia Unión Europea, según consta en la “Lista en Vigor de Carnes de Ungulados de Argentina Nº 00063” publicado por la Dirección General de Sanidad y Consumidores (DGSANCO) de la Comisión Europea, que se adjunta a fs. 845/849.

Que finalmente a fojas 2.418/2.425 se encuentra adjunto el informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que habiendo sido analizadas cada una de las propuestas, y fundándose en los informes citados precedentemente, el mencionado Tribunal de Evaluación y Seguimiento, procedió a emitir dictamen conforme se desprende de fojas 2.443/2.459 en fecha 25 de septiembre de 2012.

Que dicho dictamen ha sido debidamente notificado a las empresas postulantes, conforme surge de las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

Que, en virtud de lo expuesto, se desprende que todos y cada uno de los principios citados han sido cumplidos en el desarrollo del presente concurso.

Que del dictamen del Tribunal de Evaluación y Seguimiento Hilton surge que los oferentes FRIGORIFICO TOBA S.A. y FIDEICOMISO DE INTEGRACION ESTRATEGICA DE LA CADENA CARNICA han postulado al Establecimiento faenador y elaborador Nº 1011 (SENASA Nº 3689) como establecimiento frigorífico donde realizarán la CUOTA HILTON.

Que el Punto 9.1 del Reglamento de Normas Básicas establece que “No se admitirá la presentación de una misma planta frigorífica por más de un POSTULANTE”.

Que, no obstante ello, dicho establecimiento no cumple con la condición de EMPRESA a que hace referencia el Punto 7.9 del Reglamento de Normas Básicas, a saber: “Toda persona física o jurídica domiciliada en el país, inscripta como operador ante la AUTORIDAD DE APLICACION y titular de uno o más establecimientos frigoríficos habilitados para exportar con destino a la UNION EUROPEA”.

Que del informe de SENASA citado anteriormente se confirma que a la fecha el establecimiento en cuestión no ha logrado su rehabilitación.

Que por consiguiente, correspondería desestimar las propuestas de las postulantes FRIGORIFICO TOBA S.A. y FIDEICOMISO DE INTEGRACION ESTRATEGICA DE LA CADENA CARNICA por no poseer una planta habilitada por la Unión Europea para la producción de cortes de calidad superior Hilton, y por no haberse encontrado en producción continua durante los últimos DOCE (12) meses conforme ordena el Punto 9.2 del citado Reglamento.

Que, adicionalmente, el postulante FIDEICOMISO DE INTEGRACION ESTRATEGICA DE LA CADENA CARNICA no cumple con el requisito exigido por el Punto 9.1 del Reglamento respecto de su matriculación como “exportador de carnes”.

Que la firma FRIGOLOMAS S.A.G.I. y C. (Expte S01: 0310300/2012) ha solicitado exención del requisito exigido por el Punto 20.7 del Anexo I del PBC, dado que por la escasez de hacienda la empresa abocó su producción a brindar servicios de elaboración de productos con destino al mercado interno.

Que con anterioridad, mediante las Resoluciones Nº 2425/2010, 5669/2010 y 142/2011 de la ex OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la Autoridad de Aplicación de entonces consideró confeccionado el caso fortuito o fuerza mayor para el ciclo 2009-2010 y 2010-2011 debido a la falta de hacienda por circunstancia climáticas y por el tiempo que dure la recomposición del rodeo vacuno.

Que el mismo criterio se adoptó mediante la Disposición UCESCI Nº 31 de fecha 22 de marzo de 2012, para la adjudicación de la cuota Hilton ciclo comercial 2011-2012.

Que el abastecimiento al mercado interno, de carnes y alimentos en general, es un eje central del Gobierno Nacional tendiente a garantizar el acceso a alimentos a precios razonables para los habitantes.

Que atendiendo lo expuesto, corresponde eximir a los postulantes del cumplimiento del mínimo exigido por el Punto 20.7 del citado Pliego.

Que como se ha señalado oportunamente, el mencionado Dictamen ha sido debidamente notificado a los postulantes sin que hayan efectuado observaciones al respecto, por lo que ha sido consentido.

Que el Punto 24.3 del Pliego de Bases y Condiciones, aprobado por la mencionada Disposición UCESCI Nº 36/12, establece para la categoría Proyectos Conjuntos la obligación de presentar un informe semestral y anual ante la COMISION DE ANALISIS DE PROYECTOS CONJUNTOS de conformidad con lo que prevea el acto de adjudicación. Por otro lado, el Reglamento de Normas Básicas, aprobado por la Disposición UCESCI Nº 35/2012, prescribe en el Punto 7.23, aquello que se entiende por productor incorporado.

Que los referidos informes, semestral y anual, comprenden la remisión de determinada información la cual deviene necesario identificar y establecer el mecanismo por el cual dicha información debe ser remitida mediante la presente medida.

Que sus formatos fueron aprobados por Resolución ONCCA Nº 3244/2010, de fecha 9 de septiembre de 2010, en sus Anexos II y III.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente en el dictado del presente acto en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 193 de fecha 24 de febrero de 2011, la Resolución Conjunta Nº 68 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 90 del Ministerio de Industria y Nº 119 del Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de fecha 11 de marzo de 2011, Resolución Conjunta Nº 235 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Nº 166 del Ministerio de Industria y Nº 334 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de mayo de 2011, lo dispuesto por el Decreto Nº 906/2009 y sus normas modificatorias y complementarias y el Acta UCESCI Nº 31 de fecha 16 de enero de 2012.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA UNIDAD DE COORDINACION Y EVALUACION
DE SUBSIDIOS AL CONSUMO INTERNO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase el procedimiento de Concurso Público para la selección de adjudicatarios para la distribución de la “Cuota Hilton” correspondiente al ciclo comercial 2012-2013 para la Categoría Industria y Proyectos Conjuntos.

ARTICULO 2° — Desestímanse las presentaciones efectuadas por los postulantes FRIGORIFICO TOBA S.A. y FIDEICOMISO DE INTEGRACION ESTRATEGICA DE LA CADENA CARNICA, ambos para la Categoría Industria, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición.

ARTICULO 3° — Distribúyese la cantidad de TREINTA MIL TONELADAS (30.000 t) de cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad que asigna la UNION EUROPEA a la REPUBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2012 y el 30 de junio de 2013, conforme surge del Anexo que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 4° — Las toneladas que se hubieren autorizado bajo el concepto de adelantos desde el 1° de julio de 2012, y respecto del ciclo comercial 2012-2013, se considerarán comprendidas en la distribución efectuada por la presente medida.

ARTICULO 5° — Procédase a eximir excepcionalmente a los adjudicatarios, para el presente ciclo comercial 2012-2013, del cumplimiento de la obligación contenida en el Punto 20.7 del citado Pliego de Bases y Condiciones, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTICULO 6° — Establécese que la presentación del informe anual según el Punto 24.3 del referido Pliego de Bases y Condiciones para la categoría Proyectos Conjuntos, deberá efectuarse antes del 15 de junio de 2013, comprendiendo los meses de mayo de 2012 a abril de 2013 inclusive.

ARTICULO 7° — Los productores podrán incorporarse a un Proyecto Conjunto durante el ciclo comercial en curso, mediante la presentación de una declaración jurada ante esta UCESCI, conforme lo establecido en el Punto 7.23 del Reglamento de Normas Básicas aprobado por la Disposición Nº 35 de esta Unidad de Coordinación y Evaluación de Subsidios al Consumo Interno, de fecha 18 de julio de 2012.

ARTICULO 8° — Todas las adjudicaciones efectuadas por la presente disposición lo son expresamente a título precario y no garantizan la emisión de los respectivos Certificados de Autenticidad de la “Cuota Hilton” a favor de las empresas adjudicatarias, los que sólo podrán expedirse previo cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa vigente.

ARTICULO 9° — Los adjudicatarios de cuota conforme el Anexo adjunto deberán en el plazo de DIEZ (10) días, contados a partir de la publicación de la presente disposición, constituir una garantía de cumplimiento de la Licencia de Exportación HILTON (LEH) del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el importe que resulte de multiplicar el total de toneladas adjudicadas por el precio promedio de la tonelada del contingente arancelario de cortes de carne bovino sin hueso enfriado de calidad superior denominado “Cuota Hilton”, conforme el Punto 14.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 10. — La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. GUSTAVO L. FERNANDEZ, Secretario Ejecutivo UCESCI, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

CUIT	RAZON SOCIAL ADJUDICATARIO	CAT.	VIGENCIA	ADJUDICADO
30712249915	MARFRIG ARGENTINA S.A.	Industria	30-Jun-13	2.700,000
30504131889	QUICKFOOD S.A.	Industria	30-Jun-13	1.976,000
30666277550	ARRE BEEF S.A.	Industria	30-Jun-13	2.300,000
30560378056	JBS ARGENTINA S.A.	Industria	30-Jun-13	2.065,494
30504005085	FRIAR S.A.	Industria	30-Jun-13	1.962,950
30537869158	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	Industria	30-Jun-13	1.843,226
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F.	Industria	30-Jun-13	1.750,000
30711952841	COMPAÑIA BERNAL S.A.	Industria	30-Jun-13	1.277,175
33707751059	ECOCARNES S.A.	Industria	30-Jun-13	1.204,661
30708051191	LOGROS S.A.	Industria	30-Jun-13	1.200,000
30506730038	SA IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	Industria	30-Jun-13	1.053,325
30707656480	FRIGORIFICO VISOM S.A.	Industria	30-Jun-13	600,000
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	Industria	30-Jun-13	320,000
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	Industria	30-Jun-13	1.046,481
30636345454	CATTER MEAT S.A.	Industria	30-Jun-13	840,931
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	Industria	30-Jun-13	692,888
30548083156	COTO C.I.C.S.A.	Industria	30-Jun-13	647,648
30710014287	FRIGORIFICO FORRES-BELTRAN S.A.	Industria	30-Jun-13	300,000
33626365669	MATTIEVICH S.A.	Industria	30-Jun-13	628,580
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	Industria	30-Jun-13	198,000
30707393897	LA GANADERA ARENALES S.A.	Industria	30-Jun-13	595,099
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	Industria	30-Jun-13	550,000
30688400240	PLANTA FAENADORA BANCALARI S.A.	Industria	30-Jun-13	430,660
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	Industria	30-Jun-13	300,000
30663060259	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	Industria	30-Jun-13	200,000
30543550023	EDGAR A. CIRIBE S.A.	Industria	30-Jun-13	131,000
30536780811	GUAICOS S.A.I.C.I.F.	Industria	30-Jun-13	312,652
33565794049	FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C.	Industria	30-Jun-13	250,000
30703376009	VARE S.A.	Industria	30-Jun-13	300,000
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	Proyecto	30-Jun-13	50,000
30709882879	AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A.	Proyecto	30-Jun-13	180,000
30707433341	COMPAÑIA GANADERA S.A.	Proyecto	30-Jun-13	60,000
30572946211	ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	Proyecto	30-Jun-13	100,000
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	Proyecto	30-Jun-13	30,000
30707878009	EXAL S.A.	Proyecto	30-Jun-13	60,000
30500106790	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	Proyecto	30-Jun-13	70,000
33707834809	AGROPECUARIA EL CHAÑAR	Proyecto	30-Jun-13	154,107
30525368250	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN	Proyecto	30-Jun-13	60,000
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS - COOP. - LTDA.	Proyecto	30-Jun-13	30,000
30642519383	PRINEX SOCIEDAD ANONIMA	Proyecto	30-Jun-13	100,000
30708177217	ALIARG S.A.	Proyecto	30-Jun-13	100,000
30527073177	ASOCIACION CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO	Proyecto	30-Jun-13	150,000
30593818000	FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES	Proyecto	30-Jun-13	50,000
30595323149	CIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO S.A.	Proyecto	30-Jun-13	70,000
33525575549	ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	Proyecto	30-Jun-13	173,823
30710140304	ASOCIACION FORMOSEÑA DE INVERNADORES	Proyecto	30-Jun-13	50,000
30508273181	COOP. AGRICOLA GANADERA LIMITADA GUILLERMO LEHMANN	Proyecto	30-Jun-13	32,000
30623795442	GRUPO SEMILLERO S.A.	Proyecto	30-Jun-13	153,286
30616894559	EL BAGUAL AGRICOLA GANADERA SCA	Proyecto	30-Jun-13	30,000
30679496545	ECO PAMPA SOCIEDAD ANONIMA	Proyecto	30-Jun-13	100,000
30646973410	ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	Proyecto	30-Jun-13	40,000
30711840725	ASOCIACION CIVIL DE PRODUCTORES CHAQUEÑOS	Proyecto	30-Jun-13	40,000
30704742513	PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR)	Proyecto	30-Jun-13	40,000
30709224928	DAGREX SA	Proyecto	30-Jun-13	60,000
30628041039	ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA	Proyecto	30-Jun-13	90,000
30708712236	ASOC. ARGENTINA P/LA VALORIZACION DE LA PROD. GANADERA	Proyecto	30-Jun-13	100,000
33697576849	MALEFU AGROPECUARIA SRL	Nuevo	30-Jun-13	75,000
30712249915	MARFRIG ARGENTINA SA - CABAÑA PILAGA	Nuevo	30-Jun-13	75,000
TOTAL GENERAL				30.000,0

e. 17/10/2012 Nº 105070/12 v. 17/10/2012

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 1196/2012

Bs. As., 5/10/2012

VISTO el Expediente S02:0002489/2012, del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional; el Decreto Nº 1.023, del 13 de agosto de 2001, el Decreto Nº 1.344, del 4 de octubre de 2007; el Decreto Nº 893, del 7 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto, fue iniciado por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA bajo el Nº 843-041-000.533/2012, ante la necesidad de adquirir UN (1) Sistema para la ampliación de las Infraestructuras existentes y Radios Portátiles, Móviles y Bases Protocolo 25; contratar los Servicios de Integración, Instalación, Adecuación de Sitios y de Infraestructura Soporte; y de Capacitación.

Que de los Presupuestos obtenidos se estimó el monto del gasto, en la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 68.283.752.-), la cual se encuentra afectada preventivamente en las respectivas partidas del Presupuesto de esta Institución, conforme las constancias agregadas.

Que en virtud de dicho monto debería realizarse un llamado a Licitación Pública Nacional, y de acuerdo a la complejidad de objeto, emplear la modalidad Llave en Mano contemplada en el artículo 25, inciso a), apartado 1, y en el artículo 26, inciso a), apartado 1, inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 1.023/2001; y en los artículos 18, 34 inciso c) y 207 del Anexo al Decreto Nº 893/2012.

Que luce agregado el texto del proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares propuesto para regir el llamado.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11, incisos a) y b) del Decreto Nº 1023/2001 y en el artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 893/2012; corresponde autorizar el llamado y aprobar el Pliego para regirlo.

Que el artículo 109 del Anexo al Decreto Nº 893/2012, dispone para esta instancia la designación de los Integrantes de la COMISION DE RECEPCION.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones Generales de ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo al artículo 35, inciso b), del Anexo al Decreto Nº 1344/2007 y por los artículos 14, inciso a) y 109 del Anexo al Decreto Nº 893/2012.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA a efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Unica, modalidad Llave en Mano para adquirir UN (1) Sistema para la ampliación de las Infraestructuras existentes y Radios Portátiles, Móviles y Bases Protocolo 25; contratar los Servicios de Integración, Instalación, Adecuación de Sitios y de Infraestructura Soporte; y de Capacitación.

ARTICULO 2º — Apruébase el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones, Cláusulas Particulares; que como ANEXO forma parte de la presente, para regir el llamado junto a las disposiciones del Decreto Nº 893/2012 que constituye el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional; y la normativa que lo complementa.

ARTICULO 3º — El gasto para el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas Específicas de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del Presupuesto de los correspondientes ejercicios económicos financieros.

ARTICULO 4° — Desígnanse, para este procedimiento, en la COMISION EVALUADORA como integrantes Titulares, al Comisario Eduardo Aníbal LOZANO, D.N.I. Nº 16.101.395; al Comisario Luis Alberto VARTANIAN, D.N.I. Nº 14.884.499; al Comisario Rubén Alberto ARGÜELLES, D.N.I. Nº 14.495.202; y como integrantes Suplentes al Subcomisario Alicia Alejandra LEMME, D.N.I. Nº 17.726.556; al Subcomisario Pedro Nolasco GARCIA, D.N.I. Nº 18.276.334 y al Comisario Jorge Alberto FERNANDEZ, D.N.I. Nº 13.481.884.

ARTICULO 5º — Desígnanse, para este procedimiento, en la COMISION DE RECEPCION como integrantes Titulares, al Comisario Inspector Eduardo CHANTADA, D.N.I. Nº 12.046.728; al Comisario Humberto Arturo DIGANCHI, D.N.I. Nº 11.493.368 y al Subcomisario Luis Domingo ZAJACKZKOWSKI, D.N.I. Nº 16.934.092; y como integrantes Suplentes, al Comisario Mauricio Antonio MACHADO, D.N.I. Nº 16.948.435; al Subcomisario Gustavo Arnaldo MEDRANO, D.N.I. Nº 17.542.455 y, al Subcomisario Juan Manuel BELTRAN D.N.I., Nº 18.580.646.

ARTICULO 6º — La presente medida se publicará con su texto completo en la página web de la Jurisdicción.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA C. GARRE, Ministra de Seguridad.

ANEXO

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

• PROCEDIMIENTO DE SELECCION:

- LICITACION PUBLICA NACIONAL Nº:

- MODALIDAD: Llave en mano.

- OBJETO: "ADQUISICION DE UN SISTEMA PARA LA AMPLIACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROVISION DE RADIOS PORTATILES, MOVILES Y BASES PROTOCOLO 25; SERVICIOS DE INTEGRACION, INSTALACION, ADECUACION DE SITIOS Y DE INFRAESTRUCTURA SOPORTE; Y SERVICIOS DE CAPACITACION".

- EJERCICIO FINANCIERO: 2012/2013.

- RUBRO COMERCIAL: (52) Equipo Militar y de Seguridad.

• PRESENTACION DE OFERTAS:

- LUGAR: División CONTRATACIONES.

- DOMICILIO: Rivadavia 1330 Piso 4º CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

- DIA:

- HORA:

• ACTO DE APERTURA:

- LUGAR: División CONTRATACIONES.

- DOMICILIO: Rivadavia 1330 Piso 4º CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

- DIA:

- HORA:

• ESPECIFICACIONES:

RENGLON	ITEM	CATALOGO
1	1	434-09064-0008
	2	339-02047-0001
	3	345-02106-0001

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

CLAUSULAS PARTICULARES

ARTICULO 1º: OBJETO: La presente Licitación Pública Nacional, de Etapa Unica modalidad Llave en mano, tiene por objeto la "ADQUISICION DE UN SISTEMA PARA LA AMPLIACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROVISION DE RADIOS PORTATILES, MOVILES Y BASES PROTOCOLO 25, SERVICIOS DE INTEGRACION, INSTALACION, ADECUACION DE SITIOS Y DE INFRAESTRUCTURA SOPORTE; Y SERVICIOS DE CAPACITACION", cuyos números de catálogo son: 434-09064-0008, 339-02047-0001 y 345-02106-0001.

ARTICULO 2º: NORMAS DE APLICACION: Son aplicables la Ley Nº 25.300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa) y sus reglamentaciones, la Ley Nº 25.551 (Compre Trabajo Argentino) y sus reglamentaciones, la Ley Nº 24.557 (Riesgos del Trabajo), el Decreto Nº 1.023/2001 (Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional), el Decreto Nº 893/2012, el Decreto Nº 312/2010 (Sistema de Protección Integral de los Discapacitados), la Resolución SIGEN Nº 122/2010 (Sistema de Precios Testigo). El presente procedimiento se realiza al amparo de la Ley Nº 22.802 (Lealtad Comercial).

ARTICULO 3º: OBTENCION DEL PLIEGO: El presente Pliego podrá retirarse, sin costo, en la División CONTRATACIONES de la Superintendencia de ADMINISTRACION, sita en la calle Rivadavia 1330, 4° Piso, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta las 19:00 horas del día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura de ofertas.

Por otra parte, los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y de Bases y Condiciones Particulares podrán obtenerse por medio de la página Web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, www.argentinacompra.gov.ar, debiendo comunicar la obtención a través del e-mail contrataciones2@policiafederal.gov.ar hasta el día y hora señalado en el primer párrafo.

En oportunidad de retirar o descargar los pliegos, se deberá suministrar obligatoriamente, nombre y apellido o razón social; número de Documento de Identidad o C.U.I.T.; domicilio, fax y/o dirección de correo electrónico, en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de ofertas.

ARTICULO 4º: ADMISION DE LAS OFERTAS: Las ofertas se admitirán en la División CONTRATACIONES hasta el día y hora fijados en el llamado. Las mismas serán redactadas en idioma español y presentadas en original únicamente. Los sobres, cajas o paquetes que contengan las ofertas deberán presentarse perfectamente cerrados y se consignarán en su cubierta la identificación del procedimiento de selección a que corresponden, precisándose el lugar, día y hora límite para la presentación de las ofertas y el lugar, día y hora del Acto de Apertura. Toda la documentación que la compone deberá estar firmada, en todas y cada una de sus hojas, por el oferente o su representante legal, quien deberá acreditar el carácter que invoca. Las testaduras, enmiendas, raspaduras o interlíneas, si las hubiere, deberán estar debidamente salvadas por el firmante de la oferta. En la oferta se especificará el precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, las cantidades ofrecidas y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el presente Pliego, todo ello en el Formulario de Precios que forma parte del presente. En caso de presentar una alternativa, podrá hacerlo luego de haber cotizado su oferta base. La sola presentación de la misma implica pleno conocimiento y aceptación de todas las cláusulas generales y particulares de los Pliegos de Bases y Condiciones y de la normativa vigente.

ARTICULO 5º: COMPOSICION DE LA OFERTA: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 228 a 240 del Anexo al Decreto Nº 893/2012, los interesados en realizar ofertas deberán presentar la documentación que se detalla a continuación, a saber:

5.1. OFERENTES INCORPORADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES (SIPRO):

5.1.1. Formulario de Declaración Jurada de Habilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

5.1.2. En caso que hubieren variado los datos desde su última presentación, deberán adjuntar a su oferta los formularios que se actualicen de la misma forma prevista para la presentación original.

5.2. OFERENTES NO INCORPORADOS EN EL SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES (SIPRO): Al momento de realizar la Preinscripción en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES, los interesados deberán suministrar la información que se detalla a continuación, para la carga en la citada base de datos de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES:

5.3. PERSONAS FISICAS:

• Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real, estado civil y número de documento de identidad.

• Número de fax y dirección de correo electrónico.

• Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

• Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

• Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

• Declaración Jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

• Datos de la Nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el “Certificado Fiscal para Contratar” o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

5.4. PERSONAS JURIDICAS:

• Razón social y domicilio real.

• Número de fax y dirección de correo electrónico.

• Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

• Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

• Lugar, fecha, objeto y duración del contrato social y datos de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

• Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

• Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

• Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

• Declaración Jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

• Declaración Jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

• Datos del Balance General correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

• Datos de la Nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el “Certificado Fiscal para Contratar” o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

5.5. AGRUPACIONES DE COLABORACION Y UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS:

• Denominación y domicilio real.

• Número de fax y dirección de correo electrónico.

• Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

• Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

• Lugar y fecha del compromiso de constitución y su objeto.

• Datos de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

• Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

• Identificación de las personas físicas que integran cada empresa.

• Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

• Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

• Declaración Jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

• Declaración Jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

• Datos del Balance General correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

• Datos de la Nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el “Certificado Fiscal para Contratar” o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

5.6. COOPERATIVAS, MUTUALES, OTROS:

• Denominación y domicilio real.

• Número de fax y dirección de correo electrónico.

• Domicilio especial para los procedimientos que se realicen en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y en el que serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se cursen en dichos procesos.

• Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

• Nómina de los actuales integrantes.

• Lugar, fecha, objeto y duración del instrumento constitutivo y datos de inscripción.

• Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

• Declaración Jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

• Declaración Jurada del oferente en la que manifieste el cumplimiento de la legislación laboral vigente, en especial lo que se relaciona con condiciones dignas y equitativas de trabajo y ausencia de trabajo infantil.

• Datos del Balance General correspondiente al último ejercicio anterior a la fecha de presentación de la oferta, con excepción de aquellos casos en que se acredite la imposibilidad de presentar dicha información de acuerdo a la fecha de inicio de actividades.

• Datos de la Nota presentada ante la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en la cual se encuentren inscriptos a los fines de solicitar el “Certificado Fiscal para Contratar” o bien los datos del Certificado Fiscal para Contratar vigente.

5.7. ORGANISMOS PUBLICOS: Cuando el proveedor sea una jurisdicción o entidad del Estado Nacional o un organismo Provincial, Municipal o del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES deberá proporcionar la siguiente información:

• Denominación.

• Rubro en el que haya efectuado provisiones o prestado servicios.

NOTA: Los oferentes sólo deberán presentar los formularios estándar aprobados por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y la documentación respaldatoria de la información volcada en los mismos. Asimismo el proveedor inscripto en el SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES tendrá la obligación de mantener actualizada la información.

REQUISITOS ESPECIFICOS Y OBLIGATORIOS PARA LA PRESENTACION DE LA OFERTA:

• Certificado de inscripción ante el Registro Industrial de la Nación (Artículos 1º y 6º de la Ley Nº 19.971) cuya vigencia y validez será verificada por la División CONTRATACIONES, en la página de Internet del R.I.N. En caso de estar exento deberá presentar el correspondiente Certificado que así lo establezca, o Declaración Jurada.

• En los casos en que invoque ser productor, importador o representante autorizado de una empresa extranjera deberá acompañar la documentación debidamente legalizada por los agentes consulares de la República Argentina en el exterior (Decreto Nº 1629/2001) o, en su caso, contener certificación por Apostilla (Convención de La Haya de 1961).

• Constancia de Inscripción en el Registro de Importaciones y Exportadores de la A.F.I.P., en caso de ofertar bienes de origen extranjero.

• Presentar junto al Formulario de Precios, el detalle de costos de cada uno de los componentes del ITEM 1.

• Declaración Jurada manifestando encontrarse los bienes ofertados comprendidos en las previsiones de la Ley Nº 25.551, si fueran de origen nacional.

• Declaración Jurada mediante la cual se informe, a los fines estadísticos y para el correcto análisis y valoración del desarrollo de los complejos industriales nacionales, la provisión y/o uso de bienes y/o materiales importados, así como el resultado de su balanza comercial en el último ejercicio y la proyectada para el ejercicio corriente.

• Garantía de Mantenimiento de la Oferta o la constancia de haberla constituido.

• Constancia de Verificación Previa de las Instalaciones.

• Acompañar, los documentos redactados en idioma extranjero, con su correspondiente traducción hecha por Traductor Público matriculado; certificada por el Colegio Público de Traductores jurisdiccional.

• Certificar, toda documentación que se encuentre en fotocopias (la que deberá ser legible), por Escribano Público, autoridades judiciales o administrativas competentes; legalizándose la misma cuando intervenga en su certificación notario de extraña jurisdicción.

• Los oferentes, sus representantes legales o mandatarios deberán acreditar su identidad Superintendencia de Declaración Jurada, donde conste la marca y el modelo de los bienes ofertados.

• Declaración Jurada de origen de los bienes ofertados.

• Acompañar folletos ilustrativos de los bienes que se ofrecen, en donde consten sus especificaciones técnicas, redactados en idioma español.

• Declaración Jurada, manifestando que, durante los CINCO (5) años posteriores al vencimiento de la Garantía exigida, se comercializarán en nuestro país repuestos, insumos y partes componentes legítimos, nuevos y sin uso; que permitan el perfecto funcionamiento del Sistema entregado. Se deja constancia que ello no implica la obligación de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA de adquirir los mismos; ni puede entenderse como una pretendida exclusividad futura a favor del adjudicatario.

REQUISITOS ESPECIFICOS Y OBLIGATORIOS PARA LOS ITEMS Nº 2 Y Nº 3:

• Declaración Jurada obligándose a ocupar, en caso de resultar adjudicatario, a personas con discapacidad, en los términos del Decreto Nº 312/2010; exclusivamente cuando la prestación del Servicio que se licita le demande al oferente la afectación de VEINTICINCO (25) o más dependientes.

• Declaración Jurada comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a tener un Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo propio o contratado que asegurará la supervisión de las tareas durante la vigencia de la relación contractual y que realizará personalmente la capacitación de su personal, indicando la disponibilidad horaria para este procedimiento.

• Declaración Jurada comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar Certificado de No Repetición de la A.R.T. de los Seguros requeridos, a favor de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

• Declaración Jurada comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a disponer de la señalética necesaria; entregar ropa de trabajo obligatoria y los restantes elementos de seguridad personal, conforme lo dispuesto en la Norma IRAM 10005.

• Declaración Jurada comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a contratar y mantener vigente durante toda la relación contractual, cobertura de Riesgos del Trabajo para todo el personal dependiente o contratado que dispondrá a la prestación del Servicio, como asimismo del/los responsable/s del Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

• Declaración Jurada comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a contratar y mantener vigente durante toda la relación contractual cobertura de Seguros de: a) Responsabilidad Civil: a.1) Robo, Hurto, Pérdida y Destrucción total y/o parcial; a.2) Daños en los bienes institucionales, de terceros y/o de los dependientes de esta Institución; a.3) Lesiones y/o muerte de terceros y/o de los dependientes de esta Institución, por la suma mínima de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000); b) Incendio e Inundación por la suma mínima de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) y c) Vida Obligatorio del personal afectado a la realización de los trabajos contratados.

ARTICULO 6º: CRITERIO DE SELECCION: La adjudicación recaerá sobre la oferta que reuniendo los requisitos exigidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones – Cláusulas Particulares y Especificaciones Técnicas, resulte la más conveniente.

ARTICULO 7º: VERIFICACION PREVIA DE LAS INSTALACIONES: El oferente deberá coordinar el día y la hora en que podrá concurrir a verificar las instalaciones donde se realizarán las tareas a contratar, con la División ENLACES TRONCALIZADOS de la Superintendencia FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, sita en Moreno Nº 1550 - Terraza - C.A.B.A, los días hábiles de Lunes a Viernes de 08:00 a 14:00 horas, hasta el día hábil anterior al fijado para la apertura de las ofertas. El personal designado acompañará a los interesados en la recorrida de las instalaciones y extenderá la Constancia del relevamiento realizado. La presentación de la propuesta lleva implícito el total conocimiento de las condiciones ambientales y estado de los bienes e instalaciones en las que se desarrollarán las tareas contratadas.

ARTICULO 8º: APERTURA: Las ofertas se abrirán en la División CONTRATACIONES en la fecha y hora indicadas. A partir de la hora fijada como término para la recepción de las mismas no podrán recibirse otras aún cuando el Acto de Apertura no haya iniciado. Si el día señalado deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

El oferente que desee presenciar el Acto de Apertura, deberá concurrir con la debida antelación, teniendo en cuenta los controles de seguridad establecidos para el ingreso al edificio.

ARTICULO 9º: CONSTITUCION DE GARANTIA: A los efectos de integrar las garantías, tanto de Mantenimiento de la Oferta, de Cumplimiento del Contrato, de Contragarantía, de Impugnación al Dictamen de Evaluación de las ofertas y/o de Impugnación al Dictamen de Preselección; se podrá optar por alguna de las formas, o mediante combinaciones de ellas, según lo establece el Artículo 101° del Anexo al Decreto Nº 893/2012. En caso de optarse por realizarla mediante Póliza de Caución, la misma deberá ser extendida por compañías aseguradoras debidamente autorizadas por la Superintendencia de SEGUROS DE LA NACION (Ley Nº 20.091), de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 17.418 y las disposiciones de la Resolución S.S.N. Nº 21.523/1992, y normas reglamentarias dictadas por la Superintendencia de SEGUROS DE LA NACION, debiendo expresar la clase de garantía que se realiza por su intermedio “Garantía de Mantenimiento de la Oferta”, “Garantía de Cumplimiento del Contrato”, “Garantía de Impugnación al Dictamen de Evaluación de las Ofertas” y/o “Garantía de Impugnación al Dictamen de Preselección” según corresponda. Cuando el modo utilizado para la constitución de la garantía, se formalice mediante Aval Bancario, el mismo deberá hacerse a través de entidades bancarias autorizadas por el Banco CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, constituyéndose éstas, en fiadoras solidarias, lisas, llanas y principales pagadoras con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del Artículo 2.013 del Código Civil, así como el beneficio de interpelación judicial previa, subsistiendo estas cualidades hasta la extinción de las obligaciones asumidas. Todas ellas se tomarán a entera satisfacción de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que evaluará su procedencia, quedando en guarda en la División TESORERIA CENTRAL. Para la devolución de las mismas será de aplicación lo establecido en el Artículo 104 del Anexo al Decreto Nº 893/2012. En cuanto a la validez deberá cubrir, como mínimo, el período de Mantenimiento de la Oferta, de Cumplimiento del Contrato, de la resolución de la Impugnación del Dictamen de Evaluación de las Ofertas y/o la resolución de la Impugnación del Dictamen de Preselección, según corresponda.

Las garantías deberán ser constituidas en la misma moneda en que se realizó la oferta.

ARTICULO 10º: MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS: El oferente deberá mantener la oferta por el término de SESENTA (60) días corridos a contar de la fecha del Acto de la Apertura. Si no se manifiesta en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días corridos al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, y así sucesivamente.

ARTICULO 11°: MONEDA Y FORMA DE COTIZACION:

ITEM 1: Deberá cotizarse en DOLARES ESTADOUNIDENSES, en el FORMULARIO DE PRECIOS I; en condición CIF Puertos de BUENOS AIRES o de CAMPANA para el caso de transporte marítimo, o CIP Aeropuerto de EZEIZA para el caso de transporte aéreo, por ello, es que se deben cotizar separadamente los Seguros, también en esa moneda.

ITEMS 2 Y 3: Deberán cotizarse en PESOS, en el FORMULARIO DE PRECIOS II. Los precios cotizados (unitarios y totales) deberán incluir indefectiblemente, el importe correspondiente a la alícuota del IVA, como todo otro impuesto, tasa, gravamen y/o contribución aplicable. No se aceptarán ofertas que condicionen la invariabilidad de sus precios a eventuales fluctuaciones de los mismos.

ARTICULO 12º: ENTREGA DE LA ORDEN DE COMPRA: Como requisito indispensable para la entrega de la Orden de Compra, le será requerido al adjudicatario el alta de beneficiario tramitada en la División CONTRATACIONES.

ARTICULO 13º: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:

ITEM 1:

LUGAR DE ENTREGA: Los equipos adjudicados deberán ser puestos en el Puerto de BUENOS AIRES o en el de CAMPANA para el caso de transporte marítimo, o en el Aeropuerto de EZEIZA para el caso de transporte aéreo. Una vez efectuada la liberación a plaza de los equipos, los mismos deberán ser transportados bajo responsabilidad, costo y cargo del adjudicatario, hasta los lugares donde deban instalarse.

PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega se fija en CIENTO VEINTE (120) días corridos a partir del día siguiente a la apertura de la CARTA DE CREDITO. Dicho plazo incluye:

El plazo para el embarque. El Adjudicatario deberá embarcar los bienes adquiridos dentro del plazo mencionado.

El plazo para el traslado de los bienes desde el puerto/aeropuerto de embarque hasta el puerto/aeropuerto de arribo en la REPUBLICA ARGENTINA.

El plazo para el traslado desde el depósito fiscal interviniente (desde su liberación a plaza) hasta el lugar de destino final.

LIBERACION A PLAZA: La operatoria de liberación a plaza de los bienes adquiridos estará a cargo de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, por lo que el Adjudicatario deberá entregar en la Sección IMPORTACIONES sita en la calle Rivadavia Nº 1330, 6º piso, C.A.B.A., la documentación correspondiente: originales de la Guía Aérea, del Conocimiento de Embarque, Factura de Exportación y Lista de Embarque, para la liberación a plaza del bien; siendo a su cargo y responsabilidad los gastos de libre deuda y manejo del documentación respectiva. Para ello, el adjudicatario, a través de personal designado al efecto deberá asistir al personal de esta Institución encargado de las tramitaciones aduaneras y demás tareas conexas.

Una vez que el adjudicatario notifique a la Sección IMPORTACIONES, que las mercaderías licitadas se encuentran a su disposición para que efectúe la correspondiente liberación a plaza, el plazo mencionado precedentemente, será suspendido mientras dure este procedimiento. Dicho plazo será rehabilitado con la notificación al adjudicatario respecto de que los bienes se encuentran liberados a plaza. Con ello, el adjudicatario, deberá cumplir con las restantes obligaciones asumidas.

CONSIGNACION DE LA CARGA: La carga será consignada a nombre de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ITEM 2:

LUGAR DE ENTREGA: Las tareas adjudicadas deberán ejecutarse en cada uno de los Sitios detallados en las Especificaciones Técnicas.

PLAZO DE ENTREGA: Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la notificación de la Orden de Compra.

ITEM 3:

LUGAR DE ENTREGA: Los cursos de capacitación serán dictados en lugares en que la adjudicataria posea instalaciones para tal fin.

PLAZO DE ENTREGA: Deberán cumplirse previo a la culminación de ejecución de las tareas adjudicadas.

ARTICULO 14º: OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO:

• Constituir y mantener vigente durante toda la relación contractual Seguro de Riesgo del Trabajo, comprendiendo a la totalidad del personal dependiente o contratado, que realice las tareas adjudicadas.

• Presentar Certificado de no repetición de la ART a favor de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

• Disponer la señalética necesaria indicando la obligatoriedad de uso de la ropa de trabajo y de los elementos de seguridad personal conforme lo dispuesto en la Norma IRAM 10005, y brindar capacitación permanente al personal, bajo apercibimiento de retirarlo ante la verificación de alguna contravención.

• Dotar a su personal de la ropa adecuada a la tarea que realice y/o elementos de protección, a efectos de asegurar la calidad del servicio requerido y observar las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

• Contar con un profesional en Higiene y Seguridad en el Trabajo, propio o contratado, que supervise las tareas durante la vigencia de la relación contractual y realice personalmente la capacitación del personal del adjudicatario.

• Contratar y mantener vigente durante toda la relación contractual cobertura de Seguros de: a) Responsabilidad Civil: a.1) Robo, Hurto, Pérdida y Destrucción total y/o parcial; a.2) Daños en los bienes institucionales, de terceros y/o dependientes de esta Institución; a.3) Lesiones y/o muerte de terceros y/o dependientes de esta Institución, por la suma mínima de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000); b) Incendio e Inundación por la suma mínima de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000) y c) Vida Obligatorio del personal afectado a la realización de los trabajos contratados.

• Presentar las constancias de contratación de los Seguros solicitados al momento del retiro de la Orden de Compra; con sus respectivos endosos a favor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y deberán estar vigentes desde ese momento hasta que finalice el contrato.

• Presentar Garantía Técnica, que incluya Soporte y Mantenimiento de la infraestructura realizada, por el término de VEINTICUATRO (24) meses, contados desde el otorgamiento de la Recepción Definitiva. Dicha garantía deberá incluir a costo y cargo del adjudicatario, la solución de todas las fallas del Sistema y/o el equipamiento, debiendo ser remplazados los programas específicos (Software) o de los equipos (Hardware) si esto fuera necesario.

• Cotizar las UPS conforme los ETAP vigentes DIEZ (10) días hábiles anteriores a la fecha de Apertura de Ofertas.

• Presentar los planos y toda la documentación referida a la Ingeniería de Detalle.

• Realizar las Instalaciones y Adecuaciones de la Infraestructura Soporte.

• Entregar Equipos Homologados por el RAMATEL.

• Tramitar las Frecuencias de Trabajo, ante la CNC.

• Realizar el Cálculo de Prospección.

• Asignar un Administrador de Proyecto con experiencia en Sistemas similares.

• Presentar nómina del plantel de Técnicos encargados de realizar las tareas correspondientes a la Garantía Técnica.

• Presentar Cronograma de Ejecución e Implementación de las tareas adjudicadas.

• Presentar Garantía Escrita los equipos y accesorios entregados.

ARTICULO 15º: RECEPCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS: La recepción de los bienes y servicios estará a cargo de la COMISION DE RECEPCION, la cual se expedirá por la conformidad

o el rechazo en un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles. La conformidad definitiva no liberará al adjudicatario de las responsabilidades emergentes por vicios redhibitorios.

ARTICULO 16º: GARANTIA DEL EQUIPAMIENTO: El adjudicatario deberá presentar Garantía escrita de los bienes, por los plazos que se detallan a continuación:

• Infraestructura Protocolo 25: DOCE (12) meses a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

• Sistema de Consolas: DOCE (12) meses a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

• Infraestructura soporte: DOCE (12) meses a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

• Radios: TRES (3) años a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

Accesorios de los radios (antenas, clips, RSM y baterías): DOCE (12) meses a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

ARTICULO 17º: FACTURACION: Las Facturas serán presentadas luego de otorgada la Recepción Definitiva en la División DESPACHO de la Superintendencia de ADMINISTRACION, sita en calle Rivadavia 1330 —Entrepiso— de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, por triplicado.

17.1. Cada Factura deberá contener:

17.1.1. Número de Orden de Compra.

17.1.2. Número del/los Remitos que correspondan.

17.1.3. Monto y tipo de descuentos ofrecidos.

17.1.4. Número de/los Renglón/es, o ítems.

17.2. Las mismas deben presentarse de acuerdo con las disposiciones de la A.F.I.P. Resolución General Nº 2853/2010, sus complementarias y modificatorias.

17.3. El adjudicatario deberá adjuntar a las Facturas presentadas, copia de la documentación emitida por la A.F.I.P. que respalde la situación que reviste frente al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto a las Ganancias, a fin de proceder a realizar o no la retención establecida en la Resolución General A.F.I.P. Nº 2854/2010 (Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado) y Resolución General A.F.I.P. Nº 830/2000 (Régimen de Retención al Impuesto a las Ganancias).

17.4. El adjudicatario deberá adjuntar las constancias de pago de los Seguros solicitados en el Artículo 14º.

ARTICULO 18º: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: El número de fax y la dirección de correo electrónico informados, por el oferente, en el SIPRO serán válidos para efectuar todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el procedimiento de selección.

ARTICULO 19º: MONEDA Y CONDICIONES DE PAGO:

ITEM 1: El pago se efectuará en DOLARES ESTADOUNIDENSES mediante CARTA DE CREDITO INTRANSFERIBLE, IRREVOCABLE Y CONFIRMADA.

El pago aludido procederá:

1) Cuando se hayan recibido la totalidad de los bienes consignados en la Orden de Compra, confirmada la Factura y emitida el Acta de Recepción Definitiva por parte de la COMISION DE RECEPCION.

2) Si el adjudicatario optara por el pago una vez embarcados los bienes, deberá presentar en la Sección IMPORTACIONES, una Póliza de caución a favor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA por el CIEN POR CIEN (100%) del valor del contrato. Efectivizado dicho trámite se procederá a desarrollar las acciones necesarias para liberar el pago respectivo. La citada Póliza será reintegrada, una vez que se haya conformado la Factura y otorgada la Recepción Definitiva.

Los gastos en concepto de gestión bancaria, aceptación, confirmación, descuento y cualquier otro relacionado con la formalización de este medio de pago, serán a cargo exclusivo del adjudicatario; todos los gastos correspondientes a la apertura de la CARTA DE CREDITO serán por cuenta de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ITEMS 2 Y 3: El pago se realizará en PESOS, dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la presentación de la Factura, según lo establecido en el artículo 17º del presente Pliego. Si se hiciere alguna observación a la documentación presentada, el trámite de pagos se interrumpirá hasta la subsanación del vicio. Asimismo, los pagos del Tesoro Nacional se efectuarán conforme las disposiciones de la Resolución Nº 262/1995 y su complementaria Nº 12/1997 de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

ARTICULO 20º: PENALIDADES: En caso de incumplimiento de la obligación de dar solución oportuna a las Fallas comunicadas, se aplicará la siguiente escala de Multas:

a) Del UNO POR CIENTO (1%), del monto total adjudicado, para el caso de no resolver dentro de las DOS (2) horas de comunicada la FALLA GRADO 1.

b) Del SIETE POR MIL (0,7‰) del monto total adjudicado, para el caso de no resolver dentro de las DOS (2) horas de comunicada la FALLA GRADO 2.

c) Del CINCO POR MIL (0,5‰), del monto total adjudicado, para el caso de no resolver dentro de las DOS (2) horas de comunicada la FALLA GRADO 3.

ARTICULO 21º: DOMICILIO: El oferente deberá constituir domicilio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, donde se considerará válida toda notificación que se curse. En caso de producirse cambio de dicho domicilio constituido deberá informarse fehacientemente, dentro de los TRES (3) días hábiles subsiguientes a la División CONTRATACIONES, si se produjera durante la sustanciación del procedimiento; en tanto para el caso de quien o quienes resultaren adjudicatarios la obligación de comunicación será también respecto a la División ENLACES TRONCALIZADOS de la Superintendencia FEDERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACIONES, hasta el cumplimiento total del contrato.

ARTICULO 22º: JURISDICCION: Cualquier controversia o divergencia en la interpretación que surja durante el procedimiento licitario o la ejecución del contrato que se adjudique en razón del mismo, será sometido a la competencia de los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal.

NOTA: Son parte del presente Pliego de Bases y Condiciones - Cláusulas Particulares, las ESPECIFICACIONES TECNICAS y los FORMULARIOS DE PRECIOS. Las normas expresadas en el artículo 2º podrán consultarse en la página www.argentinacompra.gov.ar.

Buenos Aires,

REPÚBLICA ARGENTINA	Superintendencia de ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD	División CONTRATACIONES
POLICÍA FEDERAL ARGENTINA	Rivadavia 1330 Piso 4º Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
FORMULARIO DE PRECIOS I	
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº	
Datos del Oferente	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO CONSTITUIDO:	
TELÉFONOS:	
C.U.I.T.:	INGRESOS BRUTOS Nº: FECHA INICIO:
SOLICITUD DE:	

"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROVISIÓN DE RADIOS PORTÁTILES, MÓVILES Y BASES PROTOCOLO 25; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN DE SITIOS Y DE INFRAESTRUCTURA SOPORTE; Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN".

RENGLÓN	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO COTIZADO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES		
				SEGUROS	UNITARIO	TOTAL
1	1	ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROVISIÓN DE RADIOS PORTÁTILES, MÓVILES Y BASES PROTOCOLO 25				

MONTO TOTAL DE LA OFERTA EXPRESADO EN LETRAS:	
MONTO TOTAL DE LA OFERTA EXPRESADO EN NÚMEROS:	
FORMA DE GARANTÍA:	
MONTO DE LA GARANTÍA EXPRESADO EN NÚMEROS:	
MONTO DE LA GARANTÍA EXPRESADO EN LETRAS:	
COTIZA ALTERNATIVA: SI/NO	CANTIDAD DE FOJAS QUE COMPONEN LA ALTERNATIVA:

FIRMA DEL OFERENTE

REPÚBLICA ARGENTINA	Superintendencia de ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE SEGURIDAD	División CONTRATACIONES
POLICÍA FEDERAL ARGENTINA	Rivadavia 1330 Piso 4º Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
FORMULARIO DE PRECIOS II	
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº	
Datos del Oferente	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
DOMICILIO CONSTITUIDO:	
TELÉFONOS:	
C.U.I.T.:	INGRESOS BRUTOS Nº: FECHA INICIO:
SOLICITUD DE:	

"ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA PARA LA AMPLIACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROVISIÓN DE RADIOS PORTÁTILES, MÓVILES Y BASES PROTOCOLO 25; SERVICIOS DE INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN DE SITIOS Y DE INFRAESTRUCTURA SOPORTE; Y SERVICIOS DE CAPACITACIÓN".

RENGLÓN	ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO COTIZADO EN PESOS	
				UNITARIO	TOTAL
1	2	SERVICIOS DE INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN, ADECUACIÓN DE SITIOS Y DE INFRAESTRUCTURA SOPORTE			
	3	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN			

MONTO TOTAL DE LA OFERTA EXPRESADO EN LETRAS:	
MONTO TOTAL DE LA OFERTA EXPRESADO EN NÚMEROS:	
FORMA DE GARANTÍA:	
MONTO DE LA GARANTÍA EXPRESADO EN NÚMEROS:	
MONTO DE LA GARANTÍA EXPRESADO EN LETRAS:	
COTIZA ALTERNATIVA: SI/NO	CANTIDAD DE FOJAS QUE COMPONEN LA ALTERNATIVA:

FIRMA DEL OFERENTE

ESPECIFICACIONES TECNICAS

RENGLON UNICO:

AMPLIACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROVISION DE RADIOS

La presente contratación tiene como objeto ampliar las redes de comunicaciones existentes y dotar de una red de comunicaciones Integrada, Estandarizada e Interoperable que tenga capacidad de cursar Voz segura y Datos Integrados Troncalizados con Tecnología Digital. Esta red debe basarse en el estándar denominado P25 que responde a la asociación mundialmente reconocida como APCO, de tipo abierto en la interfaz de aire (CAI); los sistemas P25 actualmente instalados en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA; mantener y/o mejorar las funcionalidades actuales disponibles en estos sistemas; disminuir el impacto operacional mediante el aprovechamiento de la base instalada y experiencia y entrenamiento del personal.

GENERALIDADES:

La presente especificación tiene por objeto establecer los lineamientos y normas para la provisión de lo descripto, exigencias generales y particulares que debe satisfacer su adquisición. Los equipos a proveer deberán ser originales de fábrica, nuevos y sin uso, último modelo de fabricación y cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas por el fabricante. Esta Institución se reserva el derecho de analizar el equipamiento, como así también los trabajos a realizar por el adjudicatario antes de su aceptación, siendo causa de rechazo el incumplimiento de los requisitos enunciados en el presente.

NORMAS DE APLICACION:

IRAM 15: Inspección por atributos. Planes de muestra única, doble y múltiple, con rechazo.

IRAM 18: Muestreo al azar.

MIL STD 810: C, D, E y F

TIA 102 (APCO P25)

CNT-Q2-60.10

ITEM 1:

ADQUISICION DE UN SISTEMA PARA LA AMPLIACION DE LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES Y PROVISION DE RADIOS PORTATILES, MOVILES Y BASES PROTOCOLO 25.

PROVISION DE SITIOS

Adquisición de todas las licencias necesarias para la incorporación de los Sitios remotos de repetición en la banda de 700/800 MHz (7 Sitios) y en la banda de 400 MHz (6 Sitios), conectados a los Sitios maestros P25 existentes, acorde a su descripción tecnológica. Incorporación de una consola de despacho remota y de 3 consolas inalámbricas conforme a especificaciones técnicas descriptas en el presente pliego. Incorporación de una grabadora digital. Incorporación de CINCO (5) licencias de MOTOLOCATOR® y MOTOMAPPING®.

El Sistema de grabación solicitado deberá poseer las siguientes características técnicas mínimas:

• Un mínimo de OCHENTA (80) Canales de grabación para comunicaciones, con posibilidad de ampliación de esta capacidad.

• Almacenamiento de VEINTICINCO MIL (25.000) horas como mínimo, en disco del Sistema.

• Almacenamiento de llamadas históricas en soportes ópticos/magnéticos, con capacidad mínima de DOS MIL (2.000) horas/canal, manteniendo fecha, hora original e ID de las comunicaciones grabadas.

• Integridad única de la grabación con tiempo marcado. Todas las grabaciones deberán estar marcadas con el tiempo (AÑO, MES, DIA, HORA, MINUTOS, SEGUNDOS) al punto de origen, para asegurar exactitud en la identificación del tiempo de grabación.

• El equipo de grabación deberá proveerse con controlador remoto y demás gestiones de despacho. Se proveerá además lo necesario para su administración y operación junto a sus licencias.

• Representación del ID propio de cada equipo de comunicación, y su sincronización con la grabación del audio de la comunicación que se efectúa.

• Búsqueda de llamadas por AÑO/MES/DIA/HORA/MINUTOS/SEGUNDOS.

• Búsqueda por ID.

• Grabación de todos los canales de audio en forma simultánea, sin perder el funcionamiento del Sistema.

• Monitoreo en tiempo real de las comunicaciones que se están realizando.

• Distintos niveles de acceso a fin de poder restringir las tareas de supervisión.

• Acceso de configuración protegido por CONTRASEÑA PERSONAL (PASSWORD), niveles de usuarios diferenciado por capacidades de funciones a desarrollar.

• Rangos de selección de compresión de voz seleccionables, para maximizar el espacio de grabación y archivo, sin comprometer la calidad de voz. Compresión de voz en tiempo real para obtener grabaciones precisas.

• Deberá generar alarmas y alertas en caso de fallas del Sistema y ausencia de actividad de los canales.

• Posibilidad de generar reportes del historial de los registros grabados (contenidos en el disco del sistema o en los discos de resguardo), por número de ID de equipo o por fecha (AÑO/MES/DIA/HORA/MINUTOS/SEGUNDOS) en archivos de uso estándar (formato .PDF o .XLS)

• Traspaso de la información registrada por el Sistema en formato de audio del tipo WAV o similar.

Introducción:

Los Sitios integrados serán operados en la banda de 400 MHz y en la banda de 700/800 MHz, en tecnología troncalizada y que opere en una plataforma completamente digital basado en el protocolo de comunicación P25 de APCO de tipo abierto en la interfaz de aire (CAI) y de tecnología IP debiendo cumplir los requerimientos mínimos que se especifican a continuación.

Características generales:

Los Sitios de repetición deben ser incorporados a los sistemas hoy existentes.

Los Sitios deben tener la capacidad de operar en modo Protocolo 25 fase 2 con el sólo cambio de los programas específicos (software) de los mismos.

Deben poseer adicionalmente la funcionalidad de modo dual dinámico, es decir que la repetidora puede seleccionar operar en modo P25 fase 1 o P25 fase 2 de manera automática.

Se debe asegurar la compatibilidad a futuro del Sistema. El Sistema deberá ser modular, y tendrá la capacidad de crecer armónica y proporcionalmente de acuerdo a las necesidades operativas. Este crecimiento no deberá afectar el rendimiento y funcionalidad del Sistema.

Todos los equipos de transmisión y recepción en radiofrecuencia en los lugares de repetición, deben cumplir con la reglamentación vigente para Sitios Radioeléctricos, en cuanto a potencias, interferencia, entre otros. Todos estos equipos además deben emplear circuitos de protección, de modo que una carga de radiofrecuencia desadaptada o defectuosa no cause daño a ningún equipo.

El Sistema no debe interferir con ningún otro Sistema de comunicaciones autorizado en el área de cobertura.

El Sistema debe operar en forma continua y cumplir todos los requerimientos de esta especificación para temperaturas entre - 5ºC y + 50ºC, y humedad relativa de hasta 95%. Para los Sitios de repetición se requiere que cumplan estrictamente con estas especificaciones.

La ubicación de los Sitios de Repetición debe ser tal que permita una cobertura integral del área de operaciones con portátiles.

Al ser sistemas de última generación, deberán mantener las prestaciones actuales como ser la capacidad de establecer conexión para llamadas multisitio en un tiempo igual o menor a 500 milisegundos, desde el momento en que se apriete el Botón para hablar (PTT) hasta que se reciba un canal disponible, tanto para llamada de radio a radio o grupal, no importando el Sitio en el que se encuentren los equipos a comunicar.

Deben estar diseñados con especificaciones adecuadas para responder a las necesidades de seguridad pública como ser Encriptación Digital AES de extremo a extremo (end to end), altamente confiable, redundante, de alta disponibilidad y de alto grado de servicio. El adjudicatario debe poseer un método de encripción que permita modificar el algoritmo de encripción estándar para aumentar la seguridad. Debe estar basado en AES.

El Sistema debe poseer la capacidad de incorporar autenticación para evitar que radios clonadas sean incorporadas al Sistema. Cada radio deberá enviar una solicitud segura de ingreso antes de registrarse al Sistema.

El Sistema deberá cumplir en su totalidad con el estándar abierto para Sistemas de Radio Troncalizados Digitales "PROTOCOLO 25" de APCO en la banda de 400 y 800 MHz, no solo para las transmisiones de voz sino también para la parte de datos. Además los sistemas actuales y todo el equipamiento de infraestructura y suscriptores que se incorporen deberán mantener las capacidades y funcionalidades actuales como ser POP25 (Programación a través del P25), GPS incorporado al radio, itinerancia (roaming) automática sin corte de comunicación, bluetooth, pantalla color (en los modelos con la misma), OTAP, TMS, IP67 en los portátiles, entre otros.

Los Sitios a incorporar deben cursar la transmisión de datos a través de la propia infraestructura de P25 a los efectos de soportar un sistema de Localización por GPS el cual ya se encuentra implementado.

Todos los Subsistemas de la solución deben poder ser interconectados e interoperar de manera transparente.

Todas las terminales de radio del Sistema P25 solicitados, deberán contar con: a) GPS incorporado en el hardware de la radio para poder transmitir su posición, a través de la infraestructura existente de comunicaciones P25; b) Sistema de datos en paquetes (packet data) para poder transmitir a través de la infraestructura existente; c) POP25 (Programación a través del P25; d) pantalla color; e) Capacidad para migrar a Fase II del Protocolo 25; f) Bluetooth; g) llamada general (announcement call); h) Encripción AES como mínimo y soportar otro algoritmo de encripción adicional.

Debe ser totalmente digital en su control, administración, técnica de modulación y codificación de voz.

Los Sitios a incorporar deben ser redundantes como mínimo en los siguientes elementos:

Controladores de Sitio

Conmutadores de Sitios de repetición.

Debe operar con canales independientes a 12.5 KHz de ancho de banda.

Proveer la capacidad de transferir automáticamente las llamadas en progreso (handover) cuando un suscriptor se mueve al área de cobertura de un nuevo Sitio de repetición o de una nueva zona.

Requerimientos de las Alarmas de Emergencia:

Las terminales a incorporar deben contar con un botón de alarma o emergencia para asistirles en casos urgentes o prioritarios. Esta alarma debe desplegar como mínimo, en las consolas de despacho, el alias o el nombre del usuario, la identificación de la unidad o identificación de llamada (Caller ID), y su estado de emergencia.

Requerimientos del Protocolo 25:

Se requiere que se cumplan con las normas del estándar abierto digital de APCO-25 como mínimo. La señal digital del Sistema de radio debe cumplir con los siguientes parámetros recomendados por el CAI de APCO-25:

Método de Acceso:	FDMA
Modulación:	C4FM (QPSK-C)
Codificador de Voz (Vocoder):	IMBE
Velocidad de Canal:	9.6 Kbps
Ancho de Banda:	12.5 KHz

Asimismo cumplir con los requerimientos adoptados por documentos del Protocolo 25 TIA TSB/IS. Estos estándares digitales establecen parámetros técnicos que permiten la compatibilidad e interoperabilidad de equipos de radio digitales.

Configuración de grupos y Unidades:

La configuración de grupos y unidades debe ser lo suficientemente flexible para que permita realizar varias combinaciones de grupos y unidades.

Todas las unidades suscriptoras (móviles, portátiles, y estaciones bases) y posiciones de despacho (consolas conectadas al Sistema) deberán poseer identificaciones de grupo que permitan la comunicación entre ellas. Todas las unidades operando en el mismo grupo deben recibir las conversaciones de su grupo.

Cualquier unidad suscriptora o consola de despacho podrá ser programada para ser miembro de cualquier grupo.

Modos de Comunicación:

Troncalizados: El Sistema debe proveer comunicación de dos vías en el modo troncalizado digital entre el Centro de Control y los equipos suscriptores, sean éstos estaciones fijas, equipos móviles o equipos portátiles. También, proveer comunicación entre los propios equipos suscriptores.

Convencional: Los equipos suscriptores deben tener la capacidad de operar en modo convencional, no solo en el caso que se pierda la comunicación troncalizada, sino también para cualquier comunicación diaria que así lo requiera. Las unidades deben soportar hasta 10 diferentes canales convencionales.

Simplex o Modo Directo: Los equipos suscriptores deben ser capaces de mantener comunicaciones directas entre sí (sin paso por repetidor alguno) en los modos simplex o modo directo, ya sea dentro o fuera del área de cobertura del Sistema Troncalizado.

Datos: Los equipos suscriptores deben tener la capacidad de transmitir datos en modo de paquetes de forma tal de poder transmitir su posición al centro de control a través de la red P25. Además contar con Programación sobre P25 - POP25 - Programming over P25) y Servicio de Mensajes de Texto (TMS - Text Messaging Service).

Capacidad del Sistema y Expansión:

Cada uno de los Sistemas existentes tiene la capacidad de ser expandidos. La presente expansión debe poder realizarse con la simple adición de tarjetas u otros equipos necesarios pero no debe requerir la modificación o reprogramación de las unidades suscriptoras.

Capacidad de Sitios:

Los Sitios de repetición necesarios son los que se mencionan a continuación y su cobertura total a nivel de calle representa, sin discontinuidad de cobertura a nivel de portátil, el 95% de confiabilidad.

	Ubicación	Descripción	Banda
1	PLATANOS	Sitio de Repetición	400 y 800
2	BERISSO	Sitio de Repetición	400 y 800
3	ISIDRO CASANOVA - K21	Sitio de Repetición	400 y 800
4	LOMAS DE ZAMORA	Sitio de Repetición	800
5	EZEIZA	Sitio de Repetición	400 y 800
6	PACHECO	Sitio de Repetición	800
7	TERBASA	Sitio de Repetición	400
8	FRANCISCO ALVAREZ	Sitio de Repetición	400 y 800

Capacidad de Canales:

El Sistema tendrá inicialmente el número de canales por Sitio que surja de los cálculos de tráfico, no obstante ello, no deberán ser menores a 5 canales de voz/datos por cada Sitio.

Al agregar nuevos canales al Sistema, no se necesitará programar o reprogramar las unidades suscriptoras.

Todas las unidades suscriptoras operarán en cualquiera de los canales de voz.

Funcionalidades del Sistema de Radio Troncalizado:

Los Sitios de repetición deben cumplir con las siguientes funcionalidades:

Asignación Continua

Peticiones de Canal Múltiples

Niveles de Prioridad

Indicación de Fuera de Cobertura

Indicación de Canal Ocupado

Notificación Automática de Disponibilidad de Canal

Número de Canales

Protocolo de la Señal de Control:

Los Sistemas de radio troncalizados pueden ser configurados para utilizar cualquiera de los siguientes protocolos de señalización:

Troncalización por mensaje: al final de una transmisión de voz, el canal permanece asignado a dicha conversación por un período de tiempo corto (ajustable en el campo). Cuando este tiempo expire, el canal podrá ser asignado a otra conversación.

Troncalización por transmisión: el canal de voz es liberado inmediatamente después de la transmisión de voz. De esta manera, se evita que el canal sea reservado por un período de tiempo extendido, pero a costa de continuidad en la conversación.

Estos protocolos de señalización son compatibles con las normas y especificaciones del estándar Protocolo 25 para seguridad pública.

Reagrupación Dinámica:

Los Sistemas de radio troncalizados permiten la configuración dinámica de Grupos de Trabajo desde la posición de administración del Sistema.

Comunicaciones Seguras de Voz:

Las unidades suscriptoras designadas y consolas de despacho deberán contar de encriptación AES. Este Sistema debe ser de alto nivel de seguridad, de forma tal que garantice la privacidad de las comunicaciones y deberá ser cargado en todas las unidades suscriptoras que forman parte de esta contratación.

Los Sistemas poseen la capacidad encriptación de extremo a extremo.

Características Funcionales Disponibles para los Usuarios del Sistema de Radio:

• Afiliación y Desafiliación Automática de Usuarios

• Tiempo de Acceso a un Canal de Radiofrecuencia

• Selección de Mejor Sitio

• Transferencia de Llamada

• Llamada de Grupo

• Llamada de Grupos Múltiples

• Llamada de Difusión

• Recepción automática e inmediata de llamadas de emergencia

• Operación Simplex

• Transmisión de Datos

Confiabilidad y protección del Sistema:

• Múltiples Canales de Voz

• Redundancia del Canal de Control

• Controladores de Sitio Remotos Redundantes

• Inhabilitación de un Transmisor por baja potencia

• Troncalización Local

• Falla de Sitio Catastrófica

• Protección de Asignaciones Iguales

• Asignación Remota de Grupos

• Deshabilitación Individual Remota de Unidades

• Control de Acceso de Suscriptores

• Respaldo de Energía

ESPECIFICACIONES DE LOS SUBSISTEMAS:

Subsistema de Consola de Radio (SCR):

Las consolas deben proveer una interfaz gráfica de usuario. Todos los canales, grupos de comunicación, y/o ID individuales deben ser referidos a través de alias asignadas por el Sistema. Las posiciones de consolas deben ser provistas con sólo una pantalla. Debe existir un método de capturar el alias de una base central de datos para eliminar la necesidad de entrar el ID de la unidad en cada Subsistema.

La pantalla debe:

• Optimizar el número de ítems en ella

• Minimizar distracciones al usuario

• Permitir al personal determinar cuáles funciones y canales son provistas a cada posición de consola.

• Permitirle al usuario determinar los canales y cómo aparecen éstos en la pantalla.

• Proveer control sobre los nombres asociados con canales, opciones de canales, salidas e indicadores auxiliares.

Dimensionamiento, Configuración y Funcionalidades de Operación de la Consola

El SCR debe proveer acceso completo y sin restricciones a todas las funciones de radio del sistema troncalizado y canales convencionales.

Las capacidades requeridas incluyen:

• Botones de alerta

• Tonos de alerta

• Capacidad de mudo (mute)

• Intercomunicador en la base

• Selección de estación base

• Silenciamiento (Cross-mute) de canal

• Señal de Listo para enviar/listo para recibir

• Consola silenciamiento (Cross-mute)

• Consola Intercomunicador

• Monitoreo de consolas

• Ayuda de contenido sensitivo

• Alarma de equipos

• Módulo de entrada/salida de audio

• Llamada de grupos

• Control de silenciamiento de alta velocidad

• Salida para grabación de audio (logging recorder)

• Ingreso y egreso a la aplicación

• Capacidad de Cambio de pantallas (Main Screen Toggle)

• Selección Múltiple

• Silenciamiento (Mute)

• Nombres, Etiquetas, y apariencia de la pantalla

• Marcador de canal de prioridad

• Llamada privada

• Control de Radio

• Despliegue del ID de la radio

• Emergencia de la unidad de radio

• Seleccionar grupos, multigrupos y unidades suscriptoras.

• Audio seleccionado

• Llamada de subgrupo

• Monitoreo de llamada por supervisor

• Intervención de llamada (Takeover)

• Hora del día

• Operación de transmisión

• Audio no seleccionado

• Identificación del usuario (Alias)

• Control de Volumen

• Medidor de volumen de la unidad

Interface a Canales de Radio Convencionales

Enlaces de Consola

Subsistema de Antenas

ESPECIFICACIONES DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA:

Cumplimiento con los Estándares:

APCO Protocolo 25

MIL STD-810 C, D, E & F

IP67

Reglas y regulaciones de la Comisión Nacional de COMUNICACIONES.

ASOCIACION DE ESTANDARES DE INDUSTRIAS DE ELECTRONICA.

EIA-220B - Mínimos Estándares para comunicaciones de radio en tierra (CTCSS).

EIA-316B - Mínimos Estándares para comunicaciones de radio transmisores, receptores y la combinación de ambos, Equipo de FM o PM, 25-1000 MHz.

EIA-329 - estándares mínimos para comunicaciones móviles terrestres.

EIA-374A - estándares de señalización para comunicaciones móviles terrestres.

EIA/TIA-TSB28 - estándares mínimos para la selectividad de canal del receptor para comunicaciones terrestres.

EIA/TIA-329B - estándares mínimos para antenas de comunicaciones, parte I, antenas de estaciones bases.

EIA/TIA-329B1 - estándares mínimos para antenas de comunicaciones, parte, antenas vehiculares.

EIA/TIA-603 - equipamiento de comunicaciones terrestres en modulación de fase o frecuencia.

EIA/TIA-TSB88 - Sistemas de Comunicaciones Inalámbricos - rendimiento en situación de ruido e interferencia limitada.

Protocolo 25 - TIA/EIA-102 - series documentos adoptados por el estándar.

Requerimientos Mecánicos y Ambientales:

Transmisores, receptores, Sistemas de antenas, y todos los demás ensamblajes deben ser provistos con conectores adecuados para la banda de 400 y 800 MHz, con un retorno de pérdida mínima de dieciocho (18) dB. No deben utilizarse adaptadores para convertir los conectores a un tipo diferente.

Especificaciones Generales de Equipo:

Consumo de corriente a 220VAC:	560 < W
Montaje:	Bastidor de 48,26 cm
Diseño	100% tecnología de punta
Temperatura ambiente	-30°C +60°C, en operación

Especificaciones Eléctricas para Equipo de Infraestructura:

Transmisor:

Potencia de salida RF (ciclo continuo)	100W
Desviación	+/-2.83 KHz
Ruido FM:	-45dB
Respuesta de audio	+1, -3 dB desde la curva de preénfasis de 6 dB/oct. de 300 a 3000 Hz
Distorsión de audio	<2% a 60% de la desv. máx.
Emisión de espurias	-70 dBc
Armónicas	-70 dBc
Banda de frecuencia	403 - 425 MHz / 700 y 800 MHz según corresponda
Ciclo de trabajo	Transmisión continua
Impedancia de salida	50 Ohms nominal
Modulación	Protocolo 25 - serie TIA 102
Tiempo de ataque	<10 milisegundos
Estabilidad de frecuencia	1 PPM

Receptor:

Espaciamiento entre canales	12.5 KHz
Sensibilidad (EIA-12 dB Sinad)	0,35 microvoltios
Selectividad (EIA-Sinad)	-60 dB
Intermodulación	-80 dB
Estabilidad de frecuencia	+/- 0,0001%
Rechazo de espurias e imagen	100 dB
Banda de frecuencia	403 - 425 MHz / 700 y 800 MHz según corresponda
Impedancia de entrada	50 Ohms nominal
Modulación	Protocolo 25/EIA
Respuesta de audio	+1 a -3 de 6 dB por octava de --énfasis desde 300 Hz hasta 3000 Hz para analógico
Distorsión de audio	<5% y 1000 Hz
Salida de Línea	Ajustable continuamente desde –20 dBm a 0 dBm

Funcionalidades de las Radios a proveer:

Llamada de grupo

Modo de emergencia

Llamada individual

Los terminales del Sistema deben poder almacenar hasta 50 identificaciones por lista hasta un máximo de 50 listas. El número máximo de identificaciones en todas las listas debe ser de 1000.

Los terminales pueden ser habilitadas para realizar llamadas individuales con prioridad e interrupción.

Encripción:

Los terminales y las consolas tienen que soportar encripción AES.

El usuario del terminal no podrá modificar la llave de encripción programada en su terminal.

Rastreo de grupos (Scanning) y monitoreo con prioridad

Requisitos generales de los terminales:

La totalidad del equipamiento a proveer deberá encontrarse homologado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES al momento de la recepción definitiva del mismo.

Los terminales deben poseer pantalla color.

Los terminales portátiles deben tener micrófono dual y algoritmos de cancelación de ruido para la claridad de las comunicaciones en ambientes altamente ruidosos.

Los terminales tienen que soportar la operación en o por:

La oscuridad

En la lluvia

En ambientes polvorientos

Por personal que tiene puesto guantes

Por personal que hace llamadas frecuentes

Por personal que hace pocas llamadas

Por personal que se encuentra en situaciones de emergencia

Durante operaciones discretas para portátiles

Se deberán detallar las dimensiones y peso de los terminales ofrecidos.

Se deberá contar con un portafolio con accesorios para los terminales portátiles (por ejemplo, micrófonos de solapa).

Los accesorios tienen que ser específicamente desarrollados para aplicaciones de comunicaciones privadas de dos vías.

Los conectores para los accesorios de audio deben encontrarse en el lado de la unidad terminal, en vez de la base.

Todos los terminales portátiles tienen que ser sellados en contra del ingreso de polvo y agua en cumplimiento del estándar IP67. La adición de accesorios no debe de comprometer el cumplimiento del estándar IP67.

Todos los terminales tienen que soportar control de potencia adaptable, de manera que se maximice la eficiencia en el uso de la batería.

Cada terminal tiene que soportar modos distintos de operación para llamadas de grupo y llamadas individuales.

Deberán disponer de un Sistema de reducción de ruido por programa específico (software) para el audio del micrófono.

Los terminales deben soportar el modo de inhibición selectiva a través de la consola de administración para, de esta manera, deshabilitar terminales robadas o perdidas.

Todos los terminales deben poder operar en P25 TDMA a futuro y soportar el uso en modo dual de manera automática (Fase 1 y Fase 2, FDMA y TDMA respectivamente).

Todas las unidades deben tener la capacidad de ser programadas de manera remota para cambios en su configuración básica.

Todas las unidades de radios deben poseer GPS interno, el cual debe operar sin el agregado de ningún accesorio adicional.

Las unidades portátiles deben poseer Bluetooth seguro para la utilización de accesorios inalámbricos diseñados para seguridad pública.

Cuando un terminal se encuentra deshabilitado, no permitirá iniciar o recibir llamadas en el Sistema.

Cuando un terminal ha sido deshabilitado temporalmente por el Sistema de administración, este estado tiene que permanecer guardado en la memoria no-volátil del mismo, de manera que no pueda entrar en servicio cuando se le remueve la fuente de alimentación o batería.

El Sistema de administración tiene que permitir, en los terminales provistos, deshabilitar y rehabilitar temporalmente un equipo del Sistema, a través del envío de un mensaje de datos sobre la interfaz del aire.

Interface para Transmisión de Datos:

Todos los terminales a incorporarse deberán utilizar esta facilidad ya sea para la transmisión de posicionamiento como para realizar consultas de datos de baja velocidad con aplicaciones propias de esta Institución.

Adicionalmente deben ser capaces de enviar mensajes de texto entre terminales y entre consolas de despacho habilitadas a tal fin.

Sistema de Consola de Radio (SCR):

Con excepción de las Consolas de Despacho inalámbricas, este Sistema debe proveer comunicación bidireccional entre el personal de despacho y todos los usuarios del Sistema de comunicación, permitiendo una administración dinámica de comunicación entre los distintos grupos de trabajo. La interface de las consolas de despacho debe ser de un ambiente gráfico amigable. Todas las alarmas y diagnósticos deberán ser reportados/controlados en el Sistema de Administración del Sistema.

Especificaciones Eléctricas:

Los circuitos electrónicos utilizados a través del Sistema de radio troncalizado debe estar basado en microprocesadores y debe ser tolerante a fallas. La única excepción permitida a esto será el uso de controladores (drivers) de audio, circuitos de modo analógico, conmutadores, y relevadores para interfaces externas, protección de circuitos y propósitos de prueba.

Puesta a Tierra:

Todos los componentes del Sistema de Consolas deberán estar debidamente conectados a un sistema de puesta a tierra para proteger al mismo contra descargas eléctricas. Todos los métodos de puesta a tierra utilizados deberán ser aprobados antes del inicio de la instalación.

En caso de que se presente algún conflicto entre los estándares de puesta a tierra vigentes se utilizará el método más estricto.

Todos los enchufes de energía 220 VAC de los componentes del Sistema deberán poseer un conector dedicado para puesta a tierra y cumplimentar la normativa vigente.

Fuentes de Energía:

El Sistema de consolas deberá utilizar 220 VAC, 50 Hz monofásica.

Todas las alarmas y diagnósticos deberán ser reportados/controlados en el Sistema de Administración del Sistema.

Si una o más posiciones de despacho fallaran, esto no debe impedir que el resto del Sistema de consolas y posiciones de despacho sigan operando.

Lista de Funcionalidades:

El puesto de operador deberá tener la capacidad para manejar los grupos troncalizados o canales convencionales existentes.

La Consola debe ser de tipo computarizado con monitor color de cristal líquido. El operador deberá ser capaz de ejecutar todas las funciones necesarias mirando solamente al monitor.

La Consola tendrá la facilidad de realizar interconexiones entre cualquier grupo o canal de comunicación. Del mismo modo tendrá la facilidad para realizar por lo menos TRES (3) interconexiones simultáneas entre diferentes grupos o canales de comunicación. Los grupos interconectados por la consola deben usar un solo canal de comunicación.

La Consola deberá mostrar la identificación individual del usuario más reciente del grupo o canal seleccionado y deberá representar la identificación individual del usuario en emergencia de manera distinta al usuario normal, y también proveer una alarma audible.

La Consola debe tener la capacidad de seleccionar varios grupos para transmitir un mensaje simultáneamente a todos. Estos radios deben ser capaces de contestar la llamada sin tener que mover el selector giratorio de grupos, siempre que la contestación se realice antes de que el tiempo de desenganche de la repetidora expire.

La Consola debe tener la capacidad de comunicar DOS (2) o más grupos y/o repetidoras convencionales juntas, de forma tal que se puedan comunicar directamente. Los grupos troncalizados comunicados deben utilizar solamente un canal de voz.

El operador de la Consola debe ser capaz de establecer comunicación entre cualquier radio portátil, móvil o estación de control con esta capacidad. La conversación debe ser privada entre el radio usuario y el operador.

La Consola de Despacho debe estar conectada al Sistema a través de un enlace dedicado de LAN (Ethernet). Esta consola, al contrario de las estaciones de control, no debe requerir un canal de radiofrecuencia para acceder al Sistema.

El Sistema debe incluir todos los accesorios necesarios para la programación y operación de las consolas (auriculares, micrófonos de mesa o cuello de ganso, PTT de pie y DOS (2) parlantes).

Características de las Consolas de Despacho:

Las Consolas de Despacho solicitadas que serán conectadas a la LAN de los SCR actualmente en funcionamiento, deben estar equipadas con los siguientes componentes y/o funcionalidades básicas:

Intercomunicador - Debe permitir a los despachadores comunicarse con otra consola paralela, o consola remota sin la necesidad de utilizar un canal de RF.

Monitor - Permite el monitorear las conversaciones de un canal convencional antes de poder realizar una transmisión.

Selección Simultánea de Canal - deberá poseer una función que permita seleccionar varios grupos para monitoreo o transmisión. Este modo de operación debe permitir la selección múltiple de usuarios troncalizados y usuarios convencionales. Las radios troncalizados deben ser capaces de contestar al operador de la consola directamente, sin tener que cambiar su selector de grupo siempre que esto se haga antes de que finalice el tiempo de retención de canal de la repetidora.

Botón de transmisión:

Debe permitir al operador el comunicarse con los grupos seleccionados.

Selección Múltiple de Recursos:

Grupos pre-programados de canales de radio convencionales y/o troncalizados deben ser asignados automáticamente, seleccionados por la activación de una sola tecla.

Unión (Patch) de Canal- esta capacidad debe permitir que unidades en el campo de diferentes canales convencionales y/o grupos troncalizados se comuniquen directamente. Cuando operan en este modo, la consola debe hacer unión (patch) de los grupos troncalizados utilizando solamente un canal troncalizado de RF.

Se deberá proveer una indicación visual en todas las consolas para los canales que estén operando en este modo.

Dispositivos de Audio para el Usuario:

Micrófonos:

Todas las consolas deben incluir una entrada para micrófono. Esta entrada para micrófono debe incorporar un detector de pulsador de PTT. El conector para el micrófono deberá permitir la fácil desconexión del micrófono sin la necesidad de utilizar herramientas o de apagar la posición de consola.

Bocinas:

Proveer un mínimo de DOS (2) bocinas por posición de consola. Cada bocina podrá programarse para aceptar audio de tráfico seleccionado o audio de tráfico no seleccionado.

Proveer un control de volumen individual por cada bocina que no afecte los ajustes de volumen del auricular (“headset”). El rango de volumen provisto por el control deberá permitir que una conversación de poco volumen pueda ser ajustada a un nivel adecuado.

Auriculares:

Todas las posiciones de consolas deberán ser provistas de un auricular. El auricular debe proveer funcionalidades de PTT a través de un pulsador ubicado en el cable del mismo y control de volumen.

Se deberán proveer DOS (2) conectores de auricular tipo “jack” para cada consola.

Se deberá proveer para todas las posiciones de consola un pulsador de pie.

Control de Volumen:

Se deberá proveer un control para el ajuste de volumen de cada fuente de audio (radio, líneas telefónicas, intercom).

El Sistema de Consolas debe proveer niveles de volumen fijos a través de bocinas selectas para:

• Tono de advertencia - Acción de Función Pulsar para Hablar (PTT) sin micrófono

• Tono de advertencia - Acción de Función Pulsar para Hablar (PTT) común sin canal seleccionado

• Tono de cancelación de Función Pulsar para Hablar (PTT)

• Tono de intento negado para Función Pulsar para Hablar (PTT)

• Tono de alarma para falla de equipo

• Tono de alerta de transmisión

• Tono de canal prioritario (para canales convencionales)

• Tono de emergencia de unidad suscriptora

Todos los tonos arriba descritos deben ser audibles a través de la bocina no seleccionada. El control de volumen para los tonos debe ser independiente del ajuste de volumen de la bocina no seleccionada, permitiendo de esta manera que los tonos puedan ser oídos claramente aun cuando el volumen para el tráfico no seleccionado esté apagado.

Dispositivos para ingresar información:

Pantallas LCD

Puntero óptico (Mouse) y Teclado

Todas las funcionalidades disponibles a través de la pantalla deberán accionarse a través de estos dispositivos.

Función Pulsar para Hablar (PTT):

Se debe poder hacer PTT desde un pulsador de pie, auricular, micrófono de escritorio, y/o pantalla.

Para cada posición de Consola, se deberá proveer un pie de consola. El mismo debe poseer un cable resistente, el cual deberá estar conectado a la consola a través de un conector, permitiendo que el mismo pueda ser desconectado fácilmente sin el uso de herramientas.

Si se intenta hacer un PTT sin haber seleccionado un canal, el Sistema deberá emitir un tono de advertencia.

Control del Volumen:

Se debe proveer un control de volumen para cada bocina, y para cada conexión a un auricular.

Dispositivos de Visualización para el Usuario:

El Sistema de Consolas debe incluir una pantalla a colores para el usuario. Esta debe ser plana del tipo cristal líquido (LCD) de 48,26 centímetros.

Personalización de la Información en Pantalla:

El Sistema de Consolas permitirá la personalización de la información en pantalla. El Sistema de consolas proveerá un perfil de pantalla único para cada usuario (selección de funciones, funcionalidades y canales).

Las siguientes características deben poder ser personalizadas en la pantalla de cada usuario:

• Colores en la pantalla

• Ubicación de los controles

• Funcionalidades desplegadas

• Canales de radio desplegados

• Circuitos de teléfono desplegados

• Lista de resumen de radio

El Sistema de consolas debe asociar el perfil de pantalla de cada usuario con su respectivo ID.

Todos los perfiles de pantalla de cada usuario deben poder ser accedidos desde cualquier terminal de consola.

La activación del perfil de pantalla de cada usuario debe ser cargado automáticamente cuando el usuario entra al Sistema.

Programa específico (Software específico):

El Sistema de Consolas debe permitir actualizaciones de los programas específicos (software) sin la necesidad de deshabilitar la consola. Bajo ninguna circunstancia una consola deberá salir de funcionamiento en virtud a una actualización de programas específicos (software) o configuración.

El Sistema de Consolas debe proveer un proceso simple para que los usuarios puedan hacer un "respaldo" (backup) de todos los parámetros de configuración y opciones de programación antes de cualquier manipulación de programas específicos (software). Los procesos de respaldo y restauración deben poder ser automatizados desde el administrador del Sistema.

Se requiere que no sea necesario tener que acceder a cada una de las posiciones de Consola para que un técnico pueda proveer mantenimiento de programas (software). Esto debe ser posible a través del equipo electrónico central, el Sistema de administración o una posición de consola.

Las posiciones de Consola y Sistema de Administración no deberán permitir que el usuario salga del sistema a través de combinaciones de teclas como Ctrl-Alt-Del, Alt-Tab, Ctrl-Alt-Esc, u otras combinaciones similares.

Las aplicaciones sólo le permitirán al usuario volver al Sistema operativo. Sólo se permitirán aplicaciones autorizadas en el Sistema de administración o en alguna posición de consola.

Las licencias de estos programas serán de uso perpetuo.

Equipo de Infraestructura para el Sistema de Radio Troncalizado

Controladores de Sitios. Requerimientos Generales:

Los equipos de infraestructura de Sitios de repetición que se incorporan a las redes troncalizadas deberán constituirse de, sin limitarse a, repetidoras, controlador Sitio remoto redundante, equipos de red local (conmutadores, enrutadores y todo componente imprescindible para el funcionamiento del Sistema), antenas, combinadores para transmisión, multiacopladores para recepción, cables coaxiales, y demás accesorios, como también baterías y equipo de respaldo ininterrumpible para todo el equipo.

Sistema de Antenas:

Se requiere que cada Sitio de repetición tenga un Sistema de antena capaz de soportar múltiples transmisores y receptores. El sistema de antenas debe utilizar antenas separadas para la transmisión y recepción.

La instalación del Sistema de Antenas debe cumplir con las normas vigentes para la protección contra descargas eléctricas ambientales.

El Sistema de Antenas deberá incluir las antenas, líneas de transmisión, supresores contra cargas, cuelga cables, conectores, protección contra el clima, sistemas de puesta a tierra, combinadores, y multiaclopadores, para soportar la funcionalidad de las estaciones base, estaciones de control y unidades suscriptoras. Las antenas deberán proveer patrones de radiación que maximicen la cobertura en las áreas requeridas.

Combinadores:

Los combinadores deberán ser capaces de unificar señales de transmisión desde distintos componentes para transmitir a través de una sola antena. Se dará preferencia a combinadores de cavidad ("cavity combiners") o equivalentes.

Multiacopladores:

Los multiaclopadores deberán incluir un preselector, preamplificador, multiaclopador, y una fuente de poder, montados en un bastidor de 48,26 cm. Los multiaclopadores deberán tener un mínimo de SEIS (6) puertos de recepción.

Antenas para Sitios de Repetición:

Las Antenas suministradas como parte del Sistema de comunicación deberán ser seleccionadas para proveer un cambio lo más uniforme posible en el nivel de señal, medido a nivel del suelo desde el Sitio de repetición hasta el horizonte.

En caso de que sea necesario, se pueden utilizar antenas con patrones de radiación que cubran áreas más cercanas a la torre, a expensa de extender la cobertura hacia el horizonte. La polarización debe ser vertical. Se deben suministrar antenas dedicadas para transmisión y antenas dedicadas para recepción en todos los Sitios.

En todos los casos, se deberán elegir antenas que provean el mejor balance para tener un resultado de enlace de transmisión con un valor lo más cercano al cálculo teórico realizado.

Todas las antenas provistas deberán cumplir o exceder con las siguientes especificaciones mínimas:

Especificaciones Mecánicas y Ambientales:

• Viento máximo	150 Km/h
• Protección contra intermodulación	Todos los componentes metálicos deberán ser instalados de forma segura y deben ser de materiales resistentes a la corrosión
• Protección contra rayos	Elementos con puesta a tierra
• Terminaciones	De tipo estándar para la banda de 400 MHz y 800 MHz según corresponda

Especificaciones Eléctricas:

• Ganancia de la antena	mínimo 6 dBi
• Patrón de radiación	el más óptimo posible
• Angulo de inclinación eléctrica	el más óptimo posible
• Polarización	Vertical
• Potencia máxima	500 W mínimo para las antenas de transmisión
• Relación de ondas estacionarias	(VSWR) 1.5:1 máximo
• Terminaciones	De tipo estándar para la banda de 400 y 800 MHz según corresponda
• Banda de frecuencias	400 y 800 MHz

Antenas para Radios Móviles:

Las antenas para las unidades suscriptoras móviles deben incluir un elemento de irradiación, montaje para la antena tipo magnética o superior, línea de transmisión de poca pérdida, y su respectivo conector. El irradiante podrá reemplazarse sin retirar el montaje de la antena.

PROVISION DE SITIOS RADIOELECTRICOS

Sitio BERISSO:

Sitio de repetición en 800 MHz y 400 MHZ., con 5 canales de repetición instalados en cada banda, llave en mano, pudiendo el adjudicatario utilizar: las frecuencias operativas de los mismos; el mástil, balizamiento y puesta a tierra, debiendo adecuarlos a las normas vigentes al momento de la adjudicación y durante el período de garantía, si éstas fueran modificadas durante el mismo; deberá certificar el buen estado del pararrayos, sistema de balizamiento y puesta a tierra, adecuándolo a las normas vigentes; el grupo electrógeno debiendo adecuarlo a la nueva carga y/o realizar las tareas de mantenimiento correctivo necesarias sobre el mismo; la UPS, debiendo adecuarla o reemplazarla por otra en el caso que no soportara las exigencias de la carga, debiendo reemplazar la totalidad del banco de baterías por uno nuevo, sin uso y con baterías de iguales o superiores características a las existentes para dar una autonomía no inferior a las 5 horas, las cuales deberán ser ubicadas en el interior del recinto destinado al Sitio de repetición. En caso de necesitarse su reemplazo la misma deberá proveerse con las siguientes características: Código según ETAP: UPS-004 (versión 18.1) On Line de Doble Conversión. Rango de Potencia: no menor a 8 KVA. Autonomía a plena carga no menor a 300 minutos. Tensión de entrada: 180-260 VAC / 50 Hz ± 5%. Tensión de salida: 220 VAC

± 3% (apropiada para cargas de 220-240 VAC). Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50 Hz ± 3% y 50 Hz ± 1% en batería. Forma de onda de salida: Senoidal. Eficiencia mayor al 90% a plena carga (para disminuir la disipación de calor). Tomas de salida: Tomacorrientes provistos en el gabinete de la UPS. El equipo deberá tener capacidad de proveer una cantidad mínima de tomacorrientes equivalentes a 1 toma de salida por cada 500VA de potencia de salida. Se deberán proveer todos los cables, regletas o accesorios para rack que sean necesarios, a fin de contar con un mínimo de: 12 tomacorrientes. Gabinete con conexión a tierra. Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa. Indicación del estado de carga de batería y consumo. Totalmente protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo. Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo, con posibilidad de ampliación de autonomía. Posibilidad de administración y control remoto mediante módem y red soportando protocolos Telnet, SNMP y WEB por hardware (para total independencia y facilidad de implementación). Capacidad para incorporar sensores que registren la temperatura, humedad y otras entradas/salidas eléctricas en el entorno del servidor o rack de comunicaciones y que reporten cambios en los parámetros prefijados al administrador, mediante conexión de red, telefónica o buscapersonas (pager) en forma totalmente automática. Posibilidad de bypass manual y automático para mínimo impacto ante reparaciones; sistema de aire acondicionado y grupo electrógeno adecuándolos si fuera necesario a la nueva instalación; deberá estar vinculado al Sitio maestro a través de 2 enlaces de microondas, cada uno de por lo menos 4 ramas E1, 1+1 hot standby, con fuentes de alimentación redundantes, rackeables, tal que en su conjunto tenga un tiempo medio entre fallas no menor a 30 años; uno hacia el Sitio LOMAS DE ZAMORA (se utiliza el enlace existente) y otro, enlace nuevo a proveer, hacia el nuevo Sitio PLATANOS, quedando a cargo del adjudicatario la realización, en favor de la Institución, de todos los trámites necesarios para la adjudicación de las frecuencias de microondas pertinentes, las cuales serán de propiedad de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Queda excluida la utilización por parte del adjudicatario de las antenas, líneas de transmisión, amplificador de tope de antena, combinador y multiacoplador existentes.

Con referencia a los estudios de factibilidad, medición y otros requisitos que exige la normativa vigente, incluyendo, pero no limitado a, impacto ambiental, estudios de radiaciones no ionizantes, habilitaciones radioeléctricas, entre otras, deberán estar iniciados juntamente con el inicio de ejecución del contrato. Si dichos requisitos de ejecución fáctica, se modifican o se generan nuevos durante el período de garantía, la firma deberá realizarlos a los efectos de mantener el Sitio radioeléctrico dentro de la normativa legal vigente. En ambos casos, de surgir la necesidad de afrontar la erogación de una tasa, estampillado, canon mensual o anual, esa será a costo y cargo del adjudicatario mientras se encuentre en vigencia el período de garantía. Una vez vencido éste, las obligaciones, derechos y documentaciones existentes serán transferidos, sin cargo alguno, a favor de esta Institución.

Sitio PLATANOS:

Sitio de repetición en 800 MHz y 400 MHz, con 5 canales de repetición instalados en cada banda, llave en mano. El adjudicatario deberá utilizar las frecuencias que considere más conveniente, quedando a su costo y cargo todos los gastos que demanden los cálculos, reutilización o movimiento de canales de un Sitio a otro, lo cual en última instancia deberá ser aprobado por personal técnico de la Institución, quienes deberán facilitar las frecuencias aprobadas por la CNC para su uso; el Sitio deberá estar emplazado en un contenedor específico o caseta de material, elevada respecto del suelo en, al menos, dos metros con respecto a nivel del suelo, con dos equipos de aire acondicionado de uso industrial con conmutación automática, acordes a la carga térmica sobre la totalidad del equipamiento a instalar dentro del mismo. Provisión de un mástil nuevo sin uso, acorde a la normativa vigente, en cuanto a balizamiento y sistema de protección de descargas atmosféricas y puesta a tierra, dimensionado a su altura, no menor a los 75 metros (conforme a los cálculos de cobertura) desde nivel del suelo. Provisión de UPS con banco de batería de características iguales o de superior calidad a las utilizadas en los otros Sitios de repetición, las cuales deberán estar ubicadas en el interior del recinto, con las siguientes características: Código según ETAP: UPS-004 (versión 18.1) On Line de Doble Conversión. Rango de Potencia: no menor a 8 KVA. Autonomía a plena carga no menor a 300 minutos. Tensión de entrada: 180-260 VAC / 50 Hz ± 5%. Tensión de salida: 220 VAC ± 3% (apropiada para cargas de 220-240 VAC). Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50 Hz ± 3% y 50 Hz ± 1% en batería. Forma de onda de salida: Senoidal. Eficiencia mayor al 90% a plena carga (para disminuir la disipación de calor). Tomas de salida: Tomacorrientes provistos en el gabinete de la UPS. El equipo deberá tener capacidad de proveer una cantidad mínima de tomacorrientes equivalentes a 1 toma de salida por cada 500VA de potencia de salida. Se deberán proveer todos los cables, regletas o accesorios para rack que sean necesarios, a fin de contar con un mínimo de: 12 tomacorrientes. Gabinete con conexión a tierra. Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa. Indicación del estado de carga de batería y consumo. Totalmente protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo. Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo, con posibilidad de ampliación de autonomía. Posibilidad de administración y control remoto mediante módem y red soportando protocolos Telnet, SNMP y WEB por hardware (para total independencia y facilidad de implementación). Capacidad para incorporar sensores que registren la temperatura, humedad y otras entradas/salidas eléctricas en el entorno del servidor o rack de comunicaciones y que reporten cambios en los parámetros prefijados al administrador, mediante conexión de red, telefónica o buscapersonas (pager) existentes (no provistas a través de la presente) en forma totalmente automática. Posibilidad de by-pass manual y automático para mínimo impacto ante reparaciones; un grupo electrógeno de uso continuo, con motor a explosión diesel de enfriamiento por aire y cabina de insonorización, tablero de transferencia automática, tal que ante el corte del suministro de energía eléctrica deberá transferir la carga al grupo electrógeno, el cual deberá alimentar a la totalidad de los componentes del Sitio de repetición, con una autonomía no inferior a las 24 horas de uso a plena carga; deberá estar vinculado al Sitio maestro a través de 2 enlaces de microondas de por lo menos 4 tramas E1, 1+1 hot stand by, con fuentes de alimentación redundantes, rackeables tal que en su conjunto tenga un tiempo medio entre fallas no menor a 30 años, uno hacia el Sitio BERISSO, desarrollado anteriormente, y otro directamente hacia el Sitio maestro, quedando a cargo del adjudicatario la realización, en favor de la Institución, de todos los trámites necesarios para la adjudicación de las frecuencias de microondas pertinentes, las cuales serán de propiedad de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Queda excluida la utilización por parte del adjudicatario de las antenas, líneas de transmisión, amplificador de tope de antena, combinador y multiacoplador existentes.

Con referencia a los estudios de factibilidad, medición y otros requisitos que exigen la normativa vigente, incluyendo, pero no limitado a, impacto ambiental, estudios de radiaciones no ionizantes, habilitaciones radioeléctricas, entre otras, deberán estar iniciados juntamente con el inicio de ejecución del contrato. Si dichos requisitos de ejecución fáctica, se modifican o se generan nuevos durante el período de garantía, la firma deberá realizarlos a los efectos de mantener el Sitio radioeléctrico dentro de la normativa legal vigente. En ambos casos, de surgir la necesidad de afrontar la erogación de una tasa, estampillado, canon mensual o anual, esa será a costo y cargo del adjudicatario mientras se encuentre en vigencia el período de garantía. Una vez vencido éste, las obligaciones, derechos y documentaciones existentes serán transferidos a favor de esta Institución.

Sitio EZEIZA:

Sitio de repetición en 800 MHz y 400 MHz, con 5 canales de repetición instalados en cada banda, llave en mano, el adjudicatario deberá utilizar las frecuencias que considere más conveniente, quedando a su cargo y costo todos los gastos que demanden los cálculos, reutilización o movimiento de canales de un Sitio a otro, lo cual en última instancia deberá ser aprobado por personal técnico de la Institución, quienes deberán facilitar las frecuencias aprobadas por la CNC para su uso; el Sitio deberá estar emplazado en un contenedor específico o caseta de material con dos equipos de aire acondicionado de uso industrial con conmutación automática; UPS con banco de batería de características iguales o de superior calidad a las utilizadas en los otros Sitios de repetición, las cuales deberán estar ubicadas en el interior del contenedor específico, con las siguientes características: Código según ETAP: UPS-004 (versión 18.1) On Line de Doble Conversión. Rango de Potencia: no menor a 8 KVA. Autonomía a plena carga no menor a 300 minutos. Tensión de entrada: 180-260 VAC / 50 Hz ± 5%. Tensión de salida: 220 VAC ± 3% (apropiada para cargas de 220-240 VAC). Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50 Hz ± 3% y 50 Hz ± 1% en batería. Forma de onda de salida: Senoidal. Eficiencia mayor al 90% a plena carga (para disminuir la disipación de calor). Tomas de salida: Tomacorrientes provistos en el gabinete de la UPS. El equipo deberá tener capacidad de proveer una cantidad mínima de tomacorrientes equivalentes a 1 toma de salida por cada 500VA de potencia de salida. Se deberán proveer todos los cables, regletas o accesorios para rack que sean necesarios, a fin de contar con un mínimo de: 12 tomacorrientes. Gabinete con conexión a tierra. Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa. Indicación del estado de carga de batería y consumo. Totalmente protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo. Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo, con posibilidad de ampliación de autonomía. Posibilidad de administración y control remoto mediante módem y red soportando protocolos Telnet, SNMP y WEB por hardware (para total independencia y facilidad de implementación). Capacidad para incorporar sensores que registren la temperatura, humedad y otras entradas/salidas eléctricas en el entorno del servidor o rack de comunicaciones y que reporten cambios en los parámetros prefijados al administrador, mediante conexión de red, telefónica o buscapersonas (pager) existentes (no provistas a través de la presente) en forma totalmente automática. Posibilidad de bypass manual y automático para mínimo impacto ante reparaciones; un grupo electrógeno de uso continuo, con motor a explosión diesel de enfriamiento por aire y cabina de insonorización, tablero de transferencia automática, tal que ante el corte del suministro de energía eléctrica deberá transferir la carga al grupo electrógeno, el cual deberá alimentar a la totalidad de los componentes del Sitio de repetición, con una autonomía no inferior a las 24 horas de uso a plena carga; deberá estar vinculado al Sitio maestro a través de 2 enlaces de microondas o, de existir por fibra óptica, de por lo menos 4 tramas E1, 1+1 hot standby, con fuentes de alimentación redundantes, rackeables tal que en su conjunto tenga un tiempo medio entre fallas no menor a 30 años. En caso de utilizarse enlaces de microondas, la Institución deberá proveer las frecuencias, quedando a cargo del adjudicatario la realización, en favor de la Institución, de todos los trámites necesarios para la adjudicación de las frecuencias de microondas pertinentes, las cuales serán de propiedad de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Queda excluida la utilización por parte del adjudicatario de las antenas, líneas de transmisión, amplificador de tope de antena, combinador y multiacoplador existentes.

Con referencia a los estudios de factibilidad, medición y otros requisitos que exigen la normativa vigente, incluyendo, pero no limitado a, impacto ambiental, estudios de radiaciones no ionizantes, habilitaciones radioeléctricas, entre otras, deberán estar iniciados juntamente con el inicio de ejecución del contrato. Si dichos requisitos de ejecución fáctica, se modifican o se generan nuevos durante el período de garantía, la firma deberá realizarlos a los efectos de mantener el Sitio radioeléctrico dentro de la normativa legal vigente. En ambos casos, de surgir la necesidad de afrontar la erogación de una tasa, estampillado, canon mensual o anual, esa será a costo y cargo del adjudicatario mientras se encuentre en vigencia el período de garantía. Una vez vencido éste, las obligaciones, derechos y documentaciones existentes serán transferidos, sin cargo alguno, a favor de esta Institución.

Sitio ISIDRO CASANOVA:

Sitio de repetición en 800 MHz y 400 MHz, con 5 canales de repetición instalados en cada banda, llave en mano, pudiendo el adjudicatario utilizar las frecuencias operativas en los mismos; el grupo electrógeno debiendo adecuarlo a la nueva carga y/o realizar las tareas de mantenimiento correctivo necesarias sobre el mismo; el mástil, debiendo adecuarlo a las normas vigentes al momento de la adjudicación y durante el período de garantía si éstas fueran modificadas durante el mismo, deberá certificar el buen estado del pararrayos, sistema de balizamiento y puesta a tierra, adecuándolo a las normas vigentes; la UPS, debiendo adecuarla o reemplazarla por otra en el caso que no soportara las exigencias de la carga, debiendo reemplazar la totalidad del banco de baterías por uno nuevo, sin uso y con baterías de iguales o superiores características a las existentes para dar una autonomía no inferior a las 5 horas, las cuales deberán ser ubicadas en el interior del recinto destinado al Sitio de repetición. En caso de necesitarse su reemplazo la misma deberá proveerse con las siguientes características: Código según ETAP: UPS-004 (versión 18.1) On Line de Doble Conversión. Rango de Potencia: 8 KVA. Autonomía a plena carga no menor a 300 minutos. Tensión de entrada: 180-260 VAC / 50 Hz ± 5%. Tensión de salida: 220 VAC ± 3% (apropiada para cargas de 220-240 VAC). Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50 Hz ± 3% y 50 Hz ± 1% en batería. Forma de onda de salida: Senoidal. Eficiencia mayor al 90% a plena carga (para disminuir la disipación de calor). Tomas de salida: Tomacorrientes provistos en el gabinete de la UPS. El equipo deberá tener capacidad de proveer una cantidad mínima de tomacorrientes equivalentes a 1 toma de salida por cada 500VA de potencia de salida. Se deberán proveer todos los cables, regletas o accesorios para rack que sean necesarios, a fin de contar con un mínimo de: 12 tomacorrientes. Gabinete con conexión a tierra. Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa. Indicación del estado de carga de batería y consumo. Totalmente protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo. Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo, con posibilidad de ampliación de autonomía. Posibilidad de administración y control remoto mediante módem y red soportando protocolos Telnet, SNMP y WEB por hardware (para total independencia y facilidad de implementación). Capacidad para incorporar sensores que registren la temperatura, humedad y otras entradas/salidas eléctricas en el entorno del servidor o rack de comunicaciones y que reporten cambios en los parámetros prefijados al administrador, mediante conexión de red, telefónica o buscapersonas (pager) existentes (no provistas a través de la presente) en forma totalmente automática. Posibilidad de by-pass manual y automático para mínimo impacto ante reparaciones; sistema de aire acondicionado, adecuándolo si fuera necesario a la nueva instalación. Deberá estar vinculado al Sitio maestro a través de 2 enlaces de microondas de por lo menos 4 tramas E1, 1+1 hot stand by, con fuentes de alimentación redundantes, rackeables tal que en su conjunto tenga un tiempo medio entre fallas no menor a 30 años, uno existente directamente hacia el Sitio Maestro y otro hacia el Sitio PACHECO, quedando a cargo del adjudicatario la realización, en favor de la Institución, de todos los trámites necesarios para la adjudicación de las frecuencias de microondas pertinentes, las cuales serán de propiedad de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Queda excluida la utilización por parte del adjudicatario de las antenas, líneas de transmisión, amplificador de tope de antena, combinador y multiacoplador existentes.

Con referencia a los estudios de factibilidad, medición y otros requisitos que exigen la normativa vigente, incluyendo, pero no limitado a, impacto ambiental, estudios de radiaciones no ionizantes, habilitaciones radioeléctricas, entre otras, deberán estar iniciados juntamente con el inicio de ejecución del contrato. Si dichos requisitos de ejecución fáctica, se modifican o se generan nuevos durante el período de garantía, la firma deberá realizarlos a los efectos de mantener el Sitio radioeléctrico dentro de la normativa legal vigente. En ambos casos, de surgir la necesidad de afrontar la erogación de una tasa, estampillado, canon mensual o anual, esa será a costo y cargo del adjudicatario mientras se encuentre en vigencia el período de garantía. Una vez vencido éste, las obligaciones, derechos y documentaciones existentes serán transferidos, sin cargo alguno, a favor de esta Institución.

Sitio FRANCISCO ALVAREZ:

Sitio de repetición en 800 MHz y 400 MHz, con 5 canales de repetición instalados en cada banda, llave en mano, el adjudicatario deberá utilizar las frecuencias que considere más conveniente, quedando a su costo y cargo todos los gastos que demanden los cálculos, reutilización o movimiento de canales de un Sitio a otro, lo cual en última instancia deberá ser aprobado por personal técnico de esta Institución, quienes deberán facilitar las frecuencias aprobadas por la CNC para su uso; el adjudicatario podrá utilizar las instalaciones edilicias y adecuarlas y/o adaptarlas para la instalación de un Sitio P25 para seguridad pública, de manera tal que sea de similares características, con elementos de soporte en las mismas condiciones que los anteriores, de forma tal que el Sitio esté emplazado en un contenedor específico o caseta de material con dos equipos de aire acondicionado de uso industrial con conmutación automática; acondicionar o reemplazar la UPS con banco de batería de características iguales o de superior calidad a las utilizadas en los otros Sitios de repetición las cuales deberán estar ubicadas en el interior del contenedor específico, con las siguientes características: Código según ETAP: UPS-004 (versión 18.1) On Line de Doble Conversión. Rango de Potencia: no menor a 8 KVA. Autonomía a plena carga no menor a 300 minutos. Tensión de entrada: 180-260 VAC / 50 Hz ± 5%. Tensión de salida: 220 VAC ± 3% (apropiada para cargas de 220-240 VAC). Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50 Hz ± 3% y 50 Hz ± 1% en batería. Forma de onda de salida: Senoidal. Eficiencia mayor al 90% a plena carga (para disminuir la disipación de calor). Tomas de salida: Tomacorrientes provistos en el gabinete de la UPS. El equipo deberá tener capacidad de proveer una cantidad mínima de tomacorrientes equivalentes a 1 toma de salida por cada 500VA de potencia de salida. Se deberán proveer todos los cables, regletas o accesorios para rack que sean necesarios, a fin de contar con un mínimo de: 12 tomacorrientes. Gabinete con conexión a tierra. Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa. Indicación del estado de carga de batería y consumo. Totalmente protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo. Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo, con posibilidad de ampliación de autonomía. Posibilidad de administración y control remoto mediante módem y red soportando protocolos Telnet, SNMP y WEB por hardware (para total independencia y facilidad de implementación). Capacidad para incorporar sensores que registren la temperatura, humedad y otras entradas/salidas eléctricas en el entorno del servidor o rack de comunicaciones y que reporten cambios en los parámetros prefijados al administrador, mediante conexión de red, telefónica o buscapersonas (pager) en forma totalmente automática. Posibilidad de by-pass manual y automático para mínimo impacto ante reparaciones; un grupo electrógeno de uso continuo, con motor a explosión diesel de enfriamiento por aire y cabina de insonorización, tablero de transferencia automática, tal que ante el corte del suministro de energía eléctrica deberá transferir la carga al grupo electrógeno, el cual deberá alimentar a la totalidad de los componentes del Sitio de repetición, con una autonomía no inferior a las 24 horas de uso a plena carga; deberá estar vinculado al Sitio maestro a través de 2 enlaces de microondas o, de existir, por fibra ópticas, de por lo menos 4 tramas E1, 1+1 hot standby, con fuentes de alimentación redundantes, rackeables tal que en su conjunto tenga un tiempo medio entre fallas no menor a 30 años. En caso de utilizarse enlaces de microondas, la Institución deberá proveer las frecuencias, quedando a cargo del adjudicatario la realización, en favor de la Institución, de todos los trámites necesarios para la adjudicación de las frecuencias de microondas pertinentes, las cuales serán de propiedad de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Queda excluida la utilización por parte del adjudicatario de las antenas, líneas de transmisión, amplificador de tope de antena, combinador y multiacoplador existentes.

Con referencia a los estudios de factibilidad, medición y otros requisitos que exigen la normativa vigente, incluyendo, pero no limitado a, impacto ambiental, estudios de radiaciones no ionizantes, habilitaciones radioeléctricas, entre otras, deberán estar iniciados juntamente con el inicio de ejecución del contrato. Si dichos requisitos de ejecución fáctica, se modifican o se generan nuevos durante el período de garantía, la firma deberá realizarlos a los efectos de mantener el Sitio radioeléctrico dentro de la normativa legal vigente. En ambos casos, de surgir la necesidad de afrontar la erogación de una tasa, estampillado, canon mensual o anual, esa será a costo y cargo del adjudicatario mientras se encuentre en vigencia el período de garantía. Una vez vencido éste, las obligaciones, derechos y documentaciones existentes serán transferidos, sin cargo alguno, a favor de esta Institución.

Sitio LOMAS DE ZAMORA:

Sitio de 800 MHz solamente, con 5 canales de repetición instalados, llave en mano, pudiendo el adjudicatario utilizar las frecuencias operativas en los mismos; el mástil, debiendo adecuarlo a las normas vigentes al momento de la adjudicación y durante el período de garantía si éstas fueran modificadas durante el mismo; deberá certificar el buen estado del pararrayos, sistema de balizamiento y puesta a tierra, adecuándolo a las normas vigentes; el grupo electrógeno debiendo adecuarlo a la nueva carga y/o realizar las tareas de mantenimiento correctivo necesarias sobre el mismo; la UPS, debiendo adecuarla o reemplazarla por otra en el caso que no soportara las exigencias de la carga, debiendo reemplazar la totalidad del banco de baterías por uno nuevo, sin uso y con baterías de iguales o superiores características a las existentes para dar una autonomía no inferior a las 5 horas. En caso de necesitarse su reemplazo la misma deberá proveerse con las siguientes características: Código según ETAP: UPS-004 (versión 18.1) On Line de Doble Conversión. Rango de Potencia: no menor a 8 KVA. Autonomía a plena carga no menor a 300 minutos. Tensión de entrada: 180-260 VAC / 50 Hz ± 5%. Tensión de salida: 220 VAC ± 3% (apropiada para cargas de 220-240 VAC). Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50 Hz ± 3% y 50 Hz ± 1% en batería. Forma de onda de salida: Senoidal. Eficiencia mayor al 90% a plena carga (para disminuir la disipación de calor). Tomas de salida: Tomacorrientes provistos en el gabinete de la UPS. El equipo deberá tener capacidad de proveer una cantidad mínima de tomacorrientes equivalentes a 1 toma de salida por cada 500VA de potencia de salida. Se deberán proveer todos los cables, regletas o accesorios para rack que sean necesarios, a fin de contar con un mínimo de: 12 tomacorrientes. Gabinete con conexión a tierra. Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa. Indicación del estado de carga de batería y consumo. Totalmente protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo. Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo, con posibilidad de ampliación de autonomía. Posibilidad de administración y control remoto mediante módem y red soportando protocolos Telnet, SNMP y WEB por hardware (para total independencia y facilidad de implementación). Capacidad para incorporar sensores que registren la temperatura, humedad y otras entradas/salidas eléctricas en el entorno del servidor o rack de comunicaciones y que reporten cambios en los parámetros prefijados al administrador, mediante conexión de red, telefónica o buscapersonas (pager) existentes (no provistas a través de la presente) en forma totalmente automática. Posibilidad de bypass manual y automático para mínimo impacto ante reparaciones; sistema de aire acondicionado, adecuándolo si fuera necesario a la nueva instalación; deberá estar vinculado al Sitio maestro a través de los 2 enlaces de microondas existentes de por lo menos 4 tramas E1, 1+1 hot standby, con fuentes de alimentación redundantes, rackeables tal que en su conjunto tenga un tiempo medio entre fallas no menor a 30 años, uno hacia el Sitio BERISSO, desarrollado anteriormente, y otro directamente hacia el Sitio maestro, quedando a cargo del adjudicatario la realización, en favor de la Institución, de todos los trámites necesarios para la adjudicación de las frecuencias de microondas pertinentes, las cuales serán de propiedad de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Queda excluida la utilización por parte del adjudicatario de las antenas, líneas de transmisión, amplificador de tope de antena, combinador y multiacoplador existentes.

Con referencia a los estudios de factibilidad, medición y otros requisitos que exigen la normativa vigente, incluyendo, pero no limitado a, impacto ambiental, estudios de radiaciones no ionizantes, habilitaciones radioeléctricas, entre otras, deberán estar iniciados juntamente con el inicio de ejecución del contrato. Si dichos requisitos de ejecución fáctica, se modifican o se generan nuevos durante el período de garantía, la firma deberá realizarlos a los efectos de mantener el Sitio radioeléctrico dentro de la normativa legal vigente. En ambos casos, de surgir la necesidad de afrontar la erogación de una tasa, estampillado, canon mensual o anual, esa será a costo y cargo del adjudicatario mientras se encuentre en vigencia el período de garantía. Una vez vencido éste, las obligaciones, derechos y documentaciones existentes serán transferidos, sin cargo alguno, a favor de esta Institución.

Sitio PACHECO:

Sitio de 800 MHz solamente con 5 canales de repetición instalados, llave en mano, pudiendo el adjudicatario utilizar las frecuencias operativas en los mismos; el mástil, debiendo adecuarlo a las normas vigentes al momento de la adjudicación y durante el período de garantía si éstas fueran modificadas durante el mismo; grupo electrógeno; deberá certificar el buen estado del pararrayos, sistema de balizamiento y puesta a tierra, adecuándolo a las normas vigentes; la UPS, debiendo adecuarla o reemplazarla por otra en el caso que no soportara las exigencias de la carga, debiendo reemplazar la totalidad del banco de baterías por uno nuevo, sin uso y con baterías de iguales o superiores características a las existentes para dar una autonomía no inferior a las 5 horas. En caso de necesitarse su reemplazo la misma deberá proveerse con las siguientes características: Código según ETAP: UPS-004 (versión 18.1) On Line de Doble Conversión. Rango de Potencia: no menor a 8 KVA. Autonomía a plena carga no menor a 300 minutos. Tensión de entrada: 180-260 VAC / 50 Hz ± 5%. Tensión de salida: 220 VAC ± 3% (apropiada para cargas de 220-240 VAC). Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50 Hz ± 3% y 50 Hz ± 1% en batería. Forma de onda de salida: Senoidal. Eficiencia mayor al 90% a plena carga (para disminuir la disipación de calor). Tomas de salida: Tomacorrientes provistos en el gabinete de la UPS. El equipo deberá tener capacidad de proveer una cantidad mínima de tomacorrientes equivalentes a 1 toma de salida por cada 500VA de potencia de salida. Se deberán proveer todos los cables, regletas o accesorios para rack que sean necesarios, a fin de contar con un mínimo de: 12 tomacorrientes. Gabinete con conexión a tierra. Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa. Indicación del estado de carga de batería y consumo. Totalmente protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo. Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo, con posibilidad de ampliación de autonomía. Posibilidad de administración y control remoto mediante módem y red soportando protocolos Telnet, SNMP y WEB por hardware (para total independencia y facilidad de implementación). Capacidad para incorporar sensores que registren la temperatura, humedad y otras entradas/salidas eléctricas en el entorno del servidor o rack de comunicaciones y que reporten cambios en los parámetros prefijados al administrador, mediante conexión de red, telefónica o buscapersonas (pager) existentes (no provistas a través de la presente) en forma totalmente automática. Posibilidad de by-pass manual y automático para mínimo impacto ante reparaciones; sistema de aire acondicionado, adecuándolo si fuera necesario a la nueva instalación. Deberá estar vinculado al Sitio maestro a través de 2 enlaces de microondas de por lo menos 4 tramas E1, 1+1 hot standby, con fuentes de alimentación redundantes, rackeables tal que en su conjunto tenga un tiempo medio entre fallas no menor a 30 años, uno directamente hacia el Sitio ISIDRO CASANOVA, desarrollado anteriormente y otro existente directamente hacia el Sitio Maestro, quedando a cargo del adjudicatario la realización, en favor de la Institución, de todos los trámites necesarios para la adjudicación de las frecuencias de microondas pertinentes, las cuales serán de propiedad de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Queda excluida la utilización por parte del adjudicatario de las antenas, líneas de transmisión, amplificador de tope de antena, combinador y multiacoplador existentes.

Con referencia a los estudios de factibilidad, medición y otros requisitos que exigen la normativa vigente, incluyendo, pero no limitado a, impacto ambiental, estudios de radiaciones no ionizantes, habilitaciones radioeléctricas, entre otras, deberán estar iniciados juntamente con el inicio de ejecución del contrato. Si dichos requisitos de ejecución fáctica, se modifican o se generan nuevos durante el período de garantía, la firma deberá realizarlos a los efectos de mantener el Sitio radioeléctrico dentro de la normativa legal vigente. En ambos casos, de surgir la necesidad de afrontar la erogación de una tasa, estampillado, canon mensual o anual, esa será a costo y cargo del adjudicatario mientras se encuentre en vigencia el período de garantía. Una vez vencido éste, las obligaciones, derechos y documentaciones existentes serán transferidos a favor de esta Institución.

Sitio TERBASA:

Sitio de repetición en 400 MHz, solamente con 5 canales de repetición instalados, llave en mano; el adjudicatario deberá utilizar las frecuencias asignadas a tal efecto, quedando a su cargo todos los gastos que demanden los cálculos de factibilidad de uso de dichas frecuencias; deberá ser apto para la instalación de un Sitio de repetición P25; el equipamiento se instalará en un contenedor específico o caseta de material, con dos equipos de aire acondicionado de uso industrial con conmutación automática; UPS con banco de batería de características iguales o de superior calidad a las utilizadas en los otros Sitios de repetición, las cuales deberán estar ubicadas en el interior de lugar, con las siguientes características: Código según ETAP: UPS-004 (versión 18.1) On Line de Doble Conversión. Rango de Potencia: no menor a 8 KVA. Autonomía a plena carga no menor a 300 minutos. Tensión de entrada: 180-260 VAC / 50 Hz ± 5%. Tensión de salida: 220 VAC ± 3% (apropiada para cargas de 220-240 VAC). Frecuencia de salida en línea: sincronizada dentro de 50 Hz ± 3% y 50 Hz ± 1% en batería. Forma de onda de salida: Senoidal. Eficiencia mayor al 90% a plena carga (para disminuir la disipación de calor). Tomas de salida: Tomacorrientes provistos en el gabinete de la UPS. El equipo deberá tener capacidad de proveer una cantidad mínima de tomacorrientes equivalentes a 1 toma de salida por cada 500VA de potencia de salida. Se deberán proveer todos los cables, regletas o accesorios para rack que sean necesarios, a fin de contar con un mínimo de: 12 tomacorrientes. Gabinete con conexión a tierra. Indicación luminosa de encendido (on/off), señalización de pérdida de energía primaria y en batería acústica y luminosa. Indicación del estado de carga de batería y consumo. Totalmente protegidas contra sobrecarga y con reposición manual de la protección sin necesidad de abrir el equipo. Baterías herméticas, sin mantenimiento y cambiables por el usuario sin necesidad de apagar el equipo, con posibilidad de ampliación de autonomía. Posibilidad de administración y control remoto mediante módem y red soportando protocolos Telnet, SNMP y WEB por hardware (para total independencia y facilidad de implementación). Capacidad para incorporar sensores que registren la temperatura, humedad y otras entradas/salidas eléctricas en el entorno del servidor o rack de comunicaciones y que reporten cambios en los parámetros prefijados al administrador, mediante conexión de red, telefónica o buscapersonas (pager) en forma totalmente automática. Posibilidad de by-pass manual y automático para mínimo impacto ante reparaciones; un grupo electrógeno de uso continuo, con motor a explosión diesel de enfriamiento por aire y cabina de insonorización, tablero de transferencia automática, tal que ante el corte del suministro de energía eléctrica deberá transferir la carga al grupo electrógeno, el cual deberá alimentar a la totalidad de los componentes del Sitio de repetición, con una autonomía no inferior a las 24 horas de uso a plena carga; deberá estar vinculado al Sitio maestro a través de un vínculo propio o a instalar conforme surja en la ingeniería de detalle que deberá ser aprobada por la Institución, de por lo menos 4 tramas E1, 1+1 hot stand by. En el caso de microondas, con fuentes de alimentación redundantes, rackeables tal que en su conjunto tenga un tiempo medio entre fallas no menor a 30 años, quedando a cargo del adjudicatario la realización, en favor de la Institución, de todos los trámites necesarios para la adjudicación de las frecuencias de microondas pertinentes, las cuales serán de propiedad de esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA. Queda excluida la utilización por parte del adjudicatario de las antenas, líneas de transmisión, amplificador de tope de antena, combinador y multiacoplador existentes.

Con referencia a los estudios de factibilidad, medición y otros requisitos que exigen la normativa vigente, incluyendo, pero no limitado a, impacto ambiental, estudios de radiaciones no ioni-

zantes, habilitaciones radioeléctricas, entre otras, deberán estar iniciados juntamente con el inicio de ejecución del contrato. Si dichos requisitos de ejecución fáctica, se modifican o se generan nuevos durante el período de garantía, la firma deberá realizarlos a los efectos de mantener el Sitio radioeléctrico dentro de la normativa legal vigente. En ambos casos, de surgir la necesidad de afrontar la erogación de una tasa, estampillado, canon mensual o anual, esa será a costo y cargo del adjudicatario mientras se encuentre en vigencia el período de garantía. Una vez vencido éste, las obligaciones, derechos y documentaciones existentes serán transferidos, sin cargo alguno, a favor de esta Institución.

PROVISION DE EQUIPAMIENTO

Equipos Portátiles:

Los equipos deben cumplir las especificaciones IP67 para protección contra polvo y agua y conforme a las cantidades solicitadas. Deben ser entregados además con encripción AES.

Al realizar un cambio de canal por intermedio de la perilla el equipo deberá anunciar por audio el nuevo canal o grupo seleccionado, facilitando de esta manera la operación en situaciones que no permitan visualizar el equipo mientras se está realizando el cambio.

Accesorios deben estar disponibles para permitir a las terminales ser usadas en operación de misión crítica.

El suscriptor portátil debe permitir una comunicación de radio de dos vías con todos los demás suscriptores del Sistema, ya sea a través del equipo de infraestructura troncalizada del sistema de comunicaciones, de forma convencional, o vía radio a radio, simplex o modo directo. Dicha radio portátil deberá ser de tamaño reducido y ergonómico, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Poseer la capacidad de realizar transmisión de datos en forma directa de radio a radio, sin el uso, ruteo o control por parte de la infraestructura de comunicaciones o a través de las repetidoras del sistema mediante opción de programación de la radio. Poseer una unidad de posicionamiento mediante GPS interno.

La unidad portátil debe ser entregada con una antena, un puerto de datos para la programación del equipo, dos baterías, clip de cinturón, y con los siguientes accesorios: cargadores de batería inteligentes individuales y micrófonos/parlantes de solapa o equivalente.

Todos los requerimientos funcionales y de medio ambiente comprenden antena y batería.

Todos los componentes que tengan el mismo número de parte de fábrica deben ser funcionales y físicamente intercambiables.

El portátil debe estar construido de material de alta resistencia y ser diseñado para uso de seguridad pública, con características de robustez y prestaciones adecuadas con un uso intensivo en ambientes adversos. Debe estar sellado para proteger los circuitos internos de la humedad, suciedad, golpes y vibraciones, de acuerdo con normas MIL STD 810 C, D, E y F o equivalentes.

El portátil debe generar tonos o indicaciones visuales distintas para cada una de las siguientes condiciones:

Si el usuario intenta transmitir pero todos los canales están en uso.

Si un canal ha sido asignado al portátil.

En cada intento de transmisión fuera del alcance del Sistema.

Ante la Falla de controlador central.

Ante una Reagrupación de grupos de comunicación, debido a una emergencia.

El portátil debe tener las siguientes interfaces eléctricas:

Un puerto de datos para la programación de grupos y subgrupos, canales convencionales y encriptación.

Deberá contar con una conexión para transmisión de datos hacia y desde dispositivos externos (terminal serial RS-232 DB9, u otra de características que sean estándar).

Un conector para la conexión de la antena al portátil.

Un conector para recargar las baterías sin removerlas del portátil.

Un conector que permita al portátil interactuar con un adaptador vehicular (unidades que lo requieran).

El equipo debe operar en un rango de temperatura de -30ºC a + 60 ºC. El portátil deberá operar bajo la acción de campos electromagnéticos sin que afecte la normal comunicación. Los componentes metálicos deben ser anticorrosivos o deben estar procesados para resistir la corrosión.

El portátil debe tener una antena flexible, no ajustable o similar que no incomode al usuario. El portátil debe ser entregado con dos baterías inteligentes de ion de litio recargables de alta capacidad. El voltaje de las baterías debe ser de acuerdo a las especificaciones del portátil y la autonomía de las baterías entre cargas no debe ser menor a 8 horas basado en un ciclo de 5% de transmisión, 5% recepción y 90% stand by. La batería debe ser capaz de soportar al menos 600 ciclos de carga y descarga. Se deben proveer unidades de carga de batería individuales para ser conectados a 220V +/- 15%, 50 Hz, con un cable de, al menos, 1,5 m de largo, terminado con un conector ajustado a la normativa vigente. Los cargadores deben poseer indicadores visuales mediante luces que indiquen cuándo la batería está en carga y cuándo está plenamente cargada. El cargador debe recargar la batería totalmente en menos de doce horas en el modo normal de carga y en dos horas en el modo de carga rápida. Los cargadores individuales deben ser del tipo inteligentes y poder cargar baterías de distinto tipo de química; al menos tres diferentes (Ni CD, NiMH y Li-ion).

Las baterías deberán ser del tipo “inteligente”, con un dispositivo electrónico que almacene la historia de carga y descarga de la misma y que utilice esta información para poder establecer el reacondicionamiento y carga de la batería conforme a su estado.

Especificaciones Eléctricas:

Transmisor:

Potencia de Salida	3 Watts o mayor
Banda de Frecuencias	403 - 425 MHz como mínimo / 700 y 800 MHz según el modelo
Ancho de Canal	25 KHz, 12.5 KHz
CTCSS/CDCSS	Totalmente programable
Impedancia	50 Ω
Modulación de Voz	De acuerdo con estándar Protocolo 25
Ruido FM	-40 dB por EIA RS 152
Respuesta de Audio	Compatible con los requerimientos de modulación, distorsión de audio y otros requerimientos.
Distorsión de Audio	2% máximo @ 3 KHz de desviación con 1000 Hz para modo analógico

Receptor:

Banda de Frecuencia	403 - 425 MHz como mínimo / 700 y 800 MHz según el modelo
Ancho de Canal	25 KHz, 12.5 KHz
Sensibilidad	0.30 µV para 12 dB SINAD o mejor
Selectividad	TIA/EIA 102.CAAB Class A-73 dB @ 12.5 KHz (EIA)
Modulación	Definido por el estándar de P25
Impedancia	50 Ω
Salida de Audio	500 mW, a una distorsión de menos de 2%
STD MIL 810 C, D, E & F; IP67 según modelo	

Subtotal equipos en banda 700 y 800 MHz: TRESCIENTOS (300)

Subtotal equipos en banda 400 MHz: UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1.990)

Cantidad total: DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA (2.290)

Equipos Móviles:

Las unidades suscriptoras móviles deberán trabajar tanto en operación troncalizada como en operación convencional. Adicionalmente, los radios móviles deberán cumplir con todos los estándares técnicos solicitados y el estándar Protocolo 25.

Todas las unidades suscriptoras móviles deben proveer las siguientes funcionalidades:

• Selector de Sistema

• Selector de Grupo de Comunicación (con perillas rotatorias)

• Pantalla color

• Botón de On/Off (con perillas rotatorias)

• Indicador de Encendido (con perillas rotatorias)

• Indicador de Transmisión

• Control de Volumen (con perillas rotatorias)

• Indicador de Sistema Ocupado

• Indicador Alfanumérico (unidades selectas)

• Botón de Emergencia (unidades selectas)

• Indicador de Selección de Llamada

• Control de Rastreo (unidades selectas)

• Unidad de transmisión de datos

• GPS incorporado en la radio

• Programación por aire

Especificaciones Mecánicas y Ambientales:

Se deberán incluir radios móviles cuya instalación se efectúe en el tablero del vehículo.

Especificaciones Eléctricas:

Transmisor:

Potencia de Salida	25 Watts o mayor
Banda de Frecuencias	403 - 425 MHz como mínimo / 700 y 800 MHz según modelo
Ancho de Canal	25 KHz, 12.5 KHz
CTCSS/CDCSS	Totalmente programable
Impedancia	50 Ω
Modulación de Voz	De acuerdo con estándar Protocolo 25
Respuesta de Audio	Compatible con los requerimientos de modulación, distorsión de audio y otros requerimientos
Distorsión de Audio	1% máximo de acuerdo a EIA/TIA

Receptor:

Banda de Frecuencia	403 - 425 MHz como mínimo / 700 y 800 MHz según modelo
Ancho de Canal	25 KHz, 12.5 KHz
Sensibilidad	0.30 µV para 12 dB SINAD o mejor
Modulación	Definido por el estándar de P25
Impedancia	50 Ω
Salida de Audio	3 W, a una distorsión de menos de 2%
STD Mil 810 C, D, E & F	

Cabeza de Control:

La cabeza de control básica deberá ser fabricada con un plástico de alto impacto o de un metal adaptado.

Todas las unidades móviles deben tener integradas los siguientes subcomponentes y deben poseer las siguientes características:

El equipo debe incluir conectores para bocina, micrófonos, y auriculares. La cabeza de control debe tener un comando de volumen para el audio, un interruptor ON/OFF, un indicador de transmisión y un indicador de “Todos los Canales Ocupados”.

Equipo compacto, antena, cables de antena, micrófono exterior, altoparlante externo y accesorios de montaje.

No se deberán afectar las funcionalidades propias del conductor y acompañante cuando se instale en un vehículo. El cableado dentro de los vehículos debe estar bien asegurado y no ser visible para los ocupantes del vehículo. El móvil debe alimentarse directamente de la batería del vehículo y poseer su propio fusible.

Se deberán incluir conectores para la antena, micrófono, y altoparlante exterior.

Deberá contar con una conexión para transmisión de datos hacia y desde dispositivos externo (terminal serial RS-232 DB9 y/o tarjeta PCMCIA PC Card Type II), u otra de características estándar.

Interface para transmisión de datos y GPS

Alimentación CC de 12V con negativo a tierra.

La antena debe ser de irradiación omnidireccional con una ganancia de 3 dB o más para la frecuencia de operación y de fijación tipo magnética.

Subtotal equipos en banda 700 y 800 MHz: CIENTO CINCUENTA (150)

Subtotal equipos en banda 400 MHz: CUARENTA Y SIETE (47)

Cantidad total: CIENTO NOVENTA Y SIETE (197)

Equipos Bases:

Las estaciones de control deberán operar en la banda de 403 - 425 MHz ó 700 y 800 MHz según modelo; tanto en operación troncalizada como en convencional.

Funcionalidades de Control de las Estaciones Base

Las funcionalidades de control de las estaciones Base de radiofrecuencia incluyen:

• Botón de On/Off (con perillas rotatorias)

• Control de Volumen (con perillas rotatorias)

• Botón para Transmitir (“Push-to-Talk” - PTT)

• Selector de Grupo de Comunicación (con perillas rotatorias)

• Selector de Sistema

• Botón de Emergencia (unidades selectas)

• Control de Rastreo (unidades selectas)

• Indicador Alfanumérico (unidades selectas)

• Compatible con Estándar Protocolo 25 para Modo Troncalizado y Convencional

• Capacidad de Encripción

• Compatibilidad con Convencional y Troncalizado

• Frecuencia Sintetizada

• ID Unico para cada Radio

• Identificación de PTT

• Llamada de regreso cuando hay canal ocupado

• Indicador de Fuera de Cobertura

• Temporizador de Transmisión (Time-out Timers)

• Micrófono de Mesa

• Indicador de Ocupado

• Reagrupación Dinámica

• Puerto de Programación Externo

• Conversación Privada

• Rastreo de Múltiples Grupos con Monitor de Prioridad

• Teclado (donde sea requerido)

Las estaciones de control deben ser capaces de operar en múltiples sistemas de comunicación, y deben ser capaces de cumplir con todos los requerimientos de tráfico descritos en el presente documento técnico. La radio debe ser capaz de operar en un canal preprogramado en modo convencional, en el evento en que se pierda la funcionalidad con el canal de control.

Requerimientos Mecánicos y Ambientales

Las estaciones de control deberán estar disponibles en configuración de instalación sobre un escritorio y remota.

Todas las estaciones de control que requieran ser instaladas en un bastidor deben ser provistas con su respectivo adaptador de 48,26 centímetros para permitir su montaje. Los conectores de antenas deben ser de tipo estándar, apropiados para la banda de operación.

Transmisor:

Potencia de Salida	25 Watts mínimo
Banda de Frecuencias	403 - 425 MHz como mínimo / 700 y 800 MHz según modelo
Ancho de Canal	25 KHz, 12.5 KHz
CTCSS/CDCSS	Totalmente programable
Impedancia	50 Ω
Modulación de Voz	De acuerdo con estándar Protocolo 25
Respuesta de Audio	Compatible con los requerimientos de modulación, distorsión de audio y otros requerimientos.
Distorsión de Audio	2% máximo de acuerdo a EIA/TIA

Receptor:

Banda de Frecuencia	403 - 425 MHz como mínimo / 700 y 800 MHz según modelo
Ancho de Canal	25 KHz, 12.5 KHz
Sensibilidad	0.30 μV para 12 dB SINAD o mejor
Modulación	Definido por el estándar de P25
Impedancia	50 Ω
Salida de Audio	3 W, a una distorsión de menos de 3%
STD Mil 810 C, D, E & F	

Cabeza de Control:

La cabeza de control básica deberá ser fabricada con un plástico de alto impacto o de un metal adaptado.

Antena:

Tipo dipolos apilados de cuatro elementos soldados o superior.

Cantidad total: DIECIOCHO (18)

ITEM 2

SERVICIOS DE INTEGRACION, INSTALACION, ADECUACION DE SITIOS Y DE INFRAESTRUCTURA SOPORTE

SERVICIOS DE INTEGRACION:

Los Servicios de Integración tienen por objeto asegurar que el equipamiento adquirido sea diseñado, instalado, configurado, puesto en marcha, optimizado y probado para asegurar un funcionamiento acorde al propósito para el que fue adquirido.

Ingeniería de detalle del Sistema:

Se deberá entregar la documentación correspondiente a la ingeniería de detalle.

Contendrá la descripción del equipamiento definitivo a proveer, como así también la interrelación entre las distintas partes que conforman el Sistema.

Adicionalmente, la ingeniería de detalle incluirá la información de la infraestructura soporte a proveer.

Una vez finalizadas las tareas licitadas, deberá entregar toda la ingeniería final.

Logística de equipos:

El traslado de los mismos, una vez realizados y aprobados todos los trámites de importación hasta los Sitios definitivos, serán a costo y cargo del adjudicatario.

Instalación de infraestructura soporte:

El adjudicatario del Sistema deberá realizar la instalación y adecuación en caso que fuera necesario, de toda la infraestructura soporte que provea.

Instalación de Sistema P25:

El adjudicatario del Sistema deberá realizar la instalación de toda la infraestructura que provea.

Instalación de Consolas de despacho:

El adjudicatario del Sistema deberá realizar la instalación de la totalidad de consolas que provea.

Programación e instalación de las radios

TRABAJOS DE INSTALACION:

Características de los enlaces de microondas

Cada radioenlace deberá cumplir mínimamente con las siguientes características:

• Serán configurados en la modalidad 1 + 1, hot standby.

• Para mantener la disponibilidad solicitada queda a criterio del adjudicatario el uso de diversidad (espacio o frecuencia).

• Capacidad: al menos OCHO (8) E1, con capacidad de poder canalizar las tramas para generar vínculos de datos de 64 kbps hasta 2048 kbps.

• Frecuencia de trabajo: a gestionar por el adjudicatario a favor de esta Institución.

• Los equipos a emplear deberán estar homologados e inscriptos en RAMATEL (REGISTRO DE ACTIVIDADES Y MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES).

• Deberá realizar las tramitaciones de frecuencias correspondientes ante la CNC según la normativa vigente.

• El adjudicatario deberá realizar el cálculo de prospección pertinente para asegurar el funcionamiento de cada uno de los enlaces solicitados; deberá además agregar las torres que sean necesarias, con su correspondiente balizamiento, para garantizar el funcionamiento de los mismos.

• Calidad de servicio: el adjudicatario suministrará obligatoriamente la siguiente información, a los efectos de facilitar la valoración de los servicios propuestos:

• MTBF de todos los nodos.

• MTTR de todos los nodos.

• RBER

• BER

• SES

Disponibilidad del sistema: 99,7% / año.

Se considerará que el enlace está disponible si se han producido menos de 10 SES seguidos. Se entiende que se ha producido un SES cuando durante la integración de 1 segundo, el BER es mayor o igual a 10^{-3}.

El periodo de tiempo indisponible, termina cuando el BER en cada segundo es mejor que 10^{-3} y durante 10 segundos consecutivos.

Se considerará fuera de servicio o indisponible al enlace, en los siguientes casos:

• Tiempo medido desde el primero de diez segundos SES seguidos, hasta el primero de diez segundos no-SES seguidos.

• Pérdida de la señal en cualquier sentido.

La indisponibilidad total del Sistema se considerará compuesta por la contribución de las distintas causales de indisponibilidad; entre otras a saber:

• Indisponibilidad por fallas de equipamiento (módem, multiplexores, protecciones, líneas de transmisión, alimentaciones, entre otros).

• Indisponibilidad del Sistema debido a desvanecimientos en la propagación.

• Indisponibilidad del Sistema por reparaciones.

• Indisponibilidad de los distintos enlaces en forma individual.

En Sitio Principal:

Incorporación de las licencias de Sitio y usuarios que fuesen necesarias para soportar los nuevos requerimientos contemplados en el presente pliego.

En todos los Sitios de repetición:

Adecuación del Sitio para alojar equipamiento a proveer (de ser necesario).

Torres arriostradas o mástiles (C45 o mejor), con balizas, pararrayos y capacidad estructural para soportar las nuevas antenas.

Adecuación de ser necesario de: Aire acondicionado redundante, sistema de rectificadores con baterías para CUATRO (4) hs de autonomía; bandejas para cableados; cableado y tablero eléctrico de CA y CC (incluye protectores contra transitorios en CC y CA).

Revisión del sistema de puesta a tierra según normas internacionales de instalaciones

Adecuación en caso que fuese necesario, de puesta a tierra de mástiles, con anillo y múltiples jabalinas, con soldaduras CADWELL o similar.

Cambio de cables de líneas de transmisión y antenas en aquellos Sitios que así lo requieran.

Elementos a proveer por la Institución:

Llegada de energía a cada Sitio.

Acceso y seguridad en Sitio, para personas y equipos.

En todos los Sitios donde se alojan las Consolas de Despacho:

Conectar la/s misma/s a la/s UPS/s existente/s.

Cableado de voz y datos para consolas.

Bandejas para cableados.

Cableado y tablero eléctrico de CA (incluye protectores contra transitorios en CA).

Sistema de puesta a tierra según normas internacionales de instalaciones.

Sitio principal:

Sistema de aire acondicionado Redundante: Se deberá adecuar, en caso que fuese necesario, el rendimiento existente a la carga energética que sume la instalación de la nueva infraestructura.

Para el dimensionamiento de los equipos de aire se tendrán en cuenta las emisiones de calor específicas de los equipos a proveer y el tamaño de la caseta o recinto.

Canalización con bandejas:

Se adecuarán, en caso que fuese necesario, las bandejas portacables existentes, conforme las necesidades de la Instalación del Sistema.

Tablero de Corriente Alterna:

Se acondicionará el tablero existente a la nueva infraestructura que se incorpora, con las llaves térmicas para cada equipo provisto, con sus correspondientes disyuntores diferenciales, como así también los contactores para la conmutación de UPS.

Todas las llaves deberán encontrarse debidamente identificadas y posteriormente documentadas.

Adicionalmente, deberán proveerse protectores contra transitorios de CA de no encontrarse los mismos en condiciones.

Instalación de cableado de energía:

El cableado de CA que se requiera para la incorporación de la infraestructura solicitada, se realizará en diferentes circuitos, que permitan una adecuada distribución de la carga.

Se armará un circuito por cada uno de los equipos a proveer, con llaves térmicas de capacidad a diseñar.

Todo el cableado deberá encontrarse debidamente identificado y posteriormente documentado.

Sistema de puesta a tierra:

Se tomará el estado de la puesta a tierra. El sistema de puesta a tierra deberá tener una resistencia inferior a los 5 ohms.

Sitios de repetición:

Para el Sitio PLATANOS deberá proveerse una caseta o contenedor específico del Sitio de repetición, de modo de alojar el equipamiento a instalar. Para ello se considera que la Institución proveerá el espacio necesario para el equipamiento.

En el resto de los Sitios, existentes, se realizarán las adecuaciones necesarias para albergar la nueva infraestructura que se incorpora.

Sistema de aire acondicionado Redundante:

En el nuevo Sitio (PLATANOS) se deberán proveer dos equipos de aire acondicionado de precisión.

De ser necesario, se instalarán conductos adecuados. Tendrá incorporado un sistema de control de secuencia automática de arranque permitiendo de esta manera la rotación de los equipos manteniendo el principio 1+1 con protección por alta y baja tensión con retardo de reconexionado.

Para el dimensionamiento de los equipos de aire se tendrá en cuenta las emisiones de calor específicas de los equipos a proveer y el tamaño de la sala. Se deberá adecuar, en caso que fuese necesario, el rendimiento existente a la carga energética que sume la instalación de la nueva infraestructura en el resto de los Sitios existentes.

Sistema de rectificador y baterías:

Se adecuará en caso de ser necesario los rectificadores de batería de los Sitios existentes.

Se proveerá, para el Sitio PLATANOS, de un rectificador en configuración N+1, de capacidad de corriente superior al consumo de cada instalación. Serán de tecnología modular ampliables.

Canalización con bandejas:

Se adecuarán las bandejas portacables elevadas a los nuevos requerimientos e infraestructura que se agrega, de forma tal que permitan la colocación del cableado, en forma separada, de señales y de la energía estabilizada. Cada sistema de canalización será independiente.

Tablero de Corriente Alterna:

Se proveerá un tablero (Sitio PLATANOS) que alojará las llaves térmicas para cada equipo provisto, con sus correspondientes disyuntores diferenciales. Todas las llaves deberán encontrarse debidamente identificadas y posteriormente documentadas. Adicionalmente, deberán proveerse protectores contra transitorios CA.

Tableros de Corriente Continua:

Del mismo modo que los de corriente alterna, se adecuarán los tableros existentes conforme a las nuevas necesidades.

Para el Sitio PLATANOS, se proveerá un tablero que alojará las llaves térmicas para cada equipo provisto. Todas las llaves deberán encontrarse debidamente identificadas y posteriormente documentadas.

Adicionalmente, deberán proveerse protectores contra transitorios CC.

Cableado de energía:

El cableado de CA y CC se realizará en diferentes circuitos, que permitan una adecuada distribución de la carga. Se armará un circuito por cada uno de los equipos a proveer, con dos llaves térmicas de capacidad a determinar con sus correspondientes disyuntores diferenciales.

Todo el cableado deberá encontrarse debidamente identificado y posteriormente documentado.

Sistema de puesta a tierra:

Deberá controlarse el sistema de puesta a tierra y adecuarlo para que posea una resistencia inferior a los 5 ohms.

Para el Sitio PLATANOS, deberá proveerse un anillo externo que rodee la caseta, constituido por un conjunto de jabalinas de cobre-acero depositadas en hoyos a los cuales se les colocará un gel mejorador de conductividad si fuera necesario. Todas las jabalinas estarán vinculadas y llegarán a un punto común donde se encontrará una cámara de inspección. Desde esta cámara se tenderá un cable de Cobre de 50 mm hasta el tablero principal.

Sitio de Despacho nuevo:

Cableado de voz y datos:

Se deberá proveer el cableado de voz y datos que sea necesario para el equipamiento provisto.

En el caso particular de cableado de datos, se realizará un único tipo de cableado con UTP categoría 5, con distribuidor principal.

Los cableados se instalarán sobre bandejas partiendo cada circuito del Hub y terminarán en cada puesto de consola en RJ45 montado en receptáculos de PVC de cuatro unidades.

Canalización con bandejas:

Los cableados utilizarán los ductos/bandejas existentes que permitan la colocación del cableado, en forma separada, de señales y de la energía estabilizada, hasta cada posición de despacho.

Puesta en marcha del Sistema:

Una vez instalado el Sistema, el adjudicatario procederá a su puesta en marcha y optimización Sitio por Sitio.

La Institución procederá a realizar con el adjudicatario un Protocolo de Prueba Tecnológica de cada Sitio en dos partes:

a) Aceptación de toda la adecuación, tareas licitadas, infraestructura soporte como torres, cables, energía alternativa, aire acondicionados, puesta a tierra, UPS y banco de baterías, entre otros.

b) Instalación, optimización y puesta en marcha del sistema P25 y del Sitio completo.

Para cada uno de los casos se conformará y firmará el Acta de Cumplimiento de los Parámetros Relevados, en el Protocolo mencionado previamente.

Como parte de la información de configuración del sistema, contará con el diagrama de flotas a proveer por la Institución, de modo que deberá (adicionalmente a la programación de las radios), realizar la carga de las radios en el sistema de los correspondientes Sitios principales.

Prueba de aceptación Funcional del Sistema:

El adjudicatario presentará un Protocolo de Aceptación de Prueba de Funcionalidad del Sistema. Una vez que el adjudicatario se encuentre listo, notificará a esta Institución para realizar las pruebas de funcionalidad.

Administrador de las Tareas Licitadas:

El adjudicatario deberá asignar un Administrador con experiencia en manejo de provisión e instalación de sistemas similares, que posea la certificación Profesional en Gerenciamiento de Proyectos (PMP - Project Management Professional), otorgada por el PMI (Project Management Institute) o equivalente o superior.

SERVICIOS DE POS-ACEPTACION:

Se deberá prestar como mínimo los siguientes Servicios con posterioridad a la aceptación del Sistema según se indica a continuación:

Garantía del Sistema:

El equipamiento a proveer deberá tener garantía contra defectos propios de los equipos. Dicha garantía deberá consistir en la reparación o reemplazo del elemento sin costo para la Institución.

Logística de partes dañadas bajo garantía

Duración:

La duración requerida de garantía para los distintos componentes es la siguiente:

• Infraestructura P25: UN (1) año, a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

• Sistema Consolas: UN (1) año, a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

• Infraestructura soporte: UN (1) año, a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

• Radios: TRES (3) años, a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

• Accesorios de los radios (antenas, clips, RSM, baterías y demás accesorios): UN (1) año, a partir de otorgada la Recepción Definitiva.

ACTUALIZACIONES Y MANTENIMIENTOS POR VEINTICUATRO (24) MESES:

Para los Servicios determinados en el presente punto se deberá proporcionar por el término de VEINTICUATRO (24) meses:

Mantenimiento Preventivo:

• Corresponde al control, medición y cambios que se deban realizar al Sistema ante posibles problemas que puedan derivar en futuras Fallas.

• Verificación periódica del normal funcionamiento del Sistema.

• Detección de problemas que puedan derivar en Fallas.

• Control de calidad de performance del Sistema.

• Se deberán realizar verificaciones mensuales y una verificación integral por semestre a la totalidad del Sistema

Mantenimiento Correctivo:

• Corresponde a la corrección o reparación de errores o desperfectos que se produzcan o que afecten al Sistema.

• Disminución del rendimiento del Sistema por desperfecto de alguno de sus componentes.

• Provisión total de repuestos, insumos y partes componentes, legítimos originales de fábrica.

El servicio deberá estar disponible las VEINTICUATRO (24) horas del día, los SIETE (7) días de la semana.

Mantenimiento Evolutivo:

Corresponde al mejoramiento del Sistema en los aspectos de seguridad, funcionalidad o rendimiento consistentes en actualizaciones (upgrade) de distintos componentes del Sistema, mejoras del código existente o cambios que impliquen una nueva versión, siempre que sea sobre la misma plataforma actual de los equipos (hardware) del Sistema y que no impliquen el agregado de funcionalidades no previstas. Correcciones (Patches) de los programas específicos (software) de componentes de Sistema.

Mejora de los tiempos de respuesta de la aplicación:

Modalidad de atención:

Teniendo en cuenta las diferentes naturalezas de las tareas a realizar en este tipo de Servicio y el tiempo de respuesta que demanda la atención de cada una de ellas, corresponde definir una modalidad de atención especial para cada grupo:

Mantenimiento Preventivo:

Las fechas y horarios para su realización serán acordadas entre el Adjudicatario y el Organismo contratante con el fin de no entorpecer las tareas diarias.

Mantenimiento Correctivo:

Para los desperfectos o las reparaciones que afecten el normal funcionamiento del Sistema, la modalidad de atención será ocasional y tendrá un tiempo de respuesta no superior a VEINTICUATRO (24) horas de comunicado, pudiendo ser solicitado el mismo durante las VEINTICUATRO (24) horas, los siete (7) días de la semana.

El tiempo de respuesta dependerá del grado de severidad de cada Falla:

FALLA GRADO 1: REPENTINA Y CATASTROFICA.

Entendiéndose como Catastrófica la elevada afectación o indisponibilidad tecnológica-operativa del Sistema provisto; no refiriéndose a factores climáticos, terrestres o entrópicos. Son aquellas Fallas que implican indisponibilidad total del Servicio, en uno o más Sitios. Deberá destacar personal en el Sitio Maestro o en los Sitios de Consolas; antes de las DOS (2) horas, desde la comunicación al adjudicatario.

FALLA GRADO 2: GRAVE.

Son aquellas Fallas que implican indisponibilidad parcial del Servicio, en alguno de los Sitios de Repetición o en los Sitios de Consolas de Despacho. Deberá destacar personal en el Sitio con Falla, antes de las OCHO (8) horas, desde la comunicación al adjudicatario.

FALLA GRADO 3: SIMPLE.

Son aquellas Fallas que no comprometen la operatividad el Sistema, o afectan parcialmente a las Consolas de un Sitio. El tiempo de respuesta se ejecutará dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, desde la comunicación al adjudicatario.

Mantenimiento Evolutivo:

Para los desperfectos o las reparaciones que impliquen cambio de versión de los programas específicos (software) la modalidad de atención será presencial, debiendo relevar la falla y proveer la solución en un lapso que no supere los TREINTA (30) días corridos.

Coordinación de pedidos de asistencia:

Las fechas y horas del mantenimiento preventivo serán coordinados entre la adjudicataria y esta Institución, a fin de no entorpecer las tareas y el funcionamiento operativo del Sistema.

Los pedidos de mantenimiento correctivo y evolutivo solo podrán ser solicitados por los siguientes medios: vía telefónica, fax, correo electrónico e Internet.

Informe mensual de trabajos realizados:

Se deberá comunicar fehacientemente a esta Institución, mediante Informes mensuales, la ejecución de los trabajos, detallando aquellos realizados y toda otra información que tengan relacionadas con los Servicios y tareas objeto de la contratación.

Plantel Técnico:

Se deberá detallar los integrantes del equipo y el perfil técnico en función de los niveles de mantenimiento solicitado.

Servicio de respaldo telefónico:

Si bien la identificación de fallas será responsabilidad de la Institución, la Adjudicataria deberá poner a disposición un medio adicional de soporte telefónico, el cual será utilizado por esta POLICIA FEDERAL ARGENTINA en aquellos casos en donde la complejidad de la falla así lo requiera.

Mesa de Ayuda para reporte y seguimiento de problemas:

Deberá disponer de un número único, con líneas rotativas, al que se pueda llamar para comunicar la falla y deberá estar disponible las VEINTICUATRO (24) horas de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días del año.

Será responsabilidad de la empresa:

• El registro de la falla.

• La gestión para que expertos en el Sistema con falla se comuniquen con esta Institución.

• El seguimiento de los eventos de reparación de la falla hasta su solución definitivo.

• La presentación periódica de un reporte estadístico de fallas reportadas.

Soporte telefónico y diagnóstico remoto para infraestructura:

En el caso particular de fallas con la infraestructura P25 o con el sistema de Consolas, un equipo de expertos deberá poseer la capacidad de acceso remoto al Sistema, para un mejor diagnóstico de la falla y de los pasos a seguir. A tales efectos, la Institución proveerá un acceso telefónico o un Protocolo de Internet (IP) en el Sitio principal.

ITEM 3

SERVICIOS DE CAPACITACION

Descripción general:

Los cursos a brindar por el adjudicatario deberán permitir al personal adquirir los conocimientos para:

• Operación del Sistema de comunicaciones provisto

• Administración del Sistema de comunicaciones provisto

• Manejo de fallas (a nivel de reemplazo de placas) del Sistema de comunicaciones provisto

Personal destinatario: Los cursos deberán estar orientados a:

- Ingenieros o Técnicos de mantenimiento: a cargo de la operación técnica del Sistema (ej. Copias de respaldo del Sistema, cambios en configuración de infraestructura, manejo de fallas, entre otros.).

- Ingenieros o Técnicos de administración del Sistema: a cargo de la administración del Sistema en cuanto a altas, bajas o modificaciones de usuarios.

Se deberá considerar un total máximo de 8 participantes por curso y con una carga horaria de, al menos, CUARENTA (40) horas para la administración del Sistema de voz y datos y VEINTICUATRO (24) horas para las relacionadas a la Infraestructura radioeléctrica, en un Centro de Entrenamiento adecuado a tal fin, esto es, que posea instalado, al menos, UN (1) Sitio radioeléctrico y UN (1) Sitio Maestro o emulador del mismo para trabajar tanto en la administración del sistema, manejo de fallas leves, graves y catastróficas, como en los componentes constitutivos de un sitio radioeléctrico.

Detalle de Cursos: Se deberán incluir al menos los siguientes cursos de Sistema P25:

• Administración del Nodo Principal.

• Operación y manejo de fallas.

Programación de los cursos: Los cursos se programarán y coordinarán con la Institución.

Dado las necesidades del servicio, el adjudicatario deberá presentar un mínimo de DOS (2) fechas alternativas de realización para poder coordinar la autorización y posterior realización de los mismos, con una antelación de, al menos, CUATRO (4) meses.

Deberán ser dictados en forma continuada, y la duración total mínima será de dos (2) semanas. Cada curso se dictará una única vez.

e. 17/10/2012 Nº 104114/12 v. 17/10/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

4/10/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la exagente fallecida Silvia Graciela SANCHEZ (D.N.I. Nº 13.727.739), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5° Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Lic. CECILIA G. SILVESTRO, Jefa (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 15/10/2012 Nº 103691/12 v. 17/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma NEW APPLE S.R.L. (CUIT Nº 30-70761517-2) y al señor LORENZO VICENTE MARGIOTA (LE Nº 7.570.051) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.095/10, Sumario Nº 4632, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/10/2012 Nº 103337/12 v. 19/10/2012

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma EMPRENDIMIENTOS BUSVAL S.A. (CUIT 30-70790135-3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100.295/05, Sumario Nº 4400, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 15/10/2012 Nº 103901/12 v. 19/10/2012

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1308/2012

CCT Nº 654/2012

Registro Nº 1055/2012

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.443.192/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 138/173 y a foja 135 del Expediente Nº 1.443.192/11 obran, respectivamente, el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acuerdo, celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional citado en primer término las partes renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 587/10 del cual resultan signatarias.

Que la vigencia de dicho Convenio regirá durante dos años a partir del 1° de Junio de 2011.

Que en relación con su ámbito personal y territorial de aplicación el mismo será para todos los trabajadores, obreros, empleados administrativos y técnicos con títulos habilitantes otorgados por las escuelas técnicas de nivel medio o su equivalente, como así también los egresados de los Centros de capacitación profesional que dependan de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS en todo el territorio nacional, con excepción de la localidad de Alto Paraná (Misiones) y la localidad de Capitán Bermúdez (Santa Fe).

Que respecto a lo dispuesto en el artículo 25° del referido convenio, corresponde hacer saber a las partes que la presente homologación, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, conforme a la legislación vigente.

Que mediante el Acuerdo obrante a foja 135 del Expediente Nº 1.443.192/11 las partes convienen condiciones salariales, conforme las consideraciones obrantes en su texto.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los instrumentos de marras.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el acto homologatorio de los instrumentos de referencia, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.) obrante a fojas 138/173 del Expediente Nº 1.443.192/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS (C.A.F.P.A.) obrante a foja 135 del Expediente Nº 1.443.192/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documentación dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 138/173 del Expediente Nº 1.443.192/11 y registre el Acuerdo obrante a foja 135 del Expediente Nº 1.443.192/11.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.443.192/11

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1308/12 se ha tomado razón del Convenio Colectivo de Trabajo y acuerdo obrantes a fojas 138/173 y 135 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 654/12 y 1055/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.443.192/11

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: BUENOS AIRES, 3 DE JUNIO DE 2011

PARTES INTERVINIENTES: FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS - CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS

PERSONAL COMPRENDIDO: Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de trabajo de la RAMA ABRASIVOS, todos los trabajadores, obreros, empleados y técnicos, que se desempeñan en los establecimientos que manufacturan ABRASIVOS REVESTIDOS, que se encuentran incluidos en las categorías que se indican expresamente en este convenio colectivo de trabajo.

NUMERO DE BENEFICIARIOS: 500.

AMBITO DE APLICACION: Todo el territorio Nacional con la excepción de la localidad de Alto Paraná (MISIONES) y la localidad de CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE).

VIGENCIA: 1°/06/2011 al 31/05/2013

En la ciudad de Buenos Aires a los 3 días del mes de junio del año 2011 comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA - DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 3, bajo la Presidencia de la Secretaria de Conciliación Dra. Verónica M. VIDAL, los miembros integrantes de la Comisión Paritaria de Renovación de la convención colectiva de trabajo número 587/10, Expediente número 1.309.973/09, los Señores Blas Juan ALARI, José Ramón LUQUE, Juaquín Huberto DIAZ; Francisco V. ROMERO, Jorge Ornar LIRES, Miguel Angel INFANZON y Gustavo Antonio BOTTA, y el Dr. Carlos Julio MALDONADO en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, con domicilio real ubicado en la avenida Osvaldo Cruz 2075 Capital Federal, por una parte y por la otra los Señores: Dr. Jorge Luis BORTOLOTTI, Rubén Omar APOLONIO, Dr. Miguel Angel SARDEGNA, la Dra. Paula Costanza SARDEGNA, la Sra. Marta CASAL y el Sr. Felix PASTOR en representación de la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE PRODUCTOS ABRASIVOS, con domicilio real ubicado en la avenida Leandro N. Alem 1067 piso 13 Capital Federal, a los efectos de suscribir el texto ordenado de la Nueva Convención Colectiva de Trabajo para la actividad, en el marco de las normas fijadas por las Leyes 14.250, T.O. Decreto 108/88, Decreto 199/88 y 200/88, Ley 23.546 y Ley 25.877, la cual constará de las siguientes cláusulas:

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO 1

PERSONAL COMPRENDIDO, AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Artículo 1°. Se encuentran comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo de la RAMA ABRASIVOS, todos los trabajadores, obreros, empleados administrativos y técnicos con títulos habilitantes otorgados por las escuelas técnicas de nivel medio o su equivalente, como así también los egresados de los centros de capacitación profesional que dependan de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, que se desempeñan en los establecimientos que se dedican a la elaboración de abrasivos revestidos, en tanto y en cuanto se inserten en el proceso productivo de la actividad, así como el personal abocado a la reparación de las maquinas, equipos e instalaciones que hacen al proceso productivo y mantenimiento.

Se encuentra excluido del presente todo personal que en virtud de la confidencialidad de la información que maneje o a la que tenga posibilidad de acceso, la fiscalización y/o inspección de actividades y/o procesos de las tareas que realice o estén bajo su responsabilidad, las circunstancias de tener personal a cargo con funciones de mando y control, queda caracterizado como personal jerárquico.

También están expresamente excluidos los jefes, supervisores, encargados que tengan facultades para aplicar y/o recomendar sanciones disciplinarias, aquellos que representen a la empresa ante terceros, los servicios de informática externo (no incluidos entre las funciones de personal administrativo) y los servicios médicos y de enfermería.

Esta exclusión comprende además a los egresados de entidades de enseñanza terciaria o nivel equivalente, siempre que no realicen tareas que normalmente correspondan a personal incluido en este convenio.

Así también están expresamente excluidos el personal de empresas especializadas y/o contratistas y/o empresas de servicios eventuales que se desempeñan en la Empresa en tareas tales como la construcción.

Artículo 2°. El presente convenio, que sustituye al registrado con el Nº 587/10, es de aplicación en todo el Territorio Nacional con la excepción de la localidad de Alto Paraná (MISIONES) y la localidad de CAPITAN BERMUDEZ (SANTA FE), con vigencia por dos (2) años, a partir del 1° de junio de 2011, renovándose por períodos iguales las cláusulas que no se denuncien por cualquiera de las partes con una anticipación de treinta (30) días a la finalización de cada período.

En caso de producirse la denuncia antes mencionada, y hasta tanto no se llegue a un nuevo acuerdo sobre los aspectos involucrados en la misma, este convenio colectivo de trabajo permanecerá vigente en todos sus términos.

Los valores de los salarios, adicionales y subsidios acordados en este convenio se renegociarán cada doce (12) meses, salvo perturbaciones económicas que ameriten reabrir las negociaciones salariales.

Seis meses antes de su finalización una comisión formada por cuatro miembros designados por cada parte, tendrá a su cargo el seguimiento de la aplicación de este convenio, a fin de evaluar las respectivas experiencias.

Artículo 3°. Durante la vigencia del presente convenio no podrá solicitarse su revisión total o parcial así como tampoco alterarse por ninguna de las partes, las condiciones de trabajo, sociales o económicas en él establecidas, a excepción de las condiciones económicas y adicionales establecidas en este convenio que se adecuarán a lo que las partes acuerden.

CAPITULO 2

DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 4°. A todo trabajador que realice una tarea habitual y permanente del establecimiento y comprendida en este convenio se le aplicarán sus disposiciones.

En los establecimientos que ocupen personal de empresas de servicios eventuales, se regirá por las disposiciones legales y convencionales.

El empleador deberá tomar todos los recaudos con el objeto de inscribirlo en la Obra Social de la Actividad, salvo que el trabajador optare por otra obra social.

Las partes signatarias dejan expresa constancia que a la prestación del trabajo eventual son de aplicación las normas vigentes.

Cuando el sindicato local entienda que algún caso comprendido en este artículo plantean problemas que atenten contra el presente convenio y/o la ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las comisiones internas.

TRABAJO NO REGISTRADO

Artículo 50. Entendiendo que el trabajo no registrado constituye una modalidad que causa perjuicio a la sociedad toda, resultando de suma importancia promover la regularización de las relaciones laborales, desalentando las prácticas evasoras, las partes signatarias del presente convenio asumen el compromiso de aunar esfuerzos para su erradicación.

A tal efecto, acuerdan cumplir y hacer cumplir lo dispuesto por la Ley 25.323 y los Artículos 7 a 17 de la Ley 24.013, comprometiéndose además al intercambio de información que permita la detección de irregularidades o deficiencias en el registro de la relación laboral.

VIOLENCIA LABORAL

Artículo 6°. Se entiende por “violencia laboral” a toda acción que manifieste abuso de poder, ejercida en el ámbito laboral, por el empleador, por personal jerárquico o un tercero vinculado directa o indirectamente a él, sobre el/la trabajador/a.

CAPITULO 3

DEL ESCALAFON

Artículo 7°. Toda persona que ingrese al servicio efectivo de los establecimientos comprendidos en este convenio lo hará en la categoría más baja, exceptuándose a los que deban ocupar puestos para los cuales será indispensable poseer título, licencia o carnet habilitante, o se requiera para cubrirlos determinados conocimientos técnicos y/o prácticos, y siempre que entre el personal empleado u obrero efectivo no hubiera ninguno que posea tales condiciones o conocimientos suficientes.

En lo que aún con conocimientos prácticos, el puesto requiere licencia o carnet habilitante, las empresas podrán preparar al operario indicado para lograr la licencia o carnet que lo habilite.

Artículo 8°. Con salvedad de las excepciones mencionadas en el artículo anterior, las vacantes o ascensos en las categorías superiores o las de ingreso se llenarán con el personal más antiguo de la categoría inmediata inferior, siempre que reúna la capacidad teórica y/o práctica necesaria para el puesto.

A igualdad de capacidad teórica y/o práctica entre dos o más postulantes se dará preferencia a quien, entre los de la categoría inmediata inferior posea mayor antigüedad en la sección.

Si no hubiera personal que reúna dicha capacidad teórico práctica, se llenará con personal ajeno a la empresa.

Artículo 9°. La ausencia transitoria de un trabajador no generará puesto vacante ni consecuente ascenso de otro en el sentido con que en este convenio se utilizan las expresiones “vacantes” y “ascensos”.

Cuando se produzca el reemplazo del ausente, en este caso, la cobertura tendrá siempre el carácter de transitoria, sin perjuicio del derecho del reemplazante a percibir durante el tiempo del reemplazo la diferencia del reemplazado, la que podrá ser liquidada por separado de su retribución habitual.

Si el empleador optara por liquidar conjuntamente dicha diferencia, en razón de la practicidad para las liquidaciones de sueldos y/o jornales, ello no implicará incorporar tal diferencia al sueldo y/o jornal.

Artículo 10°. Fuera del supuesto previsto en el artículo anterior, la promoción del trabajador a una categoría superior tendrá carácter condicional hasta un plazo máximo de tres (3) meses. Dentro de dicho plazo se lo confirmará en el puesto o se dispondrá su retorno al puesto anterior. Vencido el plazo de tres meses sin que se resuelva sobre el desempeño del trabajador, este quedará automáticamente confirmado en el puesto.

El personal obrero que pase a empleado cobrará la remuneración de la categoría convencional que ocupa.

La liquidación de las diferencias salariales correspondientes al período condicional a que se refiere este artículo, podrá realizarse de manera separada o por razones prácticas, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo anterior.

CAPITULO 4

DE LA ORGANIZACION DEL TRABAJO EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 11°. Queda expresamente establecido que la organización y distribución del trabajo, vigilancia y mantenimiento de la disciplina, son facultades exclusivas de la parte patronal, dejando a salvo el derecho del personal a plantear los reclamos correspondientes en los casos en que se consideren lesionados sus derechos.

PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 12°. La determinación de sectores describe variedad de actividades, no necesariamente uniforme en todos los establecimientos y consecuentemente no genera la creación de nuevos puestos de trabajo. Esto no restringe a la empresa en la facultad de distribuir el personal dentro del establecimiento cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 13°. Para los trabajos y/o secciones de producción intermitente o de intensidad variable, se mantendrá el sistema de ocupación intercambiable, respetándose la modalidad de trabajo de cada establecimiento.

Artículo 14°. Los sectores y puestos de trabajo que se describen, son meramente enunciativos. Por ello, no cabe pretender ni presumir que en cada establecimiento existan todos ellos, ni que en cada sector de los enumerados se incluyan tantos puestos de trabajo como se describen, y tal como se definen, si la necesidad, tecnología y volumen del establecimiento y equipos de producción, no lo requieran.

Artículo 15°. En los casos en que por cualquier motivo se dé lugar a la paralización de la producción (por ejemplo: falta de ventas, problemas mecánicos, etc.) y el empleador no pueda ocupar al/los trabajador/es, en sus tareas y especialidad habituales, podrá asignarlo temporalmente a otras. En ningún caso dicha asignación podrá dar lugar a rebaja de la categoría o remuneración que posee la persona.

CAPITULO 5

DE LA ROPA Y UTILES DE TRABAJO

Artículo 16°. Los empleadores proveerán al personal para ser usado en el lugar de trabajo, dos jardineras o dos pantalones con camisas, o dos mamelucos, o dos guardapolvos.

Al personal se le proveerá de dichas ropas desde su ingreso.

Uno de los equipos se entregará dentro del segundo trimestre, y el restante dentro del cuarto trimestre de cada año.

Asimismo, proveerá de un buzo frizado de abrigo cada veinticuatro (24) meses.

El personal será responsable del aseo y conservación de dichas prendas.

El personal que habitualmente recibe una provisión de ropa mayor a la establecida precedentemente, seguirá rigiéndose por dicho sistema.

Artículo 17°. Las empresas entregarán a cargo botas o botines antideslizantes al personal que cumpla sus tareas en lugares húmedos. Su uso y reposición son los señalados en la segunda parte del Artículo 18°.

Cuando se entregue el nuevo elemento debe devolverse el usado.

Igualmente se hará entrega del equipo de lluvia, respetando las prácticas de cada empresa y como mínimo, las normas sobre higiene y seguridad.

Artículo 18°. Las empresas entregarán a cargo de los choferes, acompañantes y a todo trabajador que realiza tareas en sectores que trabajen a la intemperie, una campera o saco de abrigo.

Estos elementos se usarán exclusivamente en el trabajo. El personal será responsable de su aseo y conservación y su reposición se hará cuando el desgaste por el uso normal lo justifique.

Artículo 19°. El empleador deberá proveer de equipos y elementos de seguridad personal acorde a las tareas y funciones que desempeñe el trabajador, su uso será obligatorio.

Artículo 20°. Los empleadores entregarán a cargo a cada trabajador, calzado de seguridad, siendo su uso obligatorio para el trabajador. Cuando las razones de seguridad se refieran a la humedad del suelo se estará al Artículo 17°. Se aclara que deberá entregarse calzado de protección a todo el personal.

Artículo 21°. Los empleadores facilitarán a los trabajadores las herramientas y útiles necesarios para el desempeño de aquellas tareas cuyas características especiales lo requieran. Dichos implementos serán entregados bajo recibo y el trabajador será responsable de su buena conservación. En caso de pérdida, rotura o inutilización de los elementos debido a negligencias del trabajador responsable, este deberá reponer el elemento del caso o en su defecto pagar al empleador el importe correspondiente. Si no hubiera mediado negligencia del trabajador, el empleador le entregará nuevamente el elemento dañado o perdido. Se mantendrá el régimen vigente en aquellos establecimientos donde el personal utilice herramientas propias, percibiendo por esas circunstancias una retribución determinada por acuerdo de partes.

Artículo 22°. Las empresas proporcionarán a los operarios soldadores, antiparras protectoras que permitan, en su caso, el uso de anteojos correctores de propiedad de los operarios, salvo cuando provean anteojos correctores de seguridad, en cuyo caso, estos serán de uso obligatorio.

Artículo 23°. Cuando un operario use anteojos en forma permanente y la empresa no provea anteojos correctores, los empleadores se harán cargo del costo de la reparación o reposición de los mismos cuando la rotura se produzca en ocasión del trabajo y como consecuencia de este. Para ello, el afectado informará el hecho en forma inmediata a su superior, explicando cómo ocurrió y mostrando el daño causado a los anteojos.

CAPITULO 6

JORNADA DE TRABAJO, FRANCOS, LICENCIA Y DIA DEL GREMIO

VACACIONES

Artículo 24°. Las vacaciones anuales serán concedidas de acuerdo a lo que establece la legislación vigente.

Artículo 25°. En los supuestos legalmente previstos, las empresas podrán solicitar al ministerio de trabajo la concesión de vacaciones o parte de ellas, en períodos total o parcialmente distintos a los fijados, en cuyo caso la parte obrera no formulará objeciones, teniendo en cuenta que se cumplan los períodos mínimos de vacaciones correspondientes a cada persona de acuerdo con su antigüedad en el servicio, y las lógicas dificultades en el orden técnico y/o práctico que origine su aplicación así como también las inherentes al mantenimiento de la producción. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones en temporada estival por lo menos una vez cada tres años.

Artículo 26°. Cuando un matrimonio trabaja en un mismo establecimiento y manifiesta su voluntad de tomar vacaciones en forma conjunta, éstas le serán concedidas.

Artículo 27°. En caso que el período de vacaciones coincidiera con un feriado pago de ley, el mismo le será abonado al beneficiario además del importe correspondiente al período legal de vacaciones.

PAUSA ALIMENTARIA

Artículo 28°. El personal tendrá una pausa alimentaria de veinticinco (25) minutos para alimentación dentro de la jornada legal; se mantendrán las modalidades en más existentes en cada establecimiento. Dicha pausa deberá organizarse entre el personal interesado de manera que nunca signifique abandonar los elementos de trabajo ni poner en riesgo o detener la producción.

Artículo 29°. Los trabajadores que por realizar horas complementarias o extensión de su jornada habitual, deban permanecer en el establecimiento dos horas más, tendrán un descanso de quince (15) minutos.

Artículo 30°. En los días feriados establecidos legalmente no habrá actividad laboral, en los establecimientos de esta rama serán abonados los salarios del mismo en la liquidación del período que corresponda por separado de los demás rubros.

Artículo 31°. Los trabajadores de los sectores de portería, usina y bomberos no interrumpirán el diagrama de su turno y percibirán los salarios del feriado con más los adicionales correspondientes establecidos en el presente convenio.

DIA DEL PAPELERO

Artículo 32°. Será considerado día feriado pago no laborable el 3 de abril de cada año, en que se celebra el día del Trabajador Papelero, asimilándoselo a los días feriados obligatorios a efectos de su liquidación.

LICENCIAS ESPECIALES

Artículo 33°. Los trabajadores gozarán de licencias especiales pagas como si estuvieran trabajando en los siguientes casos:

a) Fallecimiento de cónyuge, concubina, hijos, padres y hermanos: tres (3) días corridos.

b) Por matrimonio: diez (10) días corridos.

c) Por nacimiento de hijo: dos (2) días habites.

d) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros, con residencia habitual en el país o países limítrofes: dos (2) días corridos.

e) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos (2) días corridos por examen con un máximo de diez (10) días por año calendario.

f) Cuando un trabajador done sangre, la empresa se hará cargo del jornal correspondiente al día que debió efectuar tal donación y al igual que si estuviera trabajando. En dicho caso está obligado a dar aviso previo de su ausencia salvo situaciones de suma urgencia, y a presentar en la empresa el certificado correspondiente.

g) Los trabajadores que deban viajar más de seiscientos (600) kilómetros con motivo de fallecimiento de su padre, madre, hermano, cónyuge o hijo, tendrán al efecto y con cargo de acreditar el viaje, una licencia ampliatoria de un (1) día.

h) En los casos mencionado en los incisos a) y e) deberá necesariamente computarse un (1) día hábil, cuando las mismas coincidieran con día domingo, feriado o no laborable.

i) El personal que deba mudarse gozará de un (1) día de licencia en cada caso por año calendario.

j) Todo trabajador citado por los tribunales nacionales, provinciales, o de índole administrativo-laboral, tendrá derecho a no asistir a sus tareas durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

k) Los trabajadores que ineludiblemente deban realizar el examen médico prenupcial en su horario de trabajo cambiarán de horario, debiendo al efecto prestar máxima colaboración el empleador y los demás trabajadores. Si en tales condiciones de todos modos el cambio de turno u horario fuera imposible el trabajador interesado tendrá el día de licencia.

l) Por adopción: dos (2) días hábiles, siempre que acredite el hecho de conformidad con la legislación vigente en la materia.

m) Por enfermedad de familiar directo (padres, hermanos, hijos o hijastros, cónyuges, o parientes a cargo del trabajador en la obra social), éste tendrá un permiso anual de siete (7) días, pagos al igual que si estuviera trabajando, para ocuparse del cuidado del enfermo. Para tener derecho a este permiso, el familiar afectado debe estar internado. En caso de plantearse la necesidad de continuar el cuidado en domicilio particular una vez obtenida el alta de internación, será el médico designado por la empresa quien determine si el trabajador permanece al cuidado del enfermo en uso de este permiso; si en esta circunstancia el trabajador no fuera autorizado por el facultativo, puede optar por agotar la totalidad de los días establecidos en este inciso sin que éstos sean abonados.

n) El personal asignado al desarrollo de tareas en vehículos de uso interno o externo del establecimiento, tendrá licencia a efectos de obtener o renovar el carnet de conducir, cuya duración estará determinada por la cantidad de días que demande dicho trámite según la jurisdicción donde se deba realizar, haciéndose cargo el empleador de los gastos que involucre el trámite y la obtención del carnet.

Artículo 34°. El uso de licencias pagas será considerado como día de trabajo efectivo a los efectos de las vacaciones, aguinaldo, antigüedad, etc.

CONTROL DE AUSENTISMO

Artículo 35°. A los efectos del control de la asistencia, se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que sin permiso no concurra a sus tareas habituales, deberá comunicar a la empresa, telefónicamente o por otros medios, el motivo de su ausencia y su fecha de regreso, dentro de las cuatro (4) horas siguientes a la iniciación de la jornada de labor que le corresponda. Cuando se trate de personal de turno, el aviso de ausencia deberá darse con anticipación suficiente para que no sea perjudicada la labor del establecimiento. La obligación de avisar a la patronal no le exime de presentarse a tomar servicio fuera de hora, esto en caso de que el impedimento de concurrir a sus tareas haya desaparecido.

b) Cuando la duración de la ausencia sea mayor de una jornada de labor, el aviso de inciso a) debe ser confirmado por telegrama colacionado o ratificación escrita, bajo recibo, u otras formas de comunicación fehaciente.

CAPITULO 7

ENFERMEDADES PROFESIONALES Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Artículo 36°. El personal comprendido en el presente convenio goza de los beneficios establecidos por la LCT en lo que se refiere a enfermedad y accidentes inculpables, y a los efectos de la liquidación de la remuneración durante los períodos pagos de enfermedad contemplados en dicha ley, el personal cobrará el salario conforme al jornal básico horario de su clasificación de tareas y con los beneficios económicos que hubiera percibido en caso de trabajar. A los efectos de este artículo, los premios por trabajo en día domingo establecidos en este convenio se considerarán como un salario.

Cuando el trabajador se encuentre realizando un reemplazo y sufra una enfermedad y accidente deberá percibir el salario correspondiente a la tarea que desempeñaba al momento de enfermarse.

Artículo 37°. Los accidentes ocurridos en el trayecto entre el domicilio del trabajador y su lugar de trabajo, o viceversa, siempre que este trayecto no se haya interrumpido por cualquier razón extraña al trabajo, tampoco afectará el derecho a percibir la remuneración que hubiere correspondido en caso de trabajar, durante los plazos legales, en las condiciones establecidas por la L.R.T. Cuando el trabajador modificara el trayecto mencionado anteriormente, deberá comunicarlo a la empresa previamente y por escrito. Este derecho alcanzará a quienes desvíen su trayecto en ocasión de: estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente. Como condición para su cobertura el accidente in itinere deberá ser notificado fehacientemente a la empresa el mismo día de su ocurrencia por el trabajador o su familiar más próximo, si aquél no pudiera hacerlo deberá denunciar ante el empleador el accidente in itinere.

Artículo 38°. La empresa, en uso de sus facultades, efectuará el control médico que estime necesario, sin perjuicio del que pueda ejercer la compañía de seguros, al subrogar a la empresa en los derechos y obligaciones legales.

Artículo 39°. A los fines del control de la enfermedad se aplicarán las siguientes normas:

a) El trabajador que se encuentre imposibilitado por enfermedad a concurrir a sus tareas debe comunicarlo al empleador dentro de las cuatro (4) horas de iniciado su horario normal de trabajo. El personal de trabajo nocturno podrá hacerlo hasta las diez (10) horas del día siguiente sin perjuicio de la obligación de dar aviso con la anticipación suficiente, a fin de que no sea perjudicada la labor del establecimiento.

b) Concurrir al consultorio médico del empleador, donde se certificará su enfermedad, en caso de que su estado no se lo permitiera deberá confirmar su aviso por telegrama colacionado, o por escrito, bajo recibo, o por otras formas de comunicación fehaciente, dentro de las veinticuatro (24) horas. La confirmación en cualquiera de las formas requeridas podrá hacerla un familiar o compañero del enfermo. La empresa se dará por notificada bajo tales recaudos, contándose a partir de entonces la iniciación, del período de enfermedad.

c) Durante el período de enfermedad, los trabajadores en condiciones de hacerlo, deben concurrir al consultorio médico de la fábrica cuando el empleador lo disponga.

d) Las empresas tendrán derecho a controlar el estado de enfermedad de sus trabajadores mediante médicos designados por ellas, estén o no impedidos de concurrir al consultorio de la fábrica.

e) El tratamiento o la asistencia que los enfermos pudieran tener por médicos o instituciones ajenas a la empresa, no los exime del cumplimiento de las obligaciones preestablecidas.

f) El trabajador que se interne en algún establecimiento hospitalario, deberá informar a la empresa, por los medios previstos en el inciso b, el lugar en donde se encuentra internado, debiendo presentar a su reintegro al trabajo el certificado que lo comprueba, con diagnóstico, fecha de ingreso y egreso.

g) Las altas y las bajas médicas se ajustarán a las normas legales, sea que las emitan los profesionales de las empresas, de la Obra Social del personal del Papel, Cartón y Químicos, sus servicios contratados y/o de organismos oficiales.

h) En aquellos casos en que los empleadores y/o el trabajador afectado hubieren llevado una disputa existente con respecto al alta o baja en las tareas habituales del trabajador a resolución de las autoridades de aplicación, mediante junta médica y el dictamen fuese contrario a la resolución del servicio médico de la empresa, el empleador abonará los días transcurridos entre el último dictamen de su servicio médico y con las limitaciones legales sobre el plazo máximo de salarios por enfermedad. Será requisito indispensable para el pago que la solicitud de la junta médica oficial sea efectuada dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al dictamen médico patronal.

i) Es obligación ineludible dar aviso de inmediato a la fábrica de todo cambio de domicilio. En caso de cambio de domicilio anterior a la comunicación de la enfermedad y no declarado por el trabajador, a la firma patronal, dicho cambio deberá ser informado conjuntamente con el aviso de enfermedad, de lo contrario se tendrá por no efectuado. En los casos de personal que resida transitoriamente fuera de su domicilio declarado, la enfermedad solo podrá acreditarse mediante certificado médico emitido en conformidad con los incisos f) y g) que anteceden.

j) Son también obligaciones laborales del trabajador los siguientes casos:

1. Es obligación ineludible del trabajador someterse al control médico, preocupacional, periódico o postocupacional según lo prescripto por la ley o del facultativo que designe el empleador conforme el artículo 210 de la LCT.

2. Son obligaciones ineludibles del trabajador las establecidas en esta reglamentación, observando buena fe en su cumplimiento y evitando distorsionar la información que se le requiera.

3. Es obligación ineludible del trabajador no entorpecer su restablecimiento con conductas negligentes y observar el reposo prescripto.

k) Las empresas deberán llevar una planilla, libro o ficha en la que conste la fecha de baja, alta y diagnóstico que el médico del empleador haga del trabajador enfermo. Dicha planilla deberá ser firmada por el operario en el momento de recibir el alta, al solo efecto de su notificación. Cuando un obrero, vencido el período de licencia legal paga a cargo de la empresa, requiera a la federación el subsidio por enfermedad, la empresa a solicitud de la autoridad médica de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, exhibirá, en caso de dudas, las constancia correspondiente.

Artículo 40°. A los efectos del control de accidentes del trabajo se aplicarán las siguientes normas:

a) Todo accidentado deberá notificar el hecho inmediatamente de ocurrido a su superior inmediato, autoridades y/o personal de vigilancia presentes en el establecimiento y concurrir para su atención al consultorio de la fábrica o servicios médicos contratados por la empresa. En el consultorio se harán las comprobaciones pertinentes, ordenándose o no la inmediata internación del accidentado según la gravedad del mismo.

b) No encontrándose el médico de fábrica o servicio médico contratado por la empresa en el momento de producirse el accidente. el accidentado deberá ser trasladado para su asistencia, debiendo luego presentarse ante el médico de fábrica o servicio médico contratado por la empresa, salvo causas médicas o de fuerza mayor que le impidan concurrir, en las horas de consulta, para su asistencia y control.

c) El accidentado que hiciere valer un alta médica ajena al servicio de la ART o al servicio médico de la empresa deberá presentarse el primer día hábil siguiente al consultorio de la ART o al consultorio médico de la fábrica o servicio médico contratado por la empresa, donde será examinado nuevamente a fin de que el médico certifique o no sobre su aptitud o capacidad laborativa. En caso de disidencia se estará al procedimiento establecido en las normas legales vigentes.

d) En los casos que se produjeran accidentes derivados del trabajo o enfermedades profesionales, la empresa ajustará su procedimiento a lo dispuesto en las leyes vigentes.

Artículo 41°. Cuando un accidentado cubierto por la Ley de Accidentes de Trabajo sea atendido por la Obra Social del Papel, Cartón y Químicos, y se den las condiciones que siguen, el empleador, en caso de falta de pago por parte de la aseguradora, responderá solidariamente a las obligaciones emergentes, abonando a aquella los gastos del caso.

Cuando medie negativa injustificada del empleador a reconocer el hecho como accidente de trabajo.

Cuando el empleador expresamente derive al trabajador accidentado a la Obra Social.

Cuando se trate de accidentes “in itinere” donde la Obra Social intervino por razones de urgencia.

Los gastos serán abonados a la Obra Social previa facturación, de los aranceles oficialmente establecidos para los casos de accidentes de trabajo, dentro de los diez días de recibida la factura. En caso de un accidentado cubierto por la ley vigente, se regirá por sus disposiciones.

Artículo 42°. Todos los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, son beneficiarios de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos, debiéndose depositar los aportes y retenciones legales en la cuenta corriente que a tal efecto está habilitada en el Banco de la Nación Argentina. Cuando un trabajador opte por el cambio de la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos por otra, inducido por el empleador en forma directa o indirecta mediante el pago total o parcial de prepaga u otros servicios, el empleador depositará como contribución a su cargo el tres por ciento (3%) de la remuneración del trabajador en una cuenta corriente especial asignada a tales efectos y denominada “Seguridad Social” a nombre de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel. Cartón y Químicos, y que será de utilidad especifica a fines sociales.

CAPITULO 8

TRABAJO DE MUJERES Y MENORES

Artículo 43”. Las mujeres y menores no trabajarán en lugares riesgosos o insalubres ni en turnos nocturnos, como tampoco realizarán trabajos penosos. Las mujeres que trabajen en el sistema de turnos rotativos podrán hacerlo hasta las 22 horas, y las que se desempeñen como enfermeras, podrán hacerlo en horario nocturno.

Artículo 44°. El salario de la mujer y del menor serán los que correspondan a la categoría profesional en que se desempeñen.

Artículo 45°. Los menores entre 16 y 18 años trabajarán un máximo de seis (6) horas diarias y podrán trabajar hasta ocho (8) horas siempre que cuenten con la autorización legal administrativa para una jornada mayor de seis (6) horas. Sin perjuicio de la sanción legal que pudiere corresponder al empleador cuando un menor no autorizado cumpla una jornada superior a la establecida en este artículo, se le deberá abonar un adicional del cincuenta por ciento (50%) sobre la totalidad de la remuneración normal que le corresponda por las horas cumplidas en la jornada.

Artículo 46°. En todo establecimiento en donde se ocupen mujeres se debe habilitar una sala maternal adecuada para los niños menores de cuatro (4) años en el número que fijen las leyes.

Artículo 47°. El embarazo y la maternidad serán objeto de protección preferente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

En caso de reposo por prescripción médica que encuadre el supuesto como enfermedad que impida trabajar, la trabajadora tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a la licencia por enfermedad, según la ley y este convenio colectivo.

CAPITULO 9

SEGURIDAD E HIGIENE

COMPROMISO DE SEGURIDAD

Artículo 48°. Ambas partes convienen en propender a que el ejercicio del trabajo no signifique riesgo de vida al trabajador y garantice su integridad bioética. Los empleadores deberán hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en este convenio y demás normas legales y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo, siendo pasible de las sanciones que prevean las normas en caso de incumplimiento.

El no uso de los elementos de seguridad por parte de los trabajadores será considerado falta grave.

Artículo 49°. Con el objeto de asegurar la integridad de las personas y bienes, el personal de bomberos y de vigilancia, tendrá especial obligación de prestar los auxilios y ayudas extraordinarias a que se refiere la LCT, debiendo asegurar la prestación del servicio de manera útil para el cumplimiento de su función en caso de paralización de actividades por cualquier causa, incluso por medidas de fuerza, y el restablecimiento inmediato de la producción normal de todo establecimiento una vez terminada estas últimas.

El personal afectado a la prestación de servicios de generación de energía y provisión de agua, deberán asegurar de emergencia en todo caso la prestación regular de los que la empresa de a la comunidad o a unidades habitacionales.

Artículo 50°. La empresa se obliga al cumplimiento de todas las normas vigentes referidas a higiene y seguridad y sobre riesgos del trabajo en estrecha colaboración con las aseguradoras de riesgos de trabajo que contrate, obligándose a gestionar sobre las mismas a fin que cumplimenten sus obligaciones legales y contractuales.

Obligación de la empresa de entregar copia al sindicato de los resultados de las evaluaciones ambientales, concentraciones ambientales de los contaminantes, la empresa se obliga a gestionar ante su Aseguradora de Riesgo de Trabajo, para que ésta proceda de idéntica forma.

Obligación de la empresa de entregar copia a los trabajadores de los resultados de los exámenes de salud periódicos; la empresa se obliga a gestionar ante su Aseguradora de Riesgo de Trabajo, para que esta proceda de idéntica forma.

Artículo 51°.- Promover la utilización y transferencia de tecnología limpia y adecuada para la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.

SERVICIO MEDICO DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 52°. En los establecimientos deberá contarse con un servicio médico, de enfermería y de elementos para curaciones de emergencia propio o externo. También deberán preverse medidas para disponer medios de transporte adecuados en caso de urgencia médica.

Artículo 53°. En todo establecimiento existirán botiquines de primeros auxilios equipados acorde a los riesgos existentes, los cuales solo podrán contar con productos de venta libre, y previéndose personal responsable en su uso.

Artículo 54°. El empleador deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que adviertan la peligrosidad de las máquinas o instalaciones del establecimiento.

Artículo 55°. Todo empleador deberá llevar un legajo de salud de cada trabajador que se desempeña bajo su dependencia. En los lugares expuestos a contaminación o a ruidos excesivos se realizarán periódicamente los exámenes médicos y mediciones adecuadas, a parte de las medidas de protección que sean necesarias o, en su caso, los cambios de lugar de trabajo. El resultado del examen preocupacional será dado a conocer al trabajador.

CONTROL Y ADECUACION DE LUGARES Y ELEMENTOS DE TRABAJO

Artículo 56°. En todo establecimiento habrá ventilación suficiente que contribuya a mantener condiciones ambientales que no perjudiquen la salud del trabajador, conforme la legislación vigente.

Artículo 57°. Los establecimientos que dispongan de caldera, ya sea de encendido manual o automático, dispondrán su control e inspección total por lo menos una vez al año por la empresa constructora o instaladora y en ausencia de ésta. por otra especializada, la que extenderá la correspondiente certificación, la cual se mantendrá en un lugar bien visible, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 58°: Las empresas tienen especial obligación en adecuar los autoelevadores de manera tal que su personal esté protegido tanto de riesgos físicos como de factores climáticos y/o ambientales.

INSTALACIONES DE SERVICIOS

Artículo 59°. Las empresas mantendrán disponibles para los trabajadores una provisión suficiente de agua potable para consumo del personal, la que deberá ser refrigerada en la temporada estival.

Artículo 60°. En todo establecimiento, se dispondrá de instalaciones sanitarias en condiciones y con equipamiento adecuado en número y especificación a la legislación vigente.

Artículo 61°. Los establecimientos que ocupen más de diez (10) trabajadores de igual o distinto sexo dispondrán de locales destinados a vestuarios. Estos deberán ubicarse en lo posible junto a los servicios sanitarios en forma tal que constituyan con estos un conjunto integrado funcionalmente, debiendo estar equipados con armarios individuales para cada uno de los trabajadores.

Artículo 62°. En aquellos lugares donde se realicen procesos o se manipulen sustancias tóxicas, irritantes o agresivas en cualquiera de sus formas, los armarios individuales tendrán una separación interna a efecto de guardar aisladamente la ropa de calle de la de trabajo. Se mantendrán los beneficios más favorables que en este sentido se tenga en cada establecimiento.

Artículo 63°. En los establecimientos industriales el delegado del personal desempeñará entre sus funciones, el análisis de las condiciones de higiene y seguridad y estudiará en conjunto con la representación del empleador las estadísticas de siniestralidad laboral y posibles medidas de corrección.

Artículo 64°. Los empleadores proveerán a los trabajadores de papel higiénico y jabón para su uso en el establecimiento en la forma habitual y una toalla cada 6 meses.

Artículo 65°. En todo establecimiento deberán destinarse uno o varios lugares para comer durante la pausa a que se refiere el Artículo 28°. Dichos lugares se ubicarán los más aislado posible y deberán estar en condiciones higiénicas adecuadas a su función.

Los empleadores que deban realizar obras civiles para cumplir con esta cláusula, contarán al efecto con un plazo de doce (12) meses.

Lo dispuesto en este artículo no obsta a otras alternativas que se acuerden por empresa con la representación sindical, para cumplir con el mismo propósito.

DERECHO DE INFORMACION

Artículo 66°. En caso de discrepancia por alguna naturaleza laboral de determinada enfermedad de los trabajadores de la empresa, ésta brindará a la organización gremial, a su requerimiento, las informaciones que sean pertinentes.

CAPITULO 10

COMISION MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO

CONSTITUCION

Artículo 67°. Las empresas podrán acordar con el sindicato de la zona la constitución de una comisión mixta que de seguimiento a los temas relacionados con accidentes laborales y enfermedades profesionales, como también acordarán la forma de funcionamiento que aseguren el control y eficiencia de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART).

Artículo 68°. Las empresas informarán a la comisión interna o al sindicato del lugar sobre los accidentes laborales y enfermedades profesionales.

Artículo 69°. Las empresas deberán notificar al sindicato de la zona, el nombre de la ART que fuera contratada. De la misma manera procederá en caso de cambiar de ART.

CAPITULO 11

DE LOS ADICIONALES, VIATICOS, PREMIOS Y SUBSIDIOS

Artículo 70°. Los adicionales, viáticos, premios y subsidios de los capítulos siguientes, se pagarán a los trabajadores con los requisitos y en las formas que se establecen en cada uno de ellos.

ADICIONALES MANTENIMIENTO TURNO ROTATIVO

Artículo 71°. Los mecánicos electricistas, carpinteros, torneros y albañiles cuando trabajen en turnos rotativos, ganarán un complemento sobre su salario original, equivalente a la diferencia entre este salario y la correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación. Este complemento, para el caso de que los obreros citados fueran oficiales principales, será igual al equivalente de la diferencia que exista entre los dos últimos salarios superiores de las escalas salariales establecidas en el Título II. Dicho beneficio cesará de abonarse si por cualquier causa tal persona dejara de trabajar de turno.

PREMIO MAYOR PRODUCCION DIA DOMINGO

Artículo 72°. Al personal que trabaje en días sábados y domingos se le abonarán las horas ordinarias trabajadas entre las 13 y 24 hs. del día sábado con el cincuenta por ciento (50%) de recargo y las trabajadas entre las 0 y 24 hs. del día domingo con el cien por ciento (100%).

Artículo 73°. Régimen de Trabajo en los Días Domingos.

a) En los establecimientos de la industria que hayan implementado o que implanten el trabajo en los días domingos para las secciones de Producción, los empleadores abonarán un premio a la mayor producción que de esta circunstancia resulte, equivalente al cien por ciento (100%) de los salarios básicos establecidos en este convenio, debiéndose respetar los sistemas de liquidación preexistentes más favorables que rigen en los establecimientos.

b) Queda entendido que el premio se abonará al personal que inicia sus tareas el día domingo.

c) El pago del premio estará sujeto a la condición de que el trabajador beneficiado haya trabajado efectivamente el sábado anterior y el lunes siguiente al domingo de que se trata, perdiendo el derecho a su cobro aquel que no haya trabajado esos días por cualquier motivo, salvo el descanso compensatorio, enfermedad, accidente, vacaciones o licencia de este convenio.

d) El pago del premio instituido se hará extensivo a aquel personal que deba concurrir a trabajar el día domingo para la realización de tareas auxiliares y/o complementarias a la sección producción.

e) Cada establecimiento podrá suspender en todo o en parte este régimen de trabajo, cuando a su juicio no hubiera absorción suficiente de los productos que elabora, o cuando haya que efectuar reparaciones parciales o generales urgentes o importantes, o por motivos de fuerza mayor, haciendo la comunicación pertinente a la Comisión Interna. Cuando la empresa resolviera reiniciar el régimen de trabajo en días domingo la representación sindical no podrá poner obstáculos a dicha reimplantación.

f) El personal afectado a este régimen de trabajo, gozará de descanso hebdomadario de acuerdo a las leyes vigentes.

g) El personal que fuese promovido a raíz de la implantación del trabajo en los días domingo, lo será en forma transitoria y cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al capítulo 3 de este convenio.

h) Al personal que ingrese o haya ingresado al establecimiento como consecuencia de haberse implantado el trabajo en días domingos, que no integre los escalafones, podrá la empresa suspenderlo y/o prescindir de sus servicios conforme a la ley.

i) Ambas partes manifiestan su acuerdo en la interpretación de que cuando los feriados pagos coincidan en domingo se sumarán al salario básico diario el premio que se establece en este artículo.

j) Los importes correspondientes al premio que se instituye, se liquidarán quincenalmente junto con los salarios para los obreros, y mensualmente para el personal mensualizado.

k) Cada establecimiento organizará el trabajo en forma adecuada a sus posibilidades técnicas. requiriéndose también que se le suministre la energía eléctrica necesaria, la existencia suficiente de materia prima y la provisión adecuada de combustible.

l) La decisión de trabajar en los días domingos no implica ni individual ni colectivamente garantía horaria alguna.

m) Todas las cláusulas del presente artículo quedarán sin efecto en caso de suprimirse el trabajo en la forma que se establece el mismo.

Artículo 74°. Salarios por mayor producción, los acuerdos sobre productividad, incentivación y/o premios cualquiera fuera su naturaleza y forma de liquidación que las empresas hubieren acordado en cada establecimiento, continuarán rigiéndose por las condiciones particularmente especificadas en cada uno de ellos.

ADICIONAL POR TRABAJO NOCTURNO

Artículo 75°. Al personal que trabaje en turno rotativo se le abonará un adicional por jornada nocturna consistente en el cincuenta por ciento (50%) en el salario normal y habitual percibido por el trabajador por cada jornada legal nocturna trabajada y su importe será liquidado por separado de las otras retribuciones. A la vez que comprenderá cualquier beneficio legal existente o a crearse en razón de dicho sistema de trabajo. Su importe dejará de abonarse en el caso de que por disposición legal o reglamentaria se modifique el régimen de retribución a la jornada legal nocturna en tanto que resultara mayor que el aquí establecido. Los trabajadores que actualmente perciban por este concepto una suma superior a la fijada en este artículo, continuará percibiéndola. A los efectos del presente artículo, queda suprimido el cálculo de 8 minutos de recargo u otro sistema existente en la empresa.

ADICIONAL POR TITULO TECNICO

Artículo 76°. Se abonará un adicional mensual equivalente a veinte (20) horas de la Categoría Superior a los trabajadores que tengan título técnico habilitante expedido por un establecimiento de enseñanza oficial, ya sea estatal o privado incorporado, o los que otorgue el Centro de Formación Profesional, cuando ejerzan en la empresa la función específica de sus títulos habilitantes. La empresa que ya otorgue alguna asignación por este concepto, compensará los importes respectivos.

ADICIONAL ANTIGÜEDAD

Artículo 77°. Los empleadores abonarán a sus trabajadores por cada año aniversario desde su ingreso, en concepto de adicional por antigüedad, el equivalente del uno por ciento (1%) de los salarios y sueldos básicos de empresa; y los recargos adicionales establecidos en este convenio y la Ley de Contrato de Trabajo.

Dicho porcentaje se liquidará mensualmente por separado.

VIATICOS

Artículo 78°. Fíjase en el equivalente a dos (2) horas de la Categoría Inicial el viático por comida que percibirán los trabajadores en función de trabajos en horas extras o extensión de su jornada legal de 8 ó 9 horas.

Asimismo la patronal se hará cargo de los gastos por todo concepto que se originen al trabajador que deba cumplir sus tareas fuera del radio habitual de sus ocupaciones.

Este beneficio podrá ser sustituido por la provisión directa de comidas cuando así lo disponga el empleador.

ADICIONAL CALDERAS

Artículo 79°. El personal que se desempeña en ese sector percibirá un adicional quincenal equivalente a veinticinco (25) horas de la Categoría Inicial.

ADICIONAL CALORIAS

Artículo 80°. Se abonará un adicional diario equivalente a veinte (20%) de 1 hora de la Categoría Superior a todo operario que preste habitualmente tareas en ambientes cuya temperatura supere los 50° C, aún cuando la exposición no se produzca en forma permanente, contemplándose cualquier caso relacionado con la corrección de la producción, por fallas mecánicas o por tareas que contribuyan a mejorar la calidad del producto.

Este adicional se otorgará también al personal reemplazante de aquel que desarrolla su actividad habitual, correspondiéndole en este caso la retribución proporcional al tiempo de su reemplazo.

ADICIONAL EMERGENCIAS

Artículo 81°. El personal de mantenimiento que excepcionalmente y por razones de fuerza mayor (incendio, catástrofe, corte de luz o accidentes graves) sea requerido para prestar tareas en forma transitoria en otro turno distinto a su habitual, se hará acreedor a un complemento sobre su salario original equivalente a la diferencia entre este salario y el salario correspondiente a la categoría inmediata superior a la de su clasificación por cada día en que realice dichas tareas. En el supuesto que se encuentren en la categoría máxima, percibirán la diferencia que resulte de una hora de su salario.

SUBSIDIOS

Artículo 82°. El personal comprendido en el presente convenio percibirá los siguientes subsidios:

a) Por casamiento: se adiciona el equivalente a cuarenta (40) horas de la Categoría Inicial a lo establecido legalmente.

b) Por nacimiento: se adiciona el equivalente a treinta (30) horas de la Categoría Inicial a lo establecido legalmente.

c) Salario Familiar: rige de acuerdo a lo establecido legalmente.

d) Por viudez: la obrera u empleada viuda que tenga una antigüedad no menor de tres (3) meses percibirá una asignación especial equivalente a treinta (30) horas de la Categoría Inicial por única vez.

e) Por fallecimiento del trabajador: en caso de fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia y aún dentro del período de retención de su puesto de acuerdo con la legislación vigente, se abonará el equivalente a un (1) mes de su última remuneración mensual para gastos de servicio de sepelio al familiar más directo.

f) Por fallecimiento de familiar: se concederá al trabajador por fallecimiento de cónyuge, concubina (en las condiciones del Art. 248 de LCT). hijos, padres y/o hermanos una suma equivalente al quince por ciento (15%) de su última remuneración mensual y por fallecimiento de abuelos y/o suegros el ocho por ciento (8%). Se entiende que para la efectivización del subsidio, debe tratarse en todos los casos de familiares fallecidos con residencia habitual en el país. En caso de haber dos o más familiares del mismo grado de parentesco dicha suma será distribuida en partes iguales entre ellos.

g) Las empresas proveerán útiles escolares a los hijos del personal (hasta 18 años de edad) que cursen los ciclos de Educación Pública o Privada, dos veces al año; la primera entrega se hará antes del comienzo del ciclo lectivo, y la segunda, de manera inmediata al término del receso invernal, previa presentación de certificado de estudios en curso.

COSEGUROS MEDICOS

Artículo 83°. Las empresas abonarán a sus trabajadores que se encuentren afiliados a la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos y al sindicato local, los coseguros de consultas y prácticas médicas de alta, mediana y baja complejidad realizadas a los mismos y a su grupo familiar primario o a cargo —siempre que dicha prestaciones se hayan realizado por la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos o sus servicios contratados—, contra presentación de los respectivos recibos al sindicato; los reintegros deberán hacerse efectivos dentro de los quince (15) días de presentados los comprobantes.

SUBSIDIO JUBILATORIO

Artículo 84°. La empresa abonará al beneficiario un subsidio equivalente a mil (1.000) horas de la Categoría Inicial dentro de los treinta (30) días en que el trabajador renuncie para acogerse a los beneficios de la jubilación, siempre que a la fecha de la renuncia tenga como mínimo doce (12) años de antigüedad.

CAPITULO 12

DE LA CAPACITACION DE LOS TRABAJADORES

Artículo 85°. Todos los trabajadores tendrán derecho a la capacitación personal y profesional. La misma será promovida por las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 86°. Cuando los empleadores introduzcan nuevas tecnologías o metodologías en los procesos industriales de los establecimientos, deberán capacitar a los trabajadores comprendidos en la línea de producción que se trate. En estos casos la asistencia del trabajador será obligatoria.

Artículo 87°. La capacitación de los trabajadores sobre nuevas tecnologías o métodos, debe hacerse en el horario de la jornada legal de trabajo, percibiendo el trabajador todas las remuneraciones que devengara como si estuviera trabajando. En caso de que se hiciera fuera del horario de la jornada habitual del trabajador, se le deberá abonar el equivalente a dichas remuneraciones con más el adicional de horas extraordinarias. En caso de que la capacitación se hiciera fuera del lugar de trabajo el empleador deberá abonarle además los gastos y viáticos que demande su traslado y residencia.

CAPITULO 13

CONDICIONES DE TRABAJO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS COMPRENDIDAS

Artículo 88°. Las modalidades y condiciones de trabajo en la pequeñas empresas de la rama, se regirán por este convenio colectivo de trabajo de acuerdo a lo establecido en el presente capitulo y la legislación vigente.

Artículo 89°. A los efectos de este capítulo pequeña empresa es aquella que reúna las siguientes condiciones:

a) Su plantel no supere cuarenta (40) trabajadores.

b) Que tenga una facturación anual que no supere a la cantidad que para la actividad fije la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción.

Artículo 90°. Las pequeñas y medianas empresas que superen alguna o ambas condiciones establecidas en el artículo anterior, durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, podrán seguir rigiéndose con las disposiciones de este capítulo hasta que se opere su vencimiento.

DELEGACION DE DISPONIBILIDAD COLECTIVA

Artículo 91°. El nomenclador de los puestos de trabajo definido en el Título II podrá ser variado por negociación directa entre el empleador, la Organización gremial signataria del presente y el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento donde se desempeñan los trabajadores, debiéndose suscribir un acuerdo entre las partes, en cuatro ejemplares, uno para cada parte y los dos restantes para las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo, debiendo ser remitidos uno por el empleador de la rama abrasivos y el otro por el sindicato a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos.

Artículo 92°. El empleador que optare por otorgar la licencia anual ordinaria a los trabajadores de su establecimiento, fuera de la temporada legal, podrá acordar con el sindicato de la zona de actuación previo consentimiento de los trabajadores. El trabajador tendrá derecho a gozar del período de vacaciones completo en temporada estival por lo menos una vez cada tres (3) años.

Artículo 93°. Mediante negociación directa entre el empleador y el sindicato con zona de actuación en el lugar de trabajo, se podrá reducir el período legal previo a la notificación de la licencia anual ordinaria al trabajador. En ningún caso la anticipación acordada podrá ser menor de quince (15) días corridos a su inicio.

Artículo 94°. Mediante negociación directa entre el empleador y el sindicato con zona de actuación en el lugar de trabajo, se podrá establecer modificaciones en la forma de pago del sueldo anual complementario. En ningún caso, estos podrán hacerse efectivos en más de tres (3) cuotas.

Artículo 95°. Cuando no haya sindicato con zona de actuación en el lugar que se encuentre ubicado el establecimiento, la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, determinará conjuntamente con el empleador la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes y las exigencias de las normas de seguridad e higiene atendiendo al plantel de trabajadores que se desempeñen en el mismo fijando plazos que posibiliten la adaptación gradual de la legislación.

Artículo 96°. En ningún caso los acuerdos suscriptos por los empleadores con los sindicatos, respecto a la disponibilidad de negociación colectiva que se les delega en este capítulo, podrá tener una vigencia superior a la de este convenio colectivo de trabajo.

Artículo 97°. Las divergencias que puedan suscitarse entre las partes en la aplicación de este capítulo deberán someterse a la comisión paritaria general de interpretación, prevista en el Capitulo 14, de este convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO 14

DE LOS DERECHOS GREMIALES

LIBERTAD SINDICAL

Artículo 98°. Las empresas comprendidas en este convenio colectivo de trabajo asumen expresamente el compromiso de no obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores al Sindicato de base y a no tomar represalias contra los trabajadores por el hecho o motivo de dicha afiliación.

DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS GREMIALES

Artículo 99°. En caso de reclamo vinculado al contrato de trabajo insatisfactoriamente atendido por su superior inmediato, a juicio del trabajador, habilitará a este a plantearlo ante su delegado o ante la comisión de relaciones Internas. Si lo hiciera ante el delegado y tampoco este encontrara satisfacción al reclamo por parte del superior inmediato, corresponderá el traslado del problema a la comisión de relaciones Internas, salvo caso de fuerza mayor en el cual el delegado o miembro de comisión de Relaciones Internas que se encontrara trabajando podrá solicitar a su jefe el permiso correspondiente para llevar en el momento la cuestión a la autoridad del establecimiento. La comisión de Relaciones Internas, previo análisis conjunto con la comisión directiva del sindicato, lo llevará ante los representantes del empleador a los fines de su tratamiento en la reunión que se efectuará quincenalmente para el análisis y consideración conjunta de las reclamaciones del personal que no hubieren tenido solución.

En dichas reuniones la representación de la empresa tomará conocimiento de las cuestiones que la comisión de Relaciones Internas les someta y según la naturaleza de las mismas, podrá darles solución inmediata o diferir su contestación para la próxima reunión. Lo tratado en dichas reuniones se volcará en un acta que será firmada por las partes. Si fracasara el intento de solución, la Comisión de Relaciones Internas deberá dar traslado de los temas en cuestión a la comisión directiva del sindicato, quien decidirá el trámite a seguir a los reclamos insatisfechos.

Artículo 100°. Cuando el sindicato con zona de actuación en el lugar de ubicación del establecimiento, entienda que algún caso comprendido en el contrato individual de un trabajador, plantea problemas que atenten contra el presente convenio y/o la ley, podrá plantearlo al empleador en forma directa o a través de las comisiones Internas.

Artículo 101°. De mantenerse la controversia derivada de la reclamación insatisfecha del trabajador referida a la interpretación o aplicación de una norma de este convenio y no hallada la solución entre las partes una vez agotados los extremos del artículo anterior, deberá tomar intervención la Comisión Paritaria a que alude el artículo 113” con el carácter que le reconoce el art. 18 de la Ley 14.250 (según ordenamiento Ley 25.877). El procedimiento a esos fines, resultará del Reglamento de Trabajo que dicte dicha Comisión Paritaria.

Artículo 102°. Los conflictos colectivos de intereses y/o de aplicación de derechos, serán substanciados por los procedimientos conciliatorios previstos en la Ley 14.786 o en otras disposiciones legales según el caso. Las partes signatarias dejan expresa constancia de su común voluntad de buscar por este medio y el previsto en los artículos anteriores y siguientes todas las formas posibles de minimizar a la conflictividad laboral, el crecimiento de la producción y la preservación de las fuentes de trabajo.

DEL DERECHO DE INFORMACION

Artículo 103°. A los efectos de la información sindical y de la seguridad social, y como cumplimiento unificado de las leyes vigentes los empleadores se comprometen a:

a) Inscribirse en el registro de empresas que lleva la Obra Social del Personal del Papel, Cartón y Químicos.

b) Remitir mensualmente al sindicato de primer grado de la zona de actuación, a la federación firmante de este convenio colectivo y a la Obra social premencionada, una planilla que contenga los siguientes datos: Nombre, Apellido y número de CUIL de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo, fecha de ingreso y en su caso de egreso, y remuneración bruta, y descuentos de la seguridad social y sindicales correspondientes a cada trabajador y familiares a su cargo.

c) Remitir mensualmente junto con la planilla indicada, copia de la boleta que acredite el último depósito de jubilaciones, Obra Social, asignaciones Familiares, cuotas sindicales o créditos sindicales emergentes de este convenio.

d) La empresa remitirá al Sindicato Local los datos requeridos sobre la ART cuando aquél los solicite.

e) Los miembros de Comisión Directiva de los sindicatos zonales quedan habilitados a ingresar a los establecimientos cuando lo consideren necesario, a efectos de hacer entrega de informaciones y/o comunicaciones a la representación gremial; de no existir esta última, podrán hacerlo con los trabajadores.

Artículo 104°. Se conviene la colocación de un tablero de información en cada establecimiento para uso del sindicato local o de la Federación. Los informes se limitarán a los siguientes fines:

a) Informaciones sobre actividades sociales o recreativas.

b) Informaciones sobre elecciones y resultados de las mismas designaciones.

c) Informaciones sobre las reuniones de la comisión y Asambleas.

d) El tablero de información no será utilizado por el sindicato ni por sus miembros para dar a conocer o distribuir panfletos o manifestaciones de ninguna índole, ni tampoco los escritos allí exhibidos podrán contener alusiones a la Empresa o al Personal de su establecimiento.

DE LA REPRESENTACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 105°. La representación del personal comprendido en este convenio a nivel del establecimiento, a que se refiere el Capítulo XI de la Ley 23.551 y sus respectivas normas reglamentarias del Decreto 467/88 estará compuesta por los delegados del personal, entre los cuales se designará, a su vez, la comisión de Relaciones Internas. A ese fin, la elección de delegados comprenderá también la de quienes, entre ellos, habrán de constituir la comisión de Relaciones Internas.

Artículo 106°. De conformidad con el artículo 45 de la Ley 23.551 fíjase el número de delegados protegidos por la estabilidad sindical legal, de acuerdo a las pautas que siguen:

Establecimientos de más de 10 y hasta 20 trabajadores comprendidos en este convenio colectivo: 1 delegado;

de 21 a 50 trabajadores: 2 delegados;

de 51 a 100 trabajadores: 3 delegados;

de 101 a 200 trabajadores: 4 delegados;

de 201 a 300 trabajadores: 5 delegados;

de 301 a 500 trabajadores: 6 delegados;

de 501 a 600 trabajadores: 8 delegados;

de 601 a 800 trabajadores: 10 delegados;

de 801 en adelante 12 delegados.

La parte sindical toma la responsabilidad de que los números máximos de los delegados cubiertos por la estabilidad sindical que aquí se establecen, serán distribuidos por turnos de manera que cumplan con los mínimos legales vigentes.

Artículo 107°. La Comisión de Relaciones Internas está integrada por los delegados del personal electos, limitándose a cinco (5) miembros cuando la cantidad de delegados que correspondan de acuerdo al artículo anterior sea mayor de ese número reuniéndose con los representantes de la empresa cuando sea necesario.

Artículo 108°. Para ser delegado del personal se deberá tener un año de afiliado al sindicato, ser mayor de edad, y contar con todo un año al servicio de la empresa durante todo el año aniversario anterior a la elección. En los establecimientos de reciente instalación no se exigirá contar con una antigüedad mínima en el empleo.

Artículo 109°. Los comicios para la elección de la representación del personal a nivel del establecimiento deberán ser convocados por el sindicato, el que notificará por escrito al empleador con diez días de anticipación, la cantidad de cargos a cubrir, la o las nóminas de candidatos y la fecha en que dichos comicios se realizarán.

Artículo 110°. El sindicato deberá comunicar por escrito al empleador el resultado de la elección a que se refiere el artículo anterior, haciendo mención del nombre, apellido, documento de identidad y período durante el cual los electos ejercerán el mandato con indicación de quiénes integrarán la Comisión de Relaciones Internas.

Artículo 111°. Los delegados gremiales del personal deberán dar el ejemplo trabajando su jornada laboral y los empleadores no coartarán la libertad sindical. Los citados delegados tienen los derechos establecidos en la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, y lo acordado en el artículo siguiente.

Artículo 112°. Cada delegado del personal tendrá un crédito horario mensual de hasta treinta (30) horas pagas no acumulativas como si estuviera trabajando. Cuando estas horas se utilicen para hacer gestiones fuera del establecimiento solo podrán justificarse mediante autorización escrita del sindicato de la jurisdicción, que se deberá entregar al empleador con 24 hs. de anticipación por lo menos, exceptuando imprevistos justificados.

Cuando se utilicen dentro del ámbito del establecimiento, lo serán contra aviso escrito previo que el interesado de a su superior a los efectos de asegurar la continuidad de la producción y del control de uso del crédito horario.

AUTOCOMPOSICION PARITARIA GENERAL DE INTERPRETACION

Artículo 113°. Créase una comisión paritaria general de interpretación, compuesta por tres miembros empleadores designados por las entidades empresariales firmantes del presente acuerdo y por tres miembros trabajadores designados por la federación sindical también firmante.

Artículo 114°. Las empresas abonarán los jornales a los trabajadores que concurran a sesiones de comisión Paritaria de interpretación en carácter de asesores hasta dos asesores por cuestión y dos jornadas a cada uno de ellos, como asimismo los jornales perdidos por el tiempo que demande el viaje desde y hasta su domicilio, para acudir a dichas sesiones.

CAPITULO 15

DEL PAGO DE LA RETENCION DE CUOTA SINDICAL

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR COMO AGENTE DE RETENCION

Artículo 115°. Los empleadores actuarán como agentes de retención de los pagos que sus trabajadores estén obligados a realizar a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos en carácter de cuota sindical, social y aquella de carácter solidaria, depositándose, en todos los casos, dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

Artículo 116°. Los empleadores retendrán mensualmente a los afiliados a los sindicatos que componen la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, la cotización mensual correspondiente a su condición de asociado de los mismos debiendo remitirlos a la orden de los sindicatos que a continuación se mencionan: Sociedad Obreros Papeleros, San Juan 939, Andino, Provincia de Santa Fe; Sociedad Obreros Papeleros, Maestro Santana 2058, Beccar, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel y Cartón, José López 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros de la Industria del Papel, La Rioja 847, Capital Federal; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria Papelera, J. B. Alberdi 731, Cipolletti, Provincia de Río Negro; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Cartón, Rivadeo 1336, Barrio COFICO, Córdoba, Provincia de Córdoba; Centro Papelero Suarense, Las Heras 1646, Coronel Suárez, Provincia de Buenos Aires; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colon 925, Godoy Cruz, Mendoza; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Córdoba 1334, Lanús, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Av. Wollman 848, Libertador Gral. San Martín, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, Santa Lucía 173, La Rioja, Provincia de La Rioja; Unión Obreros Papeleros de la Matanza, Tte. Gral. Juan D. Perón 3593, San Justo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros Cartoneros y Afines, Calfucurá 939, Morón. Provincia de Buenos Aires, Sindicato del Papel, Cartón y Celulosa, Almafuerte 1501, Paraná, Provincia de Entre Ríos; Sindicato Obrero de la Industria del Papel, Colón y Moreno, Puerto Piray, Provincia de Misiones; Sindicato de Obreros y Empleados de Fiplasto, Moreno esquina Libertador General San Martín, Ramallo, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, Entre Ríos 1163, Rosario, Provincia de Sta. Fe; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, s/nº, San Juan, Provincia de San Juan; Sociedad Obreros Papeleros, Juan Domingo Perón 4724, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de la Industria del Papel de San Pedro, Ayacucho 645, San Pedro, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel y Cartón, 4 de Enero 1907, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros de Tornquist, Valentín Vergara 75, Tornquist, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón de Tucumán, Benjamín Matienzo 205 esquina San Lorenzo, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán: Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa de Río Blanco, Pedro Ortíz de Zárate 220, Palpalá, Palpalá, Provincia de Jujuy; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Colón 351, San Luis, Provincia de San Luis; Sindicato de Obreros y Empleados Papeleros y Cartoneros de Avellaneda, Esteban Echeverría 275, Wilde, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, General Paz 1423, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel de Zárate, Hipólito Yrigoyen 537, Zárate, Provincia de Buenos Aires; Sindicato de Trabajadores de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, San Martín s/nº, Ibicuy, Provincia de Entre Ríos; Sindicato de Trabajadores Papeleros de Tacuarendí, Calle 4 esquina Calle 7, Tacuarendí, Provincia de Santa Fe, Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Celulosa, Mariano Moreno 1594, Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe. La retención se hará previa presentación que haga el sindicato de su listado de afiliados, debiendo retenerle a los mismos los pagos que estén obligados a hacer a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, en carácter de cuota sindical, cuando la misma esté dentro de las disposiciones legales. Estas retenciones se deberán depositar, en todos los casos dentro de los quince (15) días de devengadas las remuneraciones.

COMPROMISO DE TRANSPARENCIA

Artículo 117°. Las partes signatarias del presente convenio colectivo de trabajo concuerdan que, conforme a los deberes de diligencia y de observancia de las obligaciones frente a los organismos sindicales y de la seguridad social que la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) establece para el empleador en sus Artículos 79 y 80, siempre que un beneficio laboral o previsional consagrado a favor del trabajador por las leyes o convenios colectivos de trabajo se encuentre condicionado en su otorgamiento a requisitos que deben ser cumplidos por el empleador, éste debe obrar con diligencia, a fin de posibilitar el goce íntegro y oportuno por parte del trabajador de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.

En vista de ello, se conviene que cuando la empresa retuviere al trabajador aportes con destino al sistema previsional, o a la seguridad social. o cuotas de aportes periódicos, o contribuciones en virtud de normas legales o convencionales, o que resulten de su carácter de afiliado a asociaciones profesionales de trabajadores, o por servicios y demás prestaciones que otorguen dichas entidades, y al momento de producirse la extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, no hubiere ingresado esos importes o, para el caso de los trabajadores con vínculo laboral vigente, no efectuase el depósito de dichas retenciones en tiempo y forma, a favor de los organismos, entidades o instituciones a los que estuvieren destinados, generará derecho al trabajador para cursarle intimación para que, dentro del término de treinta (30) días, haga efectivo el ingreso de los importes adeudados, más los intereses y multas que pudieran corresponder según legislación vigente.

En el caso de extinción del contrato de trabajo por cualquier causa, el empleador estará obligado a entregar al trabajador un certificado de trabajo, conteniendo las indicaciones sobre el tiempo de prestación de servicios, naturaleza de éstos, constancia de los sueldos percibidos y de los aportes y contribuciones efectuados con destino a los organismos de seguridad social, de acuerdo a lo normado por la LCT o en su defecto, será pasible de las sanciones allí establecidas.

FINANCIACION DE PROGRAMAS SOCIALES Y CAPACITACION

Artículo 118°. Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos una contribución extraordinaria por única vez de pesos ($ 400,00) por cada trabajador incluido en este convenio que revista en relación de dependencia al 01/06/2011, en un pago mediante depósito en cuenta bancaria Nº 15.940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales, dentro de los treinta (30) días a partir de la firma del presente.

Artículo 119°. Los empleadores conceden a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, una contribución mensual del uno con veinticinco por ciento (1,25%) de las remuneraciones mensuales de cada trabajador comprendido en este convenio, con destino a la creación y funcionamiento de cursos de capacitación técnica y sindical, aplicada a la industria, fabricación y manufactura de abrasivos revestidos. La entidad sindical indicará la cuenta especial para el depósito y brindará información sobre los planes de enseñanza a cumplimentarse.

APORTE SOLIDARIO

Artículo 120°. En los términos del artículo 37 de la Ley 23.551 y el artículo 9 de la Ley 14.250, se establece un aporte solidario a favor de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, a cargo de cada uno de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical, comprendidos y beneficiados por el presente convenio, consistente en un aporte mensual del uno por ciento (1%) de la remuneración percibida por todo concepto.

Cuando un empleador, fehacientemente notificado del aporte establecido en este artículo, no efectuase la retención correspondiente, según el compromiso asumido en el Artículo 115° del presente convenio colectivo de trabajo, tornará como propia la deuda generada por los importes que hubieren debido devengarse a favor de la Federación firmante, desde la notificación y hasta tanto no realice la retención, en carácter de sanción conminatoria por dicha omisión.

Este aporte tendrá una vigencia equivalente a la pactada para este convenio colectivo de trabajo; operado su vencimiento, se mantendrá vigente hasta su renovación.

El empleador depositará los importes retenidos por este concepto en cuenta Nº 15940/07 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central y sucursales.

CAPITULO 16

SEGURO DE VIDA

Artículo 121°. Para el caso de muerte de un trabajador comprendido en el convenio colectivo o de su cónyuge, los empleadores tornarán un seguro de vida por un valor equivalente a cuatro mil (4,000) y dos mil (2.000) horas de la Categoría Inicial, respectivamente, del que serán beneficiarios las personas designadas por el trabajador o en su defecto, las que correspondan de acuerdo al orden y prelación establecido en el derecho de pensión, conforme el régimen nacional jubilatorio.

El empleador deberá proporcionar un formulario de designación de beneficiares al trabajador, dentro de los quince (15) días a partir de la vigencia de este convenio colectivo de trabajo, o de la incorporación del mismo al establecimiento, según corresponda.

CAPITULO 17

INSPECCIONES

Artículo 122°. Cuando las autoridades administrativas del trabajo realicen inspecciones laborales, previsionales, de la seguridad social y/o higiene y seguridad en el trabajo, la representación gremial interna y/o sindicato local y/o Federación del Papel, participarán en forma conjunta con dichas autoridades con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y convencionales.

TITULO II

SECTORES, PUESTOS DE TRABAJO, CATEGORIAS, SALARIOS

CAPITULO I

PAPELES ABRASIVOS

1.- INTRODUCCION

La rama Papeles Abrasivos comprende a los trabajadores que se desempeñan en los establecimientos que manufacturan Abrasivos Revestidos.

En los casos de personal y/o sectores cuyas funciones y/o puestos no estén incluidos en la clasificación de este convenio colectivo de trabajo, se procederá a efectuar la misma y la consecuente determinación de la categoría, de común acuerdo entre la Dirección del establecimiento y la Comisión Directiva del Sindicato, la que podrá actuar por sí o por la Comisión de Relaciones Internas. En caso de desacuerdo se dará intervención a la Comisión Paritaria, prevista en el Artículo 105°, Capítulo 14, Titulo I. En su caso, el aumento de salarios que corresponde, se abonará con la retroactividad que resulte.

2.- DEL PERSONAL DE FABRICA

2.1.- DESCRIPCION DE PUESTOS POR SECTORES

2.1.1.- FABRICACION

Operador Primera Máquina: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la primera máquina así como del abastecimiento de los insumos a la misma, de acuerdo a las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Proveedor de Bastones: Responsable del abastecimiento de bastones al túnel de secado y de la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

Abastecedor de Adhesivo: Responsable por el acarreo y provisión de adhesivo a la primera máquina y de la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

Proveedor de Granos: Responsable por el abastecimiento de granos y/o de la limpieza de la máquina y la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

Operador Segunda Máquina: Responsable de ajustar, operar y controlar la operación de la segunda máquina así como del abastecimiento de los adhesivos, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Control Secaderos: Responsable de ajustar y controlar el funcionamiento de los secaderos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Bobinadora: Responsable del bobinado del material fabricado, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Bobinadora: Auxilia al bobinador en sus tareas.

Preparador de Adhesivo: Responsable por la administración, preparación y acarreo de adhesivos utilizados en la fabricación, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión. Realiza controles de producción.

Ayudante Preparación de Adhesivos: Auxilia al preparador de adhesivos en todas sus tareas.

Preparación y Limpieza de Máquina: Responsables de la limpieza y acondicionamiento de la máquina de fabricación y de la ejecución de otras tareas en el sector, según instrucciones de la supervisión.

2.1.2.- MAQUINA DE RECUBRIR APRESTO

Operador Máquinas Tintorería y Apresto: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de máquinas, del abastecimiento de insumos a las mismas, así como de la preparación de los distintos baños tintóreos y formulaciones de adhesivos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Tintorería y Apresto: Auxilia al operador en todas sus tareas.

Operador Máquina de Recubrir: Responsable de abastecer, ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la máquina de recubrir, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.3.- ROLLOS

Cortador de Rollos: Responsable por el alistamiento de la máquina, selección de materiales, corte a medida, compaginación e inspección final de rollos y/o rollitos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Cortador de Bobinas: Auxilia al maquinista en sus tareas según tipo de máquina y operación.

Empaquetado de Rollos y Rollitos: Responsable de identificar y empaquetar los rollos y/o rollitos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Flexionadora y Humectadora: Responsable por el flexionado y/o humedecido de materiales, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Flexionadora y Humectadora: Auxilia al maquinista de ser necesario según la función.

Cortador de bobinas: Responsable por el alistamiento de la máquina, selección de materiales, corte a medida, compaginación e inspección final de bobinas, rollos y/o rollitos según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Movimiento de materiales: Responsable del traslado y acomodado de materiales, según instrucciones de la supervisión.

2.1.4.- DISCOS

Operador Prensa: Responsable de ajustar, controlar, operar y abastecer la prensa de corte, así como del afilado y/o armado de cortantes, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Prensa 220: Responsable por la operación de la máquina, armado de cortantes, ajuste y puesta a punto del funcionamiento de la misma. Carga de materiales, verificar y controlar el buen funcionamiento según normas de trabajo vigentes e instrucciones de la supervisión.

Ayudante: Responsable de la selección, conteo y/o conformado de discos, así como del manipuleo de materiales en la sección, según instrucciones de la supervisión.

Empaquetador: Responsable del empaquetado e identificación de los discos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Máquinas Setin: Responsable de operar la máquina que corta los discos en varias medidas

2.1.5.- HOJAS

Operador Máquina: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la cortadora de hojas, así como del abastecimiento de materiales a la misma, de acuerdo a normas de trabajos vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Cortadora Hojas: Responsable por la manipulación, selección y preempaque de hojas y trozos de lija y movimiento de materiales, según instrucciones de la supervisión.

Empaquetador: Responsable por el armado de paquetes, blister y/o cajas, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Guillotina: Responsable de ajustar, operar y controlar la guillotina para corte o refilado de trozos de lija, según instrucciones de la supervisión.

Movimiento de Materiales: Responsable del traslado y acomodado de materiales, según instrucciones de la supervisión.

2.1.6.- BANDAS

Cortador de Bandas: Responsable por la selección, identificación, raspado y corte a medida de las bandas según las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Cortador: Auxilia al cortador en el corte de bandas largas (más de 5 mts.), según necesidades de producción.

Operador Pelado/Raspado: Responsable por las tareas de Pelado/raspado según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Pintor: Responsable por preparación y aplicación de adhesivos para el pegado de bandas según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Pegador: Responsable de ejecutar la unión de bandas (ensamblado y prensado) según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Refilador de Bandas: Responsable por el refilado o corte longitudinal de bandas angostas; descarta las bandas defectuosas, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Empaquetador: Responsable de controlar y empaquetar bandas, de acuerdo a normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Pegador: Auxilia al pegador en el ensamblado y prensado de bandas anchas seccionales.

Operador de Cortadora de Bandas y Hojas: Responsable por el alistamiento de la máquina, la selección de materiales, identificación, y corte a medida de las bandas u hojas según las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.7.- MISCELANEAS

Operador de Tapas Esmeril: Responsable del acondicionamiento y moldeado de tapas esmeril, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante Tapas Esmeril: Realiza las tareas auxiliares del moldeado de tapas esmeril.

Operador de Tubos: Responsable por el armado, cortado, selección y empaquetado de tubos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Cortador de Trozos: Responsable del corte de tiras o trozos de materiales varios, según instrucciones de la supervisión.

Empaquetador: Responsable de la selección, conteo, empaquetado e identificación de materiales varios, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador Máquina Tratamiento Tape: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la tratadora de tape, así como del abastecimiento de materiales a la misma, de acuerdo a normas de trabajos vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Máquina Enfardadora: Responsable del recibir armando de fardos con material en desuso, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Operador de Máquina Termocontraíble: Es el encargado de recibir el material de: hojas, rollos y trozos de materiales, para su posterior encapsulado.

2.1.8.- MANTENIMIENTO

Ayudante Electricista: Encargado de realizar tareas unitarias de mantenimiento eléctrico (cambio fusibles, cambio artefactos iluminación, limpieza contactores, seccionadores e interruptores, etc.) según indicación detallada del oficial a cargo de la supervisión.

1/2 Oficial Electricista: Responsable de ejecutar tareas de mantenimiento eléctrico (motores, tableros, instalaciones y equipos) y tareas de armado e instalación (tableros, equipos, cableados, etc.) según instrucciones detalladas del oficial a cargo o de la supervisión.

Oficial Electricista: Responsable de ejecutar tareas de mantenimiento eléctrico (motores, tableros, instalaciones y equipos) y tareas de armado e instalación (tableros, equipos, cableados, etc.) según instrucciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos eléctricos.

Oficial Electricista Múltiple: Responsable de ejecutar tareas de mantenimiento eléctrico, (motores, tableros, instalaciones y equipos); tareas de armado e instalación (tableros, equipos, cableados, etc.); de las tareas mecánicas complementarias a las mismas, así como utilizar conocimientos de electrónica, neumáticos y/o instrumentación, según instrucciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos eléctricos, electrónicos y/o neumáticos.

Ayudante Mecánico: Encargado de realizar tareas unitarias de mantenimiento (engrase, limpieza, cortes, agujereados, amolados, soldaduras sencillas, armados, etc.) por indicación detallada del oficial a cargo o de la supervisión.

1/2 Oficial Mecánico: Responsable de ejecutar tareas de reparación, ajuste, soldadura, elaboración, montaje y/o mecanizados sencillos de piezas y conjuntos de equipos mecánicos y/o hidráulicos, según indicaciones detalladas del oficial a cargo o de la supervisión.

Oficial Mecánico: Responsable de ejecutar tareas de reparación, ajuste, soldadura, elaboración, maquinado y/o montaje de piezas, equipos e instalaciones mecánicas, neumáticas y/o hidráulicas o de operar hasta dos máquinas herramientas para conformado (torno, fresadora, limadora y/o cepillo), según indicaciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos.

Oficial Mecánico Múltiple: Responsable de ejecutar tareas de reparación, ajuste, soldadura, elaboración, maquinado y/o montaje de piezas, equipos y instalaciones mecánicas, neumáticas y/o

hidráulicas y de operar al menos dos máquinas herramientas para conformado (torno, fresadora, limadora, cepillo), así como aquel que opere al menos tres máquinas herramientas para conformado (torno, fresadora, limadora, cepillo) según indicaciones generales de la supervisión. Debe ser capaz de leer e interpretar planos.

Servicios Auxiliares: Responsable de ejecutar las tareas de mantenimiento de los servicios generales de fábrica (albañilería, plomería, pintura, carpintería básica, etc.) según instrucciones de la supervisión.

Operador Sala de Máquinas: Responsable de asegurar el suministro a Planta de los servicios generales (vapor, agua, aire comprimido, gas, electricidad de emergencia, etc.), según necesidades de producción, así como del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos a su cargo, y de la atención y control de los hornos de curado, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.9.- SUMINISTROS

Operador Molino: Responsable por el calcinado, clasificación y mezcla de granos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Movimiento Materia Prima: Responsable por la carga, descarga, acomodamiento y traslado de los materiales, así como el orden y limpieza de depósitos, según instrucciones de la supervisión.

Operador Vehículos: Responsable por la operación y el cuidado de autoelevadores, camiones y/o camionetas, así como de la carga, descarga, acomodamiento y traslado e materiales y limpieza de depósitos, según normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.10.- EXPEDICION

Movimiento - Producto Terminado: Responsable de la recepción de materiales de fábrica, su acomodamiento y control: preparación de pedidos, carga y descarga de camiones, así como de la limpieza del sector según instrucciones de la supervisión.

2.1.11.- PERSONAL

Limpieza Fábrica: Responsable por la limpieza y ordenamiento de los lugares comunes de fábrica (comedor, pasillos, escaleras, baños, vestuarios y oficinas), según instrucciones de la supervisión.

Vigilancia: Responsable de administrar el funcionamiento de las puertas y portones de fábrica, así como del control de entradas y salidas de personas y objetos por las mismas, según normas vigentes y órdenes de la supervisión.

2.1.12.- SECTOR DEPOSITO DE BOBINAS

Movimiento de bobinas semielaboradas: Son los responsables de la operación y el cuidado de las máquinas de movimiento y estibado de bobinas de lijas. Retirar bobinas de fabricación, carga y descarga de hornos, estiba y distribución de material para las máquinas. Son responsables de registrar y administrar todos los movimientos de bobinas por computación.

Operador Laminadora: Responsable de ajustar, operar y controlar el funcionamiento de la laminadora así como del abastecimiento de los insumos a la misma, de acuerdo a las normas de trabajo vigentes y órdenes de la supervisión.

Ayudante de Operador Laminadora: Auxilia al operador en todas sus tareas.

NOTAS COMPLEMENTARIAS A LA DESCRIPCION DE PUESTOS

Los operarios deberán ejecutar en cantidad y calidad dentro de las normas de trabajo la tarea asignada, de la que serán responsables, como así del cuidado del equipo aunque no lo serán de daños y deterioros de instrumentos o máquinas, salvo dolo o culpa de su parte.

Las normas, procedimientos y especificaciones escritas o admitidas por la costumbre, que rigen el proceso productivo, la calidad y cantidad producida, son dinámicas, siempre que no provoque un menoscabo moral o material al trabajador ni sea irrazonable.

Los sistemas de control de gestión (partes de producción, partes de descartes, etc.) se realizarán con la colaboración de los operarios cuando les sea requerido por la supervisión.

En la prestación laboral los sistemas de movilidad vertical y horizontal que habitualmente se prestan en cada establecimiento fabril continuarán en vigencia.

Cada Empresa, haciendo uso de sus facultades de organización y planificación, asignará a cada operación la dotación de personal necesaria atento al tipo de máquina y los volúmenes de producción así como las funciones y responsabilidades básicas de la tarea.

2,2.- DEFINICION DE CATEGORIAS

Maquinista “A” (MA)

Operador de una máquina para la ejecución de un proceso complejo, requiriendo para ello una adecuada capacitación previa. Es responsable de ejecutar correctamente las tareas encomendadas así, como el cuidado de la máquina a su cargo.

Debe interpretar y actuar dentro de las normas de trabajo vigentes con criterio y responsabilidad propios.

Debe coordinar la actividad de los operarios que colaboran con su tarea.

Maquinista Múltiple (MM)

Operario que realiza al menos tres tareas diferentes correspondientes a la categoría de Maquinista “B” u opera indistintamente la cortadora de hojas, la cortadora de rollos, la prensa de discos o la flexionadora de bobinas.

Maquinista “B” (MB)

Operario que ejecuta ‘tareas manuales de importancia u opera una máquina para la ejecución de un proceso de mediana complejidad, requiriendo para ello de la capacitación adecuada. Es responsable de ejecutar correctamente las tareas encomendadas así como el cuidado de la máquina a su cargo.

Debe interpretar y actuar dentro de las normas de trabajo vigentes con criterio y responsabilidad propios.

Donde corresponda, debe coordinar la actividad de los operarios que colaboran con su tarea.

Maquinista “C” (MC)

Operario que ejecuta tareas manuales simples, o que realiza tareas operativas en máquinas sencillas, requiriendo para ello de la capacitación adecuada. Es responsable de ejecutar correctamente dentro de las normas de trabajo, las tareas encomendadas así como el cuidado de la máquina a su cargo.

Ayudante (AY)

Operario que ejecuta tareas productivas auxiliares o de ayuda, que implican aprendizaje previo, bajo instrucciones de maquinista a cargo o de la supervisión.

Peón (PE)

Operario que se emplea en los trabajos más simples que no demandan especialidad o práctica anterior como ser carga, descarga, acarreo, almacenamiento de materiales y mercaderías, limpieza, tareas de ayuda general, etc.

2.3. - NIVELES DE CATEGORIA

2.3.1.- FABRICACION

Operador Primera Máquina	MA
Proveedor de Bastones	MC
Abastecedor de Adhesivo	AY
Proveedor de Granos	MB
Operador Segunda Máquina	MA
Control Secaderos	AY
Operador Bobinadora	MA
Ayudante Bobinadora	AY
Ayudante Preparación de Adhesivos	AY
Preparador de Adhesivos	MA
Preparación y Limpieza de Máquinas	MB

2.3.2.- MAQUINA DE RECUBRIR APRESTO

Operador Máquinas Tintorería y Apresto	MA
Ayudante Tintorería y Apresto	AY
Operador Máquina de Recubrir	MA

2.3.1- ROLLOS

Cortador de Rollos	MM
Cortador de bobinas	MA
Ayudante Cortado de Bobinas	AY
Empaquetado de Rollos y Rollitos	MC
Flexionado	**MM**
Ayudante Flexionado	AY
Humedecido	**MM**
Ayudante Humedecido	**AY**
Movimiento de materiales	MC

2.3.4.- DISCOS

Operador Prensa	MM
Operador Prensa 220	MA
Ayudante	MC
Empaquetador	MC
Operador de Máquina Setin	**MM**

2.3.5.- HOJAS

Operador Máquina	MA
Ayudante Cortadora Hojas	MC
Empaquetador	MC
Operador de Guillotina	MB
Movimiento de Materiales	MC

2.3.6.- BANDAS

Cortador de Bandas	MB
Ayudante de Cortador	AY
Operador Pelado/Raspado	**MB**
Pintor	MC
Pegador	MB
Refilador de Bandas	MB
Empaquetador	MB
Ayudante Pegador	AY
Operador de Cortadora de Bandas y hojas	**MB**

2.3.7.- MISCELANEAS

Operador de Tapas Esmeriles	MB
Ayudante Tapas Esmeriles	AY
Operador de Tubos	MB
Cortador de Trozos	AY
Empaquetador	MC
Operador Máquina Tratamiento Tape	MB
Operador de Máquina Enfardadora	MC
Operador de Máquina Termocontraíble	AY

2.1.8.- MANTENIMIENTO

Oficial Electricista Múltiple	MA
Oficial Mecánico Múltiple	MA
Oficial Electricista	MM
Oficial Mecánico	MM
Operador Sala de Máquinas	MM
Servicios Auxiliares	MB
Medio Oficial Mecánico	MC
Medio Oficial Electricista	MC
Ayudante	MC
Ayudante Mecánico	MC
Ayudante Electricista	MC

2.3.9. - SUMINISTROS

Operador Molino	MM
Movimiento Materia Prima	**MM**
Operador Vehículos	**MM**

2.3. 10 - EXPEDICION

Movimiento Producto Terminado	AY

2.3.11 - PERSONAL

Limpieza Fábrica	PE
Vigilancia	MB
Enfermería	MA

2.3.12 SECTOR DEPOSITO DE BOBINAS

Movimiento de bobinas semielaboradas	MA
Operador Laminadora	MA
Ayudante de Operador Laminadora	AY

2.4 - ESCALAS REMUNERATORIAS

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldos para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor Hora ($) Hasta el 31/05/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/06/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/09/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/11/2011
MAQUINISTA A	15,74	17.37	18.9	20.12
MAQUINISTA MULTIPLE	13,69	15.61	16.98	18.07
MAQUINISTA B	13,09	14.92	16.23	17.28
MAQUINISTA C	12,84	14.64	15.92	16.95
AYUDANTE	11,90	13.57	14.76	15.71
PEON	11,90	13.57	14.76	15.71

3. - DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

3.1.- NIVELES DE CATEGORIAS

Para el citado personal se considerarán las siguientes categorías:

CATEGORIA A

CATEGORIA B

CATEGORIA C

CATEGORIA D

3.2.- DESCRIPCION DE PUESTOS Y SU CLASIFICACION POR CATEGORIA

3.2.1- CATEGORIA A

DACTILOGRAFO ESPECIAL BILINGÜE: Es el que copia a máquina correspondencia, informes, estados y cuadros generales y/o confidenciales bilingües en base a las normas requeridas a redacción y presentación de correspondencia e informes.

TAQUIGRAFO ESPECIAL BILINGÜE: Es el empleado que mediante signos, registra lo expresado en una conversación, reunión o dictado, general o confidencial y bilingüe, teniendo luego a su cargo la transcripción en palabras.

3.2.2 - CATEGORIA B

TAQUIGRAFO: Es el empleado que mediante signos registra lo expresado en una conversación, reunión o dictado general, teniendo luego a su cargo la transcripción en palabras.

ADMINISTRATIVO CALCULISTA: Es aquel que realiza tareas generales de administración y cálculos mediante máquinas electrónicas.

ADMINISTRATIVO PLANILLERO: Es aquel que realiza tareas generales de administración y confecciona planillas en base a datos que se le suministran.

3.2.3.- CATEGORIA C

ARCHIVISTA: Es el empleado que realiza la clasificación y guarda de la documentación general de la empresa.

GESTOR DE TRAMITES: Es el empleado que realiza diligencias y trámites especiales para la empresa o para funcionarios de la misma.

DACTILOGRAFO: el que copia a máquina correspondencia, informes, estados y cuadros generales en base a las normas referidas a redacción y presentación de correspondencia e informes.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Es aquel que realiza tareas generales de administración.

OPERADOR DE FOTOCOPIADORA: Opera la máquina fotocopiadora y distribuye su trabajo en los distintos sectores de la empresa.

3.2.4-CATEGORIA D

CADETE: Es el empleado que realiza trámites varios dentro y fuera de la empresa, encomendados por la Administración.

MENSAJERO: Es el empleado que realiza el despacho y la distribución de la correspondencia interna y/o externa de la empresa.

AUXILIAR DE ARCHIVO: Es el empleado que ayuda en tareas simples de la empresa siendo la más común colaborar con el archivo.

3.3 ESCALAS REMUNERATORIAS

Se establecen los siguientes valores básicos de sueldo para cada categoría, de acuerdo a la siguiente escala:

Denominación Categoría	Valor Hora ($) Hasta el 31/05/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/06/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/09/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/11/2011
A	2.975,00	3391.5	3689	3927
B	2.665,00	3038.1	3304.6	3329.04
C	2.522.00	2875.00	3127.28	3329.04
D	2.379,00	2712.06	2949.96	3140.28

Las empresas otorgarán un incremento salarial del treinta y dos por ciento (32%), aplicado de la siguiente forma: catorce por ciento (14%) a partir del 1° de junio del 2011; diez por ciento (10%) a partir del 1° de septiembre del 2011; y ocho por ciento (8%) a partir del el 1° de noviembre del 2011, no acumulativos.

Este incremento se aplicará sobre los salarios que perciben los trabajadores en cada empresa, y de igual forma, sobre las escalas salariales obrantes en los apartados correspondientes del presente convenio colectivo de trabajo.

El retroactivo que corresponda se abonará conjuntamente con el primer pago de haberes inmediato posterior a la firma del presente acuerdo.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo de trabajo establecen que el acuerdo salarial resultante de la próxima revisión tendrá vigencia a partir del 01/06/2012, reabriéndose las negociaciones con anticipación a dicha fecha.

N°	Categorías	Valor Hora ($) Hasta el 31/05/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/06/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/09/2011	Valor Hora ($) A partir del 01/11/2011
01	OFICIAL ELECT MULTIPLE	15,24	17.37	18.9	20.12
02	MAQUINISTA “A”	15,24	17.37	18.9	20.12
03	OF MECANICO MULTIPLE	15,24	17.37	18.9	20.12
04	OFICIAL MECANICO	13,69	15.61	16.98	18.07
05	MAQUINISTA MULTIPLE	13,69	15.61	16.98	18.07
06	OPER. SALA DE MAQUINAS	13,69	15.61	16.98	18.07
07	OFICIAL ELECTRICISTA	13,69	15.61	16.98	18.07
08	SERVICIOS AUX DE PLANTA	13,09	14.92	16.23	17.28
09	MAQUINISTA “E”	13,09	14.92	16.23	17.28
10	1/2 OFICIAL ELECTRICISTA	12,84	14.64	15.92	16.95
11	MAQUINISTA “C”	12,84	14.64	15.92	16.95
12	1/2 OFICIAL MECANICO	12,84	14.64	15.92	16.95
13	AYUDANTE ELECTRICISTA	11,90	13.57	14.76	15.71
14	AYUDANTE	11,90	13.57	14.76	15.71
15	AYUDANTE MECANICO	11,90	13,57	14.76	15,71
16	PEON	11,90	13.57	14.76	15.71

	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
CATEGORIA “A”	2.975,00	3391.5	3689	3927
CATEGORIA “B”	2.665,00	3038.1	3304.6	3329.04
CATEGORIA “C”	2.522,00	2875.00	3127.28	3329.04
CATEGORIA “D”	2.379,00	2712.06	2949.96	3140.28

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 27 días del mes de enero de 2012, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la Rama Abrasivos, en la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en avenida Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficinas 43 a 45 de esta ciudad, representada por el señor Rubén Omar Apolonio, Dr. Miguel Angel Sardegna, Juan Manuel Pastor y Dr. Jorge Luis Bortolotti; y los señores Blas Juan Alari, José R. Luque, Alberto Porto, Francisco V. Romero y Jorge O. Lires, en representación de la Federación de Obreros y Empleados de la Industria del Papel, Cartón y Químicos, con domicilio en avenida Osvaldo Cruz 2075 de esta ciudad; y los paritarios y miembros de la Comisión de Relaciones Internas de la empresa Abrasivos Argentinos S.A., Miguel A. Infanzón y Gustavo Botta. Las partes manifiestan que, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo que renueva al Nº 587/10, Exp. 1.443.192/11, han acordado que:

1. Las empresas abonarán a todo el personal incluido en el convenio colectivo de trabajo una suma fija de carácter no remunerativo y por única vez de $ 1.500 (pesos mil quinientos), que se abonará en tres cuotas iguales de $ 500.- (pesos quinientos), la misma se pagarán de la siguiente forma: La primera cuota de $ 500 se abonará dentro del mes Febrero de 2012, la segunda cuota de $ 500 se abonará dentro del mes de marzo de 2012 y la tercera y última cuota de $ 500, se abonará dentro del mes de abril de 2012.

Asimismo las partes acuerdan reunirse el día 8 de mayo de 2012 a las 11:00 hs., en la sede de la Cámara Argentina de Fabricantes de Productos Abrasivos, sita en avenida Leandro N. Alem 1067, piso 13, oficinas 43 a 45, de esta ciudad, a los efectos de iniciar las negociaciones salariales estipuladas en el C.C.T. y que tendrán vigencia a partir del 1 de Junio de 2012.

Las partes establecen que el presente acuerdo será de aplicación inmediata a su firma, suscribiéndose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, acordando que cualquiera de las partes podrá presentarlo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, a efectos de que esa autoridad administrativa notifique a los intervinientes para ratificar sus firmas y proceda a su homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1309/2012

Registro Nº 1052/2012

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.503.288/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen, con carácter excepcional, el pago de una asignación no remunerativa transitoria no acumulativa, así como también el valor del salario básico, en los términos pactados.

Que al respecto, se deja constancia que los firmantes llevaron a cabo la negociación en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1159/10 "E", del cual son signatarios.

Que a fojas 70/70 vuelta, las partes manifiestan que en el Punto Cuarto se cometió un error material, y que por lo tanto, donde dice "punto 1 d" debió decir "punto 1 e", y a su vez aclaran que la asignación no remunerativa del punto 1 d se encuentra incorporada a la escala de salarios básicos a partir del 1 de mayo de 2012, conforme el punto quinto del acuerdo, y que la asignación del punto 1 e sólo corresponde al mes de mayo de 2012.

Que asimismo, a foja 1 del Expediente Nº 1.517.725/12, glosado a foja 78, la empresa interviniente manifiesta que la asignación del punto 1 e, corresponde sólo al mes de mayo de 2012, y que no se prorroga en el tiempo ni se incorpora a los salarios básicos, lo cual fue ratificado por la entidad sindical a foja 85.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.503.288/12, y sus actas complementarias obrantes a fojas 70/70 vuelta, a foja 1 del Expediente Nº 1.517.725/12, glosado a foja 78, y a foja 85 del Expediente Nº 1.503.288/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo glosado a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.503.288/12 y sus actas complementarias obrantes a fojas 70/70 vuelta, a foja 1 del Expediente Nº 1.517.725/12, adjunto a foja 78, y a foja 85 del Expediente Nº 1.503.288/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1159/10 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.503.288/12

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1309/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 y actas de fojas 70, fojas 1 del expediente 1.517.725/12 agregado a fojas 78, y fojas 85 del expediente 1.517.725/12, quedando registrado bajo el número 1052/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de abril de 2012, entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T), con domicilio en la calle Av. La Plata 754 Ciudad de Buenos Aires 7° piso de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Listo José, Rivero José N. miembros del Consejo Directivo, Esquivel Raúl, Machado Carlos y Gómez Evaristo de la Seccional Corrientes y los Sres. Díaz María, Meza Juan Ramón, Amarilla Héctor Luis, Cunha Ferando Héctor, Escalante Rubén Mauricio, Ortiz Jorge Ramón, Zalazar Sara Raquel, Recalde Daniel Germán, Bravo Miguel Angel, Morales José Horacio, y Romero José Abraham, miembros de la Comisión Interna y por la otra parte en representación de la empresa Tipoití S.A T.I.C. lo hacen los Sres. Pablo Seferian, María Bancalari, Waldino Casco y Rodolfo Sánchez Moreno, constituyendo domicilio en Sarmiento 643 7" piso de la Ciudad de Buenos Aires, quienes lo hacen en su carácter de integrantes de la Comisión Negociadora del CCT 1159/10 "E", manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

Preliminar: Las partes han mantenido intensas negociaciones desde el mes de diciembre de 2011, según consta en el Expte. 1483025/11 de esta cartera de estado, tendientes a renovar el acuerdo salarial cuya vigencia se extendía hasta el 30/11/2011. Que durante el período de las negociaciones y a efectos de no perjudicar a los trabajadores, la empresa abonó, durante los meses de diciembre 2011, enero, febrero y marzo de 2012, un anticipo de la presente negociación colectiva

Primero: Las partes acuerdan, con carácter excepcional, sin que sea computable a ningún efecto legal ni convencional y con el alcance que se le acuerda en el presente, una asignación no remunerativa transitoria por el importe mensual no acumulativo que a continuación se establece con relación al respectivo período de su vigencia y que seguidamente se detalla.

a) Entre el 1 de diciembre y el 31 de diciembre de 2011, la suma de $ 1.275

b) Entre el 1 de enero y el 31 de enero de 2012, la suma de $ 850.

c) Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de 2012, la suma de $ 750

d) Entre el 1 de abril y el 30 de abril de 2012, la suma de $ 550

e) Entre el 1 de mayo y el 31 de mayo de 2012, la suma de $ 350

Segundo: El importe de la asignación no remunerativa transitoria acordada, se entiende referido a los trabajadores que presten servicio en jornada completa, haciéndose acreedoras de la misma las trabajadoras en uso de licencia por maternidad, y quienes se encuentren en licencias legales, enfermedad o accidente. Para el caso de trabajadores con jornada parcial, esta asignación será proporcional a la jornada cumplida.

Tercero Las asignaciones transitorias aquí acordadas y los salarios básicos del punto Cuarto, serán compensadas con los montos abonados por la empresa, a cuenta de esta negociación colectiva, durante los meses de diciembre 2011, enero, febrero, marzo y abril de 2012.

Cuarto: La asignación no remunerativa transitoria acordada en el punto 1 d), se incorporará gradualmente a la escala de salarios básicos, durante la vigencia del acuerdo que regirá a partir del 1 de junio de 2012, en la misma proporción y fecha que se establezca en el CCT 500/07.

Quinto: El valor del Salario Básico del CCT 1159/10 "E", será de $ 12.78 a partir del de febrero de 2012, de $ 13.86 a partir del 1 de abril y de $ 14.94 a partir del 1 de mayo de 2012.

Sexto: Por último las partes convienen, habida cuenta del acuerdo alcanzado y la paz social mantenida durante la etapa negocial, otorgar al personal representado por la AOT, una Gratificación Extraordinaria por única vez y por lo tanto de carácter no remunerativa de $ 600 a ser abonada en dos cuotas de $ 400 y $ 200 consecutivas conjuntamente con los haberes de los meses de abril y de mayo 2012. Habida cuenta el carácter extraordinario de la suma acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni servirá de base futura, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y ningún adicional y/o concepto cuyo cálculo modele con el salario.

Séptimo: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de mayo de 2012, comprometiéndose las partes a mantener la paz social.

Octavo: Adicional por trabajo en días feriados nacionales, las partes convienen establecer el mencionado adicional a percibir por los trabajadores que deban prestar servicios en dichos días, en la suma bruta de $ 100 (pesos cien).

Las partes solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo, comprometiéndose a ratificarlo en dicha sede administrativa.

SALARIOS BASICOS VALOR HORA HASTA 31/05/12

Feb-12	Abr-12	May-12
$ 12,78	$ 13,86	$ 14,94

Buenos Aires, 31 de mayo de 2012

CONTESTA VISTA - SOLICITA

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo
Dra. Silvia Squire de Puig Moreno
Presente

Ref.: Expediente Nº 1.503.288/12

Rodolfo Sánchez Moreno, abogado, con el domicilio legal constituido en la calle Sarmiento 643, 7º piso, de la ciudad de Buenos Aires, apoderado de TIPOITI SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL INDUSTRIAL y COMERCIAL y José Listo en representación de la ASOCIACION OBREA TEXTIL, debidamente acreditados en estos actuados, saludan a la Sra. Directora y pasan a exponer:

II.- Siguiendo expresas instrucciones de sus representados vienen a contestar la vista que se corrió del Dictamen 1795 de fecha 16 de mayo de 2012, de la Asesoría Técnico Legal obrante a fs. 64/65.

A fin de cumplimentar lo solicitado, cábenos informarle que en el Punto Cuarto del acuerdo del cual se solicita su homologación, se cometió un error material, y en donde dice “punto 1d” debió decir “punto 1 e”.

Cabe aclarar que la asignación no remunerativa del punto 1 d, se encuentra incorporada a la escala de los salarios básicos a partir del 1 de mayo de 2012 tal como se refleja en el punto quinto del acuerdo, y la asignación del punto 1 e sólo corresponde al mes de mayo de 2012.

Sin otro particular, solicitamos se dé por contestada la vista conferida y se proceda a homologar el Convenio Colectivo de Empresa, saludamos al Sr. Director muy atentamente.

Expediente Nº 1503288/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de agosto de 2012, siendo las 16:00 horas, comparecen espontáneamente en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la ASOCIACION OBRERA TEXTIL (AOT), con domicilio constituido en Avda. La Plata 754, CABA, el Sr. José LISTO (DNI 7767024), en calidad de Secretario Gremial.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta que: ratifican lo manifestado a fojas 1 del expediente Nº 1517725/12, agregado como fojas 78 al expediente de referencia.

En este estado y no siendo para más, a las 16:20 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1310/2012

Registro Nº 1053/2012

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.506.490/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/15 del Expediente Nº 1.506.490/12 obra agregado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y las empresas SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y PREVENCION ART SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el Acta de ratificación de foja 16 integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una suma de carácter no remunerativo cuyo porcentaje, prescripciones, fecha de pago y demás consideraciones, obran en el texto al cual se remite.

Que han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de Mayo de 2012.

Que cabe destacar que las partes han celebrado el Acuerdo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y asimismo, son signatarios de los Acuerdos homologados por Disposición D.N.R.T. Nº 180/11.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la Entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo obrante a fojas 14/15 celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y PREVENCION ART SOCIEDAD ANONIMA y el Acta de ratificación de foja 16 integrante del mismo, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 14/15 y el Acta de ratificación de foja 16, del Expediente Nº 1.506.490/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.506.490/12

Buenos Aires, 7 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1310/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/15 y 16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1053/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2012, comparecen por una parte el Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Audagnotti, L.E. Nº 6.301.091, en su carácter de Secretario Adjunto y Jorge Alberto Sola, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Prevignano, por una parte, en adelante El Sindicato y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Perotti DNI Nº 16.431.340, en su carácter de Gerente de RRHH, apoderado de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA y PREVENCION ART SA, con domicilio constituido en Ruta Nacional 34 Km 257 Sunchales, Provincia de Santa Fe, en adelante “ LAS EMPRESAS” y ambas en conjunto “Las Partes”, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERA: “Las Empresas” otorgarán a sus empleados un incremento de carácter no remunerativo de un doce por ciento (12%), aplicable sobre la totalidad de los conceptos remunerativos que componen los haberes del mes de Abril/12 de cada uno de sus empleados, el que será abonado a partir del salario correspondiente al mes de Mayo/12, y hasta que se defina el incremento definitivo para el sector en la negociación de paritarias 2012, en el ámbito del CCT 264/1995.

Las partes establecen que dicho incremento no remunerativo será individualizado en las liquidaciones mensuales respectivas bajo la denominación “Acta Acuerdo 2012” y a pesar de su carácter no remunerativo será tenido en cuenta a todo efecto para el cálculo del Sueldo Anual Complementario, Indemnizaciones, Vacaciones y cualquier otro adicional de carácter remunerativo o no remunerativo que abone La Empresa a sus empleados.

El presente incremento será absorbido y compensado por el aumento salarial que las partes signatarias del CCT 264/1995 acuerden en las paritarias 2012, pasando a carácter remunerativo en los plazos y condiciones que allí se establezcan.

Asimismo las partes establecen que en el supuesto que hasta el mes de Noviembre de 2012, no se suscribiera acuerdo paritario en el ámbito del CCT 264/1995, aplicable a las empresas, el incremento otorgado pasará a ser Remunerativo, manteniéndose su compensabilidad con los incrementos que se pudieren acordar en las paritarias.

SEGUNDA: El incremento no remunerativo establecido en el presente acuerdo será compensable y quedará absorbido por cualquier aumento salarial de cualquier naturaleza que fuera pactado en la negociación paritaria 2012 del CCT 264/1995, o dispuesto por el Gobierno Nacional con carácter remunerativo o no remunerativo cuya vigencia opere a partir del mes de mayo de 2012.

TERCERA: Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación. Asimismo, Las Empresas asumen el compromiso de abonar el incremento acordado, aun cuando por motivos ajenos a las partes el presente convenio no se encontrare homologado antes del 31 de mayo de 2012.

En prueba de buena fe, y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Expediente Nº 1.506.490/2012

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los quince días del mes de mayo de 2012 del año dos mil doce, siendo las 16.45 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante la Sra. Secretaria de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Contadora Isabel FRANCO, los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, Juan Carlos AUDAGNOTTI, y Dr. Jorge Alberto SOLA, en sus caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, con la asistencia letrada de la Dra. Alelí Natalia PREVIGNANO, por una parte; y por la otra, el Sr. Carlos Eduardo PEROTTI, DNI 16.431.340, en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y Apoderado de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA y PREVENCION ART SA, conforme documentación que exhiben y cuya copia adjunta a los presentes actuados.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a ratificar en un todo el acuerdo al que han arribado en forma directa y que en este acto adjuntan a los presentes actuados, solicitando su homologación.

Cedida la palabra a la parte sindical, expresa: Que deja expresa constancia que las empresas detalladas precedentemente no cuentan con delegados del personal.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1315/2012

Registro Nº 1079/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente Nº 173.162/12, agregado como foja 380 al Expediente Nº 166.151/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS), conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), ha procedido a ratificar el Acuerdo de marras, como surge de foja 394 del Expediente Nº 166.151/06.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes pactaron nuevas condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89 del cual son signatarias, conforme las consideraciones, prescripciones y cronogramas obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de abril de 2012.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del Derecho del Trabajo.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos deberán establecer modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en relación a lo previsto en la cláusula 3º del Anexo 2 obrante a fojas 4 del Expediente Nº 173.162/12, agregado como foja 380 al principal, respecto de la calificación de la actividad desarrollada por el personal que se desempeña en aeroplantas, corresponde señalar que resulta de carácter meramente declarativo, por lo que, no obstante la homologación que por este acto se dispone, serán de aplicación las normas de orden público que regulan la materia.

Que ha sido acreditada en autos la representación que las partes invisten, así como también los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 173.162/12 agregado como foja 380 al Expediente Nº 166.151/06, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR y el Acta de ratificación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) obrante a foja 394 integrante del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente Nº 173.162/12 agregado como foja 380 al principal y el Acta de ratificación de foja 394 del Expediente Nº 166.151/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se procederá a girar a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 166.151/06

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1315/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente 173.162/12, agregado como fojas 380 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1079/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2012, siendo las nueve (09:00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte los Señores: CARLOS ALBERTO MORENO, DNI Nº 18.811.032, DANIEL ALBERTO SIEBENHAR, D.N.I. Nº 18.552.084, y JUAN ALBERTO VERDINI, D.N.I. Nº 12.278.530, en carácter de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO y SECRETARIO GREMIAL, respectivamente del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL BAHIA BLANCA, y por la representación Empresaria la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS) en su carácter de Presidente MARIO ISAAC PARIGIANI, D.N.I. Nº 12.474.186, y Vicepresidente ANTONIO ALBERTO CUCCHIARA, D.N.I Nº 12.971.436, constituyendo domicilio Legal y Especial en calle Soler Nº 94 de la Ciudad de Bahía Blanca, ambas partes dejan constancia que tienen acreditada la personería que invocan en el expediente Nº 166.151/2006, la que al día de la fecha juran que se encuentra en plena vigencia.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes, de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente en este acto, el acuerdo salarial, celebrado en el día de la fecha, adjuntando en cuatro (4) fojas, las Escalas que rigen a partir del 01/04/2012 hasta 31/03/2013; con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 79/89. Las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE Nº 166.151/2006, dejando constancia que las escalas salariales anteriores se encuentran en el referido expediente. Que ambas partes, en forma conjunta solicitan la Homologación del Acuerdo aludido ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.

EN LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, SIENDO LAS 9 HORAS DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2012, ENTRE, POR UNA PARTE, EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECC. BAHIA BLANCA (S.M.A.T.A.) LOS SRES. CARLOS ALBERTO MORENO, DNI 18.811.032, DANIEL ALBERTO SIEBENHAR, DNI 18.552.084, Y JUAN ALBERTO VERDINI, DNI 12.278.530, EN CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y SECRETARIO GREMIAL RESPECTIVAMENTE, QUIENES POSEEN PERSONERIA ACREDITADA EN EXPTE. 166.151/06, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, MARIO ISAAC PARIGIANI, DNI 12.474.186, Y VICEPRESIDENTE CUCCHIARA, ANTONIO ALBERTO, DNI 12.971.436, CON PERSONERIA ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO CONSTITUYENDO DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL EN EN CALLE SOLER 94 DE ESTA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, ACUERDAN DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 79/89, LO SIGUIENTE:

INCREMENTO SALARIAL:

1 - VIGENCIA: EL PRESENTE ACUERDO REGIRA A PARTIR DEL 01/04/2012 HASTA EL 31/03/2013.

1 (a) - INCORPORAR A PARTIR DEL 01/04/12 EL MONTO NO REMUNERATIVO DE $ 370,- AL BASICO DE CONVENIO. ADEMAS SE OTORGARA UN MONTO NO REMUNERATIVO DE $ 500,- HASTA EL 31/07/2012.

1 (b) - A PARTIR DEL 01/08/2012 PASARAN AL BASICO DE CONVENIO $ 200,- Y SE OTORGARA UN MONTO NO REMUNERATIVO DE $ 500,- HASTA EL 30/11/12.

1 (C) - ASIMISMO A PARTIR DEL 01/12/2012 PASARAN AL BASICO DE CONVENIO $ 200,- Y SE OTORGARA UN MONTO NO REMUNERATIVO DE $ 500,- HASTA EL 31/03/2013.

TRAMO DEL 01/04/2012 AL 31/07/2012: $ 370,- AL BASICO + N.R. $ 500

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	3.303,34	165,17	495,50	3.964,01	500,00
AUXILIAR DE SERVICIO	3.282,25	164,11	492,34	3.938,70	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	3.270,28	163,51	490,54	3.924,34	500,00
APRENDIZ	3.252,63	162,63	487,89	3.903,16	500,00

TRAMO DEL 01/08/2012 AL 30/11/2012: $ 200,- AL BASICO + N.R. $ 500

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	3.503,34	175,17	525,50	4.204,01	500,00
AUXILIAR DE SERVICIO	3.482,25	174,11	522,34	4.178,70	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	3.470,28	173,51	520,54	4.164,34	500,00
APRENDIZ	3.452,63	172,63	517,89	4.143,16	500,00

TRAMO DEL 01/12/2012 AL 31/03/2013: $ 200,- AL BASICO + N.R. $ 500

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	3.703,34	185,17	555,50	4.444,01	500,00
AUXILIAR DE SERVICIO	3.682,25	184,11	552,34	4.418,70	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	3.670,28	183,51	550,54	4.404,34	500,00
APRENDIZ	3.652,63	182 63	547,89	4.383,16	500,00

REGION PATAGONICA - COEFICIENTE ZONAL:

2 - PARA ESTAS PROVINCIAS SE APLICARA EL SIGUIENTE COEFICIENTE ZONAL:

* RIO NEGRO Y NEUQUEN: 20%

* CHUBUT: 25%

* SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR: 40%

DICHOS PORCENTAJES SE APLICARAN S/LAS REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, MISMO CRITERIO PARA LOS ANEXOS 2 Y 3.

3 - A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO (01/04/2012) POR LOS MONTOS NO REMUNERATIVOS LA PARTE EMPRESARIA HARA LA CONTRIBUCION PATRONAL A LA OBRA SOCIAL Y EL TRABAJADOR EL APORTE SINDICAL CORRESPONDIENTE.

4 - SE ANEXA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS Y DESPACHO COMBUSTIBLE PORTUARIO, INCLUIDAS DENTRO DEL CCT 79/89 Y CONDICIONES GENERALES.

5 - SE PROLONGARA A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2012 LA CONTRIBUCION SOLIDARIA (USUFRUCTO CONVENIO) DEL 3% PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SINDICATO HASTA MARZO DE 2013.

6 - RATIFICAR LA RETRIBUCION Y CONTRIBUCION EMPRESARIA SEGUN ART. 56 DE ESTE CONVENIO CCT 79/89 CON EL APORTE DEL 1% MENSUAL SOBRE EL TOTAL DE LOS SALARIOS ABONADOS AL PERSONAL.

7 - RATIFICAR EL ART. 7 INC. "C" DE ESTE CONVENIO AL PERSONAL DE LOS MINIMERCADOS, BUFFET Y FULL, ETC., QUE A PARTIR DE LA FIRMA Y SU POSTERIOR HOMOLOGACION DE ESTE ACUERDO DICHO PERSONAL DEBERA APLICAR EL C.C.T. 79/89.

8 - CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRAN CONSTITUIR LA COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE CARACTER ECONOMICO SE EXCEDAN LAS PAUTAS DE INCREMENTOS SALARIALES QUE EMANAN DEL PERSENTE CONVENIO Y DENTRO DEL PLAZO DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE ACUERDO.

ESTA COMISION SE CONSTITUIRA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA, O DONDE LAS PARTES LO REQUIERAN.

ANEXO 2 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DE AEROPLANTAS

AMBITO DE APLICACION: EL PRESENTE ANEXO SERA DE APLICACION OBLIGATORIA EN TODAS LAS AEROPLANTAS QUE CONTENGAN PERSONAL QUE REALICE, EN GENERAL, LA CARGA DE AEROCOMBUSTIBLES CON UNIDADES ABASTECEDORAS, ASI COMO CONTROL VOLUMETRICO DE LOS MISMOS, LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES, COMO ESPECIALES ENTRE OTRAS TAREAS, EN LA ZONA DELIMITADA POR EL ART. 3º DE LA C.C.T.

PERSONAL COMPRENDIDO: LA PRESENTE ESCALA SALARIAL, SERA DE APLICACION GENERAL Y SIN EXCEPCION A TODO EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LAS TAREAS INDICADAS EN LOS ARTS. 2º Y 5º (EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN AEROPUERTOS) DE LA C.C.T. CON EXCEPCION DE CHOFERES Y ABASTECEDORAS QUE REALICEN TRASLADOS DE CARGA DE COMBUSTIBLES A MAS DE 50 KM.

1) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN AEROESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN AEROPUERTOS Y DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

a) ENCARGADO EN AEROPLANTA: INCLUYE TODOS LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS DE LA TOTALIDAD DE PROCEDIMIENTOS POSIBLES PARA LA CARGA DE COMBUSTIBLES EN AERONAVES, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y MOVILES (MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE AEROPLANTA) TANTO EN SITUACIONES RUTINARIAS, COMO ALTERNATIVAS, ADEMAS DE REALIZAR CORRECTAMENTE TODAS LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A SERVICIOS DE MENOR CATEGORIA Y POSEER TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACION, QUE ESTARA A CARGO DE UN INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE CONTRATADO POR LA EMPRESA PRINCIPAL, Y AUDITADOS POR LA MISMA, Y A TRAVES DE CONSULTORAS EXTERNAS, LINEAS AEREAS, Y DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

b) AUXILIAR DE SERVICIO EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A. SE REQUERIRA PARA ACCEDER A ESTA CATEGORIA UNA ANTIGÜEDAD EN LAS TAREAS DE 2 (DOS) AÑOS.

c) AUXILIAR DE PLAYA EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A, LUEGO DE UN PERIODO DE ADAPTACION (NO MENOR A 1 AÑO) DE TRABAJO EN CALIDAD DE ASISTENTE DE UN TRABAJADOR CON EXPERIENCIA.

2) LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLEN SUS TAREAS EN AEROESTACIONES ESTARAN SOMETIDOS A UNA JORNADA ROTATIVA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO (24) HORAS CORRIDAS Y TENDRAN CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DESCANSO POSTERIOR AL DESARROLLO DE SUS TURNOS.

3) LA ACTIVIDAD LABORAL QUE SE DESARROLLA EN LAS AEROPLANTAS ABASTECEDORAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SERAN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO A SUS EFECTOS LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES Y DE SEGUROS, SEGUN MANUAL DE OPERACIONES EN PLATAFORMA (COMBUSTIBLES DE AVIACION).

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS - TRAMO DEL 01/04/2012 AL 31/03/2013

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO AEROPLANTA	7.371,00	368,55	1.105,65	8.845,20
AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA	6.739,20	336,96	1.010,88	1.087,04
AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA	6.528,60	326,43	979,29	7.834,32

ANEXO 3 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DESPACHO COMBUSTIBLE TERMINALES PORTUARIAS

PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN TERMINALES PORTUARIAS EN EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES A BUQUES Y DENTRO DEL AMBITO DE CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE DICHO PERSONAL:

A) ENCARGADO/OPERADOR DE MUELLE: INCLUYE A LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: TRASLADAR HASTA LA BOCA DE DESPACHO A UTILIZAR, UN CARRO DE MEDIDOR VOLUMETRICO Y LAS MANGUERAS, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA OPERACION Y LA ADECUADA MARCACION DE LA ZONA DE TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS. REALIZAR LA CONEXION DE MANGUERAS EN LA BOCA DE DESPACITO, CONTANDO PARA ELLO CON LA COLABORACION DEL OPERADOR DE PLANTA. ALCANZAR LA MANGUERA DE DESPACHO DESDE EL MUELLE AL PERSONAL DEL BUQUE, QUIENES SERAN EXCLUSIVAMENTE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL CONEXIONADO A BORDO. CONTROLAR EN TODO MOMENTO EL DESARROLLO DE LA OPERACION DE DESPACHO ASEGURANDO DE QUE ESTA SE REALICE CON SEGURIDAD Y EFICIENCIA. PERMANECER EN TODO MOMENTO EN LAS INMEDIACIONES DE LA VALVULA INTERCEPTORA DE LINEA UBICADA EN EL CARRO DEL MEDIDOR VOLUMETRICO, COMO MEDIDA DE PREVENCION ANTE LA EVENTUALIDAD QUE DESDE EL BUQUE SOLICITE UNA PARADA DE EMERGENCIA. INFORMAR PERIODICAMENTE AL PERSONAL DE MAQUINAS DEL BUQUE EL VOLUMEN EMBARCADO, BASANDOSE EN LA LECTURA DEL MEDIDOR VOLUMETRICO. ASEGURARSE DE CORTAR EL DESPACHO ANTES DE SUPERAR EL VOLUMEN INDICADO EN LA ORDEN DE PREVENCION. PRECINTAR LA TAPA DE LA BOCA DE DESPACHO UTILIZADA Y COLOCAR EL CANDADO AL FINALIZAR LA OPERACION.

B) OPERADOR DE PLANTA: COLABORAR CON EL OPERADOR DE MUELLE EN LA CONEXION Y DESCONEXION DE MANGUERAS. HACER FIRMAR LAS DOCUMENTACIONES RESPECTIVAS DE LOS DISTINTOS ENTES INVOLUCRADOS. CONFIGURAR EL DESPACHO Y EMITIR EL BALANCE CORRESPONDIENTE A CADA OPERACION EN EL SISTEMA "SOFTWARE DE TELESUPERVISION DE TANQUES". REALIZAR LAS MANIOBRAS DE VALVULAS NECESARIAS PARA INICIAR Y FINALIZAR CADA DESPACHO. PERMANECER EN LA CONSOLA DE LA TERMINAL DURANTE TODA LA OPERACION A FIN DE PRENDER Y APAGAR LA BOMBA DE DESPACHO Y REGULAR LA RECIRCULACION AL TANQUE DE DESPACHO. HACER CONFORMAR POR EL REPRESENTANTE DEL BUQUE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES EMITIDOS. PRECINTAR LAS VALVULAS UTILIZADAS AL FINALIZAR LA JORNADA DE DESPACHO, Y ASENTAR EN LA PLANILLA CORRESPONDIENTE LOS NUMEROS DE LOS PRECINTOS RETIRADOS Y DE LOS CONOCADOS.

C) COORDINADOR DE OPERACIONES: PRESENCIA LA MEDICION INICIAL Y FINAL DEL TANQUE EN CADA DESPACHO. REALIZAR LA LIQUIDACION DEL DESPACHO MEDIANTE EL SISTEMA "SOFTWARE DE TELESUPERVISION DE TANQUES". EMITIR LOS DOCUMENTOS COMERCIALES MEDIANTE EL "SISTEMA DE GESTION COMERCIAL".

ESCALA SALARIAL - TRAMO DEL 01/04/2012 AL 31/03/2013

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO/OPERADOR DE MUELLE	7.371,00	368,55	1.105,65	8.845,20
OPERADOR DE PLANTA	6.739,20	336,96	1.010,88	8.087,04
COORDINADOR DE OPERACIONES	6.528,60	326,43	979,29	7.834,32

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1335/2012

Registro Nº 1078/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1.244.631/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.513.204/12, agregado como foja 530 al Expediente Nº 1.244.631/07, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, por la parte gremial y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se estipula una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1247/11 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que en cuanto al Anexo con escala salarial obrante a foja 4 del Expediente Nº 1.513.204/12, agregado como foja 530 al principal, es dable dejar indicado que no corresponde incluirlo dentro de los alcances de la homologación que por el presente se dicta toda vez que la referida escala ya ha sido homologada mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 785, de fecha 4 de Junio de 2012.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de las asociaciones sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que de las constancias de autos surge acreditada la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS, ROSARIO, y la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVI-

CIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, que lucen a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.513.204/12, agregado como foja 530 al Expediente Nº 1.244.631/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2/3 del Expediente Nº 1.513.204/12, agregado como foja 530 al Expediente Nº 1.244.631/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1247/11 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.244.631/07

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1335/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.513.204/12, agregado como fojas 530 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1078/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO MODIFICATORIA DE ESCALA SALARIAL CCT 1247/11

En la ciudad de Venado Tuerto, departamento General López. Provincia de Santa Fe, a los seis (6) días del mes de junio de 2012, se reúnen los Señores Ing. Pablo Martin BONADEO, DNI 17.203.428, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la COOPERATIVA LIMITADA DE OBRAS SANITARIAS Y SERVICIOS ANEXOS DE VENADO TUERTO, el Sr Eugenio DEBONIS, DNI 14.710.057, en carácter de Secretario del Consejo de Administración y el Ing. Alberto Enrique ARMAS, DNI 11.101.315, gerente de la Cooperativa de Obras Sanitarias, con domicilio en calle Italia 555 de dicha provincia, por una parte; y por la otra el Sr. José Luis LINGERI en su carácter de Secretario Adjunto de la Federación Nacional de Trabajadores de Obras Sanitarias, con domicilio en Pasco 580 de la C.A.B.A., el Sr. Oscar Carlos BARRIONUEVO en su carácter de Secretario General del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Rosario, con domicilio en San Luis 2145/53 de la Ciudad de Rosario, el Sr. Walter Antonio LUCERO, en su carácter de Secretario de Interior y el Sr. Rubén Daniel COLAZO, en su carácter de delegado del personal de la Cooperativa de Obras Sanitarias de Venado Tuerto, a los efectos de suscribir la presente ACTA ACUERDO que modifica la Escala Salarial que corresponde al convenio colectivo de Trabajo Nº 1247/11 “E” celebrado entre las partes y homologado por Resolución ST Nro. 1751 de fecha 30/11/2011 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes de común acuerdo deciden incrementar las remuneraciones de la escala salarial vigente del CCT Nº 1247/11 “E”, el porcentaje total acordado es de once por ciento (11%), dicho incremento se aplicará a partir del 1 de julio de 2012. Al efecto se adjuntan como Anexo I y II las nuevas Escalas, resultantes del incremento mencionado. Asimismo, se acuerda dejar abierta la paritaria para el mes de Octubre de 2012.

Por otra parte se resolvió aplicar el Art. N° 39 del presente CCT a partir de 1 de junio de 2012.

SEGUNDA: Lo acordado en la presente Acta Acuerdo será de aplicación a partir de las fechas indicadas en la cláusula primera.

TERCERA: Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiendo alcanzado el acuerdo precedente, se comprometen a presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la presente acta-acuerdo a los fines de su homologación de conformidad a las normas legales vigentes.

Previa lectura y ratificación, los intervinientes firman al pie cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha mencionados precedentemente.

Escala Salarial “Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1247/11” – Anexo II

NUEVOS VALORES SALARIALES (por niveles y categorías) Julio – 2012

	Categorías														
Niveles	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	4.865,75	4.963,07	5.060,38	5.157,69	5.255,01	5.347,46	5.444,77	5.542,09	5.639,40	5.736,71	5.834,03	5.931,35	6.028,67	6.125,98	6.315,73
2	5.853,50	5.916,74	5.984,86	6.052,99	6.116,24	6.184,37	6.247,61	6.315,73	6.378,99	6.447,11	6.510,37	6.578,49	6.641,74	6.709,86	6.860,70
3	6.067,59	6.164,46	6.257,35	6.354,67	6.451,99	6.549,30	6.646,61	6.743,93	6.841,24	6.938,55	7.035,87	7.133,18	7.225,63	7.322,95	7.537,03
4	6.451,99	6.588,23	6.724,46	6.860,70	6.996,94	7.133,18	7.264,56	7.400,80	7.537,03	7.673,27	7.809,53	7.945,77	8.082,01	8.213,38	8.466,40
5	7.381,33	7.546,77	7.712,20	7.877,65	8.043,08	8.203,64	8.369,09	8.534,52	8.699,96	8.865,39	9.025,97	9.191,40	9.356,83	9.522,26	9.843,41
6	9.025,97	9.196,25	9.366,56	9.531,99	9.702,30	9.872,61	10.038,04	10.208,33	10.373,77	10.544,07	10.714,37	10.879,81	11.050,12	11.215,54	11.604,79
7	10.792,22	11.113,36	11.439,37	11.692,12	12.091,39	12.417,39	12.743,40	13.064,53	13.390,54	13.716,55	14.042,54	14.368,55	14.694,56	15.020,56	15.667,71

NUEVOS COEFICIENTES SALARIALES (por niveles y categorías)

	Categorías														
Niveles	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,000	1,020	1,040	1,060	1,080	1,099	1,119	1,139	1,159	1,179	1,199	1,219	1,239	1,259	1,298
2	1,203	1,216	1,230	1,244	1,257	1,271	1,284	1,298	1,311	1,325	1,338	1,352	1,365	1,379	1,410
3	1,247	1,267	1,286	1,306	1,326	1,346	1,366	1,386	1,406	1,426	1,446	1,466	1,485	1,505	1,549
4	1,326	1,354	1,382	1,410	1,438	1,466	1,493	1,521	1,549	1,577	1,605	1,633	1,661	1,688	1,740
5	1,517	1,551	1,585	1,619	1,653	1,686	1,720	1,754	1,788	1,822	1,855	1,889	1,923	1,957	2,023
6	1,855	1,890	1,925	1,959	1,994	2,029	2,063	2,098	2,132	2,167	2,202	2,236	2,271	2,305	2,385
7	2,218	2,284	2,351	2,418	2,485	2,552	2,619	2,685	2,752	2,819	2,886	2,953	3,020	3,087	3,220

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1336/2012

Registro Nº 1077/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 266.389/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y celebran un Acuerdo directo con el SINDICATO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fin de homologar el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 266.389/12.

Que dicho Acuerdo fue suscripto en relación a la situación de crisis que se encuentra atravesando la Industria Pesquera de la Ciudad de Mar del Plata.

Que en ese marco, las partes convienen con carácter excepcional y transitorio, condiciones laborales y económicas especiales, con la finalidad de preservar los puestos de trabajo existentes como así también la paz social.

Que se estima pertinente tener presente la naturaleza alimentaria del salario, en cuanto ingreso indispensable, normalmente único, para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.

Que conforme lo pactado por las partes la vigencia del acuerdo opera desde el 1º de junio del año 2012 hasta el 30 de octubre del año 2012.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que corresponde aclarar que la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA vienen en representación de sus empresas adheridas.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1/2 de autos.

Que la presente homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y el SINDICATO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 266.389/12.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 266.389/12.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 266.389/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1336/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1077/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Mar del Plata, a las 10:30 horas del día 10 de julio de 2012, se presenta ante mí, Analía M. Cantero, Abogada de la Delegación de Mar del Plata del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, sita en la calle Santiago del Estero 1656 de la mencionada ciudad, en representación del SINDICATO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SAONSINRA), los señores WALTER CASTRO, como Secretario Gremial y ANDRES LARRABURU, Prosecretario Gremial, por una parte; y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, el Ing. JUAN DARIO SOCRATE, en su carácter de Presidente, y por la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, su Presidente el CPN GABRIEL QUERCIA, por la otra; a los efectos de rubricar el presente Acta.

Este Acuerdo se firma en atención a la grave situación que está padeciendo la industria pesquera de la ciudad de Mar del Plata, agudizada en los últimos tres meses por eventos de distinta índole, y a efectos de asegurar la forma de retomar el normal desenvolvimiento de las tareas de los barcos en el puerto local y el consecuente abastecimiento de materia prima para los frigoríficos procesadores.

Las partes acuerdan, tomando en consideración la indicada situación de crisis del sector, que desde el 1º de junio de 2012 y hasta el 30 de septiembre de 2012 se considerarán como salario NO REMUNERATIVO en un 90% todas las sumas devengadas en cualquier concepto por el personal que desempeña funciones de Práctico de Muelle y como Personal de Taller en las empresas pesqueras. El 10% restante tendrá carácter remunerativo. Este último diez por ciento (10%) no podrá ser inferior al importe que establece la legislación actual y vigente, como mínimo para realizar aportes y contribuciones. Este acuerdo quedará sin efecto en forma total a partir del 1º de octubre de 2012.

Los empleadores retendrán del total de los importes liquidados, los Aportes correspondientes a la Obra Social y efectuarán las Contribuciones que corresponden a la misma de acuerdo a la ley, los que deberán depositarse en la respectiva cuenta de la Obra Social en la que cotice el trabajador. Los Aportes previstos en el respectivo CCT y que los trabajadores efectúen a la entidad sindical, serán descontados y retenidos por el empleador y depositados en la forma y condiciones vigentes.

Aquellos conceptos que convencionalmente tengan carácter no remunerativo en el CCT, mantendrán el mismo, íntegramente.

Es condición del acuerdo que aquí se celebra, que el carácter no remunerativo de los salarios que se abonen, no afectarán los derechos del trabajador y serán tenidos en cuenta a los efectos del cálculo en los supuestos de licencias, aguinaldos, vacaciones o cualquier otro derecho que le otorgue la legislación vigente.

Se excluye la aplicación del presente acuerdo, a aquellos trabajadores que se encuentren dentro del plazo de TRES (3) años, para acceder o gestionar el beneficio jubilatorio a contar de la fecha de vigencia del presente acuerdo. Debiéndose efectuar en tal caso, la totalidad de los aportes y contribuciones con destino a la ANSES y al INSSJP.

Por último las partes solicitan en este acto a la autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

Previa lectura y ratificación que realizan las partes, se firma el presente en CUATRO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1337/2012

Registro Nº 1074/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 266.272/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA con el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA a fin de homologar el Acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 266.272/12.

Que dicho Acuerdo fue suscripto en relación a la situación de crisis que se encuentra atravesando la Industria Pesquera de la Ciudad de Mar del Plata.

Que en ese marco, las partes convienen con carácter excepcional y transitorio, condiciones laborales y económicas especiales, con la finalidad de preservar los puestos de trabajo existentes como así también la paz social.

Que se estima pertinente tener presente la naturaleza alimentaria del salario, en cuanto ingreso indispensable, normalmente único, para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.

Que conforme lo pactado por las partes, y en atención a que ha finalizado la medida de fuerza que diera motivo a las condiciones especiales previstas en el presente, la vigencia culminará el 30 de septiembre de 2012.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que corresponde aclarar que la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA viene en representación de sus empresas adheridas, cuyos listados obran a fojas 20 de autos y 1 del Expediente Nº 266.286/12, agregado como foja 23 al principal.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 21/22 de autos.

Que la mentada homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 266.272/12 y a fojas 1 del Expediente Nº 266.286/12, agregado como foja 23 al expediente precitado.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20/22 del Expediente Nº 266.272/12 y a fojas 1 del Expediente Nº 266.286/12 agregado como foja 23 al Expediente precitado.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 266.272/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1337/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1074/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los 26 días del mes de junio de 2012, en la Delegación Mar del Plata, del Ministerio de Trabajo, Empleo y la Seguridad Social, comparece en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO MAR DEL PLATA ZONA ATLANTICA. El señor Carlos Guillermo Bianchi, su carácter de Secretario Gremial, y en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, su Presidente el Contador GABRIEL QUERCIA, quien acredita su representación con la documentación que se adjunta al presente.

Se deja expresa constancia que la representación que ejerce la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, lo es en nombre y representación de sus empresas adheridas, cuyo listado se adjunta al presente, por lo que aquí acuerdan las partes solo será oponibles a las mismas y su personal.

Las partes acuerdan que, atento la grave situación que está atravesando la industria pesquera de la ciudad de Mar del Plata, originada en medidas de acción directa que han impedido durante los dos últimos meses, el ingreso y egreso del puerto local y que, en la actualidad se manifiestan mediante un paro de actividades que tiene como consecuencia la imposibilidad de operar con los buques pesqueros, con los cuales se abastece de materia prima los frigoríficos, impidiendo su normal funcionamiento.

Es por ello que las partes acuerdan, tomando en consideración la situación de crisis del sector, que desde el 1/05/2012 y mientras se mantengan las medidas de acción directa que impiden el normal funcionamiento del puerto local y hasta el último día del mes calendario posterior a la finalización de estos hechos, considerar a las sumas percibidas por los empleados de comercio que presten servicio en las empresas pesqueras, como salario NO REMUNERATIVO, en un 90% del mismo quedando de carácter remunerativo el 10% restante.

Asimismo en el caso del trabajador, no estarían afectados sus salarios por el ciento por ciento de los descuentos de ley, ya que el cincuenta por ciento de esos importes al no ser descontados, ingresarían al salario del trabajador y el otro cincuenta por ciento se descontarían y serán abonados en concepto de contribución solidaria en favor de OSECAC, por parte de todos los trabajadores de comercio que presten servicios en la empresa o en su defecto serán aportados a la obra social de la cual el trabajador sea beneficiario.

Por otra parte, en el caso del empleador, éste no debería efectuar los aportes de ley con excepción de los correspondientes a la obra social del empleado que se seguirán efectuando en forma y condiciones de ley, y además, se seguirán abonado los aportes que establezcan los Art. 100 y 101 del CCT 130/75.

Es condición esencial del acuerdo a celebrarse, que el carácter no remunerativo de los salarlos que se abonen no afectarán los derechos del trabajador en los supuestos de licencias, aguinaldos, vacaciones o cualquier otro derecho que le otorgue la legislación vigente.

Que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2012 y mientras se mantengan las medidas de acción directa que impiden el normal funcionamiento de los buques en el Puerto de la ciudad de Mar del Plata, y hasta el último día del mes calendario posterior a la finalización de los conflictos que motivan la realización del presente acuerdo, fecha en la cual quedará sin efecto en forma total.

Para todos aquellos trabajadores que se encuentren en el período de TRES (3) años anteriores a su jubilación ordinaria, al momento de la realización de este acuerdo, los aportes y contribuciones con destino al ANSES y al I.N.S.S.J.Y.P., se calcularán la totalidad de los mismos, como si el presente acuerdo no existiera.

Por último, las partes se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de lograr el carácter NO REMUNERATIVO de los importes abonados a los trabajadores.

Que previa lectura y ratificación que realizan las partes, se firma el presente en CUATRO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1338/2012

Registro Nº 1075/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº 266.030/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones vienen la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y celebran un Acuerdo directo con el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO a fin de homologar el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 266.030/12.

Que dicho Acuerdo fue suscripto en relación a la situación de crisis que se encuentra atravesando la Industria Pesquera de la Ciudad de Mar del Plata.

Que en ese marco, las partes convienen con carácter excepcional y transitorio, condiciones laborales y económicas especiales, con la finalidad de preservar los puestos de trabajo existentes como así también la paz social.

Que se estima pertinente tener presente la naturaleza alimentaria del salario, en cuanto ingreso indispensable, normalmente único, para satisfacer las necesidades del trabajador y su familia.

Que conforme lo pactado por las partes, y en atención a que ha finalizado la medida de fuerza que diera motivo a las condiciones especiales previstas en el presente, la vigencia culminará el 30 de septiembre de 2012.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que corresponde aclarar que la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA vienen en representación de sus empresas adheridas, cuyos listados se adjuntan a fojas 19 y 32 de autos y 1 del Expediente Nº 266.285/12, agregado como foja 35 al principal.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del Acuerdo obrante a fojas 1/3 de autos.

Que la presente homologación será como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA y el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO obrante a fojas 1/3 y 19, 32 del Expediente Nº 266.030/12 y 1 del Expediente Nº 266.285/12, agregado como foja 35 al expediente precitado.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 266.030/12, a fojas 19 y 32 del Expediente precitado y a fojas 1 del Expediente Nº 266.285/12, agregado como foja 35 al Expediente principal.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 266.272/12

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1338/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3, 19 y 32 del expediente 266.030/12, y a fojas 1 del expediente 266.285/12, agregado como fojas 35 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1075/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Mar del Plata, a los un días del mes de junio de 2012, en la Delegación Mar del Plata, del Ministerio de Trabajo, Empleo y la Seguridad Social, en presencia de ANALIA MABEL CANTERO, abogada de este Ministerio, comparece, en representación del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PESCADO, su Secretaria General Sra. CRISTINA LEDESMA, conjuntamente con la Primer Vocal titular del Sindicato, Sra. Marcela Ibarola, y en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, su Presidente el Contador GABRIEL QUERCIA, y por la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, el Ing. JUAN DARIO SOCRATE.

Se deja expresa constancia que la representación que ejercen tanto la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, como la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA, lo es en nombre y representación de sus empresas adheridas, cuyo listado se adjunta al presente, por lo que aquí acuerdan las partes solo será oponibles a las mismas y su personal.

Las partes acuerdan que, atento la grave situación que está atravesando la industria pesquera de la ciudad de Mar del Plata, originada en medidas de acción directa que han impedido durante los dos últimos meses, el ingreso y egreso del puerto local y que, en la actualidad se manifiestan mediante un paro de actividades que tiene como consecuencia la imposibilidad de operar con los buques pesqueros, con los cuales se abastece de materia prima los frigoríficos pertenecientes a las empresas adheridas las Cámaras citadas, lo que está impidiendo el normal abastecimiento de las plantas, situación que afecta en forma directa los ingresos de los trabajadores, por lo que se están pagando en la mayoría de los casos sueldos mensuales garantizados y garantías horarias.

Que en el Convenio para Pequeñas y Medianas Empresas, firmado entre el SOIP y la Cámara de !a Industria Pesquera Argentina, rama envasadoras, homologado mediante la Resolución 587/08, se estableció en su Art. 14 que “En los casos de falta o disminución de materia prima para procesar y/o elaborar por causas ajenas a la voluntad empresarial, provocadas por la escasez del recurso ictícola, restricciones, vedas o paradas biológicas dispuestas por la autoridad pesquera, huelgas o medias de acción directa del personal embarcado, o cualquier circunstancia imprevisible o inevitable que afecta la norma operatoria de los buques o las tareas extractivas; de forma tal que dé lugar la suspensión de las tareas en el establecimiento, sea en forma total o parcial, originando el pago del salario garantizado al personal comprendido en el presente convenio, la parte empleadora podrá sustituir el cumplimiento de esa obligación por la entrega de una asignación no remunerativa, según lo dispuesto por el art. 223 bis de la LCT, equivalente al 100% de la garantía mensual de salario, sobre la cual se deberán efectuar los aportes y contribuciones con destino a la obra social respectiva”.

Es con ese antecedente convencional, y vista la actual situación, que las partes acuerdan y solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que así lo homologue, que los salarios devengados para el personal amparado por los convenios celebrados entre la Cámara de la Industria Pesquera Argentina y el Sindicato Obrero de la Industria del Pescado, (C.C.T. 161/75 y C.C.T. 506/07), se liquiden a partir del 01/05/2012 bajo el rubro ASIGNACION ART. 223 LCT, es decir en carácter no remunerativo, y que de la reducción de las contribuciones a cargo del trabajador por

el carácter no remunerativo de esos salarios, se destine un 50% a mejorar el ingreso de los trabajadores, y el otro 50% restante, se liquide en concepto de contribución solidaria realizada por todo el personal de la industria, importe que se liquidará en un 85% en favor de la Obra Social del SOIP, y el otro 15 por ciento a favor del Sindicato de Obreros de la Industria del Pescado, siendo las empresas representadas por las Cámaras aquí participantes, agentes de retención de dichos importes, los que se deberán realizar mediante depósitos en las cuentas corrientes Nº 151001699-33 Bco. Nación Argentina para la Obra Social y 018503/2 Bco. Credicoop para la cuota sindical, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Que sin perjuicio del carácter no remunerativo de la Asignación convenida, los importes que puedan corresponder por la misma se tendrán en cuenta a todos los efectos laborales del trabajador, como aguinaldos, vacaciones y licencias.

Que ante la grave situación económica que tienen que afrontar las empresas pesqueras, y con la finalidad de poder abonar los salarios garantizados, las partes acuerdan que los importes a abonar se consideren NO REMUNERATIVOS, y por lo tanto, no sujetos a los aportes empresarios, con excepción del aporte empresario a la Obra Social del SOIP, importes que serán depositados por los empleadores en la cuenta corriente que a tal efecto informe dicha Obra Social, conjuntamente con los que puedan corresponder a la contribución solidaria aquí establecida, dentro de los diez primeros días de cada mes.

Atento que el Art. 223 bis, de la LCT dispone que estas condiciones pueden ser pactadas en forma colectiva o individual, las partes reiteran que este acuerdo es oponible a las empresas asociadas a las Cámaras o a todas aquéllas que se afilien a las mismas mientras se encuentre vigente el presente acuerdo.

Que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01/05/2012 y mientras se mantengan las medidas de acción directa que impiden el normal funcionamiento de los buques en el Puerto de la ciudad de Mar del Plata, y hasta el último día del mes calendario posterior a la finalización de los conflictos que motivan la realización del presente acuerdo, fecha en la cual quedará sin efecto en forma total.

Que es condición esencial para que los salarios se consideren NO REMUNERATIVOS y por lo tanto exentos del pago de aportes y contribuciones, que las empresas abonen los importes que corresponde a la Obra Social del SOIP en la forma y plazos aquí establecidos.

Que previa lectura y ratificación que realizan las partes, se firma el presente en CUATRO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

Asociados a la Cámara de la Industria Pesquera Argentina

NOMBRE EMRESA	CUIT
ALUFISH MDQ S.A.	30-71226494-9
ARDAPEZ S.A.	30-66613523-3
ARHEHPEZ S.A.	30-68139243-9
ATUNERA ARGENTINA S.A.	30-71076324-7
BAHIA GRANDE S.A.	30-70756641-4
CONGELADOS ARTICO S.A.	30-65487746-6
COOMARPES LTDA.	30-50403682-7
COSTA MARINA S.A.	30-68136732-9
CUATRO ESE S.A.	30-71124633-5
EL MARISCO S.A.	30-56307834-7
FRESCOMAR S.A.	33-70837828-9
FRIGOPESCA S.A.	30-66613431-8
GAVETECO S.A.I.C.Fel	30-50373996-4
GIORNO S.A.	30-56584844-1
ILITHYIA S.A.	30-71224088-8
LINEAERRE S.A	30-71038487-4
LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	30-57012494-9
MARDI S.A.	30-62074449-9
MAR ATLANTICO S.A.	30-66613424-5
MDQ ACHA S.A.	30-71038681-8
MDQ IRALA S.A.	30-71038686-9
MDQ JUAN B. JUSTO S.A.	30-71038678-8
MDQ ORTIZ DE ZARATE S.A.	30-71038691-5
MELIMAR S.A.	30-71133521-4
NOANDA S.R.L	30-71006116-1
PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	30-50471539-2
PESCASOL S.A.	30-68142069-6
PESQUERA CERES S.A.	30-67955547-9
PESQUERA COMERCIAL S.A.	30-65204924-5
PESQUERA GEMINIS S.A.	30-68557384-5
PESQUERA SEBASTIAN GABOTO S.R.L.	30-61658831-8
PESQUERAS ARGENTINAS S.A.	30-70924073-7
PRINMAR S.A.	33-66039781-3
TUTEN S.A.	30-71117255-2

Grupos empresarios asociados
Cámara Argentina de Armadores de Buques Pesqueros de Altura

Augusta Megara S.A.	Magallanes 3136 1 B - Mar del Plata C.U.I.T. 30-64778943-5
Urbipez S.A.	Magallanes 3136 1 B - Mar del Plata C.U.I.T. 30-07093267-9
Alleloccic S.A.	Posadas 347 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-63648180-3
Centauro S.A.	Garibaldi 4825 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-52318665-1
Chernia S.R.L.	Edison 215 Mar del Plata C.U.I.T. 33-71002309-9
Marveráz S.R.L.	Edison 215 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-71152750-4
Desafío S.A.	Vértiz 3230 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-65024151-3
Tartaruga S.A.	Vértiz 3230 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-71158125-8
De Angelis y Logghe S.A.	Vértiz 3198 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-70771872-9
Crestas S.A.	Vértiz 3198 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-68134354-3
14 de Julio S.A.	Acha 983 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-67957864-9
Fish Company S.A.	Gaboto 3257 Of. C - Mar del Plata C.U.I.T. 30-70792742-5
Loba Pesquera S.A.M.C.I.	Elpidio González 4836 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-58186703-0
Coronado S.A.	Solís 4972 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-62151339-3
Mar de Messina S.A.	Marlin 400 - Puerto Mar del Plata C.U.I.T. 30-632181550-2
Vicarp S.A.	Av. 1000 y calle 1005 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-69257320-6
Cayo Largo S.A.	Av. 1000 y calle 1005 - Mar del Plata C.U.I.T. 33-71158236-9
Ortigia S.A.	Calle 1000 entre 1005 y 1007- Mar del Plata C.U.I.T. 30-70727012-4
Simbad Pesquera S.A.	Av. A s/n Puerto Mar del Plata C.U.I.T. 30-67956663-2
Patané Milani	Gaboto 3666 - Mar del Plata C.U.I.T. 30-62455826-5
Delyet S.A.	Córdoba 2920 3° B - Mar del Plata C.U.I.T. 30-62987503-0
Don Turi S.A.	Calle 1000 entre 1005 y 1007 C.U.I.T. 30-70777725-3

Mar del Plata, junio 14 de 2012

Señor Delegado Regional del
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y LA SEGURIDAD SOCIAL
Cr. ANGEL RATTO
PRESENTE
Ref. Exp. 266030/12

De mí mayor consideración:

GABRIEL QUERCIA, en mi carácter de Presidente de la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, con representación acreditada en este expediente, al Señor Delegado Regional, como mejor proceda, dice:

I.- DENUNCIA NUEVOS SOCIOS DE LA CAMARA:

Que viene a denunciar que se han incorporado a la Cámara, en calidad de asociados las siguientes empresas, a saber:

IL SOLE SA.	CUIT 30-70800104-6
CHIMEX S.A.	CUIT 30-71051884-6
IL MARE S.A.	CUIT 30-71220796-1
TATORE S.A.	CUIT 30-71192556-9
APOLO FISH S.A.	CUIT 30-67961621-4
MAR TIRRENO S.A.	CUIT 30-70960164-0

En esa situación también es aplicable a dichas empresas el acuerdo celebrado en este expediente.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración.

CPN Gabriel Quercia, Presidente, Cámara de la Industria Pesquera Argentina.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1298/2012

Registro Nº 1049/2012

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº 291.610/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 y 3/5 del Expediente Nº 291.610/12, obran el Acuerdo y la Escala Salarial celebradas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 “E”, ratificado a fojas 6 y 19, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los suscriptores del Acuerdo traído a estudio, son los mismos que celebraron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa invocado.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen un incremento salarial, con vigencia a partir del Primero de mayo del año Dos Mil Doce.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologado el Acuerdo y la Escala Salarial celebradas el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical, y DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que lucen a fojas 1/2 y 3/5 del Expediente Nº 291.610/12, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y la Escala Salarial obrantes a fojas 1/2 y 3/5 del Expediente Nº 291.610/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 291.610/12

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1298/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 y 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1049/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO PERIODO 1° de MAYO 2012/30 de ABRIL 2013.

Mendoza, de mayo de 2012

Señores:
Delegación Regional Mendoza
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
PRESENTE

Expediente Nº 291.610

Los firmantes del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 964/08 "E" entre Distribuidora de Gas Cuyana S.A. ("la Empresa") y el Sindicato del Personal de la Industria del Gas (Transporte, Distribución y Afines) Zona Cuyo ("SPIG Cuyo"), en lugar y fecha mencionados se presentan en forma espontánea ante la Delegación Territorial Mendoza del MTESS de la Nación. En representación de "SPIG Cuyo" lo hacen los Señores Vicente Carratalá y Gerardo Ponce, en condición de miembros paritarios por la representación sindical; en representación de "la Empresa", lo hace el Señor Ricardo Gallego, Gerente de Recursos Humanos y Apoderado. Todos ellos con poderes debidamente acreditados ante esa autoridad laboral, se presentan y DICEN:

• Que en el marco del CCT antes mencionado y mediante la negociación directa de las partes, han decidido de común acuerdo actualizar las escalas salariales vigentes entre las partes.

• Que a partir del 1° de mayo de 2012 y con vigencia hasta el 30 de abril de 2013, se establecen nuevos Salarios Básicos para todas las categorías incluidas en el mencionado CCT tal como figuran en el "Anexo 1" que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que para el mismo período mencionado en el apartado anterior, las partes establecen los valores correspondientes a los Adicionales de Convenio, tal como figuran en el "Anexo 2" que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que con el objetivo compartido por ambas partes y el compromiso asumido por la totalidad del Personal de la Empresa, las partes de común acuerdo deciden establecer una Bonificación Cuatrimestral por Trabajo Seguro. Dicha bonificación es de carácter remunerativo y de naturaleza variable. Las características, alcances, montos y condiciones figuran en el "Anexo 3" que se adjunta formando parte del presente acuerdo.

• Que habiendo alcanzado el acuerdo plasmado en la presente acta y sus tres anexos, vienen por el presente a presentarlo y ratificarlo ante la Autoridad Competente.

Dicho lo cual PETICIONAN

1. Se tome nota de la presentación y ratificación del acuerdo, incluidos los Anexos 1, 2 y 3 adjunto a la presente, por parte de los agentes negociadores.

2. Se tome nota de la ratificación por parte del Cuerpo de Delegados del Personal.

3. Oportunamente, se sirva homologar el mismo en los términos de la Ley 14.250, concordantes y reglamentación, según las pautas consensuadas por las partes signatarias.

ANEXO 1

Escalas Salariales CCT SPIG Cuyo/Ecogas Cuyana

RETRIBUCION BASICA MENSUAL					Enero a abril 2012
Categorías y Grados	1	2	3	4	5
Auxiliar	4.200	4.620	5.040	5.460	5.880
Operador	4.840	5.324	5.808	6.292	6.776
Operador Calificado	5.580	6.138	6.696	7.254	7.812
Operador Especializado	6.450	7.095	7.740	8.385	9.030

RETRIBUCION BASICA MENSUAL					Mayo a octubre 2012
Categorías y Grados	1	2	3	4	5
Auxiliar	4.872	5.359	5.846	6.334	6.821
Operador	5.614	6.176	6.737	7.299	7.860
Operador Calificado	6.473	7.120	7.767	8.415	9.062
Operador Especializado	7.482	8.230	8.978	9.727	10.475

RETRIBUCION BASICA MENSUAL					Noviembre 2012 a abril 2013
Categorías y Grados	1	2	3	4	5
Auxiliar	5.250	5.775	6.300	6.825	7.350
Operador	6.050	6.655	7.260	7.865	8.470
Operador Calificado	6.975	7.673	8.370	9.068	9.765
Operador Especializado	8.063	8.869	9.675	10.481	11.288

ANEXO 2

Adicionales Salariales CCT SPIG Cuyo/Ecogas Cuyana

ADICIONAL ANTIGÜEDAD Tramos de Antigüedad	Enero 2012 a abril 2013
De 2 a 4 años de antigüedad	$ 90
De 5 a 9 años de antigüedad	$ 180
De 10 a 14 años de antigüedad	$ 300
De 15 a 19 años de antigüedad	$ 425
De 20 a 24 años de antigüedad	$ 550
De 25 a 29 años de antigüedad	$ 650
De 30 a 34 años de antigüedad	$ 850
A partir de 35 años de antigüedad (1)	$ 1.000

INSPECCION DE OBRA Categorías	Enero 2012 a abril 2013
Auxiliar	$ 1.150
Operador	$ 1.320
Operador Calificado	$ 1.480
Operador Especializado	$ 1.650

ADICIONAL TURNO Categorías	Enero 2012 a abril 2013
Auxiliar	$ 1.250
Operador	$ 1.400
Operador Calificado	$ 1.550
Operador Especializado	$ 1.750

OTROS ADICIONALES	Enero 2012 a abril 2013
Soldador Alta Presión	$ 860
Fusionista y/o Soldador M/B Presión	$ 430
Falla de Caja	$ 430

ADICIONAL ZONA Por tramos de Antigüedad	Enero 2012 a abril 2013
De 15 a 19 años de antigüedad	$ 300
De 20 a 24 años de antigüedad	$ 400
De 25 a 29 años de antigüedad	$ 500
De 30 a 34 años de antigüedad	$ 600
A partir de 35 años de antigüedad (1)	$ 750

GUARDIA PASIVA	Enero a abril 2012	Mayo 2012 a abril 2013
Guardia Pasiva - Día Hábil	$ 35	$ 45
Guardia Pasiva - Día No Laborable	$ 70	$ 90
Guardia Pasiva Semanal	$ 350	$ 400

OTROS CONCEPTOS	Enero 2012 a abril 2013
Asignación Pernocte en Comisión de Servicios	$ 65
Tope Mensual Reintegro por Guardería Maternal	$ 600

ANEXO 3

Bonificación Remunerativa Cuatrimestral por TRABAJO SEGURO

Mayo a agosto 2012	Cada cuota cuatrimestral equivale al 8,33% de la remuneración mensual, fija, normal y habitual (1) del último mes del cuatrimestre correspondiente.
Setiemb. a diciemb. 2012	
Enero a abril 2013	

(1) Se entiende por remuneración mensual, fija, normal y habitual a la sumatoria de Básico, adicionales por Antigüedad, Inspección de Obra, Turno, Zona, Soldador, Fusionista y Falla de Caja. No incluye horas extras, guardias pasivas ni otros conceptos de pago no mensual

El pago de esta Bonificación queda sujeto a las siguientes condiciones:

(a) Se abonará el 100% del valor de la cuota del cuatrimestre, siempre que durante dicho período no se registre ningún Accidente de Trabajo computable (2).

(b) Se abonará el 80% del valor de la cuota del cuatrimestre, si durante dicho período se registrase un único Accidente de Trabajo computable (2).

(c) Se abonará el 40% del valor de la cuota del cuatrimestre, si durante dicho período se registrasen dos Accidentes de Trabajo computables (2).

(d) La Bonificación quedará sin efecto en el caso que durante el período cuatrimestral se registrasen tres o más Accidentes de Trabajo computables (2). De igual modo, la Bonificación cesará su vigencia en el caso que se acumulen durante el año calendario más de cuatro Accidentes de Trabajo computables (2)

(2) Se entiende por Accidente de Trabajo computable a aquel que genera baja (ausencia) más allá del día de ocurrencia del incidente y de las ausencias parciales derivadas de los controles médicos posteriores. No se consideran computables los accidentes "in itinere" ni los accidentes menores que no impidan que el Empleado concurra diariamente al lugar de trabajo, a cumplir sus funciones habituales u otras que se le asignen temporariamente.